



Revista Criminalidad

Volumen 64 • Número 2 • Mayo - Agosto 2022 • ISSN 1794-3108 • 1-203 páginas • Bogotá D.C. Colombia



Do Protocolo de Palermo à compaixão-repressão:
indefinições, vieses e idealizações da

HEGEMONIA ANTITRÁFICO



Revista **Criminalidad**

Volumen 64 • Número 2 • Mayo-Agosto 2022 • ISSN 1794-3108 • 1-203 páginas • Bogotá, D. C., Colombia

Revista Criminalidad

Publicación de la Policía Nacional de Colombia

ISSN 1794-3108 (impreso)

ISSN 2256-5531 (virtual)

Volumen 64, número 2 - Mayo-agosto 2022

Periodicidad cuatrimestral

Indexada en Publindex-Minciencias (Categoría B), Latindex, Dialnet, Clase, LILACS, SciELO-Colombia, DOAJ, Google Académico, Scopus (SJR-Q3)

Correspondencia

Envío de colaboraciones y solicitud de canje:

dijin.rev-crim@policia.gov.co

revistacriminalidad@hotmail.com

Dirección postal: Grupo Observatorio del Delito (DIJIN),

Policía Nacional de Colombia

Avenida El Dorado No. 75-25, barrio Modelia, Bogotá, D. C., Colombia

Código postal 110931

Teléfono (60 1) 515 9700, ext. 30545

COMITÉ DIRECTIVO

Coronel Olga Patricia Salazar Sánchez

Directora de Investigación Criminal e INTERPOL

Coronel Germán Iván Romero Sanabria

Subdirector de Investigación Criminal

Mayor Diego Fernando León Suárez

Jefe Análisis y Administración de Información Criminal

Mayor Harol Mauricio Ortigón Torres

Jefe Área de Investigación Criminológica

Capitán Laura Cristina Núñez Rivera

Jefe Grupo Observatorio del Delito

EDITORA

Capitán Laura Cristina Núñez Rivera

Politóloga y relacionista Internacional

ASISTENTES EDITORIALES

Intendente José Luis Rodríguez Flórez

Patrullero Andrés Mauricio García Marín

Patrullero Ferney Tolentino Pulido

Patrullera Angie Marcela Mosquera

Patrullera Jessika Paola Castillo Gómez

COMITÉ EDITORIAL/CIENTÍFICO

Alfonso Urzúa Morales

Doctor en Psicología Clínica y de la Salud

Académico, Escuela de Psicología,

Universidad Católica del Norte, Antofagasta, Chile

alurzua@ucn.cl

Andrés Botero Bernal

Doctor en Derecho

Profesor, Escuela de Filosofía,

Universidad Industrial de Santander,

Bucaramanga, Colombia

botero39@gmail.com

Angélica Rettberg Beil

Doctora en Filosofía Política

Profesora, Departamento de Ciencia Política,

Universidad de los Andes

Bogotá, D. C., Colombia

rettberg@uniandes.edu.co

Antonio Andrés Pueyo

Doctor en Psicología

Catedrático, Departamento de Personalidad,

Evaluación y Tratamientos Psicológicos, Facultad de Psicología,

Universidad de Barcelona, Barcelona, España

andrespueyo@ub.edu

Belén Martínez Ferrer

Doctora en Psicología Social y de las Organizaciones

Profesora, Departamento de Educación y Psicología Social,

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España

bmarfer2@upo.es

César San Juan Guillén

Doctor en Psicología Social

Profesor, Departamento de Psicología Social

Vicedecano de Proyección Internacional,

Universidad del País Vasco, Vizcaya, España

cesar.sanjuan@ehu.es

Enzo Nussio

Doctor en Relaciones Internacionales y Gobierno

Investigador, Center for Security Studies

ETH Zürich, Suiza

enzo.nussio@sipo.gess.ethz.ch

Fabián Javier Marín Rueda

Doctor en Psicología

Profesor, Programa de Pós-Graduação Stricto Sensu em Psicologia,

Universidade São Francisco, São Paulo, Brasil

marinfabian@gmail.com

Fabio Sánchez Torres

Ph.D. en Economía

Profesor titular, Facultad de Economía,

Universidad de los Andes,

Bogotá, Colombia

fasanche@uniandes.edu.co

Francisco Javier Rodríguez Díaz

Doctor en Psicología

Catedrático Acreditado de Diferencias Individuales y Psicología de la Violencia,

Departamento de Psicología, Universidad de Oviedo,

Oviedo, España

gallego@uniovi.es

María Isabel Gutiérrez Martínez

Doctora en Epidemiología Psiquiátrica

Directora Instituto CICALVA (Centro de Investigaciones y Desarrollo

en Prevención de Violencia y Promoción de la Convivencia Social),

Universidad del Valle, Santiago de Cali, Colombia

maria.gutierrez@correounivalle.edu.co



El material publicado puede ser reproducido haciendo referencia a su fuente. La *Revista Criminalidad* no se identifica, necesariamente, con las opiniones expresadas por los autores.

Bandera Editorial

Doctor

Gustavo Francisco Petro Urrego
Presidente de la República de Colombia

Doctor

Iván Velásquez Gómez
Ministro de Defensa Nacional

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Mayor general

Henry Armando Sanabria Cely
Director general de la Policía Nacional

Brigadier general

Yackeline Navarro Ordoñez
Subdirectora general de la Policía Nacional

Brigadier general

Tito Yesid Castellanos Tuay
Jefe Nacional del Servicio de Policía

Brigadier general

Silverio Ernesto Suárez Hernández
Agregado Policial en la Ciudad del Vaticano

Brigadier general

Carlos Fernando Triana Beltrán
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá

Brigadier general

Marco Aurelio Bolívar Triana
Fiscal General Penal Militar y Policial

Brigadier General

Wilson Javier González Delgadillos
Director de Tránsito y Transporte

Brigadier general

Carlos Humberto Rojas Pabón
Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburra

Brigadier general

Nicolás Alejandro Zapata Restrepo
Comandante de la Región de Policía No. 8

Brigadier general

Sandra Patricia Hernández Garzón
Directora Policía Fiscal y Aduanera

Coronel

José James Roa Castañeda
Comandante de la Región de Policía No. 5

Coronel

Ricardo Sánchez Silvestre
Comandante de la Región de Policía No. 7

Coronel

Arnulfo Rosemberg Novoa Piñeros
Director de Inteligencia Policial

Coronel

José Daniel Gualdrón Moreno
Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali

Coronel

Olga Patricia Salazar Sánchez
Directora de Investigación Criminal e INTERPOL

Coronel

Sandra Patricia López Luna
Directora Nacional de Escuelas (e)

Coronel

Alexander Sánchez Acosta
Inspector general

Coronel

William Castaño Ramos
Director de Carabineros y Seguridad Rural

Coronel

Javier Antonio Castro Ortega
Comandante de la Región de Policía No. 2

Coronel

Didier Alberto Estrada Álvarez
Director administrativo y financiero

Coronel

Sandra Patricia Pinzón Camargo
Directora de Sanidad

Coronel

Luis Fernando Arcos Álvarez
Jefe Oficina de Planeación

Coronel

Juan Carlos Restrepo Moscoso
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta

Coronel

Carlos Alberto Potes Gómez
Director de Antinarcóticos

Coronel

Jimmy Javier Bedoya Ramírez
Director de Talento Humano

Coronel

Jorge Antonio Urquijo Sandoval
Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla

Coronel

Rolffy Mauricio Jiménez Páez
Director de Bienestar Social

Coronel

Alba Patricia Lancheros Silva
Comandante de la Región de Policía No. 3

Coronel

Heinar Geovany Puentes Aguilar
Comandante de la Región de Policía No. 1 (e)

Teniente Coronel

Elver Vicente Alfonso Sanabria
Director Antisecuestro y Antiextorsión (e)

Teniente Coronel

Daniel Fernando Gutiérrez Rojas
Director Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

Contenido

- 7 | Editorial - Investigación: soporte del actuar institucional

Estudios criminológicos

Criminological studies

Estudos criminológicos

- 9 | **Do Protocolo de Palermo à compaixão-repressão: indefinições, vieses e idealizações da hegemonia antitráfico**
From the Palermo Protocol to compassion-repression: undefinitions, biases and idealizations of anti-trafficking hegemony
Del Protocolo de Palermo a la compasión-represión: incertidumbres, sesgos e idealizaciones de la hegemonía antitrata
Octávio Sacramento
- 23 | **Control penal y género. ¡Baracunátana!: una elegía al poder sobre la rebeldía femenina**
Penal control and gender: Baracunátana: an elegy to power on female rebellion
Baracunátana!: uma elegia ao poder sobre a rebeldia feminina
Germán Silva García; Vannia Ávila Cano
- 35 | **Deseabilidad social, trastorno de conducta y callo emocional: estudio correlacional en adolescentes mexicanos**
Social desirability, conduct disorder and emotional callus: a correlational study in Mexican adolescents
Desejabilidade social, desordem de conduta e insensibilidade emocional: um estudo correlacional em adolescentes mexicanos
Ferran Padrós Blázquez; Fernanda Yaneli García Hernández; Laura Olivia Amador Zavala
- 47 | **Las compañías militares y de seguridad privadas: hacia una definición operativa para el derecho internacional humanitario**
Private military and security companies: towards an operational definition for international humanitarian law
Empresas privadas militares e de segurança: rumo a uma definição operacional para o direito humanitário internacional
Mario Urueña-Sánchez; Héctor Olasolo Alonso
- 63 | **Análisis estático de la Sentencia C-038 de 2020: una revisión a las condiciones básicas del debido proceso en Colombia**
Static analysis of Ruling C-038 of 2020: a review of the basic conditions of due process in Colombia
Análise estática da Sentença C-038 de 2020: uma revisão das condições básicas do devido processo na Colômbia
Diana Trujillo; John Restrepo
- 77 | **El impacto de las minas antipersona en Colombia en los últimos treinta años**
The impact of antipersonnel mines in Colombia in the last thirty years
O impacto das minas antipessoais na Colômbia durante os últimos trinta anos
Luis Fernando Restrepo-Betancur

- 89 | **Análisis jurimétrico y revisión de jurisprudencia de los recursos de nulidad fallados por la Corte Suprema en Chile (2012-2019)**
Jurimetric analysis and jurisprudence review of nullity appeals ruled by the Supreme Court in Chile (2012-2019)
Análise jurimétrica e revisão de jurisprudência dos recursos de anulação decididos pela Suprema Corte no Chile (2012-2019)
 Edison Carrasco-Jiménez
- 101 | **Modelado dinámico del fenómeno criminal en Colombia para la toma de decisiones de política pública**
Dynamic modeling of the criminal phenomenon in Colombia for public policy decision making
Modelagem dinâmica do fenômeno criminoso na Colômbia para decisões de política pública
 Óscar Orlando Gómez Pinto; Sebastián Zapata; Luis Eduardo Sandoval
- 127 | **Narcotraficantes en Chile. Análisis estadístico-descriptivo de sujetos detenidos por tráfico de drogas durante el periodo 2017-2021**
Drug traffickers in Chile. Statistical-descriptive analysis of subjects arrested for drug trafficking during the period 2017-2021
Os traficantes de drogas no Chile. Análise estatística-descritiva dos sujeitos presos por tráfico de drogas durante o período 2017-2021
 Francisco Ceballos-Espinoza; Marcela Ara Millacán; Fabián Escobar Moneta; Jorge Venegas Santander; Juan Bascur Valencia
 Andrés Becerra Vergara
- 143 | **Dinámicas y tensiones entre los fines retributivos y los fines restaurativos de la pena en el modelo de justicia transicional colombiano. Un análisis desde el Acuerdo Final de paz de 2016**
Dynamics and tensions between the retributive and restorative purposes of punishment in the Colombian transitional justice model. An analysis from the 2016 Final Peace Agreement
Dinâmica e tensões entre os propósitos retributivos e restaurativos de punição no modelo de justiça transicional colombiano. Uma análise do Acordo Final de Paz de 2016
 Melba Luz Calle Meza; Yenifer Yeraldin Rodríguez Castillo
- 161 | **Programas para el mejoramiento de las funciones ejecutivas, en la niñez de contextos vulnerables. (revisión de literatura)**
Programs for the improvement of executive functions in children from vulnerable contexts (literature review)
Programas para a melhoria das funções executivas em crianças de contextos vulneráveis (revisão de literatura)
 Oscar A. Erazo Santander
- 183 | **Acerca de la Revista *Criminalidad***
- 184 | **About Revista *Criminalidad***
- 185 | **Sobre a Revista *Criminalidad***
- 186 | **Políticas éticas**
- 189 | **Ethical spolicies**
- 192 | **Políticas éticas**
- 195 | **Indicaciones para los autores**
- 198 | **Authors' guidelines**
- 201 | **Instruções para autores**

Editorial

Mayor general Henry Armando Sanabria Cely
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Investigación: soporte del actuar institucional

El cumplimiento de la misión, bajo el marco del respeto por la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos, en garantía de los derechos y libertades, con la exigencia del cumplimiento de los deberes, requiere el trabajo disciplinado de la investigación, como soporte para el correcto actuar institucional.

Fortalecer las competencias de investigación al interior de la Policía Nacional, constituye uno de los grandes retos en la contribución excepcional a la prevención, contención y disuasión de las conductas contrarias a la ley, la seguridad y la convivencia en nuestro país.

La educación policial, actualización permanente y el componente tecnológico serán los pilares fundamentales, con los cuales se robustecerá esta especialidad. Contando siempre con el mejor talento humano disponible, su entrega y compromiso en la misión de buscar, recolectar, analizar, procesar y generar datos que permitan conectar cada posible hecho y material probatorio con él o los posibles coparticipes de conductas delictivas.

Por supuesto, el trabajo coordinado con instituciones pares a nivel nacional e internacional, agencias internacionales y la comunidad científica policial, incrementará los resultados en materia de comprensión y análisis de ilícitos que complementarán los esfuerzos para encontrar mecanismos eficientes de prevención, lucha contra el crimen y los miedos que lo generan.

En este contexto, recibe especial relevancia el nombramiento histórico de la señora coronel Olga Patricia Salazar Sánchez, como directora de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN). Abogada, especialista en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, y Servicio de Policía, es la primera mujer en asumir esta Dirección.

La señora coronel se ha desempeñado, en sus más de 25 años de servicio, como directora de la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo “Gonzalo Jiménez de Quesada”, jefe del Área Jurídica de la Secretaría General de la Oficina de Derechos Humanos de la DIJIN, así como, jefe de la Escuela de Justicia Penal Militar y Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas, entre otros.

En ella habita la responsabilidad de liderar a los hombres y mujeres, quienes desde la ciencia, el conocimiento, la curiosidad e intuición basada en la experiencia, orientan por el camino de la evidencia, la acción policial contra el delito.

Conocimiento, actualización, cooperación y profesionalismo articulados en una misma unidad, la cual encuentra en las páginas de la “Revista Criminalidad” un espacio de transferencia de saberes en procura de la protección conjunta de los derechos y las libertades.

DIOS Y PATRIA
¡ES UN HONOR SER POLICÍA!



Do Protocolo de Palermo à compaixão-repressão: indefinições, vieses e idealizações da hegemonia antitráfico

From the Palermo Protocol to compassion-repression: undefinitions, biases and idealizations of anti-trafficking hegemony

Del Protocolo de Palermo a la compasión-represión: incertidumbres, sesgos e idealizaciones de la hegemonía antitrata

Fecha de recepción: 2021/12/21 | Fecha de evaluación: 2022/02/13 | Fecha de aprobación: 2022/02/21

Octávio Sacramento

Doutor em Antropologia
Professor Auxiliar
Universidade de Trás-os-Montes e Alto Douro
Centro de Estudos Transdisciplinares para o Desenvolvimento
Portugal
<https://orcid.org/0000-0001-8533-3653>
octavsac@utad.pt

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo: Sacramento, O. (2022). Do Protocolo de Palermo à compaixão-repressão: indefinições, vieses e idealizações da hegemonia antitráfico. *Revista Criminalidad*, 64(2), 9-22. <https://doi.org/10.47741/17943108.351>

Resumo

À escala global tem ganhado clara ascendência um paradigma antitráfico associado ao chamado “Protocolo de Palermo”, da Organização das Nações Unidas. Considerando as disposições deste protocolo, procuro caracterizar e compreender uma situação que suscita evidentes incongruências estruturais na hegemonia antitráfico: a convivência entre, por um lado, uma definição dilatada do tráfico de pessoas no texto do

protocolo e das leis nacionais dele resultantes, e, por outro, a apertada seletividade ideológica que, oscilando de forma quase esquizofrénica entre a compaixão e a repressão, tende a permear os processos de operacionalização dos quadros legais, nomeadamente no que diz respeito ao reconhecimento e proteção das vítimas.

Palavras-chave

Tráfico de pessoas, vítimas, empatia (fonte: Thesaurus of United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute – UNICRI). Protocolo de Palermo, repressão (fonte: autor)

Abstract

On a global scale, the paradigm of the fight against human trafficking, associated with the so-called “Palermo Protocol” of the United Nations Organization, has acquired a clear ascendancy. Considering the provisions of this protocol, I attempt to characterize and understand a situation that poses evident structural inconsistencies in the anti-trafficking hegemony: the coexistence between, on the one hand, a broad

definition of trafficking in persons in the text of the protocol and the resulting national laws, and, on the other, the iron ideological selectivity that, oscillating almost schizophrenically between compassion and repression, tends to permeate the processes of operationalization of legal frameworks, specifically with regard to the recognition and protection of victims.

Keywords

Human Trafficking, victims, empathy (source: Thesaurus of United Nations Interregional Crime and Justice research Institute – UNICRI). Palermo Protocol, repression (source: author).

Resumen

A escala mundial, el paradigma de la lucha contra la trata de personas, asociado al llamado “Protocolo de Palermo”, de la Organización de las Naciones Unidas, ha adquirido una clara ascensión. Considerando las disposiciones de este protocolo, intento caracterizar y comprender una situación que plantea evidentes incoherencias estructurales en la hegemonía antitrata: la coexistencia entre, por una

parte, una definición amplia de la trata de personas en el texto del protocolo y las leyes nacionales resultantes, y, por otra, la férrea selectividad ideológica que, oscilando de forma casi esquizofrénica entre la compasión y la represión, tiende a impregnar los procesos de operacionalización de los marcos legales, concretamente en lo que se refiere al reconocimiento y protección de las víctimas.

Palabras clave

Trata de personas, víctimas, empatía (fuente: Tesauro del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia – UNICRI). Protocolo de Palermo, represión (fuente: autor)

Introdução

Um pouco por todo o mundo, o tráfico de seres humanos (TSH) é, historicamente, um fenómeno alvo de múltiplas perspetivas, indefinições e disputas, desde logo em torno das suas manifestações e proporções e das políticas a seguir para o enfrentar (Doezema, 2002; Weitzer, 2014). Abreviando o mapeamento destas divergências, poder-se-á dizer que, de um lado, temos os posicionamentos antitráfico hegemónicos vinculados às tendências globais de salvação e caridade neoliberal mais destacadas na atualidade — o moderno antiesclavagismo, o feminismo abolicionista e o humanitarismo das celebridades (Kempadoo, 2015)¹ — enquanto, do outro, encontramos os discursos críticos desta hegemonia. Impelidos por intensos pânico morais, os primeiros são propensos a exacerbar os números e a dramatizar de forma sensacionalista as manifestações de TSH, principalmente quando estão em causa migrações femininas de países pobres e trabalho sexual (Uy, 2013; Vance 2011a; Weitzer, 2011). Por sua vez, os segundos destacam as distorções ideológicas que inflacionam o fenómeno, advogando critérios mais rigorosos na sua aferição e destacando que a abordagem dominante negligencia a salvaguarda dos direitos humanos, privilegia a repressão, serve os interesses dos países mais ricos e, em certa medida, dá azo à discricionariedade estratégica com que eles gerem as fronteiras e as migrações (Agustín, 2007; Blanchette & Silva, 2012; Bordonaro & Alvim, 2008; Chuang, 2010; Clemente, 2017; Kempadoo, 2015; Lowenkron & Sacramento, 2017; Piscitelli, 2016; Silva et al., 2013).

À escala global, o paradigma antitráfico encontra-se, direta ou indiretamente, escorado num quadro normativo de referência e de vasto alcance transnacional da Organização das Nações Unidas (ONU), assinado em dezembro de 2000 e implementado em finais de 2003: o Protocolo para a prevenção, a repressão e a punição do tráfico de pessoas, em especial de mulheres e crianças, mais conhecido como “Protocolo de Palermo” (United Nations [UN], 2000)². Até março de 2020, estavam vinculados a este protocolo 175 países de todos os continentes (United Nations Treaty Collection, 2020) e as respetivas disposições tinham já sido incorporadas no acervo jurídico nacional da maior parte deles. A sua preponderância quase universal enquanto matriz da gestão política e da produção de respostas sociais para o tráfico de pessoas é razão suficiente para que lhe dedique aqui especial atenção.

Em concreto, procuro caracterizar e compreender uma situação que suscita evidentes incongruências estruturais na hegemonia antitráfico: por um lado, a convivência entre uma definição ampla do que é o TSH no texto do protocolo e nas leis nacionais dele resultantes, e, por outro lado, a apertada seletividade ideológica que, amiúde, permeia a operacionalização das disposições legais, sobretudo em relação ao reconhecimento e proteção das vítimas³, embora,

¹ Estas tendências têm grande expressão em instituições internacionais, em organismos governamentais, nas forças policiais, no discurso de alguns académicos e na atuação de muitas organizações não governamentais (ONG).

² Juntamente com o Protocolo contra o contrabando de migrantes por terra, mar e ar e o Protocolo contra a criminalidade organizada transnacional relativo ao fabrico e ao tráfico ilícitos de armas de fogo, suas partes, componentes e munições constitui o trio de protocolos adicionais à Convenção das Nações Unidas contra a criminalidade organizada transnacional (United Nations Office on Drugs and Crime, 2004). Para um interessante balanço dos primeiros 15 anos do Protocolo de Palermo, veja-se o número especial da revista *Anti-Trafficking Review*, coordenado por Bhabha (2015).

³ Ao longo do texto utiliza-se, indistintamente, a designação de “vítima” e de “pessoa traficada”. Reconheço, contudo, que a noção de vítima é potencialmente problemática, pois remete quase sempre para construções sociais enredadas em pressupostos de moralidade e piedade, enfatizando de forma exacerbada a vulnerabilidade dos sujeitos, como se eles não tivessem capacidade de agência e a sua identidade se circunscrevesse, no essencial, aos processos de vitimização (Clemente, 2017).

paradoxalmente, muitos dos atores institucionais produzam nos respetivos discursos a ideia do tráfico como um flagelo de extraordinárias proporções e manifestem um exacerbado voluntarismo salvífico. Associada a este efeito funil da norma à prática, emerge a clivagem entre um regime discursivo humanista-universalista (não vinculativo) baseado nos princípios dos direitos humanos, alegando como preocupação a proteção das vítimas, e procedimentos de intervenção policial, judicial e social bastante restritivos e repressivos. A organização destes procedimentos tem por base o binómio oscilante da “compaixão-repressão” (Fassin, 2005), que não representa de facto uma antinomia, pois ambos os seus termos, embora um de modo mais expresso, inscrevem-se num paradigma eminentemente securitário (Aradau, 2004, 2008; Jakšić 2008, 2013; Vance, 2011a).

A discussão destas ambiguidades e incoerências é aqui realizada num registo mais teórico-conceptual, procurando sistematizar uma problemática relevante e emergente no âmbito da investigação sobre TSH nas ciências sociais que importará explorar com maior densidade empírica em futuros trabalhos de investigação. Ainda que se aproxime de um formato ensaístico, o texto apoia-se na análise do conteúdo das principais disposições que dão forma ao Protocolo de Palermo, considera procedimentos políticos e de intervenção social na gestão do TSH e, pontualmente, apresenta e analisa num registo de teor exploratório alguns dados relativos ao contexto português. Além disso, beneficia das reflexões desenvolvidas no quadro das pesquisas que tenho realizado sobre mobilidades transnacionais, trabalho sexual, fronteiras e tráfico de pessoas (Lowenkron & Sacramento, 2017; Sacramento, 2014, 2015; Sacramento & Alvim, 2016), nomeadamente no contexto transatlântico eurobrasileiro.

O Protocolo de Palermo ou o TSH como buraco negro de antipolítica⁴

O TSH configura manifestações difíceis de delimitar e aferir, suscita vários entendimentos e está sujeito a vigorosas dissensões ideológicas e políticas. A pluralidade de construções sociais do

problema é indissociável da profusão de narrativas, mitologias e imagens que, desde há mais de um século, são (re)produzidas por diferentes grupos de atores impulsionados por determinados regimes morais (Bordonaro & Alvim, 2008; Breuil et al., 2011; Doezeima, 2010), amiúde sem vinculação a evidências empíricas consistentes (Weitzer, 2014). No quadro desta diversidade de visões, podemos constatar atualmente, porém, uma tendência de alinhamento social global com a perspetiva plasmada no Protocolo de Palermo. Neste documento, no artigo 3º, alínea a), o TSH é definido como:

[...] recruitment, transportation, transfer, harbouring or receipt of persons, by means of the threat or use of force or other forms of coercion, of abduction, of fraud, of deception, of the abuse of power or of a position of vulnerability or of the giving or receiving of payments or benefits to achieve the consent of a person having control over another person, for the purpose of exploitation. Exploitation shall include, at a minimum, the exploitation of the prostitution of others or other forms of sexual exploitation, forced labour or services, slavery or practices similar to slavery, servitude or the removal of organs (United Nations, 2000, p. 2).

Segundo esta primeira definição consensualizada e institucionalizada à escala global, o tráfico de pessoas é considerada uma situação em que, cumulativamente, estão presentes certas ações (recrutamento, transporte, transferência, alojamento ou acolhimento de pessoas), meios (ameaça, força, coação, rapto, fraude, engano, abuso de autoridade e/ou de vulnerabilidade, pagamentos ou benefícios para obter consentimento) e fins (exploração sexual, trabalho forçado, escravatura, servidão e extração de órgãos) (Hodge, 2014; Hoyle et al., 2011; Wijers, 2005). A existência de consentimento da pessoa traficada é tida como irrelevante e, no caso de a vítima ter idade inferior a 18 anos, o recurso a meios coercivos e fraudulentos não é considerada condição necessária para a identificação de TSH, desde que se comprovem algumas das ações e fins em cima apresentados. Além do mais, a transposição de fronteiras internacionais deixa de ser o cenário exclusivo do tráfico de pessoas, passando também a incluir-se situações que se manifestam à escala nacional e não implicam mobilidades transnacionais. À luz deste critério, o fenómeno não é circunscrito apenas aos fluxos de imigrantes, sendo que a “ilegalidade” destes

⁴ A noção de antipolítica, a desenvolver mais adiante, inspira-se em Anderson e Andrijašević (2008) e remete para a despolitização do poder e do papel do Estado na configuração de muitas das condições sociais que propiciam o TSH. Esta despolitização ocorre em muitas outras esferas de atuação do Estado, dando forma à “máquina antipolítica” a que se refere Ferguson (1994).

fluxos pode ser invocada para identificar casos de contrabando (*smuggling*), mas nunca para determinar casos de tráfico⁵.

No texto do Protocolo de Palermo, o TSH é apresentado com uma aceção manifestamente abrangente, o que acaba por suscitar indeterminações, ambiguidades e, consequentemente, abre a porta a distorções ideológicas, a múltiplas interpretações e a diversas opções políticas (Einarsdóttir & Boiro, 2014; Gallagher, 2015; Grupo Davida, 2015; Kempadoo et al., 2005; McAdam, 2018; Parreñas et al., 2012; Rijken, 2009)⁶. Esta abrangência e as potenciais indefinições daí decorrentes acabam, como é óbvio, por se refletir diretamente nas alterações jurídicas nacionais dos países signatários do protocolo. No quadro legal português, por exemplo, o TSH era considerado até 2007 apenas nos casos em que estavam envolvidas pessoas estrangeiras em situação de exploração sexual. Através da revisão do Código Penal realizada nesse mesmo ano, a letra da lei (mais em concreto, o seu artigo 160.º) passou a estabelecer um entendimento mais amplo do tráfico, reconhecendo situações até então não identificadas como tal (p. ex., exploração do trabalho e extração de órgãos), bem como o facto de cidadãos nacionais poderem ser vítimas de TSH (Rodrigues, 2017).

Embora se possa dizer que o Protocolo de Palermo foi decisivo na construção de um largo consenso formal sobre o que se entende por TSH (Gallagher, 2015) e na modernização do enquadramento político-legislativo das situações de exploração humana (Parkes, 2015), o seu défice de precisão semântica na definição do fenómeno é evidente. É-o, desde logo, na ausência de explicações detalhadas no documento que guiem o discernimento de algumas das suas principais referências terminológicas, como “uso da força”, “abuso de poder e de situação de vulnerabilidade”, “controlo” e “exploração” (Anderson & Andrijasevic, 2008; Hoyle et al., 2011; Kotiswaran, 2015; Lowenkron, 2015; Matos et al., 2018; Weitzer, 2014; Wijers, 2005). Acresce ainda que o protocolo “não

toma posição na relação entre tráfico e prostituição, nem define claramente os termos ‘exploração sexual’ e ‘prostituição’” (Santos et al., 2009, p. 80). Vejamos de seguida estas indefinições, bem como alguns dos estereótipos e deturpações daí resultantes, e como em conjunto produzem um intrincado quadro de sentidos que transforma a conceção de TSH num buraco negro categorial, para o qual são atraídos, vertiginosamente, discursos e interesses diversos, gerando-se uma amálgama que dificulta a avaliação do problema, a sua adequação politização e a operacionalização de respostas pertinentes.

Quando faz referência ao “uso da força” e de outras formas de “coação”, o texto do protocolo revela um evidente vazio de sentido, não adiantando quaisquer explicações complementares que permitam vislumbrar, ainda que tenuemente, um possível conteúdo semântico dos termos em causa. Nem sequer são referidos quais os formatos de força e coação (p. ex., física, económica, moral, de género) que devem ser considerados e se resultam da ação estrita e imediata de uma terceira pessoa e/ou de constrangimentos de natureza mais difusa e estrutural. De igual forma, as menções ao abuso de poder, abuso de situação de vulnerabilidade e controlo são manifestamente vagas, negligenciando-se a polimorfia das noções em causa e eventuais critérios para a identificação de situações tidas como abusivas e geradoras de vínculos de domínio-submissão que contrariam o primado da autodeterminação pessoal. Provavelmente ainda mais dúbia, escorregadia e passível de múltiplas apropriações ideológicas é a noção de exploração. Como questionam Anderson e Andrijasevic (2008): “how to draw a line in the sand between ‘trafficked’ and ‘not trafficked but just-the-regular kind of exploitation’ migrants?” (p. 141). Mais do que procurar uma demarcação dicotómica — algo que o Protocolo de Palermo indicia como possível —, é importante perceber que a exploração existe sob a forma de um *continuum* de experiências e que a fronteira entre o que, supostamente, é tolerável e o que pode configurar TSH varia em função das nossas coordenadas morais e políticas (Anderson & Andrijasevic, 2008).

As formulações simplistas e as muitas incertezas e ambiguidades presentes no protocolo entrecruzam-se com distorções mais ou menos declaradas, complexificando o buraco negro que envolve a abordagem dominante em matéria de TSH. Passo a elencar alguns dos vieses que mais influenciam a conceção do fenómeno e as subsequentes propostas políticas e estratégias de intervenção institucional.

O primeiro remete para o género-idade e é suscitado, desde logo, pelo próprio título do

5 A distinção empírica entre TSH e contrabando de imigrantes afigura-se bastante complexa e está sujeita a algumas arbitrariedades (Lazzarino, 2019). Porém, *a priori*, o tráfico implica violência, fraude e exploração (independentemente do perfil da mobilidade: interna ou externa, legal ou ilegal), ao passo que o contrabando diz respeito ao auxílio à imigração ilegal por via da intervenção consensualizada — amiúde associada à remuneração ou a outras contrapartidas — de um agente que facilita a passagem da fronteira e, por vezes, a obtenção de documentos falsos (Peixoto, 2007).

6 Esta imprecisão pode ser entendida, segundo Scacchetti (2011), como resultante das dificuldades de construção de consenso entre os países que integram a ONU e, bem assim, da necessidade de produzir formulações genéricas quanto ao TSH que, mais facilmente, possam ser acomodadas nas molduras legislativas nacionais dos Estados signatários. A falta de precisão e clareza, mais do que um obstáculo, tem sido uma condição do sucesso global do protocolo (Anderson & Andrijasevic, 2008).

documento, quando destaca (e equipara) as mulheres e as crianças como “especialmente” vulneráveis (Cabezas, 2016). Por esta via, abre-se espaço à reprodução de estereótipos machistas, segundo os quais a mulher é naturalmente débil e precisa de proteção — tal como a criança —, pelo que só estará, de facto, em segurança no seio da ordem patriarcal, sob a tutela masculina e, como diria Bernstein (2012), resguardada e purificada pelo matrimónio. Deste modo, e apesar de o próprio protocolo reconhecer situações de exploração até então não consideradas, tende a não ser conferida a devida atenção à heterogeneidade de circunstâncias inerentes ao tráfico de pessoas⁷ e a associar-se as capacidades de agência e de (auto)proteção a homens e a adultos (Alcázar-Campos & Cabezas, 2017). Ao mesmo tempo, com a vinculação da vulnerabilidade ao género feminino e à infância-adolescência, cria-se um poderoso arquétipo de vítima admirável e merecedora de salvação que acaba por chamar a si quase toda a atenção social (Cabezas, 2016; Einarsdóttir & Boiro, 2014), relegando para segundo plano ou mesmo obscurecendo as situações de vitimização não enquadráveis na hegemonia das representações do que é uma pessoa traficada.

O segundo viés decorre de uma moralidade sexual abolicionista, “blinded by red lights” (Uy, 2013), que continua a fazer da sexualidade mercantil o grande paradigma do TSH e a querer lançar um véu ideológico sobre o facto, inquestionável, de o TSH ser muito mais do que tráfico para fins de exploração sexual (Alvarez & Alessi, 2012; Alvim, 2013; Ribeiro & Clemente, 2017; Silva et al., 2013). Fruto da clara preponderância do *lobby* feminista neoabolicionista no decurso da negociação do Protocolo de Palermo, o texto final do documento confere especial destaque à “prostituição” e às situações de “exploração sexual”, embora sem precisar a semântica dos termos em causa e sem estabelecer qualquer distinção entre trabalho sexual voluntário e forçado, impulsionando claramente a agenda antiprostituição e a criminalização e repressão

7 Tal como notam Breuil et al. (2011), o TSH é um fenómeno não binário, não normativo e não padronizado, manifestando-se de forma diversa em função das singularidades dos cenários culturais em que ocorre. A título de exemplo, e contrariando a comum representação da vítima no feminino, pode destacar-se que também há homens traficados e mulheres responsáveis por crimes de tráfico, tal como casos bastante complexos em que a fronteira entre a vítima e o/a traficante é difusa e, eventualmente, mutável (Cabezas, 2016). Basta considerar o contexto português para perceber a impertinência de algumas supostas verdades sobre TSH, nomeadamente os estereótipos sobre a feminização do problema e a sua estrita conexão ao trabalho sexual (Oliveira, 2017; Silva et al., 2013). Em 2016, 2017 e 2018, por exemplo, foram sinalizadas, respetivamente, 264, 175 e 203 “presumíveis vítimas de TSH”, sendo que a maioria era do sexo masculino e encontrava-se em situação de alegado tráfico para fins de exploração laboral, sobretudo no sector agrícola (Observatório do Tráfico de Seres Humanos [OTSH], 2017a, 2019; Sistema de Segurança Interna, 2018).

policial das mobilidades subjacentes à globalização da indústria do sexo (Agustín, 2007; Alcázar-Campos & Cabezas, 2017; Doezeema, 2010; Duarte, 2012; Grupo Davida, 2015; Kotiswaran, 2015; Parreñas et al., 2012; Sanghera, 2005; Weitzer, 2014; Wijers, 2015)⁸. Ao não se admitir a possibilidade de escolha e autodeterminação no exercício da prostituição, sobretudo da feminina, abre-se a porta à ideia de que a atividade representa, inevitavelmente, coação, violência e constrangimento da liberdade, podendo, por isso, no essencial, ser equiparada ao TSH. A consequência imediata é a construção de políticas e estratégias de intervenção social mais vinculadas a pánicos morais e a ressurreições mitológicas da “escravatura branca” do que a evidências empíricas (Andrijasevic & Mai, 2016; Bordonaro & Alvim, 2011; Doezeema, 2010). Em simultâneo, direciona-se, prioritariamente, o combate ao TSH e o apoio às vítimas para a esfera da prostituição e da exploração sexual (de mulheres e crianças, desde logo), deixando a descoberto cenários de igual forma problemáticos nos contextos da agricultura, do trabalho doméstico e fabril, da exploração através de atividades criminosas, entre outros (Cabezas et al., 2010; Kotiswaran, 2015; Oliveira M., 2008; Shoaps, 2013; Vance, 2011a).

Em terceiro lugar, destaco o duplo viés da mobilidade-ilegalidade, através do qual é enfatizado o movimento de pessoas na definição do TSH, proporcionando-se *a posteriori*, nos processos de materialização do protocolo, a (con) fusão do fenómeno com a imigração ilegal e com as situações de irregularidade laboral que lhes andam associadas. Um aspeto crucial acaba então por ser obscurecido:

Violence, confinement, coercion, deception and exploitation can and do occur within both legally regulated and irregular systems of work, and within legal and illegal systems of migration; [...] It is the outcome — exploitation and abuse — that is the problem, not where it takes place. (Anderson & Andrijasevic, 2008, p. 141)

O resultado mais imediato deste défice de rigor conceptual é a transformação da imigração ilegal no grande bode expiatório do TSH, que os Estados aproveitam a vários níveis: (i) para legitimar

8 Ainda que sob o invólucro de um discurso humanista bem-intencionado, esta agenda antiprostituição não deixa de veicular, por vezes inadvertidamente, uma moralidade judaico-cristã de sacralização da vagina como algo que apenas deverá sujeitar-se à imaculada pureza das leis da dádiva, o que acaba por reforçar o controlo social da sexualidade feminina e o quadro estrutural da dominação masculina (Bourdieu, 1999) que, à partida, se tentam combater.

o endurecimento das políticas migratórias e a securitização das fronteiras em face de mobilidades que não desejam; (ii) para camuflar as suas próprias responsabilidades na produção de TSH, em certa medida resultantes, ironicamente, daquelas políticas e estratégias de gestão das fronteiras; (iii) para assegurar a manutenção de um sistema repressivo e paradoxal, que continue a gerar “ilegais”, praticamente sem direitos, cujo trabalho barato possa ser explorado pelas economias nacionais (Grassi, 2006; Hall, 2017).

Por último, o viés repressivo e securitário como marca indelével do Protocolo de Palermo e das políticas que inspira, embora a declaração que consta do seu preâmbulo aluda à importância de uma “comprehensive international approach” e à necessidade de “protect the victims of such trafficking, including by protecting their internationally recognized human rights” (United Nations, 2000, p. 1). Com efeito, o documento afirma-se prioritariamente como um instrumento de política criminal, fomentado pelo propósito de controlar as mobilidades e reprimir os traficantes à escala transnacional, não prevendo que os países ratificantes estejam obrigados a seguir uma abordagem baseada nos direitos humanos e a implementar dispositivos de proteção social das vítimas alternativos à detenção e à extradição (Bernstein, 2012; Clemente, 2017; Dias, 2017; Heinrich, 2010; Rijken, 2009; Shoaps, 2013; Todres, 2011). No âmbito europeu têm sido criados instrumentos políticos e jurídicos com o intuito de atenuar esta insensibilidade social da abordagem antitráfico dominante, com destaque para os seguintes: (i) a Diretiva 2004/81/CE (Conselho da Europa, 2004); (ii) a Convenção do Conselho da Europa relativa à luta contra o tráfico de seres humanos (Conselho da Europa, 2005) e (iii) a Diretiva 2011/36/EU, relativa à Prevenção e luta contra o tráfico de seres humanos e à proteção das vítimas (União Europeia, 2011). Foi possível, então, passar a conceder autorização de residência às vítimas estrangeiras, reforçar a prevenção e o combate ao TSH, e implementar medidas de identificação e assistência das vítimas mediante a obrigatoriedade de os países criarem respostas sociais específicas⁹. Porém, como concluem Simmons e DiSilvestro (2014), “The EU has taken a consistent legal approach, but has been less willing over time to put significant resources into aid packages to address the trafficking problem” (p. 137). Além de uma maior efetividade do quadro legal, falta ainda articular de forma consistente as

intervenções antitráfico com medidas de promoção de direitos laborais e desenvolver uma abordagem compreensiva direcionada, em simultâneo, para a proteção das vítimas e a erradicação dos fatores estruturais que lhes geram vulnerabilidades (Palumbo & Sciurba, 2015; Wilkins, 2020).

São, justamente, estes fatores estruturais que as indefinições e os enviesamentos atrás elencados tendem a negligenciar, desviando a atenção da responsabilidade dos Estados na produção das condições socioeconómicas que alimentam processos de marginalização e exploração potenciadores de TSH. Gera-se, assim, uma poderosa força antipolítica que eclipsa as consequências das políticas públicas em diversas esferas da vida, nomeadamente no que diz respeito ao género e à sexualidade, ao trabalho e à cidadania (Anderson & Andrijasevic, 2008). A própria demonização e responsabilização absoluta de “indivíduos sem escrúpulos” e criminosos pelo tráfico de pessoas — tão evidente nos discursos antitráfico mais correntes, com os seus omnipresentes fantasmas do “esclavagismo”, reavivados e colados ao TSH aquando das negociações do Protocolo de Palermo (Allain, 2017) — representa mais uma forma de despolitização do debate, além de que se afigura uma estratégia fácil, imediata e eficaz de encontrar responsáveis e de sossegar pânico. Importa, por isso, ir mais além e (re)politizar o TSH, considerando as responsabilidades dos Estados no problema (Anderson & Andrijasevic, 2008), em particular quando assumem um posicionamento repressivo em relação às migrações, adotam mecanismos seletivos de cidadania, geram exclusões, toleram desregulações e abusos no mercado de trabalho e não reconhecem direitos laborais às trabalhadoras sexuais.

Entre a repressão e o exigente filtro da piedade

As incertezas, vieses e formulações antipolíticas decorrentes do Protocolo de Palermo constituem terreno fértil para a emergência de procedimentos institucionais (p. ex., de autoridades policiais, sistema judicial, entidades de proteção social) face ao TSH em que os desígnios securitários e as idealizações de teor moral se sobrepõem aos direitos, daí resultando *modi operandi* muito dicotomizados entre a repressão e a compaixão ante as vítimas (Aradau, 2004; Jakšić, 2008). De facto, o buraco negro conceptual instituído pelo protocolo e os muitos estereótipos subjacentes às suas distorções acabam por reproduzir-se à escala

⁹ Em Portugal são de salientar os quatro centros de acolhimento e proteção de vítimas de tráfico, instalados entre 2008 e 2018, no Norte, Centro e Sul do país (OTSH, 2019, p. 1), e a Rede de Apoio e Proteção às Vítimas de Tráfico (Governo de Portugal, 2013).

dos quadros jurídicos nacionais e, por consequência, repercutir-se em abordagens facilmente colonizáveis pelos comuns discursos sensacionalistas e moralistas da antipolítica. No terreno, o resultado é a nítida inclinação para intervenções e práticas profissionais de cariz redutor e seletivo — desde os órgãos de polícia criminal a magistrados e trabalhadores sociais —, oscilando entre a pulsão securitária e um sentimento piedoso, que, apesar de tudo, não deixa de cumprir funções biopolíticas de normalização dos sujeitos e, desse modo, inscrever-se naquela mesma pulsão (Aradau, 2004, 2008; Valadier & Brandão, 2017).

A camisa de força ideológica que envolve a atuação institucional é particularmente explícita no reconhecimento formal e na assistência às vítimas, um processo no qual o TSH é sujeito, amiúde, a intensas erosões, arbitrariedades, deformações e apreciações morais (Hoyle et al., 2011; Jakšić 2008; Leser & Pates, 2019; Uy, 2013). O fenómeno é então aplanado na sua complexidade e sintetizado numa construção “a preto e branco”, segundo um maniqueísmo primário: a determinado momento, ou se é vítima, ou se é vilão. Daqui resultam dois polos de atuação institucional que, embora pareçam estruturar-se num registo antinómico, não deixam de estar alinhados pelo mesmo desígnio de aplacar transgressões e instaurar ordem. Um é hegemónico e circunscreve-se à urgente e exacerbada obsessão criminológica em identificar culpados e neutralizar riscos de segurança (Breuil et al., 2011; Shoaps, 2013). O outro é acessório e diz respeito à proteção social das pessoas traficadas, sendo que esta proteção tende para uma configuração minimalista, pois é informada por critérios restritivos na concessão do estatuto de vítima (Cabezas, 2016; Jakšić 2013; Valadier & Brandão, 2017) e é insuficiente para assegurar a salvaguarda de direitos, a satisfação de necessidades prementes e a construção de um projeto de vida livre de grilhetas doutrinárias (Clemente, 2017; Heinrich, 2010). Esta sua insuficiência decorre, desde logo, da disposição imperialista-colonialista (Lazzarino, 2019) de não reconhecimento da autodeterminação e agência das vítimas “como autoridades sobre o tráfico humano e a escravidão ou como vozes com direito próprio” (Kempadoo, 2016, p. e16478).

A identificação efetiva de uma pessoa como vítima de TSH está, em larga medida, dependente do resultado de um processo mais ou menos longo e complexo de investigação criminal¹⁰, cuja grande

prioridade é sinalizar os alegados traficantes e reunir elementos indiciários consistentes para formalizar a acusação. De um modo geral, nos países que seguem o Protocolo de Palermo, a tendência dominante mostra-nos que, só depois de reunidas as condições que garantam a produção de prova conducente à quase certa condenação dos responsáveis pelo crime, alguém poderá ser reconhecido, de facto, como vítima (Clemente, 2017; Kempadoo, 2005; Piscitelli, 2011; Rijken, 2009)¹¹. Além desta primazia da repressão sobre a proteção, a concessão do estatuto de vítima está quase sempre muito dependente do exigente filtro da piedade, através do qual se concretiza uma triagem de teor moral que procura identificar quem mais merece ajuda. Com efeito, no quadro cultural do funcionamento da generalidade das instituições policiais, judiciais e de assistência social perante situações de TSH, a moralidade parece sobrepor-se aos direitos. A legitimidade para se aceder à proteção do Estado é considerada tanto maior quanto mais a pessoa alvo de tráfico se aproxime das coordenadas representacionais e identitárias que configuram um modelo hiper-real, icónico e improvável, de “vítima ideal” (Christie, 1986), instigador de compaixão: jovem mulher pobre de um país pobre, ingênua, inocente, humilde, vulnerável, desesperada, sofredora, enganada, oprimida, escravizada, explorada sexualmente e sem capacidade de agência (Andrijasevic & Mai, 2016; Cabezas, 2016; Hoyle et al., 2011; Jakšić 2008, 2013; Leser & Pates, 2019; Uy, 2013)¹². Este modelo é, em certa medida, caucionado por algumas das indeterminações e vieses do Protocolo de Palermo, embora este documento, como vimos, estabeleça uma conceptualização do TSH mais abrangente e não se resuma à visão catastrofista inerente à noção de “vítima ideal”.

De forma paradoxal, a ampliação do que se entende por TSH nos instrumentos político-jurídicos

judicial, o sistema de proteção de crianças, os serviços de Segurança Social, de saúde e de educação, os/as inspetores/as do trabalho, as organizações não governamentais (ONG) e outras organizações da sociedade civil, sindicatos, embaixadas e serviços consulares” (Comissão para a Cidadania e a Igualdade de Género [CIG], 2014, p. 7).

11 No espaço europeu, tal como já foi referido, tem vindo a assistir-se à definição de orientações políticas que, à partida, contribuem para desvincular a proteção das vítimas dos procedimentos judiciais de responsabilização criminal dos traficantes (Muraszkiewicz, 2019).

12 Esta estilização congrega as representações sociais mais dramaticamente exacerbadas do que é ser vítima de TSH, é objeto de constante reprodução no espaço mediático e é bastante influente na tramitação de processos de concessão de residência e cidadania, bem como na disponibilidade para a assistência das entidades que desenvolvem programas de intervenção social (Brunovskis & Surtees, 2008). Considerando os potenciais ganhos decorrentes da convergência em relação ao modelo, torna-se provável a ocorrência de processos de manipulação discursivo-identitária deliberada por parte das alegadas vítimas, tendo em vista encaixar nas conceções vitimizantes e, assim, mais facilmente assegurar a salvaguarda dos seus direitos (Breuil et al., 2011; Hoyle et al., 2011).

10 À semelhança do que acontece em muitos outros países, no contexto português esta investigação fica a cargo dos órgãos de polícia criminal (p. ex., PJ, PSP, GNR, SEF), em articulação com as autoridades judiciais. Por outro lado, a simples sinalização de uma potencial situação de TSH e/ou de uma presumível vítima pode ser realizada por estes mesmos órgãos policiais, mas também por “autoridades locais, autoridades judiciais, o sistema

internacionais e nacionais ainda convive com uma tendência de idealização da vítima no feminino, jovem e destinada à exploração sexual no contexto da prostituição (Orchard, 2018; Vance, 2011a, b). Em Portugal, além dos discursos de instituições que trabalham no terreno, esta idealização pode também vislumbrar-se, de forma implícita, nos próprios planos nacionais de prevenção e combate ao tráfico: PNPCTSH 2007-2010; 2011-2013; 2014-2017 e IV PAPCTSH 2018-2021. Em parte, tal situação poderá compreender-se se considerarmos o enorme peso institucional da CIG, entidade pública com inclinação política abolicionista (Oliveira, 2017, 2018), na construção e coordenação executiva destes quatro planos. Todavia, e por mais subtils que sejam, os reducionismos decorrentes da tentativa de equiparação conceptual entre TSH e prostituição não se justificam, nem à luz da legislação em vigor, nem tampouco em função dos dados relativos ao perfil das “presumíveis vítimas” e aos modos de exploração, já apresentados sumariamente para o contexto português.

Estando centradas, preponderantemente, no eixo género-sexualidade e operando segundo uma seletividade misericordiosa informada pelo ícone da “vítima ideal”, a abordagem política e a intervenção social conduzem a um cenário assaz perverso: quem se afasta do protótipo que remete para uma condição extrema de fragilidade e de escravidão, o mais provável é não ser reconhecido de facto como vítima e ficar à margem das preocupações humanitárias do Estado. Estabelece-se, assim, uma hierarquização vitimológica, moral e de cidadania (vítima-não vítima; “boa vítima”-“má vítima”; com direitos-sem direitos) que estipula quem merece proteção e reconhecimento como cidadão de pleno direito, quem merece algum apoio e quem não é merecedor de qualquer tipo de ajuda, podendo ser alvo de suspeita ou mesmo de acusação legal (Santos et al., 2010). Apesar da comum construção social do TSH como um fenómeno de proporções gigantescas e da subjacente retórica humanista em torno da urgência de um resgate franco e incondicional das respetivas vítimas, as práticas institucionais mostram-nos uma orientação distinta, revelando estar aprisionadas numa permanente desconfiança securitária e em critérios piedosos profundamente limitativos. Como conclui Vance (2011a):

Despite the seeming mobilization of concern for large numbers of allegedly trafficked, suffering, and traumatized people, all are subject to the universal suspicion that they are faking. The body of the

abject victim, deserving compassion and care, quickly transforms into the body of a dangerous criminal (p. 937).

Os posicionamentos dos Estados e a gestão institucional do TSH, em particular no que concerne aos processos de vitimização, balançam de forma bastante dinâmica e ambígua, quase esquizofrénica, entre as “políticas da piedade” e as “políticas do risco” (Aradau, 2004)¹³, ou seja, entre a enraizada propensão emocional para o humanitarismo redentor perante os excluídos e a onnipresente preocupação com o perigo associado a quem está à “margem”. Referindo-se em concreto ao contexto francês, Jakšić (2008, 2013) mostra-nos que, *a priori* e em abstrato, o Estado baseia-se em princípios universais-humanistas e revela uma compaixão perante a vítima (idealizada e “impossível”) de TSH, que, todavia, acaba por sacrificar em prol de interesses e lógicas nacionais de governamentalidade, sobretudo no que diz respeito à repressão da imigração e da prostituição: “appréhendée d’abord en termes de droits de l’homme, elle devient rapidement une problématique de gestion des ‘flux migratoires’ et de protection de l’ordre public” (Jakšić 2008, p. 144). Deste modo, a suspeição e a exacerbada obsessão com determinadas ideias de segurança e ordem substituem a compaixão, induzem projeções de culpabilidade e acabam por “fabriquer une victime impossible, socialement produite dans son absence” (Jakšić 2008, p. 144).

Além desta manifesta assimetria de prioridades, a hegemonia das “políticas do risco” na gestão do TSH é de tal ordem que se manifesta, inclusivamente, em alguns dos propósitos que informam as “políticas da piedade”, pelo que estas últimas, em boa medida, não deixam de coincidir e convergir com aquelas outras (Aradau, 2004). Não podemos esquecer que a política fundada na piedade humanitária funciona, amiúde, como dispositivo de biopoder — controlo dos corpos e das populações (Foucault, 1994) —, assegurando funções disciplinares e securitárias em detrimento da proteção social. Ao mesmo tempo, a abordagem piedosa tende a patologizar as vítimas de tráfico, em especial as mulheres migrantes trabalhadoras sexuais, proporcionando a implementação de modelos de intervenção social orientados para a sua regeneração (Aradau, 2004; Brunovskis & Surtees, 2008) e para a construção de um rumo de vida redentor, em vincada rutura com o passado, considerado fora da norma e, como tal, potencialmente gerador de riscos. Esta

¹³ A noção de “política da piedade” é usada por Arendt (1967) no âmbito das suas reflexões sobre a Revolução Francesa e, mais tarde, recuperada por Boltanski (1993), no sentido de política que se apropria do sofrimento para o converter em argumento político por excelência.

patologização resulta de abordagens individualizantes, psicologizantes e traumatológicas das pessoas traficadas — “victim-centered approaches” (Hodge, 2014) —, nas quais não se confere a devida importância às condições socioeconômicas que enquadram o TSH e se procura, prioritariamente, rastrear supostos quadros psicológicos distintivos e desviantes. O objetivo passa por estabelecer identidades clínicas, perfis de risco e mecanismos de governação dos sujeitos em causa, tendo em vista assegurar a sua conformidade a critérios de normalidade e de segurança pessoal e social (Aradau, 2004). A circunscrição institucional do problema à escala meramente individual, seguindo uma perspectiva de teor biomédico muito escorada nas noções de trauma e desvio, contribui para reforçar processos de (auto)estigmatização e inibir a agência das vítimas (Lazzarino, 2019; Molland, 2019). Além disso, deixa de fora as condições sociais sistêmicas que geram tráfico e vítimas, o que acaba por ser revelador da antipolítica induzida pelo Protocolo de Palermo de que se falava atrás.

Se considerarmos o contexto português, o cartão destinado a ajudar a identificar vítimas é um exemplo desta tendência para se associar as pessoas traficadas a um perfil psicológico predeterminado, caracterizado por traços supostamente diferenciadores, tais como: “Aparente fuga ao contacto/Sinais de medo, tristeza, ansiedade e desconfiança/Mas também pode apresentar-se extremamente reativa, agressiva e violenta [...] O aspeto e saúde física/mental” (OTSH, 2017b, s.p.). Em consonância com esta conceção individualizante, a normalização psicológica, biográfica e moral afigura-se como a grande prioridade dos dispositivos públicos e do terceiro sector responsáveis pela proteção social das vítimas. Espera-se, fundamentalmente, que a psicoterapia proporcionada nos centros de acolhimento e proteção de vítimas de tráfico funcione como uma ferramenta “para as vítimas desconstruírem e reconstruírem as suas trajetórias e planearem, de uma forma reflectida e apoiada, um novo projecto de vida” (Varandas, 2008, p. 22). Apesar dos seus eventuais aspetos positivos e por mais bem-intencionada que seja, esta orientação da intervenção não deixa de ser redutora e politicamente despolitizada, aproximando-se de uma lógica de “governamentalidade neoliberal” (Foucault, 2010): responsabiliza, sobretudo, os indivíduos pelos problemas sociais que enfrentam e pela respetiva superação, negligenciando que os problemas associados ao TSH resultam, em larga medida, de profundos constrangimentos — p. ex., no

âmbito das migrações e do trabalho (Lazzarino, 2019) — que só poderão ser significativamente atenuados mediante a adoção de políticas públicas para tal.

Considerações finais

O tráfico de pessoas é um problema social muito disputado, alvo de posicionamentos divergentes quanto à sua definição, avaliação e gestão. Porém, tal não tem impedido a consolidação global, mormente nas últimas duas décadas, de uma hegemonia antitráfico profundamente eficaz na mobilização da opinião pública, com a sua sensacional(ista) e convincente narrativa sobre o tráfico, as respetivas vítimas, vilões e heróis (Vance, 2011a). Em larga medida, esta hegemonia é patrocinada pelas disposições, distorções e omissões do Protocolo de Palermo, o mais reconhecido e consensual sistema transnacional de referências na produção de “verdade”, jurisprudência e intervenção sociopolítica sobre o TSH. A extensa amplitude semântica deste documento-matriz, bem como as suas muitas ambiguidades e indefinições, proporcionam uma noção de tráfico em formato de buraco negro conceptual: uma configuração representacional densa e obscura que, ao não emitir clarificações inequívocas, parece evidenciar, à partida, uma extraordinária capacidade de atração gravitacional (e de legitimação) sobre uma considerável heterogeneidade de perspetivas, agendas ideológicas e políticas relativas a situações implicadas nos casos de TSH. Todavia, atendendo a que este buraco negro não tem uma capacidade de incorporação ilimitada e considerando, sobretudo, que é deformado pela ação reducionista de determinados vieses ideológicos, nem todas as perspetivas, agendas e políticas acabam por ter as mesmas possibilidades de serem reconhecidas e escoradas pelo texto do protocolo, ou, à escala nacional, pelos quadros jurídicos dele resultantes.

No documento, os enviesamentos que mais se destacam têm por base, como foi possível constatar, formulações mais ou menos explícitas em que o género-idade, a prostituição, a mobilidade-ilegalidade e a tendência repressiva-securitária acabam por estabelecer um paradigma de entendimento e de gestão política, judicial e social do TSH, amiúde em contramão das próprias evidências empíricas. Segundo este paradigma — no qual entronca a atual a hegemonia antitráfico —, o fenómeno é associado às supostas vulnerabilidades decorrentes da feminilidade

e da idade, ao exercício do sexo mercantil e às ilegalidades subjacentes à informalidade dos trânsitos migratórios laborais, sendo percebido, acima de tudo, como uma manifestação abominável de criminalidade, da responsabilidade de redes organizadas, que urge combater. Cria-se, deste modo, a propensão para entendimentos estreitos e seletivos sobre as situações de tráfico, atizados por inflamados pânico morais, e uma ilusão antipolítica que mascara as subjetividades e aspirações dos sujeitos, tal como as causas sociais estruturais do problema, a responsabilidade dos Estados e a necessidade de se ir além das meras abordagens criminológicas e repressivas.

As orientações plasmadas no Protocolo de Palermo e nas legislações nacionais por ele subsidiadas, remetendo para um entendimento lato do TSH e estando sujeitas a indefinições e a determinados vieses estruturantes, tendem a ser apropriadas e operacionalizadas segundo configurações dicotômicas bastante formatadas. Esta tendência de afunilamento da lei em texto à lei em prática é especialmente visível na identificação e proteção social das vítimas, um processo pautado por idealizações identitárias extremadas, quase impossíveis, sobre as pessoas traficadas e pela consequente polarização moral entre quem merece e não merece a assistência do Estado. O resultado é a coexistência política da compaixão e da repressão no campo das atuações institucionais em matéria de TSH: uma simultaneidade, marcadamente estratégica e discriminatória, da predisposição humanista genérica para o resgate salvífico de quem converge para o exigente modelo de vítima ideal e da pulsão repressora ante pessoas que se afastam do modelo, passando a ser percebidas não tanto a partir de uma visão piedosa, mas sim criminológica. Em ambos os casos, as vozes, subjetividades e pretensões das vítimas acabam por não ser incorporadas de forma significativa na retórica política e na intervenção social (“disjuncture”), sendo que as mobilidades, a sua gestão e as próprias ideologias e terminologias estão sob domínio dos interesses ocidentais (“drift” [Lazzarino, 2019]).

Embora o binómio da compaixão-repressão pareça constituir aqui uma antinomia, ambos os polos estão subjugados ao primado das preocupações com o risco e a segurança (Aradau, 2004). Não são apenas os procedimentos repressivos que se inscrevem no desígnio de neutralizar riscos efetivos

ou potenciais. Os compassivos também, pelo menos parcialmente. Ainda que a coberto de um regime de intenções direcionado para a promoção da dignidade humana, a compassividade acaba por assumir uma função securitizante de normalização de sujeitos psicologicamente construídos como desviantes, ao mesmo tempo que, de certa forma, os responsabiliza quase que em exclusivo pelos seus trajetos biográficos. Compreende-se, assim, que se olhe para o Protocolo de Palermo e para a hegemonia antitráfico a ele associada como um conjunto de disposições de forte pendor criminológico, repressivo e securitário, configurando uma orientação antipolítica em que se enfatizam as responsabilidades individuais e se escondem as condições sociais sistêmicas que alimentam o TSH e em relação às quais os Estados, por ação ou omissão, não deixam de ser responsáveis. A mudança de rumo implica uma efetiva repolitização do fenómeno e, como sugerem Rijken e Volder (2009), uma abordagem que contemple de forma equilibrada os três “Ps” do combate ao tráfico (*prosecution, protection, prevention*) e preveja, a montante e a jusante, estratégias de intervenção estruturais (p. ex., no âmbito do trabalho, das migrações, das relações externas e do desenvolvimento) no sentido de minimizar as suas causas e efeitos. Trata-se, enfim, de conferir maior relevância e efetividade a uma perspectiva de direitos humanos, de saúde pública e de desenvolvimento (Todres, 2011). Para tal, será fundamental, desde logo, ponderar o modo como os países mais ricos regulam a economia, gerem as fronteiras e mobilidades, e constroem hegemonias discursivas neocolonialistas sobre o TSH, que pouco ou nada refletem as experiências e interesses das vítimas.

Agradecimentos

Trabalho realizado enquanto membro integrado do Centro de Estudos Transdisciplinares para o Desenvolvimento (CETRAD-UTAD), entidade financiada por fundos nacionais através da Fundação para a Ciência e a Tecnologia (FCT), no âmbito do projeto UIDB/04011/2020, e membro colaborador do Centro em Rede de Investigação em Antropologia (CRIA-IUL), instituição financiada pela FCT no quadro do projeto UIDB/04038/2020.

Referências

- Agustín, L. (2007). *Sex at the margins: Migration, labour markets and the rescue industry*. Zed Books.
- Allain, J. (2017). Genealogies of human trafficking and slavery. In R. Piotrowicz, C. Rijken, & B. Uhl (eds.), *Routledge handbook of human trafficking: A multi-disciplinary and applied approach* (pp. 3-12). Routledge.
- Alcázar-Campos, A., & Cabezas, A. (2017). El paradigma discursivo en torno a la “víctima de trata”. Intervención social con mujeres dominicanas en Puerto Rico. *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares, LXXII*(1), 85-102. <https://doi.org/10.3989/rntp.2017.01.003>
- Alvarez, M., & Alessi, E. (2012). Human trafficking is more than sex trafficking and prostitution: Implications for social work. *Affilia, 27*(2), 142-152. <https://doi.org/10.1177/0886109912443763>
- Alvim, F. (2013). “Só muda a moeda”: Representações sobre tráfico de seres humanos e trabalho sexual em Portugal. [tese de doutoramento]. ISCTE-Instituto Universitário de Lisboa.
- Anderson, B., & Andrijasevic, R. (2008). Sex, slaves and citizens: The politics of anti-trafficking. *Soundings, 40*, 135-145.
- Andrijasevic, R., & Mai, N. (2016). Editorial. Trafficking (in) representations: Understanding the recurring appeal of victimhood and slavery in neoliberal times. *Anti-Trafficking Review, 7*, 1-10. <https://doi.org/10.14197/atr.20121771>
- Aradau, C. (2004). The perverse politics of four-letter words: Risk and pity in the securitization of human trafficking. *Millennium – Journal of International Studies, 33*(2), 251-277. <https://doi.org/10.1177/03058298040330020>
- Aradau, C. (2008). *Rethinking trafficking in women: Politics out of security*. Palgrave Macmillan.
- Arendt, H. (1967). *Essai sur la révolution*. Gallimard.
- Bernstein, E. (2012). Carceral politics as gender justice? The “traffic in women” and neoliberal circuits of crime, sex, and rights. *Theory and Society, 41*(3), 233-259. <https://www.jstor.org/>
- Bhabha, J. (2015). Looking back, looking forward: The UN trafficking protocol at fifteen. *Anti-Trafficking Review, 4*, 3-12. www.antitraffickingreview.org
- Blanchette, T., & Silva, A. P. (2012). On bullshit and the trafficking of women: Moral entrepreneurs and the invention of trafficking of persons in Brazil. *Dialectical Anthropology, 36*, 107-125. <https://doi.org/10.1007/s10624-012-9268-8>
- Boltanski, L. (1993). *La souffrance à distance. Morale humanitaire, médias et politique*. Métailié.
- Bordonaro, L., & Alvim, F. (2008). *Tráfico de mulheres em Portugal: análise da construção de um problema social*. ACIDI.
- Bordonaro, L., & Alvim, F. (2011). Tráfico de mulheres em Portugal: a construção de um problema social. In P. G. Silva, O. Sacramento, & J. Portela (eds.), *Etnografia e intervenção social: por uma praxis reflexiva* (pp. 61-83). Colibri.
- Bourdieu, P. (1999). *A dominação masculina*. Celta Editora.
- Breuil, B., Siegel, D., Reenen, P., Beijer, A., & Roos, L. (2011). Human trafficking revisited: Legal, enforcement and ethnographic narratives on sex trafficking to Western Europe. *Trends in Organized Crime, 14*(1), 30-46. <https://doi.org/10.1007/s12117-011-9118-0>
- Brunovskis, A., & Surtees, R. (2008). Agency or illness – The conceptualization of trafficking: Victims’ choices and behaviors in the assistance system. *Gender, Technology and Development, 12*(1), 53-76. <https://doi.org/10.1177/097185240701200105>
- Cabezas, A. (2016). Mulheres dominicanas invisíveis: discursos de tráfico de pessoas em Porto Rico. *Cadernos Pagu, 47*, e16477. <https://doi.org/10.1590/18094449201600470007>
- Cabezas, A., Ortiz, D., & Valencia, S. (2010). Latinas, sex work, and trafficking in the United States. In M. Asencio (ed.), *Latino/a sexualities: Probing powers, passions, practices, and policies* (pp. 207-216). Rutgers University Press.
- Christie, N. (1986). The ideal victim. In E. Fattah (ed.), *From crime policy to victim policy: Reorienting the justice system* (pp. 17-30). Palgrave Macmillan.
- Chuang, J. (2010). Rescuing trafficking from ideological capture: Prostitution reform and anti-trafficking law and policy. *University of Pennsylvania Law Review, 158*, 1655-1728.
- Comissão para a Cidadania e a Igualdade de Género (2014). *Sistema de referência nacional de vítimas de tráfico de seres humanos: orientações para a sinalização de vítimas de tráfico de seres humanos em Portugal*. Comissão para a Cidadania e a Igualdade de Género.
- Clemente, M. (2017). Reservado o direito de admissão: discursos antitráfico, controlo das migrações e assistência a mulheres. *Bagoas, 17*, 154-200.
- Conselho da Europa (2004). Council Directive 2004/81/EC of 29 April 2004. *Official Journal of the European Union, L621*, 19-23. <https://bit.ly/3DZlhnD>

- Conselho da Europa (2005). Council of Europe convention on action against trafficking in human beings. *Council of Europe Treaty Series – Trafficking in Human Beings*, 197, 1-19. <https://rm.coe.int/168008371d>
- Dias, G. (2017). Trata de personas, tráfico de migrantes y la gobernabilidad de la migración a través del crimen. *Etnográfica*, 21(3), 241-254. <https://journals.openedition.org/etnografica/5026>
- Doezema, J. (2002). Who gets to choose? Coercion, consent and the UN trafficking protocol. *Gender and Development*, 10(1), 20-27. <https://doi.org/10.1080/13552070215897>
- Doezema, J. (2010). *Sex slaves and discourse masters: The construction of trafficking*. Zed Books.
- Duarte, M. (2012). Prostitution and trafficking in Portugal: Legislation, policy, and claims. *Sexuality Research and Social Policy*, 9(3), 258-268. <https://doi.org/10.1007/s13178-012-0093-2>
- Einarsdóttir, J., & Boiro, H. (2014). The Palermo Protocol: Trafficking takes it all. *Icelandic Review of Politics and Administration*, 10(2), 385-396. <https://doi.org/10.13177/irpa.a.2014.10.2.10>
- Fassin, D. (2005). Compassion and repression: The moral economy of immigration policies in France. *Cultural Anthropology*, 20(3), 362-387. <https://doi.org/10.1525/can.2005.20.3.362>
- Ferguson, J. (1994). *The anti-politics machine: "Development", depoliticization, and bureaucratic power in Lesotho*. University of Minnesota Press.
- Foucault, M. (1994). *História da sexualidade I: A vontade de saber*. Relógio d'Água.
- Foucault, M. (2010). *Nascimento da biopolítica*. Edições 70.
- Gallagher, A. (2015). Two cheers for the trafficking protocol. *Anti-Trafficking Review*, 4, 14-32. <https://doi.org/10.14197/atr.20121542>
- Governo de Portugal (2013). *Protocolo referente à criação da Rede de Apoio e Protecção às Vítimas de Tráfico (RAPVT)*. <https://www.cig.gov.pt/bases-de-dados/protocolos/>
- Grassi, M. (2006). Formas migratórias: casar com o passaporte no espaço Schengen. Uma introdução ao caso de Portugal. *Etnográfica*, 10(2), 283-306. <https://doi.org/10.4000/etnografica.3078>
- Grupo Davida (2015). Trafficking as a floating signifier: The view from Brazil. *Anti-Trafficking Review*, 4, 161-166. <https://doi.org/10.14197/atr.201215411>
- Hall, S. (2017). Mooring "super-diversity" to a brutal migration milieu. *Ethnic and Racial Studies*, 40(9), 1562-1573. <https://doi.org/10.1080/01419870.2017.1300296>
- Heinrich, K. (2010). Ten years after the Palermo Protocol: Where are protections for human trafficking victims? *Human Rights Brief*, 18(1), 2-5.
- Hodge, D. (2014). Assisting victims of human trafficking: Strategies to facilitate identification, exit from trafficking, and the restoration of wellness. *Social Work*, 59(2), 111-118. <https://doi.org/10.1093/sw/swu002>
- Hoyle, C., Bosworth, M., & Dempsey, M. (2011). Labelling the victims of sex trafficking: Exploring the borderland between rhetoric and reality. *Social & Legal Studies*, 20(3), 313-329. <https://doi.org/10.1177/0964663911405394>
- Jakši, M. (2008). Figures de la victime de la traite des êtres humains : De la victime idéale à la victime coupable. *Cahiers Internationaux de Sociologie*, 124, 127-146.
- Jakši, M. (2013). Devenir victime de la traite. L'épreuve des regards institutionnels. *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 198, 37-48.
- Kempadoo, K. (2005). Mudando o debate sobre o tráfico de mulheres. *Cadernos Pagu*, 25, 55-78. <https://doi.org/10.1590/S0104-83332005000200003>
- Kempadoo, K. (2015). The modern-day white (wo)man's burden: Trends in anti-trafficking and anti-slavery campaigns. *Journal of Human Trafficking*, 1, 8-20. <https://doi.org/10.1080/23322705.2015.1006120>
- Kempadoo, K. (2016). Revitalizando o imperialismo: campanhas contemporâneas contra o tráfico sexual e escravidão moderna. *Cadernos Pagu*, 47, e16478. <https://doi.org/10.1590/18094449201600470008>
- Kempadoo, K., Sanghera, J., & Pattanaik, B. (eds.) (2005). *Trafficking and prostitution reconsidered: New perspectives on migration, sex work, and human rights*. Paradigm Publishers.
- Kotiswaran, P. (2015). Protocol at the crossroads: Rethinking anti-trafficking law from an Indian labour law perspective. *Anti-Trafficking Review*, 4, 33-55. <https://doi.org/10.14197/atr.20121543>
- Lazzarino, R. (2019). Fixing the disjuncture, inverting the drift: Decolonizing human trafficking and modern slavery. *Journal of Modern Slavery*, 5(1), 1-31.
- Leser, J., & Pates, R. (2019). On the affective governmentality of anti-trafficking efforts: An ethnographic exploration. *Journal of Political Power*, 12(3), 339-357. <https://doi.org/10.1080/2158379X.2019.1669263>
- Lowenkron, L. (2015). Consentimento e vulnerabilidade: Alguns cruzamentos entre o abuso sexual infantil e o tráfico de pessoas para fim de exploração sexual. *Cadernos Pagu*, 45, 225-258. <https://doi.org/10.1590/18094449201500450225>

- Lowenkron, L., & Sacramento, O. (2017). Tráfico de seres humanos: Usos e sentidos da categoria nos contextos português e brasileiro. *Bagoas*, 11(17), 122-153.
- McAdam, M. (2018). The international legal framework on human trafficking: Contemporary understandings and continuing confusions. In J. Clark, & S. Poucki (eds.), *The Sage Handbook of human trafficking and modern day slavery* (pp. 18-37). Sage.
- Matos, M., Gonçalves, M., & Maia, Â. (2018). Human trafficking and criminal proceedings in Portugal: Discourses of professionals in the justice system. *Trends in Organized Crime*, 21(4), 370-400. <https://doi.org/10.1007/s12117-017-9317-4>
- Molland, S. (2019). On trafficking survivors: Biolegitimacy and multiplications of life. *Dialectical Anthropology*, 43(3), 279-293. <https://doi.org/10.1007/s10624-019-09557-2>
- Muraszkiewicz, J. M. (2019). *Protecting victims of human trafficking from liability: The European approach*. Springer, Palgrave Macmillan.
- Oliveira, A. (2017). Prostituição em Portugal: Uma atividade marginalizada num país que tolera mais do que persegue. *Bagoas*, 11(17), 201-224.
- Oliveira, A. (2018). Portugal. In S. Jahnsen, & H. Wagenaar (eds.), *Assessing prostitution policies in Europe* (pp. 304-316). Routledge.
- Oliveira, M. (2008). Sobre armadilhas e cascas de banana: Uma análise crítica da administração de justiça em temas associados aos Direitos Humanos. *Cadernos Pagu*, 31, 125-149. <https://doi.org/10.1590/S0104-83332008000200007>
- Orchard, T. (2018). Pretty vacant: Stolen girls and girlhoods in anti-trafficking discourses. In J. Clark, & S. Poucki (eds.), *The Sage Handbook of human trafficking and modern day slavery* (pp. 298-315). Sage.
- Observatório do Tráfico de Seres Humanos (2017a). *Tráfico de seres humanos: Relatório de 2016*. <https://acortar.link/C2wwEw>
- Observatório do Tráfico de Seres Humanos (2017b). *Cartão de sinalização de vítimas de tráfico humano* (2ª ed.). <https://acortar.link/4uVByz>
- Observatório do Tráfico de Seres Humanos (2019). *Tráfico de seres humanos: relatório de 2018*. <https://acortar.link/3MYccb>
- Palumbo, L., & Sciarba, A. (2015). Vulnerability to forced labour and trafficking: The case of Romanian women in the agricultural sector in Sicily. *Anti-Trafficking Review*, 5, 89-108. <https://doi.org/10.14197/atr.20121556>
- Parkes, C. (2015). The trafficking protocol has advanced the global movement against human exploitation: The case of the United Kingdom. *Anti-Trafficking Review*, 4, 150-155. <https://doi.org/10.14197/atr.20121549>
- Parreñas, R., Hwang, M., & Lee, H. (2012). What is human trafficking? A review essay. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 37(4), 1015-1029. <https://doi.org/10.1086/664472>
- Peixoto, J. (2007). Tráfico, contrabando e imigração irregular: os novos contornos da imigração brasileira em Portugal. *Sociologia, Problemas e Práticas*, 53, 71-90.
- Piscitelli, A. (2011). Procurando vítimas do tráfico de pessoas: brasileiras na indústria do sexo na Espanha. *Revista Internacional de Mobilidade Humana*, XIX(37), 11-26.
- Piscitelli, A. (2016). Economias sexuais, amor e tráfico de pessoas – Novas questões conceituais. *Cadernos Pagu*, 47, e16475. <https://doi.org/10.1590/18094449201600470005>
- Ribeiro, F. B., & Clemente, M. (2017). Tráficos, trânsitos sexuais e agência. *Bagoas*, 11(17), 22-38.
- Rijken, C. (2009). A human rights based approach to trafficking in human beings. *Security and Human Rights*, 20(3), 212-222. <https://doi.org/10.2139/ssrn.1135108>
- Rijken, C., & Volder, E. (2009). The struggle of the European Union to realize a human rights-based approach to trafficking in human beings. *Connecticut Journal of International Law*, 25(1), 49-80.
- Rodrigues, B. (2017). *Código Penal e Código de Processo Penal*. Rei dos Livros.
- Sacramento, O. (2014). *Atlântico passionnal: Mobilidades e configurações transnacionais de intimidade euro-brasileiras*. [tese de doutoramento]. ISCTE-Instituto Universitário de Lisboa.
- Sacramento, O. (2015). Schengen and the security obsession: Selective citizenship, exclusion and the ironies of control. In A. Cunha, M. Silva, & R. Frederico (eds.), *Schengen: People, borders and mobility* (pp. 115-127). Peter Lang.
- Sacramento, O., & Alvim, F. (2016). De emigrantes a vítimas de tráfico: Mobilidades e prostituição no espaço transatlântico. *Antropolítica: Revista Contemporânea de Antropologia*, 41, 357-389. <https://doi.org/10.22409/antropolitica2016.0i41.a41840>
- Sanghera, J. (2005). Unpacking the trafficking discourse. In K. Kempadoo, J. Sanghera, & B. Pattanaik (eds.), *Trafficking and prostitution reconsidered: New perspectives on migration, sex work, and human rights* (pp. 3-24). Paradigm Publishers.

- Santos, B. S., Gomes, C., & Duarte, M. (2009). Tráfico sexual de mulheres: representações sobre ilegalidade e vitimação. *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 87, 69-94. <https://doi.org/10.4000/rccs.1447>
- Santos, B. S., Gomes, C., & Duarte, M. (2010). Tráfico de mulheres para fins de exploração sexual em Portugal: Um retrato empírico. In C. Fogaça (ed.), *Tráfico desumano* (pp. 89-113). Cadernos de Administração Interna, Coleção de Direitos Humanos e Cidadania.
- Scacchetti, D. (2011). O tráfico de pessoas e o Protocolo de Palermo sob a ótica de direitos humanos. *Revista Internacional de Direito e Cidadania*, 11, 25-38.
- Silva, M. C., Ribeiro, F. B., & Granja, R. (2013). Prostituição e tráfico de mulheres para fins de exploração sexual: Um contributo para a sua delimitação conceptual e aproximação ao contexto português. *Letras Paralelas*.
- Simmons, B., & Disilvestro, A. (2014). Human trafficking. The European Union commitment to fight human trafficking. In A. Orsini (ed.), *The European Union with(in) international organisations: Commitment, consistency and effects across time* (pp. 137-156). Ashgate.
- Sistema de Segurança Interna (2018). *Relatório anual de segurança interna – Ano 2017*. <https://www.portugal.gov.pt/pt/gc21/comunicacao/documento?i=relatorio-anual-de-seguranca-interna-2018>
- Shoaps, L. (2013). Room for improvement: Palermo Protocol and the Trafficking Victims Protection Act. *Lewis & Clark Law Review*, 17(3), 931-972.
- Todres, J. (2011). Widening our lens: Incorporating essential perspectives in the fight against human trafficking. *Michigan Journal of International Law*, 33(1), 53-76.
- União Europeia (2011). Directiva 2011/36/UE do Parlamento Europeu e do Conselho relativa à prevenção e luta contra o tráfico de seres humanos e à protecção das vítimas. *Jornal Oficial da União Europeia*, L 101, 1-11.
- United Nations (2000). *Protocol to prevent, suppress and punish trafficking in persons, especially women and children, supplementing the United Nations convention against transnational organized crime*. <https://bit.ly/3CoJCBw>
- United Nations Office on Drugs and Crime (2004). *United Nations Convention Against Transnational Organized Crime and the Protocols Thereto*. United Nations.
- United Nations Treaty Collection (2020). *Status of ratification of the protocol to prevent, suppress and punish trafficking in persons, especially women and children, supplementing the United Nations convention against transnational organized crime*. <https://bit.ly/3sXnHgl>
- Uy, R. (2013). Blinded by red lights: Why trafficking discourse should shift away from sex and the perfect victim paradigm. *Berkeley Journal of Gender, Law & Justice*, 26(1), 204-219. <https://doi.org/10.15779/Z38QV3C34F>
- Valadier, C., & Brandão, B. (2017). O corpo da mulher traficada: Território de reivindicações e disputas políticas. *Bagoas*, 11(17), 93-121.
- Vance, C. (2011a). States of contradiction: Twelve ways to do nothing about trafficking while pretending to. *Social Research*, 78(3), 933-948.
- Vance, C. (2011b). Thinking trafficking, thinking sex. *GLQ: A Journal of Gay and Lesbian Studies*, 17(1), 135-143.
- Varandas, I. (ed.) (2008). *Mulheres vítimas de tráfico para fins de exploração sexual. Centro de acolhimento e protecção: Manual para operacionalização: Comissão para a Cidadania e a Igualdade de Género*.
- Weitzer, R. (2011). Sex trafficking and the sex industry: The need for evidence-based theory and legislation. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 101(4), 1337-70.
- Weitzer, R. (2014). Introduction – New directions in research on human trafficking. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 653(1), 6-24. <https://doi.org/10.1177/0002716214521562>
- Wijers, M. (2005). *Analysis of the definition of trafficking in human beings in the Palermo Protocol*. <https://bit.ly/3FNcHtx>
- Wijers, M. (2015). Purity, victimhood and agency: Fifteen years of the UN trafficking protocol. *Anti-Trafficking Review*, 4, 56-79. <https://bit.ly/3CPiZtz>
- Wilkins, D. (2020). Understanding historical slavery, its legacies, and its lessons for combating modern-day slavery and human trafficking. In J. Winterdyk, & J. Jones (eds.), *The Palgrave International Handbook of human trafficking* (pp. 3-18). Palgrave Macmillan.

Control penal y género. ¡Baracunátana!: una elegía al poder sobre la rebeldía femenina

Penal control and gender: Baracunátana: an elegy to power on female rebellion

Baracunátana!: uma elegia ao poder sobre a rebeldia feminina

Fecha de recepción: 2020/10/14 | Fecha de evaluación: 2021/10/27 | Fecha de aprobación: 2021/11/30

Germán Silva García

Doctor en Sociología
Decano de la Facultad de Derecho,
Universidad Católica de Colombia
Bogotá D.C.
gsilva@ucatolica.edu.co

Vannia Ávila Cano

Abogada e investigadora de la Facultad de Derecho,
Universidad Católica de Colombia
Bogotá D.C.
vnavila76@ucatolica.edu.co

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo: Silva, G. & Ávila, V. (2022). Control penal y género ¡baracunátana! una elegía al poder sobre la rebeldía femenina. *Revista Criminalidad*, 64(2), 23-33. <https://doi.org/10.47741/17943108.352>

Resumen

Este artículo se centra en la letra de la canción popular titulada “Baracunátana” para describir y analizar la cultura machista en las relaciones de género. La historia narrada en la canción, con su entramado machista, a un nivel microsocioal, es el punto de partida de una exploración sobre los conflictos de género. A continuación, el artículo examina las consecuencias macrosociales de la cultura machista y, en especial, su influencia en la violencia de género. Esas problemáticas, micro y macro, son las bases para emprender una revisión crítica de las principales políticas y acciones de control penal desarrolladas para combatir la violencia en las relaciones

de género en el sistema jurídico colombiano. Como resultado, se identifican varios nodos críticos que neutralizan e impiden un manejo adecuado de este tipo ascendente de violencia. Esto permite demostrar que las políticas en materia penal han derivado, con preocupante ineficacia, pese al sensacionalismo y la algarabía política que hacen, en un inoficioso populismo penal. En contraposición, el artículo propone dar prioridad al desarrollo de políticas sociales contra el machismo, cuyo objetivo sería afectar las disposiciones de poder, porque el problema de Baracunátana no es de amor, ni de celos, es una cuestión de poder.

Palabras clave

Factores culturales, sexismo, roles de género, diferencias de género, criminología, sociología del derecho (fuente: Tesauro del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia – UNICRI).

Abstract

This article focuses on the lyrics of the popular song “Baracunátana” to describe and analyze the machista culture in gender relations. The story narrated in the song, with its machista framework, at a micro-social level, is the starting point for an exploration of gender conflicts. The article then examines the macro-social consequences of macho culture and, in particular, its influence on gender violence. These micro and macro issues are the basis for a critical review of the main policies and criminal control actions developed to combat violence in gender relations in the Colombian legal system.

As a result, several critical nodes are identified that neutralize and impede an adequate management of this ascending type of violence. This allows demonstrating that criminal policies have derived, with worrying ineffectiveness, despite the sensationalism and political hullabaloo they make, in an ineffective criminal populism. In contrast, the article proposes to give priority to the development of social policies against machismo, whose objective would be to affect the dispositions of power, because the problem of Baracunátana is not one of love or jealousy, it is a question of power.

Keywords

Cultural factors, sexism, gender roles, gender differences, criminology, sociology of law (source: Thesaurus of United Nations Interregional Crime and Justice research Institute – UNICRI).

Resumo

Este artigo enfoca a letra da canção popular “Baracunátana” para descrever e analisar a cultura machista nas relações de gênero. A história contada na canção, com sua estrutura machista, em nível micro-social, é o ponto de partida para uma exploração dos conflitos de gênero. O artigo examina então as consequências macro-sociais da cultura machista e, em particular, sua influência sobre a violência baseada no gênero. Essas questões micro e macro são a base para uma revisão crítica das principais políticas e ações de controle penal desenvolvidas para combater a violência nas relações de gênero no sistema jurídico colombiano.

Como resultado, são identificados vários nós críticos que neutralizam e impedem uma gestão adequada deste tipo de violência. Isto torna possível demonstrar que as políticas de justiça criminal se tornaram, com preocupante ineficácia, apesar do sensacionalismo e do alarido político que geram, um populismo criminoso ineficaz. Em contraste, o artigo propõe dar prioridade ao desenvolvimento de políticas sociais contra o machismo, cujo objetivo seria afetar as disposições de poder, pois o problema de Baracunátana não é de amor ou ciúme, é uma questão de poder.

Palavras-chave

Fatores culturais, sexismo, papéis de gênero, diferenças de gênero, criminologia, sociologia do direito (fonte: Thesaurus of United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute – UNICRI).

Introducción

Una elegía es un poema lírico que plasma un canto a la desgracia o al lamento. En el caso de la canción de música popular colombiana conocida como Baracunátana, se trata de un poema de lamentación por la pérdida de una mujer poseída y, tal vez, querida. El intérprete llora el extravío de aquella que tiene como su mujer, quien se ha ido con otro, a la par que arremete contra ella con toda clase de epítetos ofensivos que buscan degradarla hasta destruirla. No es solo una canción sobre la malquerencia o el despecho ocasionado por un desengaño amoroso, también es un canto al poder que responde violentamente ante la insolencia de la rebelión.

Esta canción popular es un retrato de la cultura machista dominante en Colombia y en América Latina, y muestra la reacción masculina contra la transgresión y la rebeldía que se condensa en el acto simple de una mujer que abandona a un hombre para irse con otro. Este acto plantea en el trasfondo el rompimiento de la relación de poder, más concretamente la ruptura del poder masculino sobre lo femenino. Poder que, desde el punto de vista masculino, se traduce en propiedad sobre el cuerpo y el espíritu de la mujer y que, desde el vértice femenino, debe mutar en sumisión.

El problema social, por ende, es la fractura de las relaciones de poder y no el desamor. En estos términos se puede construir el perfil ideal de una víctima del machismo, la cual es más vulnerable cuando la persona es de clase baja, menor de edad, negra o mestiza. Un ejemplo de ello lo observamos en la película *El color púrpura* (1985) de Steven Spielberg, en la que la protagonista renuncia a resistirse al abuso al describir su marginalidad con una frase lapidaria: “soy mujer, pobre, fea y negra” (Spielberg, 1985).

El primer propósito de este artículo fue explorar la cultura machista como fundamento de un tipo específico de relaciones de género que se desarrollan, y que además legitima las reacciones o respuestas violentas que suelen producirse. En otras palabras, la cultura popular machista, de la cual Baracunátana (Meza, 1981) es un buen ejemplo, por una parte, defiende las relaciones de poder dominantes de lo masculino sobre lo femenino, y, por otra parte, justifica las reacciones violentas, con frecuencia delictivas, contra aquellas mujeres que intentan una ruptura para asumir una posición de autonomía. Luego de examinar la cultura machista mediante el relato de los orígenes y significados de esta canción, el segundo objetivo fue hacer una revisión panorámica

de las consecuencias sociales de la cultura machista en los ámbitos de interés penal. Esto, por cuanto la divergencia social violenta en las relaciones de género suele convocar la intervención del control penal. Por último, el tercer objetivo de este documento fue exponer y discutir las principales medidas de control penal que han sido adoptadas en Colombia durante los últimos años para combatir el fenómeno, con el fin de extraer algunas conclusiones sobre la situación.

Al cumplir estos objetivos se pretendió demostrar que los intentos por combatir la violencia de género han sido infructuosos, ya que, las medidas se han centrado en el populismo punitivo, mediante la creación de nuevos tipos penales, el aumento de las penas y la reducción o supresión de garantías y beneficios. Se podría afirmar que dichas medidas han sido una demagogia penal, ruidosa, pero bastante ineficaz. Además, el texto buscó probar que la problemática de la violencia en las relaciones de género es cultural, por lo que las políticas públicas para combatirla deben concentrarse en ese núcleo. Por ende, medidas racionales de política penal, si bien son necesarias de un modo complementario, aquí son secundarias frente a las políticas sociales. Las dos dimensiones anteriores sirven al propósito de responder la pregunta de fondo: ¿cómo entender y contrarrestar la violencia de género?

Entonces, este estudio partió de un plano microsocial en el que se examinaron las interacciones sociales en un contexto cultural machista mediante el análisis del caso de las relaciones en Baracunátana, para desde allí hacer una extrapolación a un plano macrosocial en el que se observaron las consecuencias para la sociedad que tienen la violencia machista y las respuestas penales previstas por el Estado.

Asimismo, este trabajo corresponde al objeto de estudio de la criminología (Silva García et al., 2018) o sociología jurídica penal (Silva García et al., 2019), y partió de la perspectiva teórica de la criminología del Sur Global (Carrington et al., 2016; Carrington et al., 2019; Silva García et al., 2021), desarrollándose en una cosmovisión concordante con ese enfoque (Silva García et al., 2020; Silva García et al., 2022). Igualmente, es importante mencionar que sus métodos de indagación fueron el analítico y el dialéctico.

Desde un punto de vista metodológico, se trató de seguir un procedimiento de investigación y análisis que sostiene la necesidad de examinar de modo simultáneo dos dimensiones estrechamente relacionadas. Por una parte, la divergencia social de interés penal expresada acá en relaciones de género violentas, que deben ser comprendidas como un fenómeno cultural y de poder político. Y, por otra

parte, el control social penal, que reacciona ante esa divergencia para intervenirla, pero que según se verá lo hace de modo populista e ineficaz. Adoptar este procedimiento está justificado en que las dos dimensiones se influyen y afectan mutuamente, por lo que ninguna se entiende sin la otra. A la vez, en el mismo campo metodológico, el procedimiento utilizado hizo un seguimiento de la continuidad que existe entre lo microsocial, aquí retratado en la canción Baracunátana, y lo macrosocial, reflejado en instituciones como la cultura y el derecho.

Antes de avanzar sobre lo anunciado, es importante aclarar algunos conceptos ya mencionados que se repetirán de manera continua a lo largo del documento. Primero, las relaciones de género deben ser entendidas como relaciones entre hombres y mujeres (Blanco Lobo, 2006), que desde luego involucran lo sexual como un elemento importante, pero que también comprenden todos los demás aspectos sociales de esa interacción. Segundo, el poder es entendido como la capacidad que tiene una persona para hacer que otra persona obre de acuerdo con las propias pretensiones a pesar de toda resistencia (Silva García, 2013a). Es común que el poder comparezca en las relaciones de género elevando la posición masculina a un lugar de predominio, lo que no solo significa desigualdad, sino sobre todo discriminación y privación de derechos. Esto es facilitado por el machismo o sexismo. Otro concepto por definir es *machismo*, el cual lo entendemos como una construcción cultural que emerge para definir los roles sociales de hombres y mujeres, con el efecto específico de agudizar sus diferencias en términos de la superioridad masculina (Rodríguez Kauth et al., 1993), la cual termina por describir una cultura patriarcal.

Por otra parte, la cultura es entendida como una construcción social que recoge las distintas visiones articuladas, es decir, sería el conjunto de formas o maneras sociales que se traducen en normas, hábitos, conocimientos, estilos, gustos y productos (Testa et al., 2015; Podestá, 2006; Altieri Megale, 2001). Esta proviene de la socialización o educación (formal o informal) y está relacionada con los ambientes propios del origen social y de las estructuras escolares. Tiene la cultura, pues, una enorme importancia, tanto en cuanto presiona a los individuos a actuar en determinados sentidos, como en cuanto componente intrínseco de lo que son las mismas personas. De este modo, la cultura patriarcal coadyuva a configurar el contexto que rodea las situaciones de divergencia social, y también apoya la definición del sentido y la

legitimidad de las prácticas divergentes que involucran las relaciones de género.

Ahora, por divergencia social entendemos aquellas situaciones en las que los individuos actúan de modo distinto motivados por intereses e ideologías dispares, pretendiendo imponerse sobre el otro y produciendo el efecto de generar un conflicto social que condensa una situación de diversidad (Silva García, 2000). El último concepto para tener en cuenta es la lucha, la cual será examinada en el siguiente apartado, y la definimos como la búsqueda por la subordinación femenina con respecto a lo masculino, lo cual también representa una insurrección femenina contra el poder patriarcal, y termina por exponer una situación de divergencia social.

Baracunátana en la cultura patriarcal

Baracunátana es una canción de ritmo vallenato que fue inicialmente interpretada por Lisandro y compuesta por Leónidas Plaza. Esta se escuchó por primera vez en 1981 (Meza, 1981), y en ella se aludía a una mujer que había dejado al cantante para marcharse con otro hombre, y que, por ello, era objeto de improperios, entre los que resalta el hecho de ser una Baracunátana. Con posterioridad, la canción tuvo una nueva versión que fue tan exitosa como la primera, esta fue lanzada específicamente en el año 1996. Dicha versión fue escrita por el grupo de rock Aterciopelados, y fue interpretada por Andrea Echeverri (Aterciopelados, 1996).

Sobre los motivos de la canción, Leónidas Plaza expresaba que quiso retratar a una mujer de la que se murmuraba que escogía los hombres de modo oportunista, y que para evitar llamarla “mujer barata” (aunque ese apelativo no tiene que ver con su explicación), optó por usar la jeringonza de la región guajira (Fernández, 2018). Por su parte, al ser indagado sobre lo que significaba Baracunátana, Lisandro Meza relata otra explicación distinta, proveniente del dicho de un conocido en la ciudad de Maicao (Guajira, Colombia), que narraba su vivencia con una chica y apuntaba que a esta “le gusta el monte” (Martínez Polo, 2020).

Posteriormente, la letra fue modificada por Aterciopelados, únicamente para agregarle una cantidad mayor de adjetivos calificativos, entre los cuales podemos resaltar: “garulla”, “retrechera”, “abeja”, “bergaja”, “fulera”, “guaricha” y “cucharamí”. También se suprimieron algunos pocos en comparación con la versión original, como por ejemplo “turucunocolo”,

“locurucutu”, “culata”, “cucharambi”. Sin embargo, a pesar del apodo de Lisandro Meza que lo hizo conocer como el “Macho de América”, la versión de Aterciopelados era bastante más machista, no solo por la mayor cantidad de adjetivos, sino por su superior sexismo y ofensividad.

La letra de la canción, en la versión de Aterciopelados (1996) rezaba:

No llevo para mi casa. Una mujer baracunátana
Porque pueden pensar. Que estoy loco, loco,
loco-lo
Anoche te vi. Había otro que te chequeaba
Montaste su moto. Te brindó chicle, también
galleta
Prendió su motoneta. Y te marchaste con el mono.
Del jean, el overall y la chaqueta.
Lalaralala, lalaralala. Lalaralala, lalalala.
Por eso tú eres. Garulla, retrechera, Abeja, bergaja.
Fulera, guaricha Baracunata, cucharamí. Baracuna-
ta, baracunátana Y con el mono de la moto. Eran
nueve que tenía.
Y le ponían serenata

La canción en las dos versiones de su letra trata sobre una mujer que es definida como promiscua, puesto que, con el mono de la moto¹ descrito en la canción, sumaría nueve hombres en su cuenta. Por ello, el personaje que recita la canción asume que ya no es debido ni adecuado cortejarla. Esto muestra un aspecto inicial, a saber, que la mujer de todos o de muchos no puede ser propiedad, es decir, poseída con exclusión de otros, tal como se entiende en el concepto de derecho de dominio. Por tanto, no es digna y debe ser rechazada. En realidad, para el tenor del relato la falta imperdonable de la mujer que protagoniza la canción es haber salido con otro hombre, lo que basta para vituperarla con un lenguaje especialmente procaz.

Pero, ¿qué designan exactamente esas palabras? Luego de hacer un rastreo por el significado de estos calificativos, se encontró lo siguiente:

Primero, encontramos que varias de las palabras tienen una traducción en el diccionario de la Real Academia Española (2019), como por ejemplo *garulla* la cual se aplica a un ‘conjunto desordenado de gente’. También está la palabra *retrechera* que señala una forma de indicar a alguien ‘que con artificios disimulados y mañosos trata de eludir la confesión de

¹ En Colombia “mono”, además de otros significados, aquí hace referencia al color del cabello de una persona, significa rubio.

la verdad o el cumplimiento de lo debido'. Igualmente, encontramos que la palabra *fulera* denomina a alguien que se comporta de manera 'falsa, embustera'. Por otra parte, la palabra *farisea* se refiere a una persona 'hipócrita, injusta y cruel'. En cuanto a la palabra *garosa*, esta hace referencia a una persona hambrienta, mientras que la palabra *morronga* alude al ladrón que hurta con astucia y engaño.

Sin embargo, es importante no perder de vista que estas palabras son colombianismos que tienen sentidos significativos singulares de gran alcance dentro de contextos sociales específicos, por lo que resulta más ilustrativo indagar sobre sus significaciones en tales escenarios donde pervive la lengua real. Por ejemplo, una *garulla* es una 'persona viciosa y degenerada' (Diccionario Latinoamericano, 2020), una *garosa* es una persona con una ambición excesiva (Instituto Caro y Cuervo, 2018), y una *morronga* es una persona que oculta sus verdaderos propósitos (Instituto Caro y Cuervo, 2018). En cuanto a la palabra *cucharamí* es notable destacar que esta no tiene una traducción, pero una palabra parecida fue registrada en la versión original de la canción, y de ella Lisandro Meza afirmaba que es la mujer que se siente atraída por otras de su mismo sexo (Martínez Polo, 2020), lo que debe ser reprendido como una negación de lo masculino. Por su parte, *gorzobia*, a su vez, califica de esta manera a una mujer como 'zorra, mujer fácil o libertina' (Diccionario Abierto, 2020), mientras que *retrechera* es alguien desconfiado o que se resiste (Instituto Caro y Cuervo, 2018).

Con respecto a la palabra *guaricha* esta es una expresión muy utilizada y presenta la cualidad de tener significados bastante paradójicos. Inicialmente era una palabra indígena que significaba 'princesa virgen', pero desde la colonización los españoles procuraron darle un sentido perversamente inverso, al usarla como sinónimo de puta (Silva García, 2013b). Luego, bajo el imperio republicano, blanco y criollo, además de mujerzuela se empleaba para referirse a una mujer mal intencionada, lo que podría ser un sinónimo de una prostituta (Instituto Caro y Cuervo, 2018). Acerca de *vergaja*, escrita como *Bergaja*, es una expresión también usada en Bogotá para referirse a una persona difícil, malvada, dañada, traviesa o indisciplinada (Instituto Caro y Cuervo, 2018).

Como es evidente, muchas de estas definiciones están cargadas de una connotación negativa y ofensiva, y muestran una forma de violencia simbólica que es extrema y notablemente agresiva. Este tipo de violencia busca ganar la aceptación del violentado, generar vergüenza y autodescrédito,

agregar significaciones e inculcar clasificaciones (Dávila et al., 2020).

En el caso analizado, la situación de divergencia social emana de la reacción de un hombre en situación de aparente primacía sobre las mujeres, derivada del estado de cosas propio de la cultura patriarcal, el cual propone una lucha de poder frente a la rebelión de una mujer que se ha insubordinado contra el sometimiento de su voluntad y los derechos de propiedad que se ejercen sobre ella. La forma de reaccionar es recurriendo al lenguaje verbal con una violencia simbólica intensa, como parte de una estrategia biopolítica que busca estigmatizar a la mujer discolá y desobediente.

Esa biopolítica se erige como un sistema de control sobre la autonomía, el cuerpo, la sexualidad y el erotismo de la mujer. Y supone que cuando "hay un sujeto que transgrede los márgenes establecidos, se pone en marcha un complejo sistema de mecanismos encaminados a reacondicionar dicha acción trasgresora" (Perafán del Campo et al., 2020, pp.186-187). En este caso el objeto del control son los órganos reproductivos femeninos y, a partir de allí, se hace necesario controlar el resto de su cuerpo, la sexualidad, el erotismo, la libertad y toda su vida como ser social (Silva García, 1998). Históricamente, lo anterior es el origen del machismo, el cual se introduce en la cultura con el objeto de legitimar con distintas narrativas el control patriarcal antes descrito. Aunque, de nuevo, no debe perderse de vista que el tema es el poder.

En el ámbito macrosocial, las estadísticas sobre la violencia ejercida contra las mujeres evidencian un estado crítico. En los 13 primeros días de 2021 fueron asesinadas 16 mujeres, varias de ellas niñas, muchas torturadas y violadas, lo que augura que los 227 feminicidios acaecidos en 2020 serán excedidos en el año 2021 (Quintero Martínez, 2021). De hecho, en América Latina el homicidio "pasional" es la primera causa de las muertes violentas femeninas (Alarcón Rodríguez, 2017).

Como ya ha sido muchas veces advertido, la mayoría de los actos de violencia en las relaciones de género ocurren en el entorno de la familia, en la propia residencia, a manos de familiares y conocidos cercanos. Existe, por esto mismo, una intensa relación entre el feminicidio y la violencia intrafamiliar, ya que ambas son originadas en el mismo escenario. Empero, el contexto de esta violencia no se encuadra en el hogar, está ubicado en la sociedad, y en la gran mayoría de eventos son los hombres los agresores. La violencia intrafamiliar, las lesiones personales

derivadas de ataques con ácido, la violencia sexual, el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina y el acoso sexual son, desde luego, parte del mismo problema, en razón a dinámicas y lógicas idénticas que comparten los mismos supuestos.

Políticas y acciones de protección

Las prácticas sociales analizadas suponen la negación de la equidad en las relaciones de género, la cual debería ser el propósito principal de las políticas que se aplican a los entornos familiares para producir el cambio social y cultural (Vega-Robles, 2007). Esto debido a que la equidad en las relaciones de género no solo significaría eliminar la violencia en dichas relaciones, sino que, sobre todo, permitiría edificar escenarios en términos constructivos que siembren las condiciones para que las personas puedan promover y ejercer sus derechos para alcanzar sus metas.

Empero, las políticas no suelen tener la dirección indicada, ya que plantean, casi como única opción para solucionar el problema, la implementación de acciones penales de carácter sancionatorio represivo. En este punto es necesario precisar que la dimensión penal no puede resolverlo todo, ni debe ser la primera y última instancia para solventar los conflictos provocados por la divergencia social en materia de relaciones de género. Para ello, son indispensables políticas sociales que puedan introducir un cambio sustancial en la interacción entre las personas y la cultura. En ese sentido, pese a los avances jurídicos, es indispensable transformar el paradigma cultural machista (Puche Acendra, 2019).

Asimismo, la protección de los derechos de las mujeres en las relaciones de género supone la materialización de un proyecto político democrático y social que está condensado en la Constitución Política (Schwartz & Meinerio, 2019). Esta, identificada de modo estrecho con la figura del Estado social de derecho, encuentra en los derechos fundamentales su epicentro y razón de ser esencial (Velasco Cano & Llano, 2015), y son estos la guía primordial, para edificar las políticas de salvaguarda de los derechos de las mujeres. En el caso específico de Baracunátana, pero también en aquellos que engrosan las estadísticas de violencia sexista contra las mujeres, los derechos fundamentales a la igualdad, la integridad, la libertad y la dignidad resultan vulnerados. Es importante recordar que la subordinación desequilibra la igualdad, que la sumisión al poder masculino desaparece la libertad y

la reemplaza por la obediencia, y que por ello es que, sin los dos derechos anteriores, la mujer es sometida como un apéndice, ve derruida su dignidad y se le lesiona su integridad personal.

En este sentido, las políticas jurídicas son un complemento de las políticas sociales de promoción de relaciones de género equitativas, en tanto atienden laboriosamente los temas relacionados en los ámbitos civiles, administrativos y laborales. Por otra parte, en el campo penal la política pública debe jugar un papel complementario para erradicar las prácticas violentas. Todo esto es importante debido a que la violencia contra la mujer ha alcanzado cotas notoriamente elevadas, por ello es indispensable adoptar medidas eficaces y prontas.

En términos generales, la definición y las prácticas de las políticas penales en Colombia se han caracterizado por varios defectos ampliamente acreditados, entre los cuales se encuentran la improvisación, el autoritarismo, el populismo penal, la colusión con los poderosos, el carácter antidemocrático y el maximalismo punitivo, (Velandia-Montes, 2018; Gómez Jaramillo, 2018; Carvajal, 2018; Velandia-Montes & Gómez Jaramillo, 2018; Silva García & Pérez Salazar, 2019; Silva García, 2019; González Monguí, 2019; Vizcaino Solano, 2019; Velandia-Montes & Gómez Jaramillo, 2020). De allí la necesidad de propiciar una revisión crítica de las políticas penales dispuestas y ejecutadas para luchar contra la violencia en las relaciones de género. En los siguientes párrafos será examinada la forma como las políticas penales han sido definidas y desplegadas para enfrentar este problema, por medio de la revisión de dos de sus principales instrumentos.

El derecho incide en las relaciones de género violentas, ya que los reclamos ante las autoridades y las mismas intervenciones estatales pueden afectar la renegociación de las relaciones de poder, y pueden generar rupturas definitivas o gestar la cooperación entre los integrantes de la pareja (Pineda Duque & Otero Peña, 2004). Esto ocurre porque divergencia social violenta en las relaciones de género acontece bajo los supuestos propios del conflicto social (Silva García, 2008). Sin embargo, para que el derecho tenga las posibilidades de cumplir en mayor o menor medida con los papeles antes indicados dependerá de su eficacia potencial, lo que resulta problemático ya que, como se ha señalado anteriormente, las políticas “para la convivencia familiar son muy frágiles” (Amézquita Romero, 2014, pp. 57).

En el contexto anterior se encuentra el feminicidio. Con ocasión de la promulgación y la entrada en vigor de la Ley 1761 de 2015 (Congreso

de la República, 2015), llamada Ley Rosa Elvira Cely², se tipificó por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico penal sustantivo el delito de feminicidio³. El cual comprende la muerte causada a una mujer como manifestación clara de misoginia, esto es, de aversión u odio a las mujeres, o como un acto de poder sobre ellas o, incluso, simplemente, cuando la muerte acaece dentro de determinadas circunstancias de modo.

Fue precisamente en 1976, ante el Tribunal Internacional de Crímenes Contra las Mujeres, cuando la psicóloga social sudafricana Diana Russell acuñó el término para de llamar la atención sobre la violencia de género que ocurría en todo el planeta (Jiménez Rodríguez, 2011). En esa ponencia, la psicóloga dijo que el feminicidio debía ser entendido como una forma de violencia extrema contra la mujer. Más adelante Caputi y Russell (1990) estructuraron de nuevo el concepto y mencionaron que el feminicidio es el asesinato de mujeres por hombres motivados por odio, desprecio, placer o sentido de posesión sobre ellas. Otra expresión, tal vez menos amplia, pero muy precisa, define el feminicidio como “el asesinato misógino de mujeres cometidos por hombres” (Viveros Castellanos et al., 2017). Con todo, como bien lo han indicado los tribunales y fue señalado antes, la cuestión involucrada aquí es el poder (Corte Suprema de Justicia, 2015 [Sentencia 2190, 2015]), que puede tornarse en extremo tiránico y cruel. Tal como ocurre en Baracunátana.

2 La ley creó el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y dictó otras disposiciones. Rosa Elvira Cely fue una mujer abusada, torturada y asesinada, en un caso que generó una gran conmoción nacional, pues fue extremadamente cruento. Con todo, con independencia del caso, una tendencia que se imponía de modo homogéneo en América Latina había sido la de la tipificación del feminicidio que, probablemente, habría sucedido aún sin la ocurrencia de este caso. El populismo, sin embargo, arguye que la ley no habría existido sin el sacrificio y dolor de Rosa Elvira Cely.

3 Artículo 104A. Feminicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses. a). Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella. b). Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad. c). Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural. d). Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo. e). Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no. f). Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.

Antes de la creación de la norma, sus propulsores sostenían su necesidad a fin de visibilizar la violencia contra mujer (Jiménez Rodríguez, 2011; Pineda, G. 2018). Empero, de manera contemporánea es muy difícil afirmar que esa violencia sea deliberadamente ocultada. Para otros, la introducción del feminicidio se justifica debido a que sanciona una violencia progresiva contra la mujer (Bejarano Celaya, 2014), y, ciertamente, el homicidio de una mujer ocurre con harta frecuencia como el desenlace de la espiral ascendente de violencia, pero también es claro que no siempre es así y que, en cualquier caso, la muerte violenta e injustificada de una mujer debe ser sancionada con severidad. Por ello, hacer una distinción invocando el *continuum* de esa violencia, tal como lo hace el tipo penal colombiano, resulta inútil. Mayor atención e intervención, demandarían los hechos previos de violencia con una dirección ascendente en intensidad y frecuencia, porque es ese el proceso que debe ser interrumpido.

El objeto de la norma en el ordenamiento jurídico colombiano está en relación directa con la legislación internacional, especialmente con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o mejor conocida como la Convención de Belem do Pará. Dicho ordenamiento jurídico está orientado a la prevención y a la sanción de la violencia contra la mujer por motivos de género, y se encarga de adoptar estrategias de sensibilización y al desarrollo de una política penal consistente en elevar las penas privativas de la libertad (Pineda, G. 2018). Sin embargo, como ha sucedido con otras muchas disposiciones penales, esta no ha tenido el efecto real de contener o prevenir la violencia contra la mujer.

El tipo penal colombiano del feminicidio tiene un sujeto pasivo cualificado, lo cual significa que únicamente puede ser cometido contra una mujer, solo admite el dolo como modalidad de culpabilidad, y supone un móvil de género. Ha superado el juicio de exequibilidad (Sentencia C-297, 2016). Se configura con la privación de la vida a una mujer y admite la tentativa. El interés jurídico protegido es, por tanto, la vida. Hipotéticamente, se advierte que no toda muerte violenta contra una mujer puede ser considerada feminicidio porque existen casos en donde la causa penal puede tener su origen en un fundamento diferente.

No obstante, dadas las características de la extensa descripción del feminicidio, que abarca circunstancias modales desvinculadas al concepto antes expuesto, como, por ejemplo, privar a la víctima

de su derecho de locomoción, también ocurre que algunos de los elementos de la descripción son vagos. Esto ha ocasionado que en la práctica cualquier muerte violenta de una mujer termine siendo considerada un feminicidio. Además, la complejidad y otras características del tipo penal hacen complicada su gestión en términos probatorios. Asimismo, en concordancia con la ausencia de capacidad intimidatoria o disuasiva del tipo penal, es también evidente que la creación del delito era innecesaria, ya que podía ser sancionado bajo otros tipos penales, en particular, bajo la figura del homicidio agravado. En ese caso, la pena mínima sería superior y la máxima apenas un poco menor. Pese a lo cual se ha defendido la idea de que en el ordenamiento jurídico no existía una norma que estipulara todo el desvalor resultado de la conducta (Munévar, 2018).

En verdad, por regla, con muy pocas excepciones que además caerían en el terreno de la ininputabilidad (impidiendo su persecución penal), nadie mata a una mujer por ser mujer, tal como lo señaló el penalista argentino Eugenio Raúl Zaffaroni (Cerruti, 2015). Se mata a la mujer porque se rebela contra el poder masculino, que ha buscado poseerla, violarla, abusarla o despojarla. De este modo, en realidad, el feminicidio cumple una función simbólica. Condensa, como una representación, la supuesta determinación de proteger los derechos, en particular, a la vida, de las mujeres. Por ello, es un nuevo evento de populismo penal. En cambio, al legislar sobre una conducta que ya estaba criminalizada con otra denominación, se desvía la atención sobre cuestiones cruciales y de mayor importancia real. En concreto, es encubierto el problema de la operación discriminatoria por razones de género de la administración de justicia penal, que con frecuencia por razones machistas excusa la violencia sexual contra las mujeres, que impone penas más severas a las mujeres que atentan contra sus parejas en comparación con los hombres que hacen lo mismo, y que sumen en la impunidad los casos de violencia contra la mujer. Todo esto sin contar los escenarios no penales, en los que la discriminación y el trato desigual a las mujeres es patente, como en la vida política del país, en la provisión y remuneración de los empleos, en el acceso a cargos públicos, etcétera. Sin embargo, el movimiento feminista optó por buscar la expansión de la punitividad con la reforma del feminicidio como estrategia (Cruz Gutiérrez, 2019).

En años anteriores al concepto de feminicidio, las reformas penales habían introducido el delito de acoso sexual. Como muestra de ello, la Ley 1257 de 2008 (Congreso de la República, 2008) había establecido:

Artículo 210A. Acoso sexual. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

El acoso sexual es una práctica notablemente frecuente en la vida social latinoamericana y colombiana. Además, es bastante obvio que constituye una forma de divergencia social con una gigantesca subrepresentación en las cifras registradas de criminalidad (Gacham Eljach, 2018). De hecho, una encuesta sobre el acoso sexual en el escenario laboral determinó que era algo común, que la mayoría de las víctimas no lo percibía como delito, y que no lo denunciaba a ninguna autoridad (solo el 3%) (Ministerio del Trabajo, 2021). Por ello, es notable cómo la simple tipificación del delito tampoco ha logrado tener un impacto importante en la disminución de la infracción.

Ahora, con independencia de los múltiples defectos técnicos en la redacción de la norma, la cuestión principal era su procedencia⁴. Es decir, desde la perspectiva del derecho penal mínimo, que supone que los mecanismos penales deben utilizarse cuando comparezcan sólidas razones de necesidad —ausencia de otros medios disponibles— (Ferrajoli, 1997), no era recomendable legislar sobre acoso sexual en el ámbito penal. Se agrega que, por razones culturales y psicológicas, la tipificación penal podía no ser el instrumento más eficaz para combatir el acoso sexual, puesto que en muchos casos los operadores jurídicos pueden mostrarse reacios a sancionar de modo drástico comportamientos que han sido históricamente admitidos o tolerados por la sociedad. Probablemente, la adopción de severas medidas en lo laboral, administrativo y civil, serían bastante más eficiente para combatir el acoso sexual, como también el laboral y también la discriminación racial.

4 La disposición resulta enredada ya que no está centrada en que el acoso es un tipo de coacción o constreñimiento especial de la voluntad cualificado por sus fines sexuales. Asimismo, la idea de “superioridad” es discutible y subjetiva, y, por ende, ofrece problemas probatorios. Por otra parte, las referencias a la edad y al sexo como “relaciones” es inexacta e insustancial. También, el precepto repite de manera confusa y diferentes situaciones que emanan de una posición de poder desigual. Por último, los verbos rectores no son los más adecuados, al no conectarse al constreñimiento, lo que obliga a citar la ausencia de consentimiento.

Discusión

De lo expuesto se deriva que la cultura machista, promovida en casos como el retratado en la canción Baracunátana, tiene una incidencia significativa en la violencia contra la mujer en Colombia. De hecho, la canción en sí misma es violencia. Por otra parte, esta problemática no ha sido combatida con políticas sociales y culturales que sean agresivas, integrales y ambiciosas, sin embargo, los mecanismos penales han sido privilegiados. Tal como hemos mencionado previamente, de nada sirve promover reformas penales de “mano dura”, mientras al mismo tiempo continúa el imperio de la cultura sexista con la difusión de discursos y prácticas machistas que favorecen la violencia de género.

Entretanto, dicha violencia ha alcanzado cotas bastante elevadas (Valencia Londoño & Nateras González, 2019). Ello también ha producido en los últimos años una legislación penal que no disminuyó los atentados contra las mujeres. Su papel fue, esencialmente simbólico, intentando proveer un imaginario de la existencia de acciones y medidas para combatir esa violencia. De manera adicional, esa legislación ha transmitido la idea de que las fórmulas penales son la clave para la resolución de los problemas de la sociedad. Aunado a esto, la mayoría de los legos tienen escasa información fiable acerca de los delitos, la ley penal y las autoridades penales, y su acceso a la información está en gran medida distorsionado por los medios de comunicación (Aguilar Jurado, 2018), lo que termina entonces por favorecer actitudes punitivas entre la población. Esto se traduce en creencias que apuntan a pensar que la llave es la creación de delitos, el incremento de penas, la restricción de beneficios penales a procesados o condenados, junto al aumento de poderes para las agencias de control penal. En pocas palabras, alimenta el populismo penal.

El populismo penal aprovecha con propósitos electorales y políticos las necesidades emocionales de la población, las cuales son expresadas como indignación, ira, frustración, incertidumbre y miedo respecto al delito, y termina por producir la aprobación o promoción de medidas penales severas, que son populares, aunque usualmente ineficientes, dada su carencia de soporte sociojurídico, constitucional o dogmático penal. En tanto que el populismo penal cumple con la función social de sobredimensionar el valor de las estrategias penales para luchar contra la violencia de género, actúa en detrimento de la posibilidad de desarrollar políticas sociales que

enfrenten la cultura machista con mayor éxito como medida contra este problema.

Suele acusarse a quienes invocan el derecho penal máximo, centrado en la represión para mantener el orden por el orden, de echar mano del populismo penal para legitimar sus fines. Empero, de un modo bastante paradójico, se ha visto que quienes desean proteger a grupos sociales vulnerables contra los abusos y la discriminación que han enfrentado de manera histórica, a veces, como en este asunto, terminan por reproducir las mismas políticas populistas. La diferencia es que a los primeros el fracaso de las políticas populistas poco les importa, pues su interés es el escándalo para ganar apoyo político; mientras que los segundos sí tienen un interés genuino en ayudar a los desprotegidos, por lo que el fracaso de esas políticas es más perjudicial. Sin embargo, el efecto más importante del fiasco de las medidas de populismo penal no es la decepción que ocasionan cuando se prueba su inutilidad, sino que su aprobación significa el bloqueo de otras alternativas a la solución de estos temas.

En este sentido, las consecuencias de las medidas populistas no tienen en cuenta la realidad social, por tanto, no poseen la capacidad para mejorar la vida de las mujeres y romper su vulnerabilidad a la violencia y la discriminación machista. De allí que los derechos constitucionales de las mujeres a su integridad, igualdad, libertad y dignidad estén en entredicho con demasiada frecuencia. Un giro radical en la situación supondría enfilar el arsenal de las políticas públicas a un amplio plano social para concentrarse en combatir la cultura machista. El propósito debe apuntar a generar múltiples rupturas en los dispositivos de poder que imperan en el mundo de las relaciones de género. De cumplirse este escenario, las medidas de política penal ejercerían un papel complementario, y de hecho serían secundarias lo que les permitiría no quedar abandonadas al populismo penal. En pocas palabras: se requieren más acciones de política social menos acciones de política penal.

Referencias

- Aguilar Jurado, J. (2018). Aproximación al análisis de las actitudes punitivas. *Revista Criminalidad*, 60(1), 95-110.
- Alarcón Rodríguez, J. (2017). Femicidio en Colombia: elementos para entender el mantenimiento de su práctica social. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 8(16), 159-174.
- Altieri Megale, A. (2001). ¿Qué es la cultura?”. *La Lámpara de Diógenes*, 2(4), 15-20.

- Amézquita Romero, G. (2014). Violencia intrafamiliar: mecanismos e instrumentos internacionales. *Novum Jus*, 8(2), 55-77. <https://doi.org/10.14718/NOVUMJUS.2014.8.2.3>
- Aterciopelados. (1996). "Baracunátana", en el álbum musical *La pipa de la paz*, interprete vocal A. Echeverri, productor P. Manzanera, sello Sony BMG Ariola de Colombia.
- Bejarano Celaya, M. (2014). El feminicidio es solo la punta del iceberg. *Región y Sociedad*, 26(4), 13-44.
- Blanco Lobo, M. (2006). ¿Y las relaciones de género? *Cuadernos Inter-c-a-mbio*, 3(4), 161-169.
- Caputi, J., & Russell, D. (1990). Feminicide: speaking the unspeakable. *Ms.: The World of Women*, 1(2), 34-37.
- Carrington, K., Hogg, R., & Sozzo, M. (2016). Southern criminology. *The British Journal of Criminology*, 56(1), 1-20.
- Carrington, K., Dixon, B., Fonseca, D., Rodríguez Goyes, D., Liu, J., & Zysman, G. (2019). Criminologies of the Global South: critical reflections. *Critical Criminology*, 27, 163-189.
- Carvajal, J. (2018). El paradigma de la seguridad y las tensiones con los derechos humanos. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23(1), 97-110.
- Cerruti, M. (2015). Por qué Zaffaroni cree que no existe femicidio en Argentina. *El Clarín*. <https://bit.ly/3QvfDgd>
- Congreso de la República. (2008). Ley 1257 de 2008. Diario Oficial, (47.193), 4 de diciembre http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html
- Congreso de la República. (2015). Ley 1761 de 2015. Diario Oficial, (49.565), 6 de julio. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2015). Sentencia de Casación. Radicado 41457 SP 2190-2015, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.
- Cruz Gutiérrez, D. (2019). Mujeres, atrocidad y castigo: un estudio de caso sobre las razones del movimiento de mujeres para penalizar el feminicidio en Colombia. *Nuevo Foro Penal*, 15(93), 167-224. <https://bit.ly/3d2PQOK>
- Dávila, L., Moreno Quirós, C., Arias Acevedo, C., Vallejo, J., Fajardo Puerta, L., Rivera, L., & Durán Suárez, P. (2020). Violencia simbólica: revisión de los estudios que acuñan el concepto en América Latina (2009-2019). *Novum Jus*, 14(2), 45-82. <https://bit.ly/3d49UjS>
- Diccionario Abierto. (2020). <http://www.significados.org>
- Diccionario Latinoamericano. (2020). <http://www.AsiHablamos.com>
- Fernández, N. (2018). Baracunátana y el sexismo de la lengua. *La jornada de oriente*. <https://bit.ly/3qlqPSI>
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (2^a ed.). Trotta.
- Gacham Eljach, A. (2018). El acoso sexual en Colombia. *Señal Colombia*. <https://www.senalcolombia.tv/general/panorama-del-acoso-sexual-en-colombia>
- Gómez Jaramillo, A. (2018). Populismo, obediencia y divergencia. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23(1), 33-48.
- González Monguí, P. (2019). La negación de la calidad de ciudadano o de persona en el derecho penal de enemigo. *Opción*, 35(25), 1070-1103. <https://bit.ly/3TSvW9T>
- Instituto Caro y Cuervo. (2018). *Diccionario de colombianismos* (2^a ed.). Instituto Caro y Cuervo.
- Jiménez Rodríguez, N. (2011). Femicidio/feminicidio: una salida emergente de las mujeres frente a la violencia ejercida contra ellas. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 3(1), 127-148.
- Martínez Polo, L. (2020). «Baracunátana», «Las tapas» y otras historias de Lisandro Meza. *El tiempo*. <https://www.eltiempo.com/cultura/musica-y-libros/el-significado-de-baracunatana-y-otras-historias-de-lisandro-meza-461546>
- Meza, L. (1981). "Baracunátana", en el álbum musical *Cumbia de amor, canción para una muerte anunciada*, sello ECO.
- Ministerio del Trabajo y Seguridad Social (2021). Resultados encuesta acoso sexual en el ambiente laboral. <https://bit.ly/3DizJaF>
- Munévar, D. (2018). Delito de femicidio y feminicidio en países de América Latina. *Revista Brasileira de Sociologia do Direito*, 5(1), 46-72. <https://bit.ly/3Der5d5>
- Perafán del Campo, E., Polo Alvis, S., & Caro Pulido, J. (2020). Mirror box: ¿una reivindicación estética sobre el capital erótico de la mujer? *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, 1(1), 183-206.
- Pineda Duque, J., & Otero Peña, L. (2004). Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, (17), 19-31. <https://bit.ly/3RwyDMD>
- Pineda, E. (2018). El feminicidio en Argentina (2014-2017): un análisis desde la criminología cautelar. *Anuario del Conflicto Social*, (8), 30-54. <https://bit.ly/3qrHjrS>
- Podestá, P. (2006). Un acercamiento al concepto de cultura. *Journal of Economics, Finance and Administrative Science*, 11(21), 25-39.
- Puche Acendra, H. (2019). Mujer, derecho y sociedad colombiana. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 10(19), 137-148.
- Quintero Martínez, K. (2021). Feminicidios en Colombia: 16 mujeres han sido asesinadas en los primeros 13 días del año. *El espectador*. <https://bit.ly/3BqBxNI>

- Real Academia Española. (2019). *Diccionario de la lengua española* (23ª ed.).
- Rodríguez Kauth, A., Marín de Magallanes, L., & Leone de Quintana, M. (1993). El machismo en el imaginario social. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 25(2), 275-284.
- Schwartz, G., & Meinero, F. (2019). Donde el derecho y la política se acoplan estructuralmente: las constituciones. *Novum Jus*, 13(2), 17-37. <https://bit.ly/3QBmchc>
- Sentencia C-297 de 2016 [Corte Constitucional]. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo "ley Rosa Elvira Cely". 8 de junio de 2016.
- Spielberg, S. -Director- (1985). *The Color Purple*, productores Amblin Entertainment y Warner Bros, película 147 minutos.
- Silva García, G. (1998). El control penal sobre la sexualidad. Fundamentos, extralimitaciones y limitaciones. En H. Ardila (Ed.), *Memorias XX Jornadas Internacionales de Derecho Penal* (pp. 231-271). Universidad Externado de Colombia.
- Silva García, G. (2000). Le bassi della teoria sociologica del delitto. *Sociologia del Diritto*, 27(2), 119-135.
- Silva García, G. (2008). La teoría del conflicto. Un marco teórico necesario. *Prolegómenos. Derecho y Valores*, 11(22), 29-43.
- Silva García, G. (2013a). *Criminología. Teoría sociológica del delito* (2ª ed.). Instituto Latinoamericano de Altos Estudios.
- Silva García, G. (2013b). *Criminología. Construcciones sociales y novedades teóricas* (2ª ed.). Instituto Latinoamericano de Altos Estudios.
- Silva García, G., Vizcaíno Solano, A., & Ruiz-Rico Ruiz, G. (2018). El objeto de estudio de la criminología y su papel en las sociedades latinoamericanas. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23(1), 11-31.
- Silva García, G. (2019). Corrupción y derechos humanos. El Estado hacendal y la cleptocracia. *Opción*, 35(25), 12-49.
- Silva García, G., & Pérez Salazar, B. (2019). Nuevas estrategias de construcción del delito en el orden de las sociedades en red. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 24(2), 123-132.
- Silva García, G., Llano Franco, J., Velasco Cano, N., & Vizcaíno Solano, A. (2019). El desarrollo de la sociología jurídica latinoamericana. *Opción*, 35(25): 1136-1196. <https://bit.ly/3QBtCRA>
- Silva García, G., Irala, F., & Pérez Salazar, B. (2020). Criminalidad, desviación y divergencia. Una nueva cosmovisión en la criminología del sur. *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, 1(1), 8-32.
- Silva García, G., González Monguí, P., Vizcaíno Solano, A., & Pérez-Salazar, B. (2021). Abrir la caja de Pandora. Retos y dilemas de la criminología colombiana", *Novum Jus*, 15(Especial), 383-420. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2021.15.E.15>
- Silva García, G., Irala, F., & Pérez Salazar, B. (2022). Das distorções da criminologia do Norte global a uma nova cosmovisão na criminologia do Sul. *Dilemas. Revista de Estudos de Conflito e Controle Social*, 15,(1), 179-199.
- Testa, P., Martínez, E., Moreno-Gómez-Toledano, R., Ayuso, P., & San Segundo, C. (2015). Aproximación multidisciplinar al concepto cultura. *Hybris. Revista de Filosofía*, 6(1), 59-92.
- Valencia Londoño, P., & Nateras González, M. (2019). Violencia en contra de las mujeres como discriminación en contextos de violencia criminal: el caso del feminicidio en Medellín y el Estado de México. *Revista Criminalidad*, 62(1), 59-85.
- Vega-Robles, I. (2007). Relaciones de equidad entre hombres y mujeres. Análisis crítico del entorno familiar. *Actualidades en Psicología*, 21(108), 59-78.
- Velandia-Montes, R., & Gómez-Jaramillo, A. (2018). Cadena perpetua y predicción del comportamiento. Un análisis sobre la delincuencia en contra de menores de edad y la política penal en Colombia. *Revista Republicana*, (25), 241-263. <https://bit.ly/3TRKiYI>
- Velandia-Montes, R. (2018). Medios de comunicación y su influencia en la punitividad de la política penal colombiana. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23(1), 146-168. <https://bit.ly/3QxGh8j>
- Velandia-Montes, R., & Gómez Jaramillo, A. (2020). El uso recreativo de las drogas: derechos humanos y política penal. *Opción*, 35(25), 1246-1294. <https://bit.ly/3RzOfii>
- Velasco Cano, N., & Llano, J. (2015). Teoría del derecho neoconstitucionalismo y modelo de Estado constitucional en el contexto colombiano. *Novum Jus*, 9(2), 49-74. <https://bit.ly/3RExhj6>
- Viveros Castellanos, Y., Vargas Gamboa, S., & Ovalle Ibáñez, D. (2017). *Derecho penal Especial Casuístico*. Ediciones Doctrina y Ley.
- Vizcaíno Solano, A. (2019). Una dosis de dignidad para acabar con el círculo vicioso en las políticas públicas antidrogas. *Opción*, 35(25), 1355-1387. <https://bit.ly/3qpA2sj>

Deseabilidad social, trastorno de conducta y callo emocional: estudio correlacional en adolescentes mexicanos

Social desirability, conduct disorder and callous-unemotional: a correlational study in Mexican adolescents

Desejabilidade social, desordem de conduta e insensibilidade emocional: um estudo correlacional em adolescentes mexicanos

Fecha de recepción: 2021/03/13 | Fecha de evaluación: 2021/10/05 | Fecha de aprobación: 2022/02/08

Ferran Padrós Blázquez

Doctor en Psicología
Docente de tiempo completo
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo,
México
fpadros@uoc.edu

Fernanda Yaneli García Hernández

Licenciada en Psicología
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo,
México
fergarcia94@outlook.com

Laura Olivia Amador Zavala

Maestra en Psicología
Universidad Autónoma de Aguascalientes,
México
psic.laura.amador@gmail.com

Karina Salud Montoya Pérez

Doctora en Psicología
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo,
México
kaitamontoya@gmail.com

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo: Padrós, F., García, F., Amador, L. & Montoya, K. (2022). Deseabilidad social, trastorno de conducta y callo emocional: estudio correlacional en adolescentes mexicanos. *Revista Criminalidad*, 64(2), 35-46. <https://doi.org/10.47741/17943108.353>

Resumen

El propósito principal de este estudio fue analizar la relación entre deseabilidad social (DS), el trastorno de conducta (TC) y el callo emocional (CE). En él participaron 150 adolescentes, entre los 13 y los 17 años (47% mujeres y 53% hombres), y se formaron dos grupos (con y sin probable TC). Se aplicó la escala de necesidad de aprobación social (ENAS), el cuestionario de detección del trastorno de conducta (CDTC), y el inventario de rasgos de insensibilidad emocional (IRIE).

Se observó que el nivel de DS total resultó significativamente más bajo en el grupo con probable TC; también, una relación negativa baja entre la puntuación total del ENAS y las puntuaciones del CDTC, y negativas y moderadas con el IRIE. En conclusión se observó una relación negativa, aunque baja, entre la DS y el TC, y entre moderada y negativa con el CE. Las relaciones entre variables se modificaron en función de la edad y el género.

Palabras clave

Adolescentes, alteración del orden público, violencia (fuente: Tesauro del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia – UNICRI). Callo emocional, deseabilidad social (fuente: autor)

Abstract

The main purpose of this study was to analyze the relationship between social desirability (SD), conduct disorder (CD) and callous unemotional (CU).. A total of 150 adolescents between 13 and 17 years of age (47% female and 53% male) participated in the study, and two groups were formed (with and without probable CD). The Need for Social Approval Scale (ENAS), the Conduct Disorder Screening Questionnaire (CDTC), and the Emotional Insensitivity Trait

Inventory (IRIE) were applied. It was observed that the level of total SD was significantly lower in the group with probable CT; also, a low negative relationship between the ENAS total score and the CDTC scores, and negative and moderate ones with the IRIE. In conclusion, a negative, albeit low, relationship was observed between SD and CT, and moderate to negative with CE. The relationships between variables were modified by age and gender.

Key words

Teenagers, disorderly conduct, violence (source: Thesaurus of United Nations Interregional Crime and Justice research Institute – UNICRI).
Callous unemotional, social desirability (source: author).

Resumo

O objetivo principal deste estudo foi analisar a relação entre a desejabilidade social (SD), desordem de conduta (CD) e calo emocional (EC). Envolveu 150 adolescentes de 13-17 anos (47% mulheres e 53% homens), e foram formados dois grupos (com e sem provável CD). Foram administradas a Escala de Aprovação Social (ENAS), o Questionário de Avaliação de Distúrbios de Conduta (CDTC) e o Inventário de Traços de Insensibilidade Emocional (IRIE).

Foi observado que o nível de SD total era significativamente menor no grupo com provável CD; também, uma relação negativa baixa entre a pontuação total do ENAS e a pontuação do CDTC, e relações negativas e negativas moderadas com o IRIE. Em conclusão, houve uma relação negativa, embora baixa, entre SD e CT, e moderada a negativa com CE. As relações entre as variáveis foram modificadas por idade e sexo.

Palabras-clave

Adolescentes, conducta desordeira, violencia (fonte: Thesaurus of United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute – UNICRI).
Calo emocional, desejo social (fonte: autor)

Introducción

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2014), la violencia es un problema a nivel mundial y un fenómeno en escalada en México, que impacta de manera negativa en todas las esferas del ser humano e incide en las relaciones personales y sociales. Los adolescentes forman parte de un sector en situación de alta vulnerabilidad hacia la violencia, como víctimas y agresores. Es este sentido, es de notar que un gran porcentaje de los adolescentes que infringen la ley tienden a padecer trastorno de conducta (TC) (Bowen et al., 2014; Romero et al., 2016).

Frente a lo anterior, la identificación de rasgos individuales y el análisis de conductas de riesgo en diversos contextos, especialmente escolares, constituyen una estrategia importante para la implementación de programas socioeducativos y para la generación de políticas públicas eficaces que incidan en la prevención y en rehabilitación en torno a la violencia juvenil (Morales, 2008). Con base en ello, la presente investigación pretende abonar al campo del conocimiento de los adolescentes con TC y rasgos asociados a la sintomatología antisocial.

En la cuarta edición del *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (DSM-IV, APA, 1995), el TC se encontraba en la categoría trastornos de inicio en la infancia, la niñez o la adolescencia, nombrado como *trastorno disocial (TD)*; ahora, está agrupado con el trastorno negativista desafiante (TND), el trastorno explosivo intermitente, el trastorno de la personalidad antisocial (TPA),

la piromanía, la cleptomanía y otros trastornos destructivos del control de impulsos y de conducta especificados y no especificados con el rótulo *trastornos destructivos del control de impulsos y de conducta junto* (APA, 2013). El TC es definido como “un patrón repetitivo y persistente de comportamiento en el que no se respetan los derechos básicos de otros, las normas o reglas sociales propias de la edad” (DSM-V, 2013, p. 246). Además, suele iniciarse sobre los 10 años, muestra una mayor prevalencia sobre los 14, y se asocia con los trastornos por uso de sustancias, así como con abandono escolar, conductas sexuales de riesgo y arrestos (Greenfield et al., 2017).

En algunos casos se puede añadir el especificador con *emociones prosociales limitadas*, cuando el niño o adolescente ha mostrado, a modo de patrón típico, durante un año como mínimo, dos o más de las siguientes características: falta de remordimientos o culpabilidad, insensibilidad (carencia de empatía), despreocupación y afecto superficial, deficiente o frialdad. Algunos autores han sugerido que dicha especificación es equivalente a los rasgos de calo emocional (CE) (Sica et al., 2019; Torales et al., 2018), aunque otros, como Pechorro et al. (2015), los tratan como diferentes constructos, pero muy relacionados (en su estudio reportaron una correlación de Pearson de $r = .60$). Probablemente, la conceptualización más extendida es que es un marcador en niños y adolescentes con rasgos de psicopatía (Morales et al., 2019).

Según Frick (2003), la presencia de rasgos de CE (falta de empatía, ausencia de culpa y arrepentimiento, tendencia a la manipulación de otros, irresponsabilidad y pobre expresión emocional) son

potentes predictores del desarrollo de la psicopatía. Nótese que el CE tiene muchas similitudes con la conceptualización propuesta por Hare (2003), quien enmarcó a la psicopatía en un patrón general de desprecio o violación de los derechos de los otros, que inicia en la infancia o adolescencia y persiste en la edad adulta. Las características afectivas e interpersonales de los psicópatas incluyen afecto superficial, falta de remordimiento, culpa y empatía, encanto superficial, egocentrismo y mentira patológica. Mientras que en el aspecto conductual se incluyen actividades erráticas y negligentes asociadas a la búsqueda de sensaciones que violan las normas sociales y legales, propensión al aburrimiento, pobre control conductual caracterizado por desinhibición e impulsividad y baja respuesta al castigo (Cleckley, 1941, 1976; Hare, 2003; Hare & Neumann, 2008).

Es importante subrayar algunos aportes respecto a la regulación emocional, ya que se ha señalado que las decisiones que realizan las personas pueden estar muy influidas por la evitación de emociones negativas (como la culpa y el arrepentimiento) o por el incremento de sentimientos positivos (como el orgullo y la felicidad), aun cuando las personas no siempre son conscientes de ello (Lerner, 2015; Pedrini et al., 2021). La regulación emocional se refiere a los procesos a través de los cuales las personas ejercen influencia sobre las emociones que tienen, cuándo las tienen, cómo se experimentan y cómo se expresan (Gross, 2014). Dicho proceso es preponderantemente adaptativo, pero los esfuerzos por regularlos también pueden ser ineficaces, disfuncionales e incluso contraproducentes. Las habilidades de regulación de las emociones se desarrollan sustancialmente a lo largo de la adolescencia, un periodo caracterizado por los retos emocionales y el desarrollo de los circuitos neuronales de regulación (Young et al., 2019).

A la par, se han desarrollado diversos modelos que explican el proceso de regulación de las emociones. Uno de ellos, *el modelo de equilibrio dinámico* (*dynamic equilibrium model*) (Headey & Wearing, 1992, citados en Hervás & Vázquez, 2006), proponen que cada persona tiene un punto de equilibrio (*set-point*) en el bienestar subjetivo, y que la persona regresa a él usando estrategias regulatorias cada vez que este ha sido interrumpido por un hecho vital importante. Además, la desregulación emocional y el déficit en los procesos cognitivos-emocionales se pueden asociar a una gran variedad de trastornos psicológicos, en los que se observa que ciertas conductas nocivas (como la violencia o el consumo de sustancias) pueden ser mantenidas e incluso iniciadas por un intento de controlar y escapar de estados emocionales negativos (Hervás & Vázquez, 2006).

Cabrera et al. (2020) y Garaigordobil et al. (2013) señalan que la regulación emocional implica una perspectiva biológica, asociada incluso al funcionamiento ejecutivo, con un enfoque epigenético que ayuda a comprender la etiología del comportamiento antisocial y, por lo tanto, al TC. En tal sentido, un déficit en la regulación de las emociones se ha señalado como un predictor de la conducta antisocial. Por ejemplo, Cabrera et al. (2020) observaron que la desatención emocional (dominio que se incluye en la escala de desregulación emocional) es el factor de la regulación emocional que predice la conducta de riesgo, que también está involucrada en la vulnerabilidad a sufrir síntomas comórbidos de otros trastornos.

Respecto a la deseabilidad social (DS), en un principio fue concebida como una medida (o tipo de respuesta) para detectar aquellos individuos que muestran una imagen excesivamente positiva (distorsionada, consciente o inconscientemente) de sí mismos (Bernreuter, 1931). Dicho planteamiento proponía que la tendencia a “disimular” se enfatizaba cuando la motivación para hacerlo fuese alta, por ejemplo, cuando el individuo se encontraba en un proceso de selección laboral.

Posteriormente, se observó que ciertos niveles de DS están presentes en la personalidad no patológica, lo que se interpreta como un rasgo saludable de personalidad (Marlowe & Crowne, 1961). Bou Malham & Saucier (2016) señalaron que la DS está parcialmente influida por el conocimiento de los valores y las normas compartidos en la cultura de referencia, lo que lleva implícito la aceptación de dichos valores y el deseo de que las personas piensen que uno cumple con las normas deseables, así como reducir los comportamientos y actitudes menos deseados o desaprobados por la sociedad (Collazo, 2005).

Se han desarrollado diferentes instrumentos para medir la DS. La Escala Marlowe-Crowne (Marlowe y Crowne, 1961) ha sido la más empleada en la investigación (Lambert et al., 2016). Pero también existen otras como el inventario balanceado de respuestas deseables (Paulhus, 1998). Respecto a los instrumentos de evaluación, se ha señalado que los comportamientos valorados positiva y negativamente dependen de los valores del grupo de referencia (Domínguez et al., 2010), de modo que para la DS es especialmente necesario que los instrumentos que se utilicen estén elaborados o adaptados para la población objeto de estudio.

La escala de DS de Marlowe y Crowne (1961) consta de 33 reactivos con respuesta dicotómica, y ha manifestado dudosas características psicométricas en muestras mexicanas (Domínguez et al., 2008;

Enríquez & Domínguez, 2010). Por ello, Domínguez et al. (2010) señalaron la necesidad de una nueva escala desarrollada en México, más adaptada a las nuevas conceptualizaciones del constructo. Así fue como se elaboró un nuevo instrumento, La Escala de Necesidad de Aprobación Social (ENAS) (Domínguez & van de Vijver, 2014), la cual contiene dos factores: ENAS-P, que alude a la realización de acciones prosociales (como perdonar, ayudar a los demás, etc.), y ENAS-N, que se refiere a la negación de acciones socialmente reprobables (como mentir, hablar mal de los demás, etc.). La ENAS ha mostrado mayor robustez psicométrica que la escala de Marlowe y Crowe (1961), porque es específica del contexto mexicano (Domínguez & van de Vijver, 2014).

En investigaciones previas se ha observado una correlación negativa y baja entre la presencia de rasgos de psicopatía y la deseabilidad social (Gamache et al., 2018; Kowalski et al., 2018; Kowalski et al., 2016; Ray et al., 2013; Verschuere et al., 2014). Sin embargo, en el estudio de Goodwin et al. (2012) no se observó dicha relación. Mientras que en el metaanálisis de Hildebrand et al. (2018) —realizado con estudios en los que se utilizó la escala de BIDR de Paulhus (1998) para evaluar la DS—, se reportó una correlación media ($r = -.317$) con la presencia de rasgos psicopáticos.

Asimismo, se reportó una correlación moderada ($r = -.52$) entre la escala de DS de Marlow y Crowe (1961) y la presencia de sintomatología de TAP (Mauricio et al., 2007), y aún mayor ($r = -.63$) en el trabajo de Padrós, Domínguez et al. (2018), realizado con población mexicana. Las correlaciones fueron también negativas y moderadas con ambos factores de la ENAS ($r = -.39$ con la ENAS-P y $r = -.54$ con la ENAS-N).

Un aspecto importante que puede influir en la DS es la teoría de la mente (ToM). La ToM se refiere a la capacidad que tiene una persona para inferir el estado mental de los demás, en sus conocimientos, necesidades, intenciones y creencias (Premack & Woodruff, 1978). A partir de ello, Richell et al. (2003) sugieren que los psicópatas presentan deficiencias en dichas capacidades de la ToM, lo cual también se asocia a la presencia de rasgos de CE. Por ejemplo, Nentjes et al. (2015) reportaron que la ToM moderaba la asociación entre la DS y la psicopatía (específicamente con el factor 2 de la PCL-R, que incluye las facetas estilo de vida y antisocial); además, indicaron que solo aquellos delincuentes con puntuaciones elevadas en ToM obtuvieron bajos niveles de DS. Esto sugiere que los delincuentes con altos niveles de ToM pueden expresar necesidad de atención clínica (y quizás obtener algunos beneficios penitenciarios),

exagerando disfunción. No obstante, no se observó asociación respecto al factor 1, que está compuesto por las facetas interpersonal y afectiva.

Sin embargo, los estudios realizados con población infantil o adolescente son muy escasos. Por un lado, en un estudio realizado con participantes portugueses diagnosticados con TC se reportó una relación negativa y baja entre la DS y la sintomatología de TC, aunque solo en varones, dado que no se observó relación con las mujeres (Pechorro et al., 2015). Por otro lado, se observó una pequeña diferencia en la puntuación de la escala de Marlowe y Crowe (1961) en la muestra de varones; además, los participantes que recibieron el especificador “con emociones prosociales limitadas” obtuvieron una media inferior respecto aquellos que recibieron el mismo diagnóstico, pero sin dicho especificador. En la muestra de participantes de sexo femenino no se observaron diferencias. De modo que algunos han sugerido que altos niveles de DS son un factor protector ante la reincidencia de actos delictivos en jóvenes autores (Peersen et al., 2004; Sigurdsson et al., 2001).

En el estudio de Rosiles et al. (2014), realizado con adolescentes mexicanos con y sin TC, se observó que los participantes con TC mostraron niveles de DS evaluados con la escala de Marlowe y Crowe (1961) significativamente más bajos que sus controles sin TC. Sin embargo, no se han hallado investigaciones que utilicen instrumentos que distingan entre atribuciones de comportamientos socialmente deseables y la negación de acciones socialmente reprobables; tampoco se han localizado estudios previos que analicen la relación entre la DS y el rasgo de CE. Por ello, los objetivos del presente estudio son:

- Comparar las puntuaciones medias de DS, haciendo uso de la escala de necesidad de aprobación social (ENAS) y sus factores (ENAS P y N) entre los grupos formados por aquellos participantes con y sin probable TC.
- Estudiar la relación entre las distintas puntuaciones y, a través de modelos de regresión logística, analizar la contribución en la predicción de la DS (escala total y sus factores) de las puntuaciones del CDTC, el IRIE (y sus factores), el sexo y la edad.

Método

Para este estudio participaron 150 adolescentes entre los 13 y los 17 años ($M = 16.09$; $DE = 0.96$) tanto de sexo masculino ($n = 80$; 53%) como femenino ($n = 70$; 47%), pertenecientes a instituciones educativas de

nivel básico y medio superior, públicas y privadas, de la ciudad de Morelia, Michoacán. Se formaron dos grupos en función de la puntuación obtenida en la escala CDTC, los participantes con puntuaciones igual o superiores a 4 formaron parte del “grupo con posible TC” ($n = 46$; 30.6%), y los que obtuvieron puntuaciones inferiores a 4 en el “grupo sin TC” ($n = 104$; 69.3%); se eliminaron 30 casos que presentaron ítems sin responder u ofrecían dos respuestas en el mismo reactivo en las escalas CDTC, IRIE y ENAS. Posteriormente, se aplicaron los siguientes instrumentos:

Cuestionario para el diagnóstico del trastorno de conducta (CDTC). Consta de 14 reactivos tipo likert (cuatro opciones de respuesta), y cuenta con una notable validez de contenido debido a que estos proceden directamente de los criterios del DSM-IV para el trastorno de conducta, el cual brinda información indirecta de la duración y la frecuencia de los síntomas. El instrumento original fue desarrollado por Pineda et al. (2000), y establece que puntuaciones iguales o mayores a 4 sugieren la presencia de TC. La versión para población mexicana presenta aceptables propiedades psicométricas, incluso mostrando un valor de alfa de Cronbach de 0.874, superior a la versión original (Padrós, Olavarrieta et al., 2018).

Escala de Necesidad de Aprobación Social (ENAS). También consta de 14 ítems tipo likert (cinco opciones de respuesta), que miden dos dimensiones: una positiva, con seis reactivos (como “perdono fácilmente a quienes me ofenden”) que representan la aprobación social positiva (ENAS-P) y se refieren a la asignación propia de cualidades de personalidad deseables socialmente; mientras que la negativa (ENAS-N) —compuesta por ocho reactivos (como “digo mentiras sí sé que no me van a descubrir”)— describe el rechazo de cualidades de personalidad socialmente inapropiadas. Esta escala cuenta con índices descriptivos de ajuste adecuados a la solución bifactorial y posee valores alfa de .74 para la dimensión positiva y de .71 para la negativa. Así mismo, se han reportado evidencias de validez mediante el estudio de las correlaciones con las puntuaciones de otros instrumentos, entre ellos la escala de deseabilidad social de Marlowe y Crowne, una de las más utilizadas en los estudios (Domínguez & van de Vijver, 2014).

Consideraciones éticas

El proyecto de investigación fue revisado y aprobado por el Comité de Ética de la Facultad de Psicología de

la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. La investigación se apegó a las normativas señaladas en el Código ético del psicólogo (Sociedad Mexicana de Psicología, 2010), así como en los principios éticos de la Declaración de Helsinki, de la Asociación Médica Mundial (2017).

Un día previo a la evaluación, se les otorgó a los participantes una carta de consentimiento informado, que debía ser aprobada y firmada por ellos y por sus padres o tutores legales, dado que son menores de edad; además, se les brindó información preliminar sobre el estudio y en qué consistía su participación. El día de la evaluación, el consentimiento informado fue entregado, y solo participaron aquellos que lo entregaron debidamente firmado. Los participantes completaron las autoevaluaciones durante sus horas de clase tras recibir información sobre el estudio a realizar y aclarar cualquier duda. Se les informó sobre la naturaleza de su participación, la cual no implicaba daño o riesgo alguno a su salud física y mental, así como de la confidencialidad y anonimato de los datos. También, se les informó a los participantes de la posibilidad de contactar al investigador mediante correo electrónico o teléfono (se proporcionó el número del edificio de posgrado de Psicología de la UMSNH).

Resultados

Mediante la utilización de la prueba de *t* de Student se observaron menores niveles de DS en la ENAS total y la dimensión positiva (ENAS P) en el grupo con probable TC. Pero no con la negativa (tabla 1).

Tabla 1

Comparación de medias entre los grupos con y sin TC en la escala ENAS y sus factores

Escala	Con TC		Sin TC					
	M	DE	M	DE	t	gl	p	d
ENAS (P)	16.20	5.22	18.54	4.99	-2.615	148	.010	- 0.46
ENAS (N)	31.13	5.37	32.54	5.07	-1.540	148	.126	- 0.27
ENAS Total	47.33	6.87	51.08	7.81	-2.809	148	.006	- 0.51

Nota: TC: trastorno de conducta, ENAS (P): escala de necesidad de aprobación social positivo, ENAS (N): escala de necesidad de aprobación social negativo.

Tabla 2

Correlaciones entre la escala ENAS y sus factores con el IRIE (y sus factores) y el CDTC

Escalas	Insensibilidad (IRIE)	Despreocupación (IRIE)	Inexpresividad (IRIE)	IRIE Total	CDTC
ENAS (P)	-.284**	-.326**	-.252**	-.445**	-.190*
ENAS (N)	-.281**	-.347**	-.019	-.354**	-.222**
ENAS Total	-.379**	-.452**	-.181*	-.536**	-.277**

Nota: IRIE: inventario de rasgos de insensibilidad emocional, CDTC: cuestionario para el diagnóstico del trastorno de conducta, ENAS (P): escala de necesidad de aprobación social positivo, ENAS (N): escala de necesidad de aprobación social negativo.

**p < .01; *p < .05.

Respecto al análisis de relación entre las puntuaciones del CDTC, IRIE y la del ENAS con la muestra total, se observó una relación negativa entre la puntuación total del ENAS y las puntuaciones del CDTC, las del IRIE total y sus factores. La más elevada fue entre la ENAS total y la puntuación del IRIE total; mientras que las correlaciones más moderadas fueron con el factor inexpresividad. Finalmente, la correlación entre inexpresividad y ENAS (N) no resultó significativa (tabla 2).

Con el objetivo de conocer el efecto de las variables estudiadas sobre el nivel de discapacidad social, se evaluaron tres modelos de regresión múltiple: (1) ENAS total, (2) ENAS neg y, (3) ENAS pos. Las variables independientes evaluadas fueron: edad, sexo, trastorno de conducta y la puntuación total de la IRIET, así como sus subescalas (insensibilidad, despreocupación e inexpresividad).

Posterior al análisis de regresión, se evaluó el factor de variación de la inflación (FVI) y la tolerancia, con el objetivo de determinar si el modelo obtenido podía conservarse. El FVI es una medida de cuánto se “infla” la varianza del coeficiente de regresión estimado β_k por la existencia de correlación entre las variables predictoras en el modelo. Un FVI de 1 significa que no hay correlación entre el k-ésimo predictor y las variables predictoras restantes, y, por lo tanto, la varianza de k no está “inflada” en absoluto. La regla general es que los FVI superiores a 4 merecen una mayor investigación, mientras que los FVI superiores a 10 son signos de multicolinealidad grave que requieren corrección. Respecto a la tolerancia, se refiere al porcentaje de la varianza en el predictor, que no puede ser explicado por otros predictores (R Core Team, 2020).

Los resultados arrojaron valores adecuados para conservar el modelo obtenido para ENAS total, pero no en el caso del modelo para ENASneg; respecto a ENASpos, este análisis no fue necesario debido a que solo se obtuvo un predictor significativo. Por lo tanto, se decidió evaluar en los modelos solo las dimensiones de IRIE total y no la puntuación total (tabla 3).

Una vez que se extrajeron de los modelos las puntuaciones totales de la ENAS, los modelos finales evaluados quedaron como sigue:

- **ENAS total.** El mejor modelo obtenido explicó el 29.78% de la varianza en la puntuación total de la ENAS. Los predictores del modelo fueron: (a) despreocupación y, (b) insensibilidad. La tabla 4 muestra la contribución de cada factor.

Tabla 3

Tolerancia y factor de variación de la inflación de los modelos iniciales obtenidos

	Tolerancia	FVI
ENAS total		
IRIE Total	69.21%	1.44
Inexpresividad	69.21%	1.44
ENAS (+)	—	—
ENAS (-)		
IRIE Total	20.31%	4.92
Inexpresividad	35.65%	2.80
Insensibilidad	29.19%	3.42

Nota: FVI: factor de variación de la inflación, ENAS (+): escala de necesidad de aprobación social positivo, ENAS (-): escala de necesidad de aprobación social negativo,

IRIE: inventario de rasgos de insensibilidad emocional

Tabla 4*Modelo predictivo del nivel de deseabilidad social*

	Coeficientes				Resumen del modelo	
	β	SE B	t	p	r^2	r^2 ajustado
Intercepto	58.1231	1.1386	51.048	$p < .001$		
Despreocup	-1.2854	0.2164	-5.939	$p < .001$	0.31	0.30
Insensibilidad	-0.7990	0.1682	-4.752	$p < .001$		

Nota: β = coeficiente beta; SE = error estándar; t = valor del t-test; p = significancia del predictor en el modelo; r^2 = porcentaje de explicación del modelo.

El modelo obtenido fue: *deseabilidad social* = 58.1231 - 1.2854 (despreocup) - 0.7990 (insensibilidad).

- **ENAS pos.** El mejor modelo obtenido explicó el 18.2% de la varianza en la puntuación de ENASPos. El predictor del modelo fue: (a) despreocupación, (b) insensibilidad y (c) inexpresividad. La tabla 5 muestra la contribución del factor.

El modelo obtenido fue: *deseabilidad social* = 23.7323 - 0.4712 (despreocup) - 0.4395 (insensibilidad) - 0.4575 (inexpre).

- **ENAS neg.** El mejor modelo obtenido explicó el 15.51% de la varianza en la puntuación total de la ENASNeg. Los predictores del modelo fueron: (a) despreocupación y, (b) insensibilidad. La tabla 6 muestra la contribución de cada factor.

El modelo obtenido fue: *deseabilidad social* = 21.8321 - 0.6175 (despreocup) - 0.4028 (insensibilidad).

Tabla 5*Modelo predictivo del nivel de deseabilidad social (ENAS Pos)*

	Coeficientes				Resumen del modelo	
	β	SE B	t	p	r^2	r^2 ajustado
Intercepto	23.7323	1.1378	20.858	$p < .001$		
Despreocup	-0.4712	0.1678	-2.808	$p < .01$	0.19	0.18
Insensibilidad	-0.4395	0.1226	-3.586	$p < .001$		
Inexpre	-0.4575	0.1890	-2.420	$p < .05$		

Nota: β = coeficiente beta; SE = error estándar; t = valor del t-test; p = significancia del predictor en el modelo; r^2 = porcentaje de explicación del modelo.

Tabla 6*Modelo predictivo del nivel de deseabilidad social (ENASNeg)*

	Coeficientes				Resumen del modelo	
	β	SE B	t	p	r^2	r^2 ajustado
Intercepto	21.8321	0.8370	26.084	$p < .001$		
Despreocup	-0.6175	0.1591	-3.881	$p < .001$	0.16	0.15
Insensibilidad	-0.4028	0.1236	-3.259	$p < .01$		

Nota: β = coeficiente beta; SE = error estándar; t = valor del t-test; p = significancia del predictor en el modelo; r^2 = porcentaje de explicación del modelo.

Discusión

Respecto al primer objetivo —estudiar las posibles diferencias en las puntuaciones medias de DS, haciendo uso de la ENAS y sus factores (ENAS P y N) entre los grupos formados por aquellos participantes con y sin probable TC—, se observaron menores puntuaciones en el grupo con probable TAP en el factor ENAS P y la escala total con un tamaño del efecto mediano; estos resultados coinciden con lo reportado por Rosiles et al. (2014), realizado con población adolescente de México. Debe comentarse que en dicho estudio la muestra era pequeña, y que se usó un instrumento para evaluar la DS que ha mostrado dudosas propiedades psicométricas en población mexicana (Domínguez et al., 2008; Enríquez & Domínguez, 2010). Sin embargo, en esta investigación se utilizó la ENAS generada en México, y que ha mostrado adecuadas propiedades psicométricas (Domínguez & van de Vijver, 2014), y distingue entre el factor positivo y negativo. De modo que el presente estudio permite inferir que la parte más notable en la que incide el TC es en la DS relacionada con atribuirse características positivas, debido a que respecto a la negación de acciones socialmente reprobables las diferencias no fueron significativas.

De igual manera, se observaron correlaciones bajas y negativas entre la presencia de sintomatología de TC y la DS y sus dos factores. Los resultados fueron muy similares a los descritos en varones adolescentes portugueses por Pechorro et al. (2015), aunque en la submuestra femenina no hallaron relación. Sin embargo, las correlaciones resultaron moderadas entre la deseabilidad social y sus factores con las puntuaciones del cuestionario IRIE que evalúa la presencia del CE. Con excepción del factor inexpresividad, en los que las correlaciones resultaron bajas, e incluso no resultó significativa con el factor ENAS N.

La aportación más notable del presente estudio es la obtenida a partir de los tres modelos de regresión realizados con la DS como variable dependiente (ENAS total y sus factores ENAS P y N), incluyendo como variables predictoras la puntuación del CDTC, el IRIE y sus factores (insensibilidad, despreocupación e inexpresividad), el sexo y la edad. Se observó que las variables determinantes son las puntuaciones de las escalas despreocupación e insensibilidad como predictoras de la ENAS total y de ambos factores. Aunque en la predicción del ENAS positivo inciden los tres factores del IRIE, pero en menor medida la escala inexpresividad.

Los resultados apoyan la conceptualización de Bou Malham & Saucier (2016) sobre la DS, que señala que implícitamente se evalúa la introyección de las normas culturalmente compartidas, lo cual puede ser un proceso parcialmente inconsciente (Paulhus, 1998). Asimismo, los resultados observados ponen de manifiesto los planteamientos de Marlowe & Crowne (1961), de tal manera que aquellos adolescentes que tienen menos rasgos de sintomatología asociada al TC y, por lo tanto, menor (o ausencia de) conducta antisocial y delictiva, poseen mayores niveles de DS, ya que esta necesidad de aprobación social los lleva a conducirse de una forma socialmente aceptable. Los resultados también ponen de manifiesto que cuando la DS se orienta a la dimensión positiva (versus la negativa), los rasgos de CE, así como la conducta antisocial, tienden a disminuir de forma considerable.

Sin embargo, no se puede perder de vista que los individuos con rasgos psicopáticos se caracterizan por una notable tendencia a mentir de manera patológica. También, se ha indicado que los adolescentes con mayor insensibilidad e indiferencia mienten de forma más frecuente y ven la mentira como algo aceptable (Butean et al., 2020). Nótese que en el presente estudio los participantes lo hicieron de forma anónima, de modo que es posible que los resultados se modifiquen considerablemente si se administran los instrumentos identificando a los participantes.

Con base en lo anterior, podría sugerirse que el aspecto emocional, es decir, la empatía, la sensibilidad emocional, la preocupación por otras personas y el afecto positivo que posee un adolescente en general tienen mayor impacto positivo en el grado de ajuste social más que otros aspectos del TC. De modo que los resultados del presente estudio apoyan lo señalado por algunos autores (Peersen et al., 2004; Sigurdsson et al., 2001), que sugerían que altos niveles de DS son un factor protector ante la reincidencia de actos delictivos en jóvenes. De hecho, se podría proponer que bajos niveles de DS en adolescentes sean considerados como un factor de riesgo para la presencia de rasgos de CE, así como de conductas delictivas y antisociales.

En el mismo sentido, desde la perspectiva de la desregulación emocional, Pedrini et al. (2021) señalan que reconocer los procesos subyacentes a la regulación emocional ayuda a comprender la aparición y el mantenimiento de muchos trastornos mentales, en este caso el TC. Asimismo, puede ser un factor determinante para identificar adolescentes con conductas y síntomas de alto riesgo para la promoción de intervenciones preventivas, e incluso recomendar técnicas de tratamiento especializadas.

Deben comentarse algunas limitaciones del presente estudio, la primera —y de importancia notable— es la ausencia de un diagnóstico realizado con garantías metodológicas, es decir, haciendo uso de una entrevista en profundidad realizada por un experto. Hay que recordar que los grupos se realizaron a partir de un punto de corte de una escala, lo que pone en duda la validez de estos. Sin embargo, la ventaja es que las evaluaciones fueron totalmente anónimas, y ello incide de forma significativa en la defensividad mostrada por el evaluado, y por ello en la DS (Kwak et al., 2019), la variable fundamental del presente estudio. Tampoco se controló la presencia de diferentes variables que pueden influir en la DS, como el cociente intelectual (Bensch et al., 2017; Schermer & Goffin, 2018) o la presencia de trastornos depresivos (Latkin et al., 2017) frecuentemente comórbidos en las personas con TC (Fairchild et al., 2019).

Una variable que puede incidir en la DS es la teoría de la mente (ToM), por lo que sería pertinente contemplarla en futuros estudios, ya que se ha reportado que esta modula la relación entre la DS y el TPA (Nentjes et al., 2015). Nótese que se ha reportado ausencia de diferencias en la DS entre reclusos de cuello blanco y muestras de población general (Blickle et al., 2006) lo que corrobora lo planteado sobre la mentira patológica y su probable asociación con la DS y la psicopatía.

La principal aportación de la presente investigación es la de mostrar que el CE es el que fundamentalmente explica la relación hallada entre el trastorno de conducta y la deseabilidad social. A partir de los resultados, se puede sugerir la utilización de un instrumento como el ENAS para detectar, a modo de cribado y con mucha menor defensividad, a adolescentes con el rasgo de CE. Nótese que los instrumentos que evalúan la DS ofrecen mucha menos defensividad (preguntas como “Soy amable con todas las personas, sin importar su forma de ser” o “ante cualquier situación, estoy dispuesto a ayudar a la gente”) que aquellos que evalúan la presencia de TC o CE, en las que el evaluado debe reconocer experiencias más comprometidas como que “ha vivido un tiempo sin domicilio fijo” o “ha sido cruel con los animales”.

Referencias

- Asociación Americana de Psiquiatría. (2013). *Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM 5*. Arlington, VA: Asociación Americana de Psiquiatría.
- Asociación Médica Mundial. (2017). *Declaración de Helsinki de la AMM – Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos*. <https://bit.ly/3UmFXMq>
- American Psychiatric Association (1995). *DSM-IV. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. Barcelona: Masson.
- Bensch, D., Paulhus, D. L., Stankov, L., & Ziegler, M. (2017). Teasing apart overclaiming, overconfidence, and socially desirable responding. *Assessment*, 26(3), 1-13. <https://doi.org/10.1177/1073191117700268>
- Bernreuter, R. G. (1931). *The personality inventory*. Stanford University Press.
- Blickle, G., Schlegel, A., Fassbender, P., & Klein, U. (2006). Some personality correlates of business white-collar crime. *Applied Psychology: An International Review*, 55(2), 220-233. <https://doi.org/10.1111/j.1464-0597.2006.00226.x>
- Bou Malham, P., & Saucier, G. (2016). The conceptual link between social desirability and cultural normativity. *International Journal of Psychology*, 51(6), 474-480. <https://doi.org/10.1002/ijop.12261>
- Bowen, K., Morgan, J., Moore, S., & van Goozen, S. (2014). Young offenders' emotion recognition dysfunction across emotion intensities: Explaining variation using psychopathic traits, conduct disorder and offense severity. *Journal of Psychopathology Behavior Assessment*, 36(1), 60-73. <https://doi.org/10.1007/s10862-013-9368-z>
- Butean, I., Mone, I. S., Visu-Petra, L., & Opre, A. (2020). Predictors of individual differences in lie acceptability in adolescence: Exploring the influence of social desirability, callous unemotional traits and somatization. *Journal of Evidence-Based Psychotherapies*, 20(2), 51-66. <https://doi.org/10.24193/jebp.2020.2.11>
- Cabrera, G., Londoño, N., Arbeláez, J., Cruz, J., Macías, L., & España, A. (2020). Desregulación emocional y conducta disocial en una muestra de adolescentes en conflicto con la ley. *Pensamiento Psicológico*, 18(1), 103-115. <https://doi.org/10.11144/Javerianacali.PPSI18-1.decd>
- Cleckley, H. (1941). *The Mask of Sanity*. Mosby.
- Cleckley, H. (1976). *The Mask of Sanity* (5ª ed.). Mosby.
- Collazo, A. A. (2005). Translation of the Marlowe-Crowne social desirability scale into an equivalent spanish version. *Educational and Psychological Measurement*, 65(5), 780-806. <https://doi.org/10.1177/0013164405275660>
- Domínguez, A. C., Salas, I., & Reyes, I. (2008). Validez concurrente de la escala de deseabilidad social de Domínguez utilizando la escala de deseabilidad social de Marlowe-Crowne. *Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación Psicológica*, 25(1), 125-139.

- Domínguez, A. C., Navarro, G., García, T., Gutiérrez, E., & Sada, A. (2010). Operacionalización etnocultural de la deseabilidad social. En S. Rivera-Aragón, R. Díaz-Loving, I. Reyes-Lagunes, R. Sánchez Aragón., & L. M. Cruz Martínez (Eds.), *La psicología social en México* (Vol. 13, pp. 67-74). UNAM, AMEPSO, UNISON.
- Domínguez, A. C., & van de Vijver, F. J. (2014). An indigenous social desirability scale. *Measurement and Evaluation in Counseling and Development*, 47(3), 199-214. <https://doi.org/10.1177/0748175614522267>
- Enríquez, F. J., & Domínguez, A. C. (2010). Influencia de la deseabilidad social (DS) en reportes de capacitación. *Psicología Iberoamericana*, 18(1), 69-79. <https://doi.org/10.48102/pi.v18i1.262>
- Fairchild, G., Hawes, D. J., Frick, P. J., Copeland, W. E., Odgers, C. L., Franke, B., Freitag, C. M., & de Brito, S. A. (2019). Conduct disorder. *Nature Reviews Disease Primers*, 5, 1-25. <https://doi.org/10.1038/s41572-019-0095-y>
- Frick, P. J. (2003). *The inventory of callous-unemotional traits*. University of New Orleans.
- Gamache, D., Savard, C., & Maheux-Caron, V. (2018). French adaptation of the short dark triad: Psychometric properties and a head-to-head comparison with the Dirty Dozen. *Personality and Individual Differences*, 122, 164-170. <https://doi.org/10.1016/j.paid.2017.10.027>
- Garaigordobil, M., Aliri, J., Martínez-Valderrey, V., Maganto, C., Bernaras, E., & Jaureguizar, J. (2013). Conducta antisocial: conexión con emociones positivas y variables predictoras. *Apuntes de Psicología*, 31(2), 123-133. <https://bit.ly/3SaRvAL>
- Goodwin, E. J., Gudjonsson, G. H., Morris, R., Perkins, D., & Young, S. (2012). The relationship between sociomoral reasoning and intelligence in mentally disordered offenders. *Personality and Individual Differences*, 53(8), 974-979. <https://doi.org/10.1016/j.paid.2012.07.015>
- Greenfield, B. L., Sittner, K. J., Forbes, M. K., Walls, M. L., & Whitbeck, L. B. (2017). Conduct disorder and alcohol use disorder trajectories, predictors, and outcomes for indigenous youth. *Journal of the American Academy of Child & Adolescent Psychiatry*, 56(2), 133-139. <https://doi.org/10.1016/j.jaac.2016.11.009>
- Gross, J. (2014). *Handbook of emotion regulation*. The Guilford press.
- Hare, R. D. (2003). *The revised psychopathy checklist* (2ª ed.). Multi-Health Systems.
- Hare, R. D., & Neumann, C. (2008). Psychopathy as a clinical and empirical construct. *Annual Review of Clinical Psychology*, 4, 217-246. <https://doi.org/10.1146/annurev.clinpsy.3.022806.091452>
- Hervás, G., & Vázquez, C. (2006). La regulación afectiva: modelos, investigación e implicaciones para la salud mental y física. *Revista de Psicología General y Aplicada*, 59, 9-32.
- Hildebrand, M., Wibbelink, C. J., & Verschuere, B. (2018). Do impression management and self-deception distort self-report measures with content of dynamic risk factors in offender samples? A meta-analytic review. *International Journal of Law and Psychiatry*, 58, 157-170. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2018.02.013>
- Kowalski, C. M., Vernon, P. A., & Schermer, J. A. (2016). The general factor of personality: The relationship between the big one and the dark triad. *Personality and Individual Differences*, 88, 256-260. <https://doi.org/10.1016/j.paid.2015.09.028>
- Kowalski, C. M., Rogoza, R., Vernon, P., & Schermer, J. A. (2018). The Dark Triad and the self-presentation variables of socially desirable responding and self-monitoring. *Personality and Individual Differences*, 120, 234-237. <https://doi.org/10.1016/j.paid.2017.09.007>
- Kwak, D. H., Holtkamp, P., & Kim, S. S. (2019). Measuring and controlling social desirability bias: Applications in information systems research. *Journal of the Association for Information Systems*, 20(4), 317-345. <https://doi.org/10.17005/1.jais.00537>
- Lambert, C. E., Arbuckle, S. A., & Holden, R. R. (2016). The Marlowe-Crowne social desirability scale outperforms the BIDR impression management scale for identifying fakers. *Journal of Research in Personality*, 61, 80-86. <https://doi.org/10.1016/j.jrp.2016.02.004>
- Latkin, C. A., Edwards, C., Davey-Rothwell, M. A., & Tobin, K. E. (2017). The relationship between social desirability bias and self-reports of health, substance use, and social network factors among urban substance users in Baltimore, Maryland. *Addictive Behaviors*, 73, 133-136. <https://doi.org/10.1016/j.addbeh.2017.05.005>
- Lerner, J., Li, Y., Valdesolo, P., & Kassam, K. (2015). Emotion and decision making. *Annual Review of Psychology*, 66, 799-823. <https://doi.org/10.1146/annurev-psych-010213-115043>
- Marlowe, D., & Crowne, D. P. (1961). Social desirability and response to perceived situational demands. *Journal of Consulting Psychology*, 25(2), 109-115. <https://doi.org/10.1037/h0041627>
- Mauricio, A. M., Tein, J. Y., & Lopez, F. G. (2007). Borderline and antisocial personality scores as mediators between attachment and intimate partner violence. *Violence and Victims*, 22(2), 139-157. <https://doi.org/10.1891/088667007780477339>

- Morales, H. (2008). Factores asociados y trayectorias del desarrollo del comportamiento antisocial durante la adolescencia: implicancias para la prevención de la violencia juvenil en América Latina. *Revista Interamericana de Psicología*, 42(1), 129-142.
- Morales-Vives, F., Cosi, S., Lorenzo-Seva, U., & Vigil-Colet, A. (2019). The inventory of callous-unemotional traits and antisocial behavior (INCA) for young people: Development and validation in a community sample. *Frontiers in Psychology*, 10(713), 1-12. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2019.00713>
- Nentjes, L., Bernstein, D. P., Arntz, A., Slaats, M. E., & Hannemann, T. (2015). Theory of mind, social desirability, and unlikely symptom reporting in offenders with and without psychopathy. *The Journal of Nervous and Mental Disease*, 203(8), 596-603. <https://doi.org/10.1097/nmd.0000000000000335>
- Organización Mundial de la Salud, O. (2014). Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia. Suiza: Departamento de Manejo de las Enfermedades No Transmisibles, Discapacidad y Prevención de la Violencia y las Lesiones. <https://bit.ly/3LKVdPt>
- Padrós, F., Domínguez, A., & Graff, A. (2018). La deseabilidad social como predictor del trastorno antisocial de la personalidad en reclusos. *Revista Mexicana de Psicología*, 35(2), 105-116.
- Padrós, F., Olavarrieta, A., Martínez, M., & González, F. (2018). Estudio psicométrico del cuestionario de detección del trastorno de conducta (CDTC). *Psicobate. Psicología, Cultura y Sociedad*, 18(1), 7-20. <https://doi.org/10.18682/pd.v18i1.701>
- Paulhus, D. L. (1998). *Manual of the balanced inventory of desirable responding. Paulhus deception scales: User's manual*. Multi-Health Systems.
- Pechorro, P., Jiménez, L., Hidalgo, V., & Nunes, C. (2015). The DSM-5 limited prosocial emotions subtype of conduct disorder in incarcerated male and female juvenile delinquents. *International Journal of Law and Psychiatry*, 39, 77-82. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2015.01.024>
- Pedrini, L., Rossi, R., Magni, L. R., Lanfredi, M., Meloni, S., Ferrari, C., Macis, A., Lopizzo, N., Zonca, V., & Cattaneo, A. (2021). *Emotional regulation in teens and improvement of constructive skills (EmoTIConS): Study protocol for a randomized controlled trial*. *Trials*, 22(920), 1-13. <https://doi.org/10.1186/s13063-021-05886-2>
- Peersen, M., Sigurdsson, J. F., Gudjonsson, G. H., & Gretarsson, S. J. (2004). Predicting re-offending: A 5-year prospective study of Icelandic prison inmates. *Psychology, Crime & Law*, 10(2), 197-204. <https://doi.org/10.1080/10683160310001614789>
- Pineda, D. A., Puerta, I. C., Arango, C. P., Calad, O. M., & Villa, M.T. (2000). Un cuestionario breve para el diagnóstico del trastorno disocial de la conducta en adolescentes de 12 a 16 años. *Revista de Neurología*, 30(12), 1145-1150.
- Premack, D., & Woodruff, G. (1978). Does the chimpanzee have a theory of mind? *Behavioral and Brain Sciences*, 1(4), 515-526. <https://doi.org/10.1017/S0140525X00076512>
- R Core Team. (2020). *R: A language and environment for statistical computing [software]*. R Foundation for Statistical Computing. <https://bit.ly/3Saa6wM>
- Ray, J. V., Hall, J., Rivera-Hudson, N., Poythress, N. G., Lilienfeld, S. O., & Morano, M. (2013). The relation between self-reported psychopathic traits and distorted response styles: A meta-analytic review. *Personality Disorders: Theory, Research, and Treatment*, 4(1), 1-14. <https://doi.org/10.1037/a0026482>
- Richell, R. A., Mitchell, D. G., Newman, C., Leonard, A., Baron-Cohen, S., & Blair, R. J. R. (2003). Theory of mind and psychopathy: can psychopathic individuals read the 'language of the eyes'?. *Neuropsychologia*, 41(5), 523-526. [https://doi.org/10.1016/S0028-3932\(02\)00175-6](https://doi.org/10.1016/S0028-3932(02)00175-6)
- Romero, E., Kapralos, P., & Gómez-Fraguela, X. (2016). Rasgos psicopáticos infanto-juveniles: evaluación de implicaciones en un estudio prospectivo. *Anuario de Psicología Jurídica*, 26(1), 51-59. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.03.002>
- Rosiles, F. P., Hernández, E., & Padrós, F. (2014). Estudio comparativo de los niveles de deseabilidad social en adolescentes con y sin trastorno disocial. *Revista de Psicopatología y Salud Mental del Niño y del Adolescente*, 23, 61-66.
- Schermer, J. A., & Goffin, R. D. (2018). A tale of two general factors of personality in relation to intelligence and validity measures. *Personality and Individual Differences*, 124, 111-116. <https://doi.org/10.1016/j.paid.2017.12.010>
- Sica, C., Ciucci, E., Baroncelli, A., Frick, P. J., & Patrick, C. J. (2019). Not just for adults: Using the triarchic model of psychopathy to inform developmental models of conduct problems in adolescence. *Journal of Clinical Child & Adolescent Psychology*, 49(6), 897-911. <https://doi.org/10.1080/15374416.2019.1574228>

- Sigurdsson, J. F., Gudjonsson, G. H., & Peersen, M. (2001). Differences in the cognitive ability and personality of desisters and re-offenders: A prospective study among young offenders. *Psychology, Crime & Law*, 7(1), 33-43. <https://doi.org/10.1080/10683160108401781>
- Sociedad Mexicana de Psicología. (2010). *Código ético del psicólogo*. Trillas.
- Torales, J., Barrios, I., Arce, A., & Viola, L. (2018). Trastorno negativista desafiante: una puesta al día para pediatras y psiquiatras infantiles. *Pediatría (Asunción)*, 45(1), 65-73. <https://doi.org/10.31698/ped.45012018009>
- Verschuere, B., Uzieblo, K., De Schryver, M., Douma, H., Onraedt, T. & Crombez, G. (2014). The inverse relation between psychopathy and faking good: Not response bias, but true variance in psychopathic personality. *The Journal of Forensic Psychiatry & Psychology*, 25(6), 705-713. <https://doi.org/10.1080/14789949.2014.952767>
- Young, K. S., Sandman, C. F., & Craske, M. G. (2019). Positive and negative emotion regulation in adolescence: Links to anxiety and depression. *Brain sciences*, 9(4), 76. <https://doi.org/10.3390/brainsci9040076>

Las compañías militares y de seguridad privadas: hacia una definición operativa para el derecho internacional humanitario*

Private military and security companies: towards an operational definition for international humanitarian law

Empresas privadas militares e de segurança: rumo a uma definição operacional para o direito humanitário internacional

Fecha de recepción: 2021/02/18 | Fecha de evaluación: 2021/11/16 | Fecha de aprobación: 2022/03/10

Mario Urueña-Sánchez

Doctor en Derecho
Profesor e Investigador
Universidad del Rosario
Bogotá D.C.
<http://orcid.org/0000-0002-8040-6240>
mario.urueña@urosario.edu.co

Héctor Olasolo Alonso

Licenciado y Doctor en Derecho
Catedrático de Derecho Internacional
Universidad del Rosario
Bogotá D.C.
<http://orcid.org/0000-0001-9724-0163>
hector.olasolo@urosario.edu.co

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo: Urueña-Sánchez, M. & Olasolo, H. (2022). Las compañías militares y de seguridad privadas: hacia una definición operativa para el derecho internacional humanitario. *Revista Criminalidad*, 64(2), 47-61. <https://doi.org/10.47741/17943108.354>

Resumen

Este artículo tiene por objeto analizar los elementos cuya ponderación podría conducir a una definición operativa de las compañías militares y de seguridad privadas para el derecho internacional humanitario. La metodología empleada para dar alcance a este objetivo consiste en el análisis de fuentes documentales comprendido en la revisión de la normatividad

jurídica internacional, la doctrina y la literatura académica de otras ciencias sociales, lo que favorece un debate interdisciplinar para abordar al fenómeno de las compañías militares y de seguridad privadas con el ánimo de complementar la construcción de esta definición operativa a partir de la mayor cantidad posible de perspectivas.

Palabras clave

Servicio de seguridad privada, personal militar, relación hostilidad criminal, derecho internacional humanitario, responsabilidad del Estado (fuente: Tesoro del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia – UNICRI). Compañías militares (fuente: autor)

* El presente trabajo se inscribe dentro del Proyecto de Investigación “La respuesta del derecho público comparado para enfrentar en Colombia la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de las dinámicas de comportamiento del narcotráfico marítimo y de la respuesta ofrecida por el derecho internacional” (2020-2023), con número de referencia de Minciencias (Colombia) 71848, financiado con recursos procedentes del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas (Colombia) y la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana (Bogotá, Colombia). Este proyecto forma parte del Programa de Investigación “Estrategia de respuesta integrada desde el derecho público comparado e internacional para enfrentar en Colombia la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de una aproximación evolutiva a las dinámicas del narcotráfico marítimo por medio de simulación de sistemas sociales” (2020-2023), con número de referencia de Minciencias (Colombia) 70593.

Abstract

The purpose of this article is to analyze the elements whose weighting could lead to an operational definition of private military and security companies for international humanitarian law. The methodology used to achieve this objective consists of the analysis of documentary sources including the review of international legal norms, doctrine

and academic literature from other social sciences, which favors an interdisciplinary debate to address the phenomenon of private military and security companies with the aim of complementing the construction of this operational definition from as many perspectives as possible.

Key words

Private security services, military personnel, hostility crime relationship, Internacional human rights, state liability (source: Thesaurus of United Nations Interregional Crime and Justice research Institute – UNICRI). Private military Company (source: author).

Resumo

Este artigo visa analisar os elementos cuja ponderação poderia levar a uma definição operacional de empresas militares e de segurança privadas para o direito humanitário internacional. A metodologia utilizada para atingir este objetivo consiste na análise de fontes documentais, incluindo uma revisão das normas jurídicas internacionais,

doutrina e literatura acadêmica de outras ciências sociais, o que favorece um debate interdisciplinar para abordar o fenômeno das empresas privadas militares e de segurança com o objetivo de complementar a construção desta definição operacional a partir do maior número possível de perspectivas.

Palavras-chave

Serviços de segurança privada, pessoal militar, hostilidade crime relacionamento, direitos humanos internacionais, responsabilidade do estado (fonte: Thesaurus of United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute – UNICRI). Empresas privadas militares (fonte: autor)

Introducción

Una de las principales características del derecho internacional actual es su dinamismo, que va más allá de la discusión sobre la evolución de los diferentes regímenes jurídicos que han aparecido en años recientes, para involucrar también una constante revisión de: la diversificación de actores y sujetos del sistema internacional, y su diálogo con otras disciplinas.

En primer lugar, la pérdida de la centralidad estatal como referente del derecho internacional ha forzado a hablar de actores no estatales y supraestatales en la literatura académica reciente. Sin embargo, los actores paraestatales, incluso si tienen la potestad de socavar la propia esencia del Estado, han tenido un estudio considerablemente menos prolijo. De ahí el interés de investigar sobre un actor tan poco conocido, pero tan relevante en los tiempos que corren, como las compañías militares y de seguridad privadas (de ahora en adelante CMSP).

En segundo lugar, proponer una investigación de carácter interdisciplinar tiene un valor agregado para entender el fenómeno que se aborda. En el caso del derecho internacional, el diálogo que esta disciplina mantiene con la ciencia política y las Relaciones Internacionales permite al investigador diversificar las alternativas teórico/conceptuales, metodológicas y normativas para estudiar las diferentes dimensiones de este fenómeno y, de ser necesario, proponer opciones más comprensivas para su regulación.

Con base en lo anterior, se presentan en la actualidad dos debates principales sobre la naturaleza jurídica y la normativa regulatoria de las CMSP, que, si bien se enmarcan en el ámbito del derecho internacional, son abordados a la luz de los aportes de otras disciplinas. El primero aborda, entre otras cosas, la posibilidad de que las CMSP sean asemejadas a otras figuras jurídicas preexistentes en el derecho internacional convencional, como, por ejemplo, los mercenarios, que ya han sido objeto de definición en los ámbitos universal y regional africano. A este respecto, doctrinantes, líderes políticos, militares y

funcionarios de organizaciones internacionales y no gubernamentales presentan distintas opiniones sobre si estas compañías son una edición renovada del mercenarismo o si constituyen, por el contrario, una figura separada de este (Urueña-Sánchez, 2019).

El segundo debate versa sobre el alcance del marco normativo existente para regular a las CMSP. Esta discusión contrapone, por un lado, a quienes defienden la pertinencia y la efectividad de la autorregulación como el camino para evitar los excesos y garantizar el control en las filas de estas compañías; por otro lado, a quienes afirman la necesidad de establecer una normativa regulatoria de las CMSP que sea jurídicamente vinculante (Urueña-Sánchez, 2020).

A la luz de lo anterior, la pregunta de investigación en la que se centra el presente trabajo es la relativa a cuáles son los elementos cuya ponderación podría conducir a una definición operativa de las CMSP para el derecho internacional y, en particular, para el derecho internacional humanitario (DIH). Con el fin de articular la pregunta de investigación a los dos debates arriba mencionados, es necesario revisar la regulación jurídica internacional y la doctrina sobre las CMSP, con el fin de identificar los elementos constitutivos de las distintas definiciones que se puedan encontrar, y de esta manera proceder a su reevaluación y proponer, si fuera necesario, algunos elementos adicionales.

La hipótesis que guía este trabajo de investigación apunta a que los elementos preponderantes para conducir a una definición operativa para el derecho internacional humanitario de las CMSP son: el tipo de servicios militares ofrecidos, la posibilidad de participar directamente en las hostilidades, y sus tres externalidades. Esta hipótesis se construye a partir de los elementos que aparecen de manera reiterada en las diversas definiciones de las CMSP previstas en la regulación jurídico-internacional, a lo que hay que sumar otros aspectos provenientes de la doctrina, incluyendo aquellos aportes realizados por los propios autores de ese trabajo.

La metodología empleada es un análisis de fuentes documentales que recogen la regulación jurídico-internacional sobre las CMSP, así como la doctrina de otras ciencias sociales, favoreciendo con ello un debate interdisciplinar.

Finalmente, en cuanto a su estructura del artículo, este se divide en cuatro secciones. En la primera, se exploran las iniciativas tendientes a ofrecer definiciones de las CMSP que tratan de delimitar el universo de los servicios militares que las caracterizan.

En la segunda sección, se analizan dichas definiciones a partir de las directrices del DIH sobre la participación directa en hostilidades y sus implicaciones para acotar el ámbito de actuación de las CMSP. En la tercera sección, se estudia la literatura académica de las ciencias sociales no jurídicas sobre las CMSP para identificar otros posibles elementos (denominados externalidades) en su definición. Finalmente, se recopilan las conclusiones alcanzadas en los apartados anteriores para determinar cuáles son los elementos preponderantes que deberían incluirse en la definición de las CMSP.

Las compañías militares y de seguridad privadas y los servicios militares

El proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos

Al abordar el tema de las CMSP en el derecho internacional, uno de los desafíos con los que se enfrentan los estudiosos de la materia es caracterizar a un actor en principio perteneciente a la esfera privada, cuyo campo de acción recae mayoritariamente en el ámbito de lo público. Esto se refleja en la relevancia que el ejercicio de las funciones del personal de las CMSP puede tener en las distintas ramas del derecho internacional, como el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH), el derecho internacional humanitario (DIH) e incluso el Derecho internacional penal (DIP).

La facultad de utilizar armas letales en contextos frecuentemente marcados por la fragilidad institucional parece ser una amenaza al modelo westfaliano sobre el cual se ha erigido el derecho internacional moderno. De esta manera, pone en riesgo la aspiración del control de los medios masivos de coacción física por parte del Estado para salvaguardar la integridad de su territorio y su población.

Esta aspiración de control supone así mismo asumir responsabilidad por los hechos internacionalmente ilícitos perpetrados en nombre de los Estados por quienes los representan. Así, en el capítulo segundo del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (proyecto de artículos) se especifican las conductas

atribuibles a los Estados. En particular, en su artículo cinco se hace referencia a la conducta de las personas o entidades que ejercen elementos de la autoridad gubernamental:

La conducta de una persona o entidad que no es un órgano del Estado en virtud del artículo 4, pero que están facultadas por la ley de ese Estado para ejercer elementos de la autoridad gubernamental debe ser considerado un acto del Estado en virtud del derecho internacional, siempre que la persona o entidad esté actuando en esa capacidad. (Naciones Unidas, 2001, p. 3)

Pese a no hacer una alusión explícita a las CMSP, el proyecto de artículos sienta los cimientos para afirmar la responsabilidad internacional del Estado por los hechos ilícitos cometidos por el personal de estas compañías. Sin embargo, estos hechos solo pueden ser atribuibles al Estado si son cometidos por personal de aquellas compañías “facultadas por la ley de ese Estado para ejercer elementos de la autoridad gubernamental” (Naciones Unidas, 2001, p. 3). En otras palabras, solo existe responsabilidad internacional en los casos en los que las CMSP actúen con beneplácito estatal, lo cual no siempre ocurre.

Un ejemplo de CMSP que actuó al margen de la oficialidad estatal se dio en Colombia entre 1987 y 1988. En ese lapso, el mercenario y coronel retirado del ejército israelí Yahir Gaal Klein realizó tres viajes a la nación sudamericana a través de la CMSP *Hal Cal*, para entrenar en tácticas contrainsurgentes a grupos paramilitares de la región del Magdalena Medio. Si bien la logística para las visitas de Klein la organizó el mayor del ejército Luis Meneses (posteriormente vinculado a grupos paramilitares bajo el alias *Ariel Otero*), la iniciativa del curso de entrenamiento recayó en el líder paramilitar Henry Pérez, y obtuvo financiación del Cartel de Medellín (Verdad Abierta, 2012; Urueña Sánchez, 2010). La participación de miembros activos en ese entonces de las fuerzas armadas institucionales colombianas dista de configurar la aprobación de este Estado (mucho menos mediante una ley) de los hechos ilícitos provocados por el agenciamiento de *Hal Cal*.

Tomando en cuenta que el proyecto de artículos tiene una capacidad prescriptiva limitada a aquellas CMSP cuyo accionar está autorizado por el Estado anfitrión, es necesario explorar otras normas internacionales que puedan dar cuenta de la complejidad del universo de estas compañías y facilitar elementos de definición más precisos para su definición.

El Documento de Montreux y el Código de Conducta

La llamada *iniciativa suiza* constituye un emprendimiento mancomunado entre el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el gobierno suizo, con el fin de ofrecer a los Estados y a las propias CMSP ciertos lineamientos para su regulación (Comité Internacional de la Cruz Roja & Confederación Suiza, 2013).

Con respecto a los Estados, dicha iniciativa logró sacar adelante el *Documento de Montreux* de 2008¹ con la concurrencia de 17 Estados y la asistencia de representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG), CMSP y de expertos académicos (Hurst, 2010). Este documento debe entenderse como un acuerdo intergubernamental no vinculante dirigido directamente a los Estados, pero que afecta indirectamente a las CMSP.

En términos generales, el *Documento de Montreux* recuerda a los Estados² las buenas prácticas en la contratación de CMSP en conflictos armados. Además, les aconseja no contratar a este tipo de compañías para realizar actividades reservadas por el DIH a agentes o autoridades estatales, subrayando la necesidad de garantizar el cumplimiento de las normas del DIH y no colaborar en su infracción.

Con respecto a las CMSP, el *Documento de Montreux* les ofrece una guía de buenas prácticas relativas a: los servicios que pueden prestar o no en determinado un territorio; y la necesidad de registrarse por una autoridad central competente, de actuar con plena sujeción al derecho nacional aplicable, al DIHH y al DIH, y de fijar reglas claras sobre el recurso a la fuerza armada y el manejo de armas (CICR, 2011).

A diferencia del proyecto de artículos, el *Documento de Montreux* ofrece una definición de las CMSP, a las que denomina *empresas militares de seguridad privada* (EMSP):

1 Documento de Montreux trata las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados. Fue firmado el 17 de septiembre de 2008, y contó con el concurso de: Afganistán, Alemania, Angola, Australia, Austria, Canadá, China, Estados Unidos de América, Francia, Irak, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Ucrania. Este documento “es el fruto de un proceso internacional iniciado por el Gobierno suizo y el CICR. Es un documento intergubernamental destinado para promover el respeto del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos en todos los conflictos armados donde intervengan empresas militares y de seguridad privadas” (CICR, 2011).

2 Los Estados discriminados por el *Documento de Montreux* son: los contratistas, los territoriales y los anfitriones.

[las] entidades comerciales privadas que prestan servicios militares y/o de seguridad. Los servicios militares y/o de seguridad incluyen, en particular, los servicios de guardia armada y de protección de personas y objetos, como convoyes, edificios y otros lugares; el mantenimiento y la explotación de sistemas armamentísticos; la custodia de prisioneros; y el asesoramiento o la capacitación de las fuerzas y el personal de seguridad locales. (CICR, 2011, p. 6)

Además de definir a las CMSP, el *Documento de Montreux* hace lo propio con su personal, que comprende a “las personas empleadas, directamente o a través de subcontratos, por una EMSP, incluidos sus empleados y su personal directivo” (2011). Como se puede observar, tanto las CMSP como su personal son definidos en el marco de las funciones que desempeñan y de su naturaleza.

En 2010, la iniciativa suiza tuvo el apoyo de 58 CMSP para la expedición del Código Internacional de Conducta para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada (Confederación Suiza [ICOCA], 2010; Warner, 2012; Wallace, 2011). Este instrumento retomó el espíritu del *Documento de Montreux* sobre la necesidad de reglamentar prácticas de buen gobierno corporativo para las CMSP en dos dimensiones principales. Por una parte, en la sujeción a los DIHH y al DIH en aspectos como el uso de la fuerza dentro del marco de la ley nacional, la detención y aprehensión de personas, y la prohibición de la tortura u otros tratos crueles o inhumanos, la explotación sexual, la violencia de género, el tráfico humano, la esclavitud, y el trabajo infantil, entre otros. Por otra parte, el código fijó principios de administración y buen gobierno en lo concerniente a su incorporación en las políticas de las CMSP, y, en particular, en relación con la selección y veto de su personal, sus técnicas de entrenamiento, y el manejo y uso de las armas (Wallace, 2011).

Al igual que en el *Documento de Montreux*, el Código de Conducta ofrece también una definición de las CMSP y de su personal. Sin embargo, a diferencia del primero, el Código de Conducta se refiere a las CMSP como *compañías privadas de seguridad* (CPS), y las define como aquellas compañías cuyas actividades de negocios incluyen la provisión de servicios de seguridad (escorta y protección de personas y objetos, como convoyes, instalaciones, sitios designados, propiedades u otros lugares, o cualquier otra actividad para la cual se requiera al personal usar armas en el cumplimiento de su deber) a nombre propio o de otro, indistintamente de cómo

se describan a ellas mismas (ICOCA, 2010). Por su parte, según el Código de Conducta, el personal de las CMSP incluye a todas las personas que:

trabajan para las CPS, bien sea como empleados o bajo contrato, incluyendo sus operarios, gerentes y directores. Para evitar las dudas, las personas que son consideradas parte del personal de las CPS es porque están conectadas con ellas a través de contratos de trabajo o por prestación de servicios, o si son contratistas independientes o trabajadores temporales o pasantes, independiente de la designación específica que le dé la compañía. (ICOCA, 2010, p. 50)

Al comparar las definiciones del *Documento de Montreux* y del *Código de Conducta* llama la atención que ambos instrumentos definen a las compañías o empresas a partir del tipo de servicios que proveen, y a su personal por el tipo de vínculo que mantienen con las compañías.

Con posterioridad a la aprobación del Código de Conducta, se celebró en 2013 la Conferencia de Montreux +5, en la que participaron 49 Estados y tres organizaciones internacionales. La Conferencia, al igual que sucedió inicialmente con el Documento de 2008, tuvo como principal finalidad ayudar a clarificar las obligaciones que en materia de CMSP impone el derecho internacional, y promover que se produzca una transferencia normativa que cristalice en leyes o políticas públicas (DeWinter-Schmitt, 2013).

El borrador de la Convención Internacional sobre regulación, vigilancia y monitoreo de las compañías militares y de seguridad privadas

El grupo de trabajo de la ONU sobre la utilización de mercenarios fue establecido por medio de la resolución 2005/2 de la entonces Comisión de Derechos Humanos, en la que se puso fin al mandato del relator especial, al tiempo que se creó el grupo de trabajo conformado por cinco expertos internacionales provenientes de las diferentes regiones del mundo. El mandato que se les encomendó en los tres años inicialmente contemplados incluyó:

vigilar y estudiar las repercusiones de las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado

internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares sobre el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación [...], [y] preparar un proyecto de principios básicos internacionales que promuevan el respeto los derechos humanos por parte de las empresas en sus actividades. (Rothe & Ross, 2010, p. 612)

En 2008, se extendió el mandato del grupo de trabajo, y se le atribuyó la competencia para investigar el impacto producido por las CMSP.

Ese mismo año, el grupo de trabajo presentó una lista extensiva de potenciales estándares legales para las CMSP, tales como “el registro, la expedición de licencias, los mecanismos de responsabilidad, el veto, el entrenamiento en derechos humanos y la vigilancia” (Naciones Unidas, 2010, p. 8). Además, el grupo propuso que “la legislación nacional en la industria también debe incluir claramente los tipos de actividades prohibidas para registrar nacionalmente a las compañías militares y de seguridad privadas” (Naciones Unidas, 2010, p. 15).

En 2009, la activa participación del grupo de trabajo para promover mecanismos de regulación efectiva de las CMSP condujo a la redacción del borrador de la Convención Internacional sobre Regulación, Vigilancia y Monitoreo de las Compañías Militares y de Seguridad Privadas. A pesar de que su ratificación dista de ser una realidad próxima, dado su limitado apoyo estatal (Huskey, 2012), el borrador de la convención puede entenderse como una manifestación de principios que buscan: reafirmar y fortalecer el principio de responsabilidad estatal para el uso de la fuerza; identificar aquellas funciones que, de acuerdo con el derecho internacional, son inherentes de la competencia estatal y no pueden ser subcontratadas; y promover la cooperación entre Estados respecto a la expedición de licencias y la regulación de actividades de las CMSP (Naciones Unidas, 2009).

Aunque se inspiró en ciertos aspectos del *Documento de Montreux*, este documento parte por reconocer la insuficiencia de aquel para asegurar el cumplimiento del DIDH y el DIH por el personal de las CMSP. En consecuencia, mientras Montreux se caracteriza por ser un instrumento no vinculante que no busca establecer nuevas obligaciones jurídicas, el borrador de la convención intenta establecer un marco jurídico totalmente innovador sobre las obligaciones internacionales de las CMSP y su personal (Huskey, 2012).

Al tener una gama más amplia de destinatarios como los Estados, las organizaciones internacionales y los actores no estatales (incluyendo a las CMSP y a su personal), el borrador de la convención parte también por establecer una definición de *compañía militar* o de *seguridad privada* como “una entidad corporativa que provee, sobre la base de la compensación, servicios militares y/o de seguridad, incluidos servicios de investigación, por personas físicas y/o entidades legales” (Naciones Unidas, 2009). Partiendo de esta definición, el borrador de la convención establece que los servicios militares se:

refieren a servicios especializados relacionados con acciones militares que incluyen planeación estratégica, inteligencia, investigación, reconocimiento aéreo o marítimo, operaciones de vuelo o de cualquier tipo, tripuladas o no tripuladas, vigilancia satelital, entrenamiento y logística militar, y apoyo técnico y material a las fuerzas armadas y otras actividades relacionadas. (Naciones Unidas, 2009, p. 13)

Además, en este documento se indica que los servicios de seguridad “refieren a vigilancia armada o protección de edificios, instalaciones, propiedad o personas, entrenamiento policial, apoyo técnico y material a las fuerzas de policía, elaboración e implementación de medidas de información en seguridad y otras actividades relacionadas” (Naciones Unidas, 2009).

De esta manera, la definición de CMSP acuñada presentaba en principio una gran afinidad con lo dispuesto en el *Documento de Montreux*. Sin embargo, al optar los redactores del borrador por desarrollar autónomamente los servicios militares de los servicios de seguridad (sin limitarse meramente a enunciarlos como sucede en el *Documento de Montreux*), parece haberse producido una extensión significativa del ámbito de actividades al que es aplicable.

Así, mientras las referencias a los servicios de seguridad, la vigilancia armada y la protección de personal e infraestructura coinciden con las previstas en el *Documento de Montreux*, la cuestión es diferente cuando el borrador de la convención aborda el tema de los servicios militares, porque incluye específicamente cierto tipo de servicios (como planeación estratégica, inteligencia u operaciones aéreas) que puede utilizarse en operaciones ofensivas.

Como resultado de esta inclusión, mientras el *Documento de Montreux* limita el componente defensivo en la definición de las CMSP, y distingue con mayor claridad las funciones de estas compañías y las competencias exclusivas de los Estados, el borrador

de la convención, al extender las funciones de las CMSP a su componente ofensivo, pone de presente una superposición entre lo que es competencia el Estado y los servicios que pueden prestar las CMSP.

La justificación dada por los redactores del borrador para esta extensión responde a la necesidad de crear obligaciones para los Estados que subcontratan con las CMSP este tipo de servicios militares. De esta manera, los Estados “son responsables civil y penalmente por el uso de la fuerza dentro o fuera de su territorio” (Naciones Unidas, 2009, p. 31). Ello significa la responsabilidad de los Estados ante actividades militares y de seguridad adelantadas por entidades privadas en su territorio, y los conmina a imponerles el respeto del DIDH y el DIH. De esta manera, los Estados están obligados a prohibir a las CMSP “para participar directamente en conflictos armados, acciones militares o actos terroristas, a manipular cierto tipo de armas y traficar con ellas y a sancionar agresores y reparar a sus víctimas” (2009).

Con respecto a los otros destinatarios, el borrador de la convención también establece responsabilidades para las organizaciones internacionales y los otros actores no estatales. A las primeras les impone “la obligación en el monitoreo de la eventual convención” (2009), mientras que a los segundos les exige el cumplimiento del DIDH, el DIH, las directrices de responsabilidad corporativa contenidas en el derecho internacional y el derecho nacional del Estado anfitrión (2009).

Otra de las propuestas innovadoras del borrador de la convención, en contraste a lo acordado en el *Documento de Montreux*, es la propuesta de creación del Comité para la Regulación, la Vigilancia y el Monitoreo de las CMSP. El Comité estaría compuesto por 14 expertos nombrados por los Estados integrantes para proveer orientación en la interpretación del derecho internacional aplicable a las disposiciones relativas a los servicios prestados por las CMSP; además, haría investigaciones confidenciales acerca de incidentes, si estas son autorizadas. El Comité haría también las veces de amigable componedor en caso de quejas surgidas entre Estados parte (Elsea, 2011).

Finalmente, y con respecto a la pregunta de hasta qué punto las definiciones de CMSP y de servicios militares recogidas en el *Documento de Montreux* y en el borrador de la convención pueden, de alguna manera, considerarse como costumbre internacional, hay que señalar que las iniciativas del gobierno suizo y del CICR, por un lado, y del grupo de trabajo de la ONU, por otro, contaron con distintos respaldos en la sociedad internacional. Así, mientras Estados Unidos, el Reino Unido y otros Estados europeos

dentro de los cuales las CMSP tienen sus centros de operaciones han firmado el *Documento de Montreux* y han apoyado el Código de Conducta; Rusia, China y el G77 se han inclinado por dar su beneplácito al borrador de la Convención. No obstante, el apoyo otorgado por unos y otros a ambas propuestas parece ser poco menos que una mera formalidad, sin que en ningún caso se haya tenido la pretensión de que estos documentos, y las definiciones contenidas en ellos, puedan pasar a tener una naturaleza vinculante mediante su incorporación a la costumbre internacional (Matteo, 2015).

La participación directa en hostilidades

Al actuar las CMSP y su personal en el contexto de conflictos armados, surge la pregunta sobre su estatuto conforme al DIH, sobre todo teniendo en cuenta que –como se mencionó en la sección anterior– el uso de armas letales y la alta probabilidad de que estas sean utilizadas por los contratistas de las CMSP difuminan la distinción existente entre, por un lado, las personas protegidas (categoría que incluye principalmente a las personas civiles, al personal médico, sanitario y religioso, y a quienes se encuentran fuera de combate por ser náufragos, estar heridos y no poder defenderse, haberse rendido y entregado las armas o haber caído en poder del enemigo) y, por otro lado, los combatientes en los conflictos armados internacionales; y los miembros de las partes en conflicto en los conflictos armados no internacionales.

Para el CICR, el concepto *participación directa en las hostilidades* desempeña un papel central a la hora de responder a la pregunta arriba mencionada. Por esta razón, en la primera década del siglo XXI, esta entidad promovió una serie de encuentros internacionales con la participación de varios delegados de gobiernos y de ONG, con el fin de concretar el contenido de la definición del concepto *participación directa en las hostilidades*. Como resultado, el CICR publicó la denominada *Guía de interpretación*, en 2009, en la que este concepto abarca todos aquellos actos cometidos por personas en principio protegidas que cumplen con los siguientes criterios:

- el acto debe poder afectar adversamente a las operaciones militares o a la capacidad militar de la parte en conflicto o, alternativamente, ocasionar muerte,

daño o destrucción a personas y objetos que se encuentran bajo la protección contra los ataques.

- ha de existir un nexo causal directo entre el acto y el daño que podría ser ocasionado por el acto o la operación militar coordinada, cuya parte integrante forma este acto.

- el acto ha de estar específicamente encaminado a causar directamente daños previstos por el primer criterio, a favor de la parte en conflicto y en perjuicio de la otra. (CICR, 2009, p. 20)

Al proponer una relación causal directa entre la actividad hostil desempeñada y el umbral de daño generado, la *Guía de interpretación* prescribe una alternativa más adecuada para analizar el accionar de los contratistas privados. De esta manera, estos tienen en un principio el estatuto de personas protegidas, pero lo pierden cuando participan directamente en las hostilidades, y durante el tiempo que dure su participación en estas (Schmitt, 2005; Kálmán, 2013).

También, el concepto *participación directa en las hostilidades* permite ubicar al personal de las CMSP más allá de la dicotomía persona protegida/combatiente (o miembro de una de las partes en conflicto), y se une a otras teorías que pretenden superar esta dualidad a la hora de calificar jurídicamente a las CMSP y a su personal. Además, ante las limitaciones que el derecho convencional y la jurisprudencia presentan en este sentido, es necesario recurrir a otras fuentes del derecho internacional como los principios generales del derecho y la doctrina.

Con respecto a los primeros, la Cláusula Martens del II Convenio de la Haya de 1899 equipara a personas protegidas y a los combatientes en caso de ausencia de normas convencionales, lo que garantiza su protección y somete su actuación a los principios del derecho de gentes emanado de los usos establecidos (Urbina, 2015). Por su parte, la doctrina ha elaborado para los conflictos armados internacionales tres figuras intermedias entre los conceptos *persona protegida* y *combatiente*, que conviene analizar con respecto a su posible aplicación a las CMSP: civiles que acompañan a las fuerzas armadas, no combatientes especiales, y combatientes ilegales.

Quienes proponen la figura de *civiles que acompañan a las fuerzas armadas*, ponen particular énfasis en una interpretación del artículo 4.A.4 del III Convenio de Ginebra que favorece la concesión del estatuto de prisionero de guerra a los siguientes individuos, a pesar de no ser integrantes de las fuerzas armadas de las partes en conflicto:

Las personas que sigan a las fuerzas armadas sin formar realmente parte integrante de ellas, tales como los miembros civiles de tripulaciones de aviones militares, corresponsales de guerra, proveedores, miembros de unidades de trabajo o de servicios encargados del bienestar de los militares, a condición de que hayan recibido autorización de las fuerzas armadas a las cuales acompañan, teniendo éstas la obligación de proporcionarles, con tal finalidad, una tarjeta de identidad similar al modelo adjunto. (CICR, 1949)

Sin embargo, inscribir al personal de las CMSP en esta figura resulta una alternativa polémica. En este sentido, ciertas directivas oficiales del Departamento de Defensa de los Estados Unidos subrayan que la aplicación a las CMSP de la figura de los civiles que acompañan a las fuerzas armadas permitiría al personal de estas compañías hacerse acreedores de ciertas protecciones asociadas a la condición de combatiente (como el estatuto de prisionero de guerra), mediante la mera expedición de una tarjeta de identidad y sin estar sometidos al control político de los Estados (Bosch, 2007; de Nevers, 2009; Cameron & Chetail, 2013). En consecuencia, la aplicación a las CMSP de esta figura se encontraría jurídicamente desequilibrada, porque ofrecería grandes ventajas a los contratistas privados, al garantizarles derechos y permitirles evadir ciertos deberes recogidos en el DIH.

En cuanto a la figura de los no combatientes especiales, es intermedia y trata de ser más precisa, al definir como individuos que “participan en la empresa de la guerra, pero no participan directamente en acciones que conlleven a causar daño en los conflictos armados” (Pattison, 2012, p. 150), los sujetos calificados *no combatientes especiales* se desligan de la idea de individuos parcialmente asimilados en ciertas categorías de combatientes. Lo anterior facilita la intención de mantener una diferenciación entre los distintos roles que asumen los combatientes y los no combatientes (Daniels, 2015). Empero, al aplicar esta diferenciación al personal de la CMSP, se halla el problema del carácter ofensivo que pueden asumir cuando el contrato de las CMSP a las que pertenecen así lo señala.

Finalmente, la figura de los combatientes ilegales busca privar de cualquier derecho a los individuos que participan directamente en las hostilidades sin poseer la condición de combatientes. En consecuencia, ni se les aplicaría el estatuto de prisionero de guerra cuando caigan en poder del enemigo, ni se les reconocerían derechos como personas protegidas

por su participación directa en las hostilidades, pudiendo ser en todo momento objeto de ataque (Cameron & Chetail, 2013). Al ser una categoría no convencional, el concepto *combatientes ilegales* es ciertamente controvertido, y no es respaldado ni por el CICR ni por la mayoría de los tratadistas. Parte de las razones que justifican este rechazo, así como su aplicación a las CMSP, es el carácter implacable de sus consecuencias jurídicas, lo que también aboga por su no aplicación a las CMSP (Milkeraityté, 2008).

De esta manera, si bien los principios generales del derecho y la doctrina han tratado de superar la disyuntiva entre personas protegidas y combatientes, ya sea visualizando escenarios de equivalencia (cláusula Martens), ya se promoviendo figuras intermedias, lo cierto es que todas las propuestas presentadas conducen a un callejón sin salida para construir una definición comprensiva de las CMSP y su personal. Esta situación es todavía más evidente en los conflictos armados no internacionales, en los que las CMSP centran su actuación, al tiempo que los instrumentos del DIH cuentan con menos herramientas para regularlas.

En este tipo de conflictos, el derecho convencional no recoge el concepto *combatiente*, por lo que tanto el artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra, como el Protocolo Adicional II, no brindan herramientas suficientes para ofrecer una gama de opciones similar a la que se ha descrito para los conflictos armados internacionales. Ante esta situación, la doctrina ha explorado otras posibilidades, con las que distingue entre: miembros de las partes en conflicto (a quienes se denomina también *luchadores* para evitar cualquier confusión con el término *combatientes*); civiles protegidos, que no toman parte directamente en las hostilidades; y civiles que temporalmente participan directamente en las hostilidades (Milkeraityté, 2008).

Por su parte, según la *Guía de interpretación* del CICR,

en los conflictos armados no internacionales, los grupos armados organizados constituyen las fuerzas armadas de una parte no estatal del conflicto y consisten solamente de individuos cuyas funciones continuas son las de tomar parte en las hostilidades (función de combate continua). (Cameron & Chetail, 2013, pp. 415)

En consecuencia, la cuestión relativa al estatuto del personal de las CMSP en los conflictos armados no internacionales se encuentra estrechamente vinculada

al concepto *participación directa en hostilidades*. Así, de acuerdo con las directrices provistas en la *Guía de interpretación* y, teniendo en cuenta que la existencia de una función continua de combate debe en todo caso valorarse a la luz de las funciones concretas que se desempeñen, las CMSP podrían en ciertos escenarios ser catalogadas como partes en el conflicto, y su personal como miembros de una de las partes en el mismo (Cameron & Chetail, 2013).

Definición de las CMSP desde otras disciplinas

El papel desempeñado por las CMSP en el escenario internacional de los últimos años y los efectos de su participación en múltiples zonas de conflicto han despertado el interés de académicos de diversas disciplinas y, en especial, la ciencia política, las Relaciones Internacionales y las ciencias militares. Varios exponentes de estas disciplinas comparten la preocupación de sus contrapartes del derecho internacional por contribuir con una definición operativa de las CMSP, la cual sirva para dar a entender este fenómeno y proponer medidas de solución a los problemas derivados de su actuar.

Uno de los autores más citados en la doctrina sobre CMSP es el politólogo estadounidense Peter W. Singer, estratega de la *New America Foundation*. Este analista se destaca por su tipología para el análisis de las compañías militares y de seguridad, que ha hecho carrera entre un amplio número de tratadistas (Pozo Serrano & Hernández Martín, 2007; Jackson, 2002; Schreier & Caparini, 2005; Hansen, 2012; Macías, 2012; Joachim & Schneiker, 2014; Ellington, 2011; Ettinger, 2014; Clark, 2008; Boone, 2011; Drutschmann, 2014; Coufal, 2007; Schaud Jr., 2010; Heineken, 2013; Laboire, 2012; Rothe & Ross, 2010). Singer (2006) conceptualiza a este tipo de compañías a partir de una tipología que él denomina *punta de lanza*, y que se basa en el análisis del portafolio de servicios prestados por las compañías, que van desde “pequeñas firmas consultoras dirigidas por generales retirados hasta corporaciones transnacionales capaces de poner en alquiler aviones de combate y batallones de comandos” (p. 106). Cuanto más inminente es la posibilidad de que el personal de la compañía se involucre en combate o en operaciones en el nivel táctico, más cerca estará de la punta de la lanza. En contraposición, la *asta de la lanza* representa actividades militares distantes de la acción en combate, que van desde el transporte de armamento y la

custodia de enemigos capturados hasta la preparación de alimentos (Ellington, 2011).

Desde esta perspectiva, Singer (2006) identifica tres tipos de compañías: firmas proveedoras militares, comúnmente conocidas como compañías militares y de seguridad privadas (CMSP) o firmas de seguridad privadas, las cuales ofrecen asistencia táctica militar directa, lo que incluye entrar en combate; firmas de consultoría militar, las cuales se apoyan en oficiales experimentados y no comisionados para ofrecer asesoría militar y entrenamiento, pero no para llevar a cabo operaciones; y firmas de apoyo militar, las cuales proveen servicios de logística, inteligencia y mantenimiento.

Esta tipología emplea dos variables para determinar la pertenencia de una compañía a una de las tres categorías mencionadas: el rango de servicios y el nivel de fuerza requerido (Ettinger, 2014). En esta tipología se puede observar que las CMSP forman parte de las compañías militares y de seguridad que se encuentra más cerca de la *punta de lanza*, por cuanto su portafolio de servicios contiene asistencia militar directa y participación en combate.

La masiva recepción de la tipología de Singer en la doctrina sobre compañías privadas de seguridad no la exime de críticas, entre las que destacan principalmente dos. Por un lado, la clasificación de Singer desde la óptica de la *punta de lanza* puede concebirse como algo anacrónico en el quehacer de la guerra contemporánea. Fenómenos como el terrorismo y la guerra insurgente en épocas recientes relativizan la idea de *campo de batalla*, en tanto que lugar distante de los centros urbanos y la población civil, haciendo que la noción de inminencia propia de la *punta de lanza* termine por convertirse en un supuesto irrelevante (Clark, 2008).

Por otro lado, una tipología tan nítidamente construida como la que propone Singer asume la existencia de un mercado de la seguridad privada unificado y coherente. Sin embargo, la variedad de servicios prestados por las compañías hace que se puedan encuadrar de una u otra manera en las tres categorías. Además, a esta dificultad operativa se le suma el hecho de que hay también servicios que no son recogidos adecuadamente en ninguna de las tres categorías, como aquellos relativos a las funciones de inteligencia (Clark, 2008; Boone, 2011; Drutschmann, 2014).

Con el objeto de abordar estas críticas, Deborah Avant (2005) toma en cuenta la capacidad que tienen las compañías para innovar y expandir sus servicios, y por ello sugiere realizar una primera distinción entre las que ofrecen servicios en seguridad interna

y externa. Así, en el ámbito interno, las compañías de seguridad se ocupan de la protección de instalaciones (por medios armados o no armados), la prevención del crimen y las labores de inteligencia; mientras que en el ámbito externo hay una gran concentración en actividades de soporte operativo, apoyo logístico y asesoría y entrenamiento militar. Según Avant (2005), las CMSP forman parte de las compañías cuyas actividades se desarrollan principalmente en relación con el ámbito externo.

Un aporte valioso de la tipología de Avant (2005) es haber priorizado los contratos como unidad de referencia para el análisis por encima de la idiosincrasia de las propias compañías. Esta aproximación permite analizar las especificidades de las acciones acordadas con quienes las contratan, en lugar de realizar generalizaciones sobre las compañías basadas en nociones obsoletas sobre los servicios prestados.

David Shearer (1988) propone una tercera tipología sustentada en el análisis de los servicios prestados por cada compañía, que pueden incluir: (i) acciones de combate (apoyo y participación en operaciones militares); (ii) asistencia (armamento de cobertura) y entrenamiento militar (en particular, a fuerzas especiales y grupos de elite sobre cuestiones tales como estructuras tácticas y de fuerza); (iii) logística (envío de equipamiento, protección humanitaria de las misiones de la ONU, restablecimiento de infraestructura y desminado); (iv) protección en seguridad comercial (vigilancia de bienes y personal); (v) análisis de riesgo (cálculo de inseguridad y de áreas inestables en relación con proyectos de inversión); (vi) investigación y acopio de inteligencia (lucha contra la extorsión y el fraude, y cálculo de la interferencia política en las actividades comerciales); y (vii) respuesta al secuestro (negociación y asesoría).

Esta tipología sustentada en los servicios ha servido a otros autores para diferenciar a las CMSP de otras compañías de seguridad privadas. Así, para Peter Bjovert (2008), las CMSP son compañías tácticamente superiores a otras firmas, porque manejan armamento pesado y cuentan con soldados altamente entrenados. En particular, las CMSP se diferencian de: las compañías militares privadas, que suplen necesidades de los ejércitos nacionales y asumen funciones que no constituyen participación directa en las hostilidades; las compañías privadas de seguridad de baja intensidad, encargadas de la seguridad de centros comerciales, oficinas corporativas y hogares; y las compañías privadas de seguridad, que se especializan en el uso de armamento ligero para el combate y labores de inteligencia.

Por su parte, Doug Brooks (2000) considera a las CMSP como entidades de vocación más ofensiva y más cercanas a la participación directa en las hostilidades, distinguiendo los servicios que prestan de aquellos ofrecidos por las compañías privadas de seguridad caracterizados por llevar a cabo de manera exclusiva actividades como el desminado y el apoyo logístico para operaciones militares; y prestar sus servicios a Estados inestables y a clientes privados (a diferencia de las CMSP, que hacen lo propio con clientes del sector público o internacionales).

La distinción entre lo público y lo privado para clasificar la naturaleza de una compañía de seguridad privada también es relevante para Christopher Kinsey (2006), quien propone una tipología de las CMSP basada en la distinción entre las variables relativas al “objeto que debe ser protegido” y las relativas a los “medios para proteger dicho objeto”. En lo que atañe al objeto, este puede tener un carácter público o privado; mientras que, del lado de los medios, estos pueden variar entre letales y no letales. De esta clasificación, se puede inferir un cuadrante en el que la combinación entre ambas variables determina la naturaleza de la fuerza militar utilizada. Es así como el uso de la fuerza letal está reservado para ejércitos nacionales (públicos) y para compañías proveedoras militares (privadas), mientras que la fuerza no letal está destinada para los cuerpos de policía (públicos) y las firmas consultoras o de apoyo (privadas).

La tipología de Kinsey enriquece el debate, porque añade la dualidad entre lo público y lo privado, y entre las formas letales y no letales de violencia, al momento de enmarcar el grado de sanción estatal al que pueden ser susceptibles las CMSP. Así mismo, supera las tipologías centradas únicamente en las propias compañías, los contratos y los servicios como unidades de análisis válidas (Clark, 2008). Además, la variable de “medios para asegurar dicho trabajo” abre la puerta a un parámetro de observación de orden táctico-estratégico para catalogar a las compañías privadas de seguridad.

La vocación ofensiva o defensiva que define el accionar de una compañía es un criterio adicional para distinguir entre las CMSP de las compañías privadas de seguridad. Así, mientras las CMSP poseen un talante más ofensivo, que incluye el uso de la fuerza letal, las compañías privadas de seguridad tienen una finalidad defensiva, lo que la aleja de situaciones en las que la vida humana está en riesgo inminente (Cano Linares, 2008; Pattinson, 2011). En el sentido opuesto, para algunos autores este criterio es ciertamente problemático, porque, debido a la pluralidad de servicios ofrecidos por las compañías, las acciones ofensivas y defensivas

se convierten en algo mutuamente intercambiable (Schreier & Caparini, 2005).

Otros autores subrayan la dificultad inherente a esta distinción, pero la reivindican en la medida en que las connotaciones éticas derivadas de esta validan la realización de un ejercicio en este sentido. La fórmula recomendada por estos académicos para discernir entre el comportamiento defensivo u ofensivo de una compañía es observar la motivación del contratante a la hora de contratar al contratista (Laboire, 2012).

Para finalizar este recorrido por las definiciones propuestas para las CMSP por parte de las disciplinas no jurídicas conviene revisar las definiciones de Carlos Ortiz, Simon Chesterman, Chia Lehnardt y Sarah Percy. En primer lugar, Carlos Ortiz (2010) señala que las CMSP son “compañías internacionales legalmente establecidas cuya oferta de servicios involucra el poder para ejercer la fuerza de manera sistemática por medios militares y paramilitares” (p. 48-49). Esta definición hace hincapié en que las CMSP, como otras firmas más convencionales, pagan impuestos, cotizan en ocasiones en las bolsas de valores y establecen vínculos contractuales con gobiernos, organizaciones internacionales y no gubernamentales y empresas transnacionales. De esta manera, los estragos cometidos por sus contratistas no deben confundirse con su estatus jurídico de empresas legalmente establecidas.

Para Ortiz (2010), las CMSP son compañías internacionales por el alcance de la oferta en sus servicios y su capacidad de hacer tratos con clientes nacionales y extranjeros. Además, sus servicios recaen en el área de seguridad y defensa, pero, a diferencia de los contratistas en seguridad, estos servicios son orientados (instrucción en el manejo de equipos y seguridad), en vez de ser intensivos en capital (manufactura de equipos o armas). Respecto al ejercicio de la fuerza, el enrolar a exmilitares o expolicías entre su personal deriva en que las CMSP cuenten con una mano de obra experimentada en el uso de la fuerza letal, capaz de proveer protección armada en lugares de alto riesgo (factor diferenciador en relación con los guardias de seguridad ordinarios).

En segundo lugar, Simon Chesterman y Chia Lehnardt (citados en Machairas, 2014) definen las CMSP como “compañías que proveen sus servicios fuera de sus Estados de origen con el potencial tanto para utilizar fuerza letal como para entrenar y asesorar militares a quienes se les afectan sustancialmente sus capacidades de combatir” (p. 50). Con esta definición, ambos autores intentan abarcar a aquellas compañías que han sido el centro de preocupación de los reguladores y entidades humanitarias, y toman

nota de la dificultad de distinguir con claridad entre operaciones ofensivas y defensivas en contextos de conflictos de baja intensidad. Además, utilizan el término *militar* como un recurso semántico para diferenciar cualitativamente entre: las compañías que prestan sus servicios en zonas de conflicto asumiendo labores militares (CMSP), y las que tratan de garantizar un entorno estable para el personal o los bienes protegidos (compañías privadas de seguridad).

En tercer lugar, Sarah Percy (2007) opina que las CMSP son “entidades corporativas especializadas en la provisión de capacidades militares para los gobiernos: entrenamiento, planeación, inteligencia, evaluación de riesgo, apoyo operativo y competencias técnicas” (para la autora, el *apoyo operativo* tiene que ver con la inminencia de hacer parte directamente de hostilidades armadas) (p. 60). El proveer capacidades militares para los gobiernos implica la rotación de la cual hacen gala para poder ser contratadas por uno u otro Estado.

Para Percy (2007), la *estructura corporativa* de las CMSP se corresponde con la de grupos organizados que trabajan para ciertos Estados, sin otra causa específica que la retribución económica que reciben de estos, sometiéndose para ello a la autoridad estatal durante el tiempo fijado en el contrato. Esto conlleva, en su opinión, asumir dos tipos de control estatal: el de los Estados donde las CMSP se han constituido, para que les permitan desplegarse en otro territorio; y el de los Estados contratantes, que controlan directamente sus movimientos.

Del análisis de las definiciones de las CMSP propuestas por la doctrina en ciencias sociales no jurídicas puede inferirse que, junto con la importancia para su definición de los servicios militares que proporcionan y su participación directa en las hostilidades, existen tres elementos adicionales, a los que denominamos en este trabajo *externalidades*, que deberían incluirse en la definición de las CMSP.

En primer lugar, las CMSP entablan una relación de externalidad geográfica con respecto al teatro de operaciones en el que actúan; así lo declaran explícitamente las definiciones de Ortiz (2010) y Chesterman y Lenhardt (citados en Machairas, 2014) e implícitamente la de Percy (2007). Las CMSP hacen parte de una pléyade de empresas privadas que, bajo la égida de la globalización comercial, han aprovechado la porosidad de las fronteras nacionales durante las últimas décadas, tanto para reclutar expertos militares de muchos países, como para aumentar el número de territorios donde han hecho presencia.

En segundo lugar, tanto el contrato (instrumento ponderado por Avant, 2005) del que se desprenden el conjunto de servicios desarrollados por las CMSP, como los elementos característicos de las tipologías de Schreier y Caparini (2005), Bjoveit (2008), Brooks (2000), Ortiz (2010) y Kinsey (2006), requieren una cierta relación entre las CMSP y la autoridad política (argumento que es reforzado por la definición de Percy). De esta manera, se vislumbra una suerte de externalidad política. Así, si bien en oposición a los ejércitos regulares, las CMSP son entidades independientes de los Estados, lo que no obsta para que por intermedio de un contrato se pueda generar una sujeción temporal y voluntaria de las CMSP a los Estados contratantes, e inclusive una determinación de responsabilidades por hechos ilícitos.

Finalmente, en tercer lugar, existe una última externalidad cuya importancia no se hace tan evidente en las definiciones hasta ahora revisadas, pero resulta de interés capital cuando los autores desglosan sus elementos: la externalidad ideológica. En contraste con las fuerzas armadas estatales o las milicias de voluntarios, las CMSP no se involucran en un conflicto armado o prestan sus servicios militares por motivaciones ideológicas. Su naturaleza como compañías privadas comprende al lucro como su motivación principal para su constitución y actuación. Las explicaciones de Percy (2007) sobre su definición de las CMSP son un claro ejemplo en este sentido.

De esta manera, la tercerización de la economía ha encontrado en el mercado de la violencia un estímulo para destinar ingentes recursos financieros por parte de Estados, organizaciones internacionales, ONG, empresas transnacionales e incluso grupos de la delincuencia organizada a la contratación de fuerzas armadas experimentadas. Esta es precisamente una de las razones que explica el ascenso y la consolidación de las CMSP en las últimas tres décadas (Urueña-Sánchez, 2020). Por lo tanto, la externalidad ideológica y la consecuente ponderación del *animus furandi* debe ser integrada como un elemento básico de la definición de las CMSP para efectos de su clasificación en el derecho internacional en general y en el DIH en particular.

Conclusión

La hipótesis de este artículo señala que los elementos preponderantes para conducir a una definición de las CMSP operativa para el DIH son: el tipo de servicios militares ofrecidos; la posibilidad de

participar directamente en las hostilidades; y sus tres externalidades. A través de las secciones precedentes, esta hipótesis de trabajo ha sido en gran medida corroborada. Con respecto a los dos primeros elementos, se ha analizado la preocupación del derecho internacional por vincular las definiciones de las CMSP a los servicios militares que ofrecen, y a la posibilidad de que participen directamente en las hostilidades. Además, las tres externalidades (geográfica, política e ideológica) permiten precisar aspectos propios de las CMSP en relación con el entorno en el que operan y su *leit motiv*.

Llama la atención cómo en casi todas las definiciones analizadas existe una variable transversal, que puede ser denominada *disposición táctica*, y que puede a su vez tener una naturaleza defensiva u ofensiva. De hecho, el grueso del debate sobre servicios militares y participación directa en las hostilidades tiene que ver con qué tan ofensiva o defensiva tiene que ser una compañía en su portafolio de servicios y en su accionar en zona para ser caracterizada como CMSP, así como para diferenciarla de otros tipos de compañías de seguridad.

Sobre el tipo de servicios militares y la participación directa en las hostilidades se asientan también las principales dificultades para elaborar una definición precisa de las CMSP. Así, por un lado, preparar un listado exhaustivo de servicios militares para definir a las CMSP constituye una empresa muy dispendiosa y con una alta probabilidad de quedarse obsoleta en el corto plazo frente a un fenómeno tan cambiante como las formas de violencia en los conflictos armados. Por otro lado, el concepto de participación directa en las hostilidades, a pesar de las explicaciones contenidas en la *Guía de interpretación* del CICR, presenta demasiadas zonas grises en su aplicación a las funciones para las cuales las CMSP son contratadas y las contingencias que se puedan presentar en su ejercicio.

Finalmente, con respecto a las tres externalidades, es importante subrayar que no es posible alcanzar conclusiones generales, sino que ha de tratarse a cada una de manera independiente. Aparentemente, la externalidad política parece ser la más factible de determinar, por cuanto las disposiciones del contrato firmado entre las partes, o la existencia de una ley que habilite la actuación de las CMSP, son medios adecuados de prueba a estos efectos.

Por su parte, la externalidad ideológica enfrenta el desafío de demostrar el ánimo de lucro de las CMSP para intervenir en una zona en conflicto armado. Este

requisito tiene el riesgo de que la protección dada por las CMSP a organizaciones internacionales y a ONG pueda terminar favoreciendo que las CMSP se apropien de un discurso altruista que legitime sus otras acciones y reste importancia al ánimo de lucro que impulsa su actuar.

Pero sin duda la más compleja de delimitar es la externalidad geográfica, debido a la encrucijada ontológica de entender el espacio como una realidad física o como una construcción social, dado que la distinción entre *nacional* y *extranjero* puede ser construida socialmente, sin que necesariamente se corresponda a realidades físicas inamovibles.

En suma, conviene subrayar que la cuestión relativa al estudio de la definición de las CMSP no solo es importante para caracterizar un fenómeno poco estudiado, pero muy presente en la sociedad internacional, sino también para proponer mecanismos efectivos para su regulación, que tengan en consideración las correlaciones de poder dentro de estas instituciones. Es sobre esta base que el presente trabajo pretende promover un debate democrático dirigido a desentramar la relación entre derecho y violencia, en general, y los elementos constitutivos de la definición de las CMSP, en particular.

Referencias

- Avant, D. (2005). *The market of force*. Cambridge University Press.
- Bjoveit, P. (2008). *Treath or asset?: how private security companies and private military companies affect the US monopoly on legitimate force* [Tesis de maestría, Universitetet I Oslo]. <https://bit.ly/3deAK8K>.
- Boone, M. D. (2011). *Private military companies and state sovereignty: an english school approach to regulations and its consequences* [Tesis de maestría, Dalhousie University] <https://bit.ly/3BB6j6o>.
- Bosch, S. (2007). Private security contractors and international humanitarian law —a skirmish for recognition in international armed conflicts—. *African Security*, 16(4), 34-52. <https://bit.ly/3d5rCTV>.
- Brooks, D. (2000). Messiahs or mercenaries? The future of international private military services. *International Peacekeeping*, 7(4), 129-144.
- Cameron, L., & Chetail, V. (2013). *Privatizing war: private military and security companies under public international law*. Cambridge University Press.

- Cano Linares, M. Á. (2008). El derecho internacional humanitario frente al uso de la fuerza como actividad empresarial ¿El fin de un monopolio? *Anuario Derecho*, 24, 47-77.
- Clark, M. K. (2008). *In the company of soldiers: private security companies' impact on military effectiveness and the democratic advantage* [Tesis doctoral, Cornell University] <https://bit.ly/3d5fSRA>.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (1949). *Los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*. <https://bit.ly/3ODVWo2>.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2009). *Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el Derecho Internacional Humanitario*. <https://bit.ly/3db6xHR>.
- Comité Internacional de la Cruz Roja & Confederación Suiza. (2008). *Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados*. <https://bit.ly/3BvoZUR>.
- Comité Internacional de la Cruz Roja & Confederación Suiza. (2013). *Montreux +5 Conference*. <https://bit.ly/3qz6EQo>.
- Confederación Suiza "The International Code of Conduct for Private Security Service Providers (ICOCA)", (9 de noviembre de 2010), https://icoca.ch/sites/all/themes/icoca/assets/icoc_english3.pdf
- Coufal, L. (2007). *More than Mercenaries? Mercenaries, Sierra Leone, and the Rise of Private Military Companies*. [Tesis de maestría, University of British Columbia]. <https://bit.ly/3RY5bie>.
- Daniels, P. R. (2015). Just war and administrative personnel in the private military industry. *Journal of Military Ethics*, 14(2), 146-161.
- De Nevers, R. (2009). Private security companies and the laws of war. *Security Dialogue*, 40(2), 169-190.
- DeWinter-Schmitt, R. (Ed.). (2013). *Montreux five years on: an analysis of state efforts to implement Montreux document legal obligations and good practices*. Human Rights in Business; Center for Human Rights & Humanitarian Law; American University Washington College of Law. <https://bit.ly/3qxeytS>.
- Drutschmann, S. (2014). *Motivation, markets and client relations in the british private security industry*. [Tesis de doctorado, King's College London]. <https://bit.ly/3B7ZEyU>.
- Ellington, S. (2011). The rise of battlefield private contractors. *Public Integrity*, 13(2), 131-148.
- Elsa, J. K. (2011). Private security contractors in Iraq and Afghanistan: legal issues. *Russia, China and Eurasia-Social, Historical*, 27(1), 45-93.
- Ettinger, A. (2014). After the gold rush: corporate warriors and the market of force revisited. *International Journal*, 69(4), 559-569. <https://bit.ly/3L6KVsu>.
- Hansen, J. (2012). Rethinking the regulation of private military and security companies under international humanitarian law. *Fordham International Law Journal*, 35(3), 698-736. <https://bit.ly/3QAYqSG>.
- Heineken, L. (2013). Outsourcing public security: the unforeseen consequences for the military profession. *Armed Forces & Society*, 40(4), 625-646. <https://bit.ly/3eGit4H>.
- Hurst, S. (2010). "Trade in force": the need for effective regulation of private military and security companies. *Southern California Law Review*, 84(2), 447-486.
- Huskey, K. (2012). Accountability for private military and security contractors in the international legal regime. *Criminal Justice Ethics*, 31(3), 193-212. <https://bit.ly/3xgjd2g>.
- Jackson, P. (2002). 'War is much too serious a thing to be left to military men': private military companies, combat and regulation. *Civil Wars*, 5(4), 30-55. <https://bit.ly/3qC1MKg>.
- Joachim, J., & Schneiker, A. (2014). All for one and one in all: private military security companies as soldiers, business managers and humanitarians. *Cambridge Review of International Affairs*, 27(2), 246-267. <https://bit.ly/3L8LPVj>.
- Kálmán, J. (2013). Mercenaries reloaded? Applicability of the notion of 'mercenaries' in relation to private military companies and their employees. *Acta Juridica Hungarica*, 54(4), 367-383. <https://bit.ly/3U7ayxt>.
- Kinsey, C. (2006). *Corporate soldiers and International Security*. Nueva York: Routledge.
- Laboire, M. (2012). *La privatización de la seguridad: las empresas militares y de seguridad privadas en el entorno estratégico actual*. Secretaría Técnica General, Ministerio de Defensa. <https://bit.ly/3d5GyBF>.
- Macías, A. (2012). The impact of PMSC on the role of today's military. *Opera*, 12(12), 221-238. <https://bit.ly/3xgAlcG>.
- Machairas, D. (2014). The ethical implications of the use of private military force: regulatable or irreconcilable? *Journal of Military Ethics*, 13(1) 49-69. <https://bit.ly/3QC5YEw>.
- Matteo, D. (2015). *The use of private military and security companies in international society: contestation and legitimization of state practice* [Tesis de doctorado, University of Westminster] <https://bit.ly/3DjH1ee>.

- Milkeraityté, K. (2008). *Private military and security companies and their personnel in the context of international humanitarian law* [Tesis de maestría, Mykolas Romeris University] <https://bit.ly/3eHMqBo>.
- Naciones Unidas. (2001). *Responsibility of states for internationally wrongful acts*. <https://bit.ly/3d64B3c>.
- Naciones Unidas. (2009). *Draft international convention on the regulation, oversight and monitoring of private military and security companies*. <https://bit.ly/3QEa2UX>.
- Naciones Unidas. (2010). *Report of the working group on the use of mercenaries as a means of violating human rights and impeding the exercise of the right of peoples to self-determination*. <https://bit.ly/3eCfIRP>.
- Ortiz, J. (2010). *Private armed forces and global security: a guide to the issues*. Praeger.
- Pattison, J. (2012). The legitimacy of the military, private military and security companies, and just war theory. *European Journal of Political Theory*, 11(2), 131-154. <https://bit.ly/3RU3suq>
- Percy, S. (2007). *Mercenaries: the history of a norm in international relations*. Oxford University Press.
- Pozo Serrano, P., & Hernández Martín, L. (2007). El marco jurídico de las CMSP. Reflexiones a propósito de la experiencia en Irak. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 23, 315-351. <https://hdl.handle.net/10171/21448>
- Rothe, D., & Ross, J. (2010). Private military contractors, crime, and the terrain of unaccountability. *Justice Quarterly*, 27(4), 593-617. <https://bit.ly/3B89ctK>.
- Schaud Jr., G. (2010). Civilian combatants, military professionals? American officer judgements. *Defence Studies*, 10(3), 369-386. <https://bit.ly/3DjeGo3>.
- Schmitt, M. (2005). Humanitarian law and direct participation in hostilities by private contractors or civilian employees. *Chicago Journal of International Law*, 5(2), 511-546. <https://bit.ly/3xdFtyo>.
- Schreier, F., & Caparini, M. (2005). *Privatising security: law, practice and governance private military and security companies*. Geneva Centre for the Democratic Control of Armed Forces.
- Shearer, D. (1998). The expansion of the private military sector. *The Adelphi Papers*, 38(316), 23-37. <https://bit.ly/3U0hnRw>.
- Singer, P. (2006). Humanitarian principles, private military agents: implications of the privatized military industry for the humanitarian community. *The Brown Journal of World Affairs*, 13(1), 105-121. <https://www.jstor.org/stable/24590647>
- Urbina, J. (2015). Actores no estatales y externalización de las funciones militares en los conflictos armados: los contratistas privados ante el derecho internacional humanitario. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 8, 41-85. <https://bit.ly/3U28yqk>.
- Urueña-Sánchez, M. (2020). *Mercenarios y compañías militares y de seguridad privadas: estructuración de sus redes normativas*. Tirant Lo Blanch.
- Urueña-Sánchez, M. I. (2019). Las compañías militares y de seguridad privadas ¿los nuevos mercenarios? *Revista Criminalidad*, 61(1), 97-110. <https://bit.ly/3RZXDMe>.
- Urueña Sánchez, M. I. (2010). Paramilitarismo en Colombia: entre partisanos y piratas. *Sophia*, 6, 92-100.
- Verdad Abierta. (2012). *Los viajes de Yahir Klein a Colombia*. <https://bit.ly/3RBqzdF>.
- Wallace, D. A. (2011). International code of conduct for private security service providers. *International Legal Materials*, 50(1), 89-104. <https://bit.ly/3L9Ud7b>.
- Warner, D. (2012). Establishing norms for private military and security companies. *Denver International Law & Politics*, 40(1), 106-117.

Análisis estático de la Sentencia C-038 de 2020: una revisión a las condiciones básicas del debido proceso en Colombia*

Static analysis of Ruling C-038 of 2020: a review of the basic conditions of due process in Colombia

Análise estática da Sentença C-038 de 2020: uma revisão das condições básicas do devido processo na Colômbia

Fecha de recepción: 2021/04/19 | Fecha de evaluación: 2022/02/23 | Fecha de aprobación: 2022/03/01

Diana Trujillo

Doctoranda en Derecho
Profesora de la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia
Medellín, Colombia
diana.trujillo32tdea.edu.co

John Restrepo

Doctor en Derecho
Profesor, Universidad de Medellín
Medellín, Colombia
jfrestrepo@udemedllin.edu.co

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo: Trujillo, D. & Restrepo, J. (2022). Análisis estático de la Sentencia C-038 de 2020: una revisión a las condiciones básicas del debido proceso en Colombia. *Revista Criminalidad*, 64 (2): 63-75. <https://doi.org/10.47741/17943108.355>

Resumen

El presente artículo expone los argumentos que edificó la Corte Constitucional a la hora de revisar la acción pública de inconstitucionalidad que se presentó en contra del parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017. La importancia de identificar la estructura argumentativa de la Corte Constitucional, permite entender de qué manera los presupuestos rectores

del derecho fundamental al debido proceso son vinculantes, al momento de impedir que la extensión de la solidaridad en el pago de una sanción pecuniaria derivada del uso de las cámaras de fotodetección, ponga en riesgo la aplicación del principio de responsabilidad individual, la imputación, la tipicidad y la debida defensa.

Palabras clave

Derechos humanos, debido proceso, presunción de inocencia (fuente: Tesauro del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia – UNICRI). Imputación, solidaridad (fuente: autor)

Abstract

This article sets out the arguments built by the Constitutional Court when reviewing the public action of unconstitutionality filed against paragraph 1 of Article 8 of Law 1843 of 2017. The importance of identifying the argumentative structure of the Constitutional Court, allows understanding how the guiding

assumptions of the fundamental right to due process are binding, when preventing the extension of solidarity in the payment of a pecuniary sanction derived from the use of photodetection cameras, jeopardizing the application of the principle of individual responsibility, imputation, typicality and due defense.

Keywords

Human rights, due process, presumption of innocence (source: Thesaurus of United Nations Interregional Crime and Justice research Institute – UNICRI). Imputation, solidarity (source: author).

* La redacción de este artículo es resultado del trabajo académico que se adelanta en el trabajo doctoral de la estudiante Diana Trujillo, en el programa de doctorado en derecho de la Universidad de Medellín.

Resumo

Este artigo apresenta os argumentos construídos pelo Tribunal Constitucional ao rever a ação pública de inconstitucionalidade apresentada contra o parágrafo 1 do artigo 8 da Lei 1843 de 2017. A importância de identificar a estrutura argumentativa do Tribunal Constitucional, nos permite compreender como são vinculativas as premissas

norteadoras do direito fundamental ao devido processo, ao impedir a extensão da solidariedade no pagamento de uma penalidade financeira derivada do uso de câmeras fotodetectoras, colocando em risco a aplicação do princípio da responsabilidade individual, imputação, criminalidade e devida defesa.

Palavras-chave

Direitos humanos, devido processo legal, presunção de inocência (fonte: Thesaurus of United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute – UNICRI). Imputação, solidariedade (fonte: autor)

Encuadramiento fáctico y jurídico

Por medio de la Sentencia C-038 de 2020, la Corte Constitucional de Colombia resuelve la acción pública de inconstitucionalidad interpuesta por el ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda, mediante la cual demandó la inconstitucionalidad del parágrafo primero del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017¹, que “regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”. El accionante consideró que el parágrafo según el cual el propietario del vehículo multado será solidariamente responsable con el conductor, previa vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa, contradice ampliamente el artículo 33 Superior.

Expone el accionante que la aplicación de la responsabilidad solidaria del propietario para sancionar la infracción cometida por el conductor del vehículo y que fue detectada por medios tecnológicos, vulnera la obligación constitucional del Estado (art. 33) de demostrar la culpabilidad del propietario, ya que en este caso está invirtiendo la carga probatoria para que la parte más vulnerable (el propietario del vehículo) demuestre que no cometió la infracción y de no ser posible, tendría que responder por la transgresión cometida por otra persona. A juicio del demandante, esta respuesta afecta sus derechos, ya que *la norma permitiría endilgarle responsabilidad al propietario del vehículo aun sin demostrar que fue él quien cometió la infracción*. (Corte Constitucional, Sentencia C-038, 2020).

Para dar sustento a su demanda, el accionante se basó en las sentencias C-980 y C-530 de 2003 de la Corte Constitucional, según las cuales es necesario demostrar que el propietario cometió la infracción para responsabilizarlo; premisa que entra en contradicción con la responsabilidad solidaria de la Ley 1843; que además desconoce las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre, según el cual solo se enviará notificación y derecho a descargos al último propietario del vehículo, cuando no se identifique otro culpable; es decir, que constitucionalmente se requieren pruebas contundentes para determinar que tal persona es la responsable directa de la infracción, lo que es incompatible con el concepto solidario y automático de responsabilidad (Ley 769, art. 129, 2002). Con base en los anteriores argumentos, la Corte Constitucional se propuso responder al siguiente problema jurídico:

¿el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, al establecer una responsabilidad solidaria entre el propietario del vehículo y el conductor, por las faltas de tránsito detectadas por el sistema de ayudas tecnológicas, sin exigir que en el proceso contravencional se establezca que el propietario del vehículo participó en la comisión de la infracción y que la realizó de manera culpable, contradice las máximas rectoras que estructuran el derecho fundamental al debido proceso?

Para resolver la cuestión, la Corte Constitucional analizó el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria y la relación de este con la responsabilidad subjetiva y objetiva. En esa medida, se identificaron las condiciones para la constitucionalidad de la responsabilidad solidaria basada en la jurisprudencia constitucional y, finalmente,

¹ La Corte Constitucional advierte que, aunque el nombre de la Ley 1843 de 2017 es “Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”, por temas de concordancia de género, en adelante se referirá a la Ley por medio de la cual se regula la materia.

se determinó si la norma demandada respondió o no a dichas exigencias.

Principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria y de responsabilidad subjetiva y objetiva

En materia de responsabilidad patrimonial cuando se trata de reparar perjuicios civiles o administrativos, la Corte Constitucional señala que en términos civiles existen diversas formas de responsabilidad por el hecho del otro. En efecto, el Código Civil colombiano (1887) prevé la responsabilidad solidaria de las distintas personas que causaron perjuicios en objetos o sujetos a cargo (hijos, empleados, por ejemplo), aunque la norma no determinó si suprimió la responsabilidad solidaria cuando los perjuicios son causados por el Estado y un particular (Código Civil, 1887, arts. 2344, 2347, 2348, 2349; Corte Constitucional, Sentencia C-055, 2016). Por otra parte, en materia administrativa sancionatoria la responsabilidad puede establecerse a partir de juicios de reproche personalísimos; es decir, las sanciones solo proceden contra quien cometió personalmente la infracción por acción u omisión y, por tanto, no importa si es una persona natural o jurídica, la responsabilidad personal es intransmisible. Incluso, aunque en el área de las comunicaciones la responsabilidad se extiende al titular de la concesión del servicio, el artículo 54 del Decreto 1900 de 2006, esta continúa siendo constitucional porque dicho titular solo responderá por sus propios actos (Corte Constitucional, Sentencias C-329, 2000 y C-827, 2001). De acuerdo con lo anterior, la Corte señala:

El principio de imputabilidad o responsabilidad personal, de personalidad de las penas o sanciones o responsabilidad por el acto propio implica que solo se pueda sancionar o reprochar al infractor y, por lo tanto, en materia administrativa sancionatoria, no es posible separar la autoría de la responsabilidad. (Corte Constitucional, Sentencia C-038, 2020).

Esto significa que la responsabilidad personal en materia sancionatoria tiene fundamento constitucional. Por un lado, en el artículo 6, según el cual, “los particulares solo son responsables ante las autoridades

por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”; y, por el otro, en el artículo 29 al establecer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa” (Constitución Política de Colombia, 1991).

Del análisis de las normas constitucionales, la Corte Constitucional establece que estas disposiciones exigen la imputación personal de la infracción y correlativamente obligan a responder frente a la violación de la Constitución o las leyes, lo cual obedece al principio de legalidad en materia sancionatoria (Corte Constitucional, Sentencia C-038, 2020). De igual manera, la imputación personal se deriva del principio constitucional de “necesidad de las sanciones” que garantizan el valor, principio y derecho a la libertad, en la medida que constituyen un límite en el ejercicio del poder estatal de sanción *ius puniendi* y como resultado solo es viable imponer sanciones en la medida que estén suficientemente justificadas cuando se trate de limitaciones a las libertades.

La defensa de la libertad es herencia del Estado liberal de derecho que surgió en la Declaración francesa de 1789 y que está consagrada como principio constitucional en la Carta colombiana de 1991, donde también se explicita las condiciones en que solo la ley puede limitarlas: en virtud de una sentencia condenatoria o de una medida de aseguramiento (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 6, 28, 114, 150 y 250; Corte Constitucional, Sentencia C-191, 2016). De acuerdo con este contexto, la Corte Constitucional colombiana ha deducido unos “límites implícitos” al margen de configuración del legislador en materia penal y es la exigencia de razones suficientes para que la ley restrinja el principio constitucional de libertad. A esto apunta el principio de necesidad y proporcionalidad de las penas.

La sanción no se transmite a la relación jurídica del sujeto u objeto infractor, sino solo a los actos, lo que se constituyó a partir de la Constitución Política de 1991 como derecho penal de acto y que proscribió el derecho penal de autor: “El juicio de reproche debe ser adscrito a la conducta del actor y constituye el fundamento de la proporcionalidad de la pena a imponer” (Corte Constitucional, Sentencia C-181, 2016). En ese sentido, debemos recordar que, en un Estado constitucional de derecho, el poder sancionatorio solo es legítimo en cuanto defiende los principios constitucionales de convivencia pacífica y los derechos fundamentales. Las penas tienen como fundamento la sanción de comportamientos que lesionen la convivencia y, por tanto, aquellos

acontecimientos sin acción de personas naturales o jurídicas o que sean osados, fruto de las circunstancias, no responden a una razonable necesidad sancionatoria, ya que las sanciones nunca deben convertirse en instrumentos para reparar perjuicios o recaudar tributos. El fin de las penas debe apuntar a resocializar o reintegrar los individuos a la sociedad.

Resulta contrario al debido proceso, a la dignidad, a la equidad y a la justicia. Constitución Política, artículos, 1, 29 y 363. Sancionar a la persona por el solo hecho de incumplir el deber de presentar declaración fiscal, cuando la propia persona ha demostrado que el incumplimiento no le es imputable, sino que es consecuencia de un caso fortuito o una fuerza mayor. (Corte Constitucional, Sentencia C-690, 1996)

Para la Corte es importante diferenciar entre la responsabilidad de una conducta sin culpa o simple resultado, responsabilidad objetiva, y la responsabilidad por culpa, responsabilidad subjetiva. La imposición de sanciones por responsabilidad objetiva está proscrita constitucionalmente por los artículos 1 y 29 de la Carta Magna, que hablan sobre la dignidad y la presunción de inocencia hasta que no haya declaración judicial de culpabilidad. Además, en ámbitos como la justicia tributaria, examen de contadores, revisores o auditores, por parte de la Junta Central de Contadores, la jurisprudencia constitucional debe operar por *nulla poena sine culpa*, pues de lo contrario se caería en un acto violatorio y desproporcionado que atentaría contra el debido proceso que establece límites a la función punitiva estatal. La responsabilidad con culpa es una exigencia constitucional indeclinable en términos penales y disciplinarios (Corte Constitucional, Sentencias C-563, 1995; C-597, 1996; C-690, 1996; C-239, 1997 y, C-181, 2002).

Sin embargo, la jurisprudencia constitucional admite algunas excepciones en que la sanción se aplicará teniendo en cuenta la responsabilidad objetiva. Al respecto, debemos recordar que cuando la presunción de culpa se aplica con inversión a la carga de la prueba, la responsabilidad sigue siendo subjetiva, y esta estrategia es posible porque el derecho al debido proceso y la presunta inocencia no son absolutos y estos podrán ser modulados siempre que la circunstancia lo justifique (Corte Constitucional, Sentencias C-690, 1996; C-285, 2002; C-374, 2002; C-445, 2002; C-506, 2002; C-780, 2007; C-595, 2010;

C-596, 2010; C-1007, 2010; C-512, 2013; C-225, 2017; Ley 1801, 2016).

Por tanto, las excepciones de la jurisprudencia se aplican a la responsabilidad objetiva consignada de forma explícita en la ley y es un tipo de imputación en que no se requiere examen de la culpa, elemento subjetivo, para calificar la falta del infractor. Será una modalidad constitucionalmente admisible, siempre y cuando las sanciones no sean “rescisorias”; esto es, que afecten los derechos del destinatario o de terceros. Además, que “solo pueden ser sanciones de tipo monetario y no pueden ser graves, en términos absolutos o relativos” (Corte Constitucional, Sentencia C-038, 2020). En ese sentido, las sanciones se aplican a acciones leves que pueden ser absolutas, como las infracciones de tránsito, o relativas, como los porcentajes al monto de cierta infracción o los decomisos aduaneros, diferente este proceso a la clausura del local, ya que este sí demanda el debido procedimiento y examen subjetivo. (Corte Constitucional, Sentencia C-616, 2002).

En conclusión, para la Corte, la aplicación de responsabilidad personal tendrá efecto solo sobre las acciones u omisiones del infractor, sin excepciones sancionatorias en materia administrativa. En este caso, no se aplican las garantías penales, porque el objetivo de las sanciones penales es preservar el orden social, prevenir, retribuir, resocializar; mientras que las sanciones administrativas protegen su propio funcionamiento y si el interés público está amenazado podrá modular las garantías (Corte Constitucional, Sentencia T-145, 1993). En este punto, la jurisprudencia constitucional es enfática en establecer la diferencia conceptual entre imputabilidad y culpabilidad; ya que la ausencia de culpa no exonera la responsabilidad y, por tanto, la imputación podrá efectuarse en regímenes de responsabilidad subjetiva (principio de personalidad de las sanciones), presunción de dolo o culpa y responsabilidad objetiva, sin examen de culpa.

En estos dos últimos casos se resalta nuevamente que la responsabilidad se refiere a la ocurrencia de un hecho dañino, lo cual es diferente de comprobar la existencia de un elemento volitivo subjetivo o culpa. También se declara inconstitucional transferir la carga de la prueba al infractor cuando hay presunción de dolo y se recuerda que, aunque no se efectúe investigación de elementos subjetivos, la imputación objetiva debe hacerse después de demostrar al infractor que cometió una falta para que, una vez notificado, pueda defenderse (Corte Constitucional, Sentencias C-599, 1992; C-010, 2003; C-595, 2010; C-225, 2017).

Las condiciones constitucionales en materia sancionatoria de la responsabilidad solidaria

Con respecto a este punto, la Corte señala que la norma civil colombiana como el Código Civil (1887), el Código de Comercio (Decreto 410, 1971) y el Código General del Proceso (Ley 1564, 2012) establecen la naturaleza, características, requisitos y consecuencias de las obligaciones solidarias, o *in solidum*; es decir, aquellas no conjuntivas o divisibles en las que existen sujetos plurales a quienes pagarles (acreedores o solidaridad activa) o exigirles (deudores o solidaridad pasiva) el pago o cumplimiento de una prestación. La diferencia con respecto a otras figuras solidarias como, por ejemplo, la fianza, es que las partes se comprometen a fungir como deudores principales y no como subsidiarios por lo que nunca podrán alegar división o excusión de las cuentas.

La solidaridad es un tipo de negocio jurídico, pero al surgir, *ex lege* y en todos los demás casos, debe eliminarse toda presunción y declararse expresamente la voluntad de las partes de participar con su patrimonio como garantía para el cumplimiento total de la obligación (Código Civil colombiano, 1887, art. 1568; Código de Comercio colombiano, 1971, art. 825; Corte Constitucional, Sentencias C-1201, 2003; SU-881, 2005; C-140, 2007; C-699, 2015; Corte Suprema de Justicia, exp. 462062, 18 de septiembre, 1979). Ahora bien, según la jurisprudencia constitucional, no debemos olvidar que “a pesar de que la solidaridad es una institución sustancial, tiene repercusiones procesales, porque implica que no es exigible que todos los sujetos se encuentren en el proceso declarativo, en una forma de litisconsorcio necesario, sino en un litisconsorcio cuasinecesario” (Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012; art. 62; Corte Constitucional, Sentencia C-038, 2020).

En el derecho público, varias normas han incorporado la solidaridad pasiva para las obligaciones tributarias (solo aplica al fisco, pero no a las sanciones); las obligaciones aduaneras y cambiarias; las obligaciones de agentes del Estado y gestores fiscales (cuando se lesiona el patrimonio estatal por acciones irregulares, en cuyo caso deberán responder el ordenador del gasto, contratista y demás implicados en el daño hasta que se repare); las obligaciones de los consorcios, uniones para la celebración de un contrato en la que asumen equitativamente la solidaridad de las obligaciones; y las obligaciones de uniones temporales, en donde las sanciones no se distribuyen

solidariamente, sino de acuerdo con la injerencia de cada parte en el hecho. En estos últimos casos, no se aplica la solidaridad en la sanción administrativa, ya que el cobro de la obligación no sería distribuido de forma equitativa, sino que la autoridad competente podría cobrar la sanción completa a uno de los participantes. Por otro lado, cuando se trata de evasión de impuestos, la sanción se efectuará de forma solidaria sobre terceros no contribuyentes o representantes legales que se prestaron para la comisión de la infracción (Corte Constitucional, Sentencias C-210, 2000; C-739, 2006; C-699, 2015; Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989, art. 794; Ley 80, art. 7, 1993; Ley 1066, art. 13, 2006; 1474, art. 119, 2011).

De acuerdo con lo anterior, un sujeto podría responder y pagar por los hechos de otro, aunque no haya participado del acto administrativo en que se declaró la responsabilidad. Pero ese tipo de prácticas serían inconstitucionales cuando el poder público, *ius puniendi*, es quien aplica la sanción. Por tal motivo, se han establecido unas condiciones para que el régimen solidario, figura del derecho privado, se publique² y así la sanción administrativa pueda ser compatible con las exigencias constitucionales que supone la intervención del poder y derecho público como sancionador. Cabe anotar que hay un par de casos en que la publicación de la solidaridad no aplica solo en sanciones, sino en la responsabilidad misma, como es el caso de la responsabilidad fiscal, donde una vez se ha confirmado en juicio la imputación con base en la existencia de culpa, se podrá hacer cobro total de los perjuicios a los deudores imputados (Corte Constitucional, Sentencia C-338, 2015; Ley 1474, art. 119, 2011). Por otro lado, la solidaridad tributaria se considerará exequible “siempre y cuando se entienda que el deudor solidario debe ser citado oportunamente al proceso de determinación de la obligación tributaria, en los términos del artículo 28 del Código Contencioso Administrativo” (Corte Constitucional, Sentencia C-1201, 2003).

Como referentes para el análisis de la norma examinada, la Corte Constitucional también tomó en cuenta dos ejemplos de solidaridad pasiva según el derecho público extranjero. Por un lado, en el caso italiano, se identificó la existencia del principio de solidaridad pasiva, que solo tiene lugar en el derecho público mas no en el privado, aplicado a los propietarios del objeto o titulares del servicio infractor

2 El diccionario de la RAE define ‘publicación’ como “Acción y efecto de publicar” y ‘publicar’ como “1. tr. Dar carácter público o social a algo individual o privado. 2. tr. Der. Trasladar la regulación de una determinada actividad desde el derecho privado al derecho público”. <https://dle.rae.es/publicaci%C3%B3n?m=form> y <https://dle.rae.es/publicar>

a menos que se demostrara que ese usufructo haya sido en contra de su voluntad; aplicado sobre los superiores de quien comete una falta a menos que se demuestre que no pudo evitar la contravención; y aplicado en representantes de personas jurídicas, aunque ambas sanciones, la del obligado y la de los responsables, discurren de forma independiente.

De acuerdo con estas normas y con el Código de Tránsito italiano *Nuovo Codice della Strada*, se entiende que el propietario de un vehículo “es solidariamente responsable con el infractor por el pago de la suma que se le debe, a menos que pruebe que el vehículo fue conducido en contra de su voluntad” (Ley 689, arts. 3 y 6, 1981; Decreto Legislativo 285, 30 de abril, 1992). Por otro lado, se observa que España admite la solidaridad en sanciones administrativas, y sobre todo en infracciones tributarias solo si la acción es personalmente imputable, con concurrencia de dolo aunque sea leve, pues sería inconstitucional proceder a partir de la responsabilidad objetiva, ya que no es lo mismo pagar una multa que ser privado de la libertad, derecho constitucional por antonomasia, o aplicar la sanción a personas que no han participado de la falta, por ejemplo, por el mero hecho de ser familiares del infractor (Sentencia 76, 1990; Sentencia 146, 1994; Sentencia 181, 2014; Sentencia C-038, 2020).

Por su parte, la Corte Constitucional colombiana no admite, desde hace veinte años, la responsabilidad sancionatoria por hechos de otros, tanto en los casos explícitos como en los juzgados por solidaridad pasiva en sanciones administrativas. Un ejemplo para entender esta posición de la jurisprudencia constitucional es la de los socios que celebran un contrato. Allí la solidaridad se comparte con respecto al fisco, a la obligación civil y no frente a las infracciones tributarias. Efectivamente, en cuanto a la obligación civil, se toma como sujeto de la acción a la *sociedad en ejercicio*, la cual deberá responder por los impuestos; mientras que, en la segunda, debe aplicarse sanción a la falta tipificada solo si se ha hecho imputación personal, es decir, atendiendo al comportamiento de los socios individualmente considerados (Corte Constitucional, Sentencia C-210, 2000).

Esto quiere decir que la Corte Constitucional colombiana defiende la aplicación de sanciones administrativas solo a partir del principio de personalidad o imputabilidad personal, es decir, al hecho propio y no ajeno. Con respecto al caso que nos atañe sobre Mantilla y su vehículo, tanto la sentencia de la Corte como el parágrafo 1 del artículo 129 del Código de Tránsito refrendan dicho principio y, de hecho, condicionan el inciso 1 del mismo artículo, pues la multa solo será pagada por el infractor directo

y aunque allí se anota que se notificará al último propietario para que presente descargos, luego se añade que este solo podrá ser llamado cuando se haya probado que era el infractor, responsabilidad subjetiva, ya que bajo ninguna circunstancia puede endilgarse a este responsabilidad objetiva. Por tales razones, la jurisprudencia constitucional también identifica como inexecutable al artículo 137 de dicho código, el cual aplicaba la sanción al propietario del vehículo si este no hacía sus descargos, ni presentaba pruebas para demostrar su inocencia. Esta era una resolución doblemente inconstitucional, porque, por un lado, evade la obligación estatal de investigar para identificar al infractor y, por otro, se responsabilizaría a un tercero por la infracción de otro, con lo cual se violaría el derecho a la presunción de inocencia y al debido proceso (Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, arts. 129 y 137, 2010; Corte Constitucional, Sentencias C-530, 2003; C-980, 2010). De igual manera, la sentencia de la Corte también modificó el artículo 135 del Código de Tránsito, según el cual al detectar una infracción por medios electrónicos se notificaba al propietario del vehículo y se le obligaba a pagar la multa. Ahora pasó a considerarse constitucional solo la notificación o parte resolutoria, pero con exclusión de la responsabilidad objetiva o parte sancionatoria, pues el propietario debería saldar la sanción solo si se demuestra su culpabilidad a través del debido proceso administrativo o si él mismo lo declara de forma explícita o implícita. Esto quiere decir que, desde todo punto de vista, la Corte se atiene al principio de personalidad y de legalidad en las sanciones en tanto se atribuirá la culpabilidad solo a partir de *conductas personales jurídicamente reprochables* y no por los hechos de otros, no siendo el caso del propietario de un vehículo la excepción (Corte Constitucional, Sentencia C-980, 2010).

De acuerdo con estas premisas, la Corte refrendó como executable el artículo 93-1 del Código de Tránsito, normalizado por la Ley 1383 de 2010, en el cual se establece la solidaridad pasiva para pago de multas entre el propietario y la empresa vinculada al vehículo. Pero la norma es constitucionalmente admisible porque respeta el principio de personalidad en la imputación, ya que, si sancionara solidariamente a ambos sujetos bajo el principio de responsabilidad objetiva, por el mero hecho de ser propietario o delegado, se incurriría en una práctica inconstitucional al omitir las garantías y derechos a la defensa y al debido proceso.

Por el contrario, la Ley 1383 de 2010 reconoce el principio de solidaridad para el propietario y para la empresa solo una vez se establece la comisión

de la infracción o la imputación personal de dicha infracción, según la responsabilidad personal de quien o quienes han hecho el daño y solo si en ese proceso se hace imputación personal al propietario (Corte Constitucional, Sentencia C-089, 2011). En el caso del derecho sancionatorio pesquero, aplicado a capitanes, armadores y titulares de pesca, la Corte determinó como inconstitucional, la normativa que lo regulaba (Ley 13 de 1990, art. 55), ya que desconocía el principio de imputabilidad personal y, por tanto, al sistema punible colombiano que no se basa en la responsabilidad objetiva, sino en “que cada persona responde por sus propios, actos, sin que en ningún caso pueda sustentarse que el interés público permite establecer responsabilidad solidaria por actos ajenos” (Corte Constitucional, Sentencia C-089, 2011).

En síntesis, el derecho público y privado colombianos reconocen la responsabilidad solidaria como una forma de resarcir los daños de una acción, solidaridad legal por perjuicios; obligaciones de un consorcio, daños patrimoniales causados por agentes del Estado, pero para que la solidaridad pasiva sancionatoria, no la civil, sea constitucional, debe confirmarse la imputación personal de la infracción, es decir, esta no puede ser automática, sino que debe vincular los sujetos solidarios al proceso administrativo para que se garantice su derecho a la defensa; porque aún, en el régimen objetivo, donde no se exige la prueba de un elemento subjetivo o dolo para aplicar sanciones, el Estado tiene la obligación de investigar administrativamente al presunto infractor y demostrar su falta. Asimismo, para hacer exequible la sanción solidaria, la administración debe determinar la responsabilidad personal de cada uno, no que respondan por hechos ajenos, y debe establecerse la presencia de culpa, elemento subjetivo, en la imputación personal de cada uno de ellos para que se confirme la sanción administrativa. Incluso, para otras formas de responsabilidad y solidaridad, como la fiscal que es resarcitoria y no sancionatoria, la Corte confirma que para proceder al cobro a los deudores debe haber una imputación de culpabilidad a título de dolo en cada uno de los responsables para exigir la reparación (Corte Constitucional, Sentencias C-506, 2002; C-010, 2003; C-338, 2014).

En conclusión, la solidaridad sancionatoria es constitucional cuando reconoce el derecho al debido proceso; cuando aplica el principio de personalidad en la imputación (cada uno se hace responsable de sus actos); y cuando determina una responsabilidad subjetiva, es decir, con culpa. A partir de ese escenario, la administración podría cobrar la multa a cualquiera de los obligados (relaciones externas de solidaridad)

y estos tendrían el derecho a solicitar repetición o reembolso según su grado de participación u omisión en la infracción (relaciones internas de solidaridad pasiva).

La solidaridad en la norma demandada es inconstitucional en materia sancionatoria

Ley 1843 de 2017, demandada por Mantilla, expresa que el propietario es solidario en el pago del comparendo, aunque se otorgue el derecho de la legítima defensa. Sin embargo, la Corte señala que debe recordarse que esta norma solo aplica para el vehículo de uso privado, porque cuando este está vinculado a un propietario y a una empresa, la solidaridad de la sanción está condicionada por la imputabilidad personal de la infracción (Código Nacional de Tránsito, art. 93-1, 2010). Por eso resulta desconcertante que se haya presentado la Ley 1843 de 2017 en el Senado, sobre todo cuando no fue clara la intención del legislador al proponerla, ya que en todo momento se reconoció que las fotomultas no podían operar bajo el criterio de responsabilidad objetiva del propietario del vehículo inscrito en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y que la solidaridad pasiva de la sanción solo se efectuaría sobre dicho propietario si se demostraba adecuadamente su imputabilidad personal y no solo como una responsabilidad por actos ajenos (Proyecto de Ley 102, Gaceta del Congreso no. 888, 2015, p. 15; Proyecto de Ley 102 de 2015, Gaceta del Congreso no. 852, 2016, p. 25).

Además, la norma es imprecisa sobre el contenido, objeto y alcance de la solidaridad de la sanción entre el propietario y el conductor; es decir, no se especifica si aplica sobre el patrimonio, sobre efectos personales y si hubiera reincidencia. Las sanciones consideradas por el Código de Tránsito son las siguientes: “La amonestación, la multa, la suspensión de la licencia de conducción, la suspensión o cancelación del permiso o registro, la inmovilización del vehículo, la retención preventiva del vehículo y la cancelación definitiva de la licencia de conducción” (Código Nacional de Tránsito, art. 122, 2010). La vaguedad de la norma sugiere que la solidaridad pasiva trasciende la multa, pero a efectos prácticos, aparte de esta penalidad económica, ninguna puede repartirse entre varios sujetos para exigirla o reponerla. Tal imprecisión en la Ley 1843 de 2017 desconoce el principio de legalidad e implica que se puede aplicar al propietario del vehículo cualquiera de los tipos de sanción mencionados, y también si existe reincidencia; es decir, la comisión de más

de una infracción de tránsito en un período de seis meses, sin que sea necesario para ello el requisito de imputación personal (Código Nacional de Tránsito, art. 124, 2010).

Ahora bien, podría aducirse que, al estar incluida en el régimen de tránsito terrestre, el legislador tiene mayor libertad constitucional que otras instancias para construir la norma, incluso en lo concerniente a la solidaridad en la imposición de multas (Corte Constitucional, Sentencia C-089, 2011). En efecto, el tránsito terrestre es un rubro especial del orden público, con intervención policiva fuerte porque la conducción es una actividad riesgosa que, además, pone en juego varios derechos y libertades esenciales: a la seguridad, a la locomoción, a la integridad y al medio ambiente (Corte Constitucional, Sentencias C-309, 1997; C-144, 2009). No obstante, hay unos límites constitucionales que la responsabilidad solidaria sancionatoria de la normativa de tránsito no puede transgredir y estos son: “Respeto al derecho a la defensa; el principio de imputabilidad o responsabilidad personal; y responsabilidad por culpa” (Corte Constitucional, Sentencia C-038, 2020). Observemos cómo abordó la Corte cada requisito de forma individual.

El derecho a la defensa

En cuanto al derecho a la defensa, la Ley 1843 de 2017 establece que debe vincularse al propietario al procedimiento administrativo a través de la notificación del comparendo. En ese sentido, el demandante no cuestionó esta acción. No obstante, algunos ponentes de la Sala consideran que no se respeta el derecho a la presunción de la inocencia, porque si bien se vincula formalmente el propietario al proceso (será oído, tendrá un apoderado, podrá aportar pruebas) en tanto no se exige la imputabilidad de responsabilidad personal con culpa, se menoscaba el derecho a la defensa, porque la carga de la prueba se libera al Estado, quien debería ser el investigador del caso y, además, la norma es imprecisa sobre en qué casos se exonerará al propietario de la responsabilidad solidaria.

Principio de imputabilidad o responsabilidad personal

Referente al principio de imputabilidad o responsabilidad personal, este se incumple explícitamente, ya que la vinculación al proceso no tiene como requisito la imputación personal de la infracción. De hecho, basta la imputación real, que hay una relación entre vehículo

y propietario, para aplicar la sanción y en todo caso la norma permite que un sujeto responda en solidaridad patrimonial por un acto cometido por terceros³. La única defensa en este escenario sería demostrar que la propiedad no existió o que el auto fue robado, pues en este caso el hecho de que el propietario compruebe que no fue el infractor no significa nada, esta sería una prueba impertinente, en tanto la responsabilidad personal no es una de las exigencias del proceso.

Y es que la Ley 769 de 2002, que regulaba el Código de Tránsito, advertía en su artículo 129 que la multa solo sería aplicable al infractor, de manera que la Ley 1843 de 2017 (normalización de fotomultas) con su aplicación indiscriminada de solidaridad al propietario supone una contradicción que lleva a la inseguridad jurídica del Código de Tránsito. La norma es tan ambigua que las alcaldías de Medellín y Bogotá reconocen la solidaridad solo cuando el propietario es el infractor reconocido, pero esta es su interpretación, ya que no se exige por escrito en la ley. De hecho, el inciso 2 del artículo 1 de dicha ley, indica que las fotomultas son instrumentos para identificar al vehículo o al conductor; es decir, puede ser cualquiera de los dos y no se exige precisión en la identidad del segundo, lo cual significa que puede sancionarse al propietario del vehículo sin que tenga que demostrarse la comisión personal del perjuicio, lo que supone la operación inconstitucional por responsabilidad objetiva, o sea, sancionar al propietario por el mero hecho de serlo.

La Ley 1843 de 2017 resulta así inexecutable, por cuanto no requiere la identidad del infractor, es decir, de la imputación personal para imponer la solidaridad sancionatoria; argumento en el que coincidieron tanto el procurador general de la nación como la Corte Constitucional. El artículo 136 del Código de Tránsito agrava el carácter inconstitucional de esta normativa, ya que ofrece un incentivo (reducción de la multa entre 25% y 50%) si el inculpa declara la comisión de la infracción o participa de la pena pedagógica. Un estímulo de esta naturaleza llevará a que el propietario acepte la responsabilidad irregular de la infracción, aunque no la haya cometido, con el fin de reducir una penalización que legalmente no le corresponde.

Por eso, la Corte Constitucional es enfática en determinar que la solidaridad sancionatoria en materia administrativa está supeditada a la personalidad de la imputación. Según el Código Civil, existen distintos tipos de responsabilidad, por ejemplo, la patrimonial (civil o administrativa), cuyo objetivo es la reparación; y la responsabilidad sancionatoria, cuya exigencia constitucional ineludible es la existente responsabilidad

³ Argumento expuesto por el procurador general de la nación, Fernando Carillo Flórez.

personal de la infracción de un comportamiento individual socialmente reprochable (Constitución Política, arts. 6 y 29, 1991). En este contexto podría argumentarse que el propietario solo es responsable de la obligación civil, es decir, del pago de la multa, pero en este caso la sanción es equivalente a dicho pago, por lo cual:

No resulta lógico, ni jurídicamente posible, diferenciar el pago de la multa, de la sanción de multa, porque ello constituiría una falacia argumentativa, construida a partir de una indebida desnaturalización de la sanción, para permitir que las multas no sean instrumentos de reproche de comportamientos, para su corrección futura, sino mecanismos de recaudo de dinero, lo que sería inconstitucional, como acto de desviación del poder. (Corte Constitucional, Sentencia C-038, 2020).

En este punto, la Corte Constitucional especifica claramente la función sancionatoria y no patrimonial o impositiva de las multas de tránsito, para evitar que se tergiverse su uso. Su finalidad no es fungir como renta estatal, sino castigar para reprimir una conducta personal socialmente reprochable, pues el transporte terrestre es un ámbito delicado donde el objetivo de la administración es prevenir la accidentalidad para proteger la integridad de las personas y sus bienes. Por todo ello, la Corte recuerda que la identidad sancionatoria (y no de recaudo) de la multa ha sido reconocida en otros regímenes sancionatorios además del administrativo, por ejemplo, en el Código Disciplinario Único, donde se la diferencia de los impuestos y parafiscales; o del Código Penal, en donde se especifica que no es una deuda civil, es decir, un pago voluntario sino un castigo para el ciudadano declarado responsable penalmente.

De hecho, el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 2 y 122, incluye la multa como uno de sus tipos de sanciones tanto para infracciones como para el incumplimiento de deberes jurídicos, definiéndola precisamente como “sanción pecuniaria”. Asimismo, dicho código reitera en su artículo 136 esta identidad sancionatoria de la multa, al explicitar que la función del dinero así recaudado no se destina a la reparación de particulares o del Estado; de ahí que no exista un cálculo proporcional al daño y sí una tarifa abstracta normativamente determinada según el poder punitivo estatal, sino que se destina para cumplir con la norma de tránsito infringida, en este caso por medio de “campañas de educación vial y peatonal” (Corte

Constitucional, Sentencias C-280, 1996; C-799, 2003; C-194, 2005; C-185, 2011; C-191, 2016).

Desde el punto de vista administrativo, la jurisprudencia constitucional refuerza la idea de que la sanción no es un instrumento de recaudo, sino una aplicación eficiente de la función administrativa, artículo 209 Superior; la cual, en este caso, busca preservar la seguridad vial y garantizar que no se repitan comportamientos infractores a la norma de tránsito (Corte Constitucional, Sentencia C-969, 2012). Por eso, siempre debe haber una relación consustancial entre autoría y responsabilidad: “La imputación personal de la responsabilidad en materia sancionatoria, no admite excepciones, ni modulaciones”. Efectuar la sanción solidaria sin imputación, permitir que alguien responda por terceros, en este caso el propietario del vehículo desnaturalizaría la sanción administrativa, al darle un sentido de reparación y no de escarmiento.

Para retomar el tema de la solidaridad pasiva, la Corte Constitucional reitera que la solidaridad sin imputación personal solo se aplica en términos patrimoniales y nunca en el ejercicio de la función punitiva del Estado, es decir, al aplicar sanciones (Corte Constitucional, Sentencias C-280, 1996; C-194, 2005). Una vez aclarada la naturaleza sancionatoria de la multa de tránsito, señala los instrumentos con que cuenta el legislador para garantizar el cobro de dicha multa. En primer lugar, está el cobro coactivo, el cual implica la inmovilización del vehículo o la suspensión de la licencia si el pago no se recibía dentro de un período estipulado. Sin embargo, esta acción fue considerada inexecutable, ya que excedía las facultades de las autoridades en tanto podría afectar derechos constitucionales fundamentales (Corte Constitucional, Sentencia C-799, 2003).

El segundo instrumento es un sistema de información nacional que rastrea los cobros de las multas y con el cual el legislador impide que los infractores sin paz y salvo realicen trámites de tránsito. Si bien se declararon inexecutable aquellas expresiones que desconocían la autonomía de algunas entidades territoriales, el instrumento en general fue considerado executable, por ser una medida de regulación efectiva y con consecuencias reales que velan por el cumplimiento de las normas de tránsito y los derechos de terceros y que no infringen los derechos del sancionado. Porque transgredir dicha normativa no es un derecho, ni mucho menos operar con una licencia en calidad de infractor. La Corte Constitucional aprobó estos mecanismos en tanto respetan el principio de imputación personal y se aplican solo a las personas infractoras y no al vehículo, de manera que no se reclaman responsabilidades

solidarias (Corte Constitucional, Sentencias C-385, 2003; C-17, 2004; C-969, 2012).

¿Qué dice el Código Nacional de Tránsito sobre la responsabilidad sancionatoria del propietario? Al respecto, la Ley 769 de 2002 que da forma a dicho código es ambigua y ahí es donde radica el problema. En su artículo 131 tipifica y jerarquiza los comportamientos reprochables susceptibles de ser multados, un amplio rango que incluye evasión de peaje, contaminación auditiva o de olores, no utilizar cinturón, no respetar señales de tránsito, conducir en contravía o sin uso de manos libres, conducir a exceso de velocidad, etc. y afirma que se impondrá al “conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de [ellas]”. Para algunos intervinientes, es claro que la solidaridad del propietario solo debe aplicarse a sus obligaciones civiles de propiedad y no por las contravenciones de un tercero. En ese sentido, podría compartir gastos de mantenimiento, revisión y seguros, por ejemplo⁴.

Si se analiza abstractamente la Ley 769 de 2002, podría determinarse a cuál de los sujetos atribuir un uso inadecuado del vehículo (conductor) y a cuál atribuir las obligaciones fácticas derivadas de su propiedad (información y permiso sobre placas, información sobre apariencia del vehículo, ausencia o adulteración de taxímetros, sellos, etiquetas o tarifas, no realizar la revisión del vehículo); pero ello carece de sentido toda vez que la norma en sí misma no es clara y se convierte en inexecutable, precisamente por no diferenciar cuáles faltas son responsabilidad del conductor y cuáles del propietario y utilizar la expresión indeterminada “y/o”. Asimismo, es la ley la que tiene la obligación de identificar al o los infractores, pero en este caso no especifica que dicha contravención tenga que ver con el acto de conducir. Además, el condicionamiento de la norma es tal, que la reserva que le es propia para sancionar puede trasladarse a la autoridad de tránsito, lo que profundizaría la inseguridad jurídica de los destinatarios ya afectada en primer lugar por la indeterminación de las atribuciones de las infracciones.

Por eso, la Corte Constitucional solo ha considerado exequible el artículo 93-1 del Código de Tránsito, introducido con la Ley 1383 de 2010, según el cual para los vehículos de servicio público aplica la sanción solidaria a propietarios y empresas prestadoras del servicio, siempre y cuando se haya garantizado el debido proceso y de allí se derive imputación de responsabilidad personal al propietario

(Corte Constitucional, Sentencia C-089, 2011). Pero en general, la Ley 769 de 2002 es tan inexecutable como el Estatuto de Pesca (Ley 13 de 1990), ya que ambos cometían el vicio con el principio de solidaridad, al desconocer que el sistema punitivo colombiano impide la responsabilidad sancionatoria por actos ajenos, responsabilidad objetiva; es decir, siempre exige el principio de imputabilidad personal para aplicar sanciones, responsabilidad subjetiva (Corte Constitucional, Sentencia C-699, 2015).

El artículo 129 del Código de Tránsito dispone que si no se puede identificar al conductor se citará “al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación, en caso de no concurrir se impondrá la sanción al propietario registrado del vehículo”. Este predicado viola el principio sancionatorio de responsabilidad personal y, además, tiene consecuencias inconstitucionales para las autoridades, ya que el Estado en su función punitiva estaría evadiendo su deber de identificar y comprobar quién es el infractor real. Al respecto, las fotomultas son instrumentos legítimos pero su fuerza probatoria es insuficiente para demostrar quién cometió realmente la acción, dado que la detección por medios tecnológicos solo proporciona un número de placas. La imagen de las placas no basta para obtener una imputación personal eficaz; por tal razón, el Estado debe llevar la carga de la prueba teniendo en cuenta siempre que para conducir no hay que ser propietario y que para ser propietario no se requiere licencia de conducción (Corte Constitucional, Sentencia C-530, 2003). En resumen, la norma examinada desconoce el principio de imputabilidad personal para aplicar la sanción solidaria, lo cual deslegitima el poder estatal para sancionar.

La responsabilidad por culpa

Para algunos intervinientes, la Ley 769 de 2002 estaría considerando una forma de responsabilidad objetiva como principio de acción; es decir, responsabilidad sin culpa para aplicar sanciones. Esta es una característica que refuerza su carácter inexecutable. Sin embargo, aunque la responsabilidad objetiva se da en algunas excepciones, esta debe estar claramente establecida por la ley, lo cual significa que el silencio ante la culpa en una norma administrativa sancionatoria no da lugar a la aparición sin más de una responsabilidad objetiva como principio de operación (Corte Constitucional, Sentencias C-595, 2010; C-980, 2010; C-089, 2011; C-699, 2015). De hecho, la Corte advierte que “cuando el legislador ha guardado silencio, se debe entender que

4 A diferencia del derecho colombiano, el derecho español sí especifica las infracciones atribuibles al propietario, las cuales corresponden solo a la documentación, revisión y conservación del vehículo (Real Decreto Legislativo 6, 30 de octubre, 2015).

el régimen previsto es de responsabilidad subjetiva”, lo que exige demostrar la culpabilidad individual del propietario, bien se trate de una persona natural o de una persona jurídica (Corte Constitucional, Sentencias C-145, 1993; C-225, 2017).

Tanto el demandante de la norma examinada como un grupo de intervinientes sostenían que la solidaridad aplicó la presunción de culpa al propietario del vehículo y, por tanto, invertía la carga de la prueba, lo cual significaba que el accionante era el que debía demostrar su inculpabilidad. Sin embargo, la Corte Constitucional rechazó esta oposición, ya que dicha ley guarda silencio sobre la carga de culpa, lo cual implica que automáticamente la entidad estatal sigue siendo responsable de dicha carga y, por tanto, de demostrar quién es el infractor real. Al respecto, debe recordarse que la presunción de culpa no es equivalente a responsabilidad, sino a la presencia comprobada de dolo o culpa; además, requiere que la presunción sea verdadera, lógica, no ficticia, razonable y proporcional. Sin embargo, hay excepciones como en algunas normas de tránsito, las de peligros abstractos como el exceso de velocidad, que al ser infringidas presuponen culpabilidad, “disminución de la actividad probatoria exigida al Estado”, considerando que, al tipificar el comportamiento, el legislador determinó el parámetro de la prudencia exigible (Corte Constitucional, Sentencia C-038, 2020).

No obstante, para manifestar esa presunción de culpabilidad, la administración ya ha tenido que aplicar la imputación de responsabilidad personal a su destinatario (Corte Constitucional, Sentencias C-690, 1996; C-225, 2017; C-038, 2020). Ahora bien, el problema de la norma radica en que precisamente no exige la imputabilidad personal de la infracción para aplicar la sanción y, además, transfiere la carga de prueba, que determina quién es el infractor, a la autoridad de tránsito. Esto quiere decir que se vulnera totalmente el principio de culpabilidad, ya que este solo puede aplicarse una vez se personaliza la responsabilidad; es decir, se identifica quién cometió el hecho, para efectuar sobre este el examen de culpa como elemento subjetivo.

Conclusión

Con base en todos los argumentos ya expuestos, la Corte Constitucional considera que el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, “por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan

otras disposiciones”, lesiona los principios estructurales del debido proceso, al no exigir la imputación personal y culpabilidad de quien directamente cometió la conducta, desconociendo las condiciones mínimas que fundamentan la responsabilidad solidaria en materia sancionatoria. Vulnera los principios de personalidad sancionatoria y culpabilidad. Las razones para tomar dicha decisión se fundan en la ambigüedad e imprecisión de esta norma sancionatoria para tipificar e imputar las infracciones de tránsito y para recurrir a la solidaridad en el pago de multas.

La norma no especifica cuáles infracciones son aplicadas al conductor del vehículo y cuáles ajenas a la conducción son aplicables al propietario. De igual manera, y sin principio de certeza, se aplica automáticamente la solidaridad sancionatoria al propietario, desconociendo los principios de imputabilidad y culpabilidad y más grave aún, sin precisar la extensión o naturaleza, patrimonial o no, de dicha solidaridad. Sin embargo, y en virtud de la democracia y del principio de reserva, la Corte Constitucional no puede enmendar estos vacíos e inconsistencias, sino que exhorta al Congreso de la República para que redefina la configuración de la responsabilidad sancionatoria.

Recuerda que se deben cumplir los principios constitucionales del derecho a la defensa y a la imputación personal y que en caso incluirse la responsabilidad solidaria sancionatoria en la ley, esta no puede basarse en la responsabilidad objetiva (que el destinatario responda por actos ajenos). En esa medida, se consignan algunas sugerencias para la aplicación constitucional de la solidaridad como que esta sea total o parcial para el propietario (tenga licencia o no e incluso si es persona jurídica), solo cuando se trate de obligaciones civiles y jurídicas como cuidado y conservación, seguros y revisión del vehículo. Estas obligaciones podrían ser compartidas tanto por el conductor como por el propietario. En todo caso, la Corte Constitucional advierte que el contenido sancionatorio debe estar explícitamente consignado por el legislador, y de manera previa, para garantizar el debido proceso cuando ocurran las infracciones. Finalmente, se recuerda que el uso de las multas como fuente de renta pública es inconstitucional.

De igual forma, aclara que la decisión no implica la inconstitucionalidad del sistema de detección automática de infracciones de tránsito, pues la responsabilidad solidaria sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, tal cual lo consagra el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado exequible en la Sentencia C-089 de 2011, según el cual:

“Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas”, señala expresamente la Corte Constitucional que dicha norma sí exige la imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*.
- Consejo Nacional Legislativo. (1887). *Código Civil colombiano*. <https://bit.ly/3CBIHik>
- Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia C-599.
- Corte Constitucional de Colombia. (1993). Sentencia T-145.
- Corte Constitucional de Colombia. (1995). Sentencia C-563.
- Corte Constitucional de Colombia. (1996). Sentencia C-280.
- Corte Constitucional de Colombia. (1996). Sentencia C-597.
- Corte Constitucional de Colombia. (1996). Sentencia C-690.
- Corte Constitucional de Colombia. (1997). Sentencia C-239.
- Corte Constitucional de Colombia. (1997). Sentencia C-309.
- Corte Constitucional de Colombia. (2000). Sentencia C-210.
- Corte Constitucional de Colombia. (2000). Sentencia C-329.
- Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia C-827.
- Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia C-374.
- Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia C-181.
- Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia C-285.
- Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia C-445.
- Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia C-506.
- Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia C-616.
- Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia C-010.
- Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia C-530.
- Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia C-799.
- Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia C-1201.
- Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia C-194.
- Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia SU-881.
- Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia C-739.
- Corte Constitucional de Colombia. (2007). Sentencia C-140.
- Corte Constitucional de Colombia. (2007). Sentencia C-780.
- Corte Constitucional de Colombia. (2009). Sentencia C-144.
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia C-595.
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia C-596.
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia C-980.
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia C-1007.
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-089.
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-185.
- Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia C-969.
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia C-512.
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia C-338.
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia C-699.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-055.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-181.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-191.
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia C-225.
- Corte Constitucional de Colombia. (2020). Sentencia C-038.
- Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia C-385.
- Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia C-17.
- Corte Constitucional de Colombia. (1993). Sentencia C-145.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (1979). Expediente 462062, 18 de septiembre.
- Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. <https://bit.ly/3EhWqvR>
- Decreto 1900 de 2006. “por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.”. 12 de junio de 2006. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=20466>

- Decreto 410 de 1971. “Por el cual se expide el Código de Comercio”. 27 de marzo de 1971. *Diario Oficial* No. 33.339. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html
- Decreto Legislativo 285 de 1992. “Nuovo Codice della Strada” 30 de abril de 1992. G. U. No. 114. https://www.bosettiegatti.eu/info/norme/statali/1992_0285.htm
- Decreto 624 de 1989. “Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales”. 30 de marzo de 1989. *Diario Oficial* No. 38756. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html
- Ley 13 de 1990 “Por la cual se dicta el estatuto general de pesca” 15 de enero de 1990. <https://bit.ly/3EiuhF9>
- Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”. 28 de octubre de 1993. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html
- Ley 1066 de 2006. “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”. 29 de julio de 2006. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1066_2006.html
- Ley 1383 de 2010. “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones”. 16 de marzo de 2010. *Diario Oficial* No. 47.653. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1383_2010.html
- Ley 1474 de 2011. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”. 12 de julio de 2011. *Diario Oficial* No. 48.128. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html
- Ley 1564 de 2012. “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”. 12 de julio de 2012. *Diario Oficial* No. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html
- Ley 1801 de 2016. “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. 29 de enero de 2016. *Diario Oficial* No. 49.949. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html
- Ley 1843 de 2017. “Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”. 14 de julio de 2017. *Diario Oficial* No. 50.294. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1843_2017.html
- Ley 769 de 2002. “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”. 6 de julio de 2002. *Diario Oficial* No. 44.932. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0769_2002.html
- Proyecto de Ley 102 de 2015. “Por la cual se establece como obligatorio de concepto previo para la instalación, puesta en operación y cobro de multas con los mecanismos de foto multas y otros medios tecnológicos en Colombia”. 5 de noviembre de 2015. *Gaceta del Congreso* No. 888. <https://bit.ly/3rwtYyX>
- Proyecto de Ley 102 de 2015. “Por la cual se establece como obligatorio de concepto previo para la instalación, puesta en operación y cobro de multas con los mecanismos de foto multas y otros medios tecnológicos en Colombia”. Con pliego de modificaciones. 6 de octubre de 2016. *Gaceta del Congreso* No. 852. <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/pl-2015-2016/531-proyecto-de-ley-102-de-2015>
- Real Academia Española (RAE). (2020). *Diccionario de la Lengua Española*, versión electrónica 23.4. <https://dle.rae.es/publicacion>
- Real Decreto Legislativo 6 de 2015. “Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial”. 30 de octubre de 2015. *Boletín Oficial del Estado* No. 261. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11722>
- República italiana. Ley 689 de 1981.
- Sentencia 76 de 26 de abril de 1990. 30 de mayo de 1990. *Boletín Oficial del Estado* No. 129. <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/1501>
- Sentencia 146 de 12 de mayo de 1994. 13 de junio de 1994. *Boletín Oficial del Estado* No. 140. <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/2663>
- Sentencia 181 de 6 de noviembre de 2014. 4 de diciembre de 2014. *Boletín Oficial del Estado* No. 293. <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/ca/Resolucion/Show/24208>

El impacto de las minas antipersona en Colombia en los últimos treinta años

The impact of antipersonnel mines in Colombia in the last thirty years

O impacto das minas antipessoais na Colômbia durante os últimos trinta anos

Fecha de recepción: 2021/04/05 Fecha de evaluación: 2021/10/23 Fecha de aprobación: 2022/03/10

Luis Fernando Restrepo-Betancur

Especialista en estadística y en biomatemática
Docente titular, Universidad de Antioquia
Medellín, Colombia.
<https://orcid.org/0000-0002-8583-5028>.
frbstatistical@yahoo.es

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo: Restrepo-Betancur, L. (2022). El impacto de las minas antipersona en Colombia en los últimos treinta años. *Revista Criminología*, 64(2): 77-88. <https://doi.org/10.47741/17943108.356>

Resumen

El conflicto armado en Colombia se ha caracterizado por la presencia de grupos al margen de la ley, quienes utilizan las minas antipersona como unas de sus armas principales. El objetivo de esta investigación consistió en evaluar estadísticamente los casos relacionados con las víctimas de minas antipersona en Colombia entre 1990 y 2020. El proceso investigativo se generó a partir de los datos suministrados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, y se empleó un análisis de correspondencia múltiple y distribución de frecuencia. Se encontró que el 60.5% de las estadísticas relacionadas con las

minas antipersona se asocian a personal militar vinculado a las Fuerzas Militares, además que en el 19.7% de los incidentes con dichas armas la persona afectada pierde su vida, y también que el 10.2% de los casos reportados corresponden a menores de edad. Igualmente, se halló que en los departamentos de Antioquia, Meta, Nariño y Caquetá se presentaron el mayor número de hechos. Se concluye que el país debe dar su máximo esfuerzo para erradicar del territorio las minas que aún están sembradas, y trabajar junto con la Comunidad Internacional y los exguerrilleros reintegrados a la sociedad con el fin de promover un país libre de minas.

Palabras clave

Amenazas, terrorismo, violencia, victimización (fuente: Tesauro de Política Criminal Latinoamericana – ILANUD). Amputación, heridas, lesiones (fuente: autor)

Abstract

The armed conflict in Colombia has been characterized by the presence of illegal groups, who use landmines as one of their main weapons. The objective of this research was to statistically evaluate the cases related to landmine victims in Colombia between 1990 and 2020. The research process was generated from data provided by the Office of the High Commissioner for Peace, and a multiple correspondence and frequency distribution analysis was used. It was found that 60.5% of the statistics related to antipersonnel mines are associated with military personnel

linked to the Armed Forces, and that in 19.7% of the incidents involving these weapons the affected person loses his or her life, and also that 10.2% of the reported cases correspond to minors. It was also found that the departments of Antioquia, Meta, Nariño and Caquetá had the highest number of incidents. It is concluded that the country must make its maximum effort to eradicate the mines that are still planted in the territory, and work together with the international community and the ex-guerrillas reintegrated into society in order to promote a mine-free country.

Key words

Threats, terrorism, violence, victimization (source: Thesaurus of Latin American Criminal Policy – ILANUD). Amputation, wounding, injuries (source: author).

Resumo

O conflito armado na Colômbia tem sido caracterizado pela presença de grupos armados ilegais, que utilizam minas terrestres como uma de suas principais armas. O objetivo desta pesquisa era avaliar estatisticamente os casos relacionados às vítimas de minas terrestres na Colômbia entre 1990 e 2020. O processo de pesquisa foi gerado a partir de dados fornecidos pelo Alto Comissariado para a Paz, e foi utilizada uma análise de correspondência múltipla e distribuição de frequência. Constatou-se que 60,5% das estatísticas relacionadas às minas antipessoais estão

associadas a militares ligados às Forças Armadas, e que em 19,7% dos incidentes envolvendo essas armas, a pessoa afetada perde a vida, e que 10,2% dos casos relatados correspondem a menores. Também foi constatado que os departamentos de Antioquia, Meta, Nariño e Caquetá tiveram o maior número de incidentes. Conclui-se que o país deve fazer o máximo para erradicar as minas que ainda estão plantadas no território e trabalhar junto com a comunidade internacional e os ex-guerrilheiros reintegrados à sociedade para promover um país livre de minas.

Palabras-clave

Ameaças, terrorismo, violencia, victimización (fuente: Tesoro de la Política Criminal de América Latina – ILANUD). Amputaciones, ferimentos, lesiones (fuente: autor)

Introducción

Las minas antipersona son armas que han sido utilizadas en la guerra desde hace varios siglos. A pesar de que el primer registro oficial de estas hace referencia al uso realizado por un militar alemán en los años 1700, se encontró que en China existían desde hace aproximadamente 600 años (Ortega, 2016). Estas son armas que se activan de manera involuntaria por la misma víctima, y producen grandes consecuencias en el cuerpo de la persona que lo padece (Ruiz & Castaño, 2019). En este sentido, fueron diseñadas como un artefacto de guerra portátil, fácil de instalar en las superficies, con un gran alcance, y con la finalidad de debilitar al combatiente en el mayor grado posible. Lo anterior se debe a dos razones: primero a su tamaño, que oscila entre 5 y 15 cm de diámetro; y, segundo, a que se activan por medio del contacto directo con la superficie por medio de cables de disparo (Trimble & Clasper, 2001).

Además, las minas antipersona se clasifican en diversos tipos dependiendo de la forma en la que se entierran y se activan. En 2014, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas – ICBL estableció una clasificación de acuerdo a si la mina es activada por la víctima o de forma remota. La primera de estas, a diferencia de la segunda, representa un mayor peligro, pues tiene un leve contenido de metales que son difícilmente detectados (Vega et al., 2020). Si bien es cierto que las minas antipersona existen desde hace varios siglos, fue hasta la Segunda Guerra

Mundial y posteriormente en la Guerra del Golfo que fueron utilizadas masivamente, lo que luego ocasionó exhaustivas búsquedas para desactivarlas; pese a esto, el problema es de gran magnitud y una muestra de ello está en que solo en Kuwait se sembraron entre 5 y 7 millones de minas (Hernández, 2010).

Por lo anterior, el objetivo de esta investigación consistió en evaluar estadísticamente la situación de este tipo de armamento en Colombia entre los años 1990 al 2020, en relación a los casos asociados a las afectaciones por minas antipersona.

La hipótesis del presente estudio se define así:

H0: el número de casos relacionado con las minas antipersona en Colombia se ha reducido en el tiempo.

H1: el número de casos relacionado con las minas antipersona en Colombia se ha aumentado en el tiempo.

Estado del arte

La siembra indiscriminada de minas antipersona por parte de grupos armados al margen de la ley es una problemática mundial en crecimiento, que afecta de manera indiscriminada a personas y países en todas las regiones del mundo. Este acontecimiento es difícil de controlar, y se vive en diferentes partes del mundo, como por ejemplo en el Medio Oriente, donde persisten conflictos que han provocado que el mismo Estado Islámico contribuya a crear grandes extensiones de territorio infestadas por minas antipersona en países como Irak, Siria y

Afganistán, lo que se constituye sin duda en una amenaza humanitaria. Otro ejemplo es el caso de Yemen, donde este fenómeno viene presentando un crecimiento acelerado en la última década debido a las acciones de las fuerzas hutíes. Asimismo, Colombia tampoco se escapa a esta realidad, ya que, pesar de los diálogos y acuerdos de paz, la situación se presenta de nuevo impulsada por las disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y otros grupos paramilitares que utilizan las minas antipersona con la finalidad de proteger los cultivos ilícitos de cocaína u otras siembras ilegales (Bruce et al., 2010).

El conflicto armado en Colombia, que se ha caracterizado por el uso de estas minas como una forma de ataque a la población civil, ha generado no solo daños físicos profundos en las personas, sino también fracturas en los núcleos familiares de las víctimas, quienes son principalmente habitantes de las zonas rurales del país, las cuales son lugares abandonados y descuidados por el gobierno. Esta situación ha despertado un gran interés en la academia, que parte de un análisis riguroso de los acontecimientos y de la inspección de las medidas implementadas por el Estado para la prevención del uso y la erradicación de dichas armas. Sin embargo, en Colombia esta problemática gira en torno a la dificultad que hay para impedir la producción, el almacenamiento y el transporte de las mismas, ya que a pesar de que existen regulaciones como el tratado de Ottawa de 1997 firmado por la nación y la Ley 759 de 2002 que establece su prohibición, los grupos armados al margen de la ley hacen caso omiso a dichas regulaciones, estimulan el negocio del tráfico de armas y siembran minas a lo largo del territorio de forma indiscriminada, lo que termina por poner en peligro a la población (Illera & Contreras, 2018).

En este sentido, se estima que Colombia es el segundo país con un mayor número de víctimas por minas antipersona, lo que demuestra cómo los derechos fundamentales de miles de colombianos han sido vulnerados a lo largo de la época de la violencia en el país, lo que se traduce en un daño profundo en las víctimas y en sus familias, y hace que la reparación de las víctimas sea una tarea ardua e incierta (Illera & Leal, 2017).

De acuerdo con los datos brindados por el informe del Monitor de Minas Terrestres, en Colombia existen aproximadamente entre 50.000 y 100.000 minas antipersona, sembradas de principalmente en zonas dominadas por los grupos disidentes, quienes las utilizan para proteger su territorio y evitar a la vez la entrada a cultivos ilícitos existentes en las

regiones al margen de la ley. Se estima que las FARC es el grupo que más utiliza estas armas, seguido de los Tigres Tamiles de Sri Lanka y el Ejército de Liberación de Karen de Myanmar (Hernández, 2010). Asimismo, en el año 2015 Colombia fue considerada el segundo país con mayor número de víctimas después de Afganistán, con unas cifras altamente significativas. Además, países como Libia, Ucrania y Siria también experimentaron altas cifras de víctimas de estos artefactos explosivos (Peñaloza, 2019). Según la Unicef (2015), la problemática de las minas antipersona radica en la carencia de información acerca de la cantidad real de minas existentes alrededor del mundo. Por ejemplo, se estima que estos artefactos han sido sembrados en cerca de 70 países entre Asia, América, Europa y África; sin embargo, la falta de cooperación por parte de quienes han enterrado las armas genera un desconocimiento del lugar en el que se encuentran ubicadas, lo que dificulta cuantificarlas (Unicef, 2015).

En el caso de Colombia, la población campesina es la más afectada por el conflicto armado y es quien ha sufrido las consecuencias de la guerra entre el Estado y los grupos ilegales que se instalan en estos territorios. En este sentido, la mayoría de los afectados por las minas son habitantes de las zonas rurales, entre ellos niños y jóvenes que, al movilizarse hacia los cultivos que cuidan, hacia la escuela o el trabajo, terminan siendo inocentemente perjudicados por los efectos de estas armas. Ante esta situación, los campesinos han denominado las minas antipersona como “minas quiebrapata” (Gutiérrez, 2014, p. 10), en referencia al peligro para las extremidades que estas representan. Por ello, estas armas son la fuente de angustia constante en la población que teme a movilizarse libremente por el territorio, pues cuentan con sistemas de autodestrucción que no necesitan de una activación sincrónica, son de uso masivo e indiscriminado, tienen un largo periodo de vida y manejan un costo bajo (Arias & Ospina, 2020).

Método

Para llevar a cabo el presente estudio se analizaron las bases de datos reportadas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. El estudio es de tipo descriptivo de carácter longitudinal. Las variables evaluadas fueron: Número de casos relacionados con las minas antipersona en el país entre los años de 1990 al 2020. Igualmente, se realizó una discriminación por departamento, sexo, zona rural y urbana, condición de la persona, rango

de edad, actividad que desempeñaba, tipo de mina y si sobrevivió o no la persona implicada en el hecho. Para el análisis de la información se utilizaron los siguientes métodos estadísticos: análisis de clúster, correspondencia múltiple y de frecuencias de tipo univariado. Se utilizaron los paquetes estadísticos: SAS University y R versión 3.6.1.

Resultados

En general, uno de cada cinco hechos asociados con las minas antipersona se presentó en el departamento de Antioquia, seguido de Meta, Nariño y Caquetá. La

zona cafetera conformada por los departamentos de: Quindío, Caldas y Risaralda presentan las estadísticas más bajas. De igual manera sucede con las zonas costeras del Atlántico, Guajira y Magdalena, como se puede apreciar en la tabla I. La información reportada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, indica que los municipios donde se han presentado el mayor número de casos relacionados con las minas antipersona son: Vistahermosa, ubicado en el departamento del Meta, con 370 víctimas; Tame (Arauca) donde se han presentado 348 víctimas; Tumaco (Nariño) con 346; Tarazá (Antioquia) con 271; y San Vicente del Caguán (Caquetá) con 267 víctimas.

Tabla I

Casos relacionados con las minas antipersona en Colombia entre 1990 al 2020 por departamento.

Zona	Casos	Porcentaje	Zona	Casos	Porcentaje
Amazonas	3	0.03	Guajira	60	0.51
Antioquia	2.567	21.76	Guaviare	255	2.16
Arauca	652	5.53	Huila	242	2.05
Atlántico	8	0.07	Magdalena	46	0.39
Bogotá D. C.	30	0.25	Meta	1.138	9.64
Bolívar	627	5.31	Nariño	955	8.09
Boyacá	78	0.66	N, Santander	882	7.48
Caldas	170	1.44	Putumayo	438	3.71
Caquetá	945	8.01	Quindío	28	0.24
Casanare	91	0.77	Risaralda	22	0.19
Cauca	601	5.09	Santander	288	2.44
Cesar	158	1.34	Sucre	75	0.64
Chocó	165	1.40	Tolima	534	4.53
Córdoba	276	2.34	Valle	260	2.20
Cundinamarca	140	1.19	Vaupés	44	0.37
Guainía	3	0.03	Vichada	18	0.15
Total de casos 11.799					
Porcentaje 100					

Por otra parte, en la figura 1 se aprecia la evolución en el número de víctimas por minas antipersona en Colombia en las últimas tres décadas, y en ella que se evidencia que entre los años 2002 y 2012 se presentaron el mayor número de casos.

Asimismo, en la figura 2 se muestra que el sexo más afectado por las minas antipersona es el masculino, además se señala que el 19.7% de las personas que

son afectas por estas armas mueren, y se añade que la mayoría de las víctimas son mayores de edad que comúnmente habitan en zonas rurales. La fuerza Armada ha sido la más perjudicada con un 60.7% de los hechos registrados. Por último, se destaca que el 10.3% de las personas técnicas en desarme de minas se han visto afectadas.

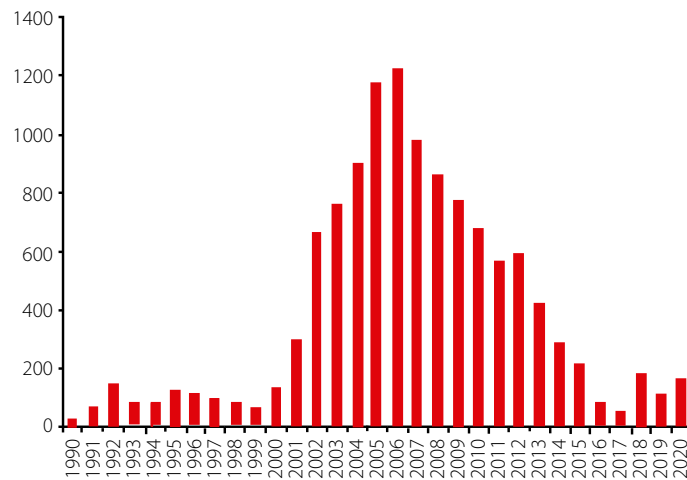


Figura 1
Número de víctimas de minas antipersona en Colombia (1990-2020).

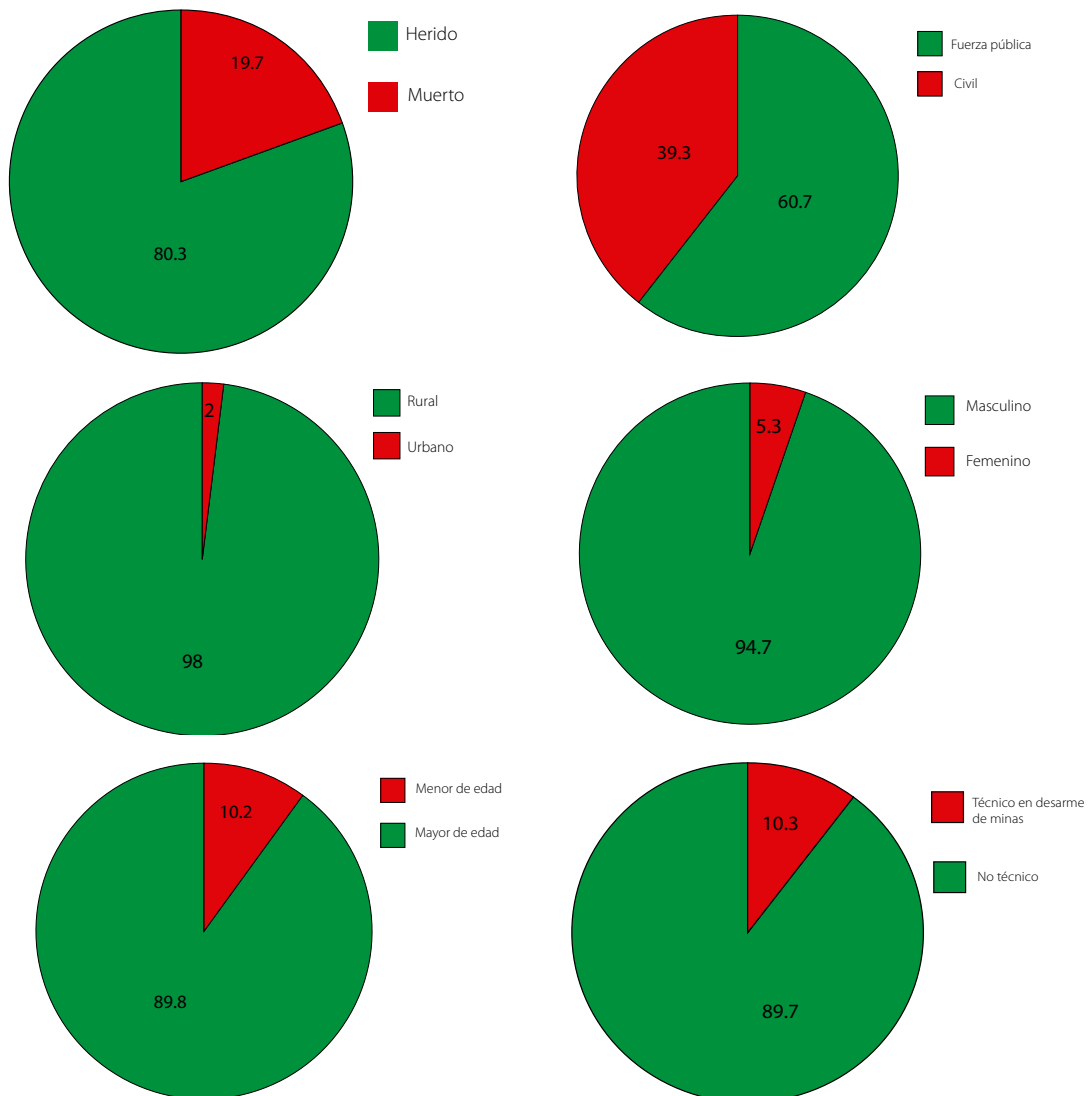


Figura 2
Tipo de consecuencia debido a las minas antipersona en Colombia.

En cuanto a los acontecimientos por departamentos, Antioquia es el que registra las cifras más altas víctimas, así como el mayor número de afectados que son menores de edad. En la tabla 2 se puede apreciar que en todas las regiones del país han sucedido hechos relacionados con estos artefactos

explosivos, sin embargo, las cifras varían según la región. Por ejemplo, en los departamentos de Guainía y Amazonas se dan las menores cifras, mientras en los territorios donde existe presencia de grupos guerrilleros se dan las mayores incidencias.

Tabla 2

Estadísticas por departamento asociados a las minas antipersona en Colombia

ZONA	V1	V2	V3	V4	V5	V6	V7	V8
Guajira	27	33	2	57	19	41	57	3
Atlántico	8	0	0	8	7	1	1	7
Magdalena	28	18	15	31	28	18	32	14
Cesar	79	79	13	144	99	59	135	23
Sucre	23	51	1	73	46	28	69	5
Córdoba	99	183	6	276	250	32	269	13
N. Santander	287	642	33	893	736	193	862	67
Santander	151	138	23	263	235	54	257	32
Antioquia	1.194	1.416	139	2.462	2.194	416	2.325	285
Chocó	98	78	17	159	137	39	150	26
Arauca	230	422	34	618	535	117	599	53
Boyacá	26	52	3	75	63	15	64	14
Caldas	46	123	5	164	135	34	148	21
Tolima	82	456	18	520	381	157	498	40
Valle	71	196	10	256	197	70	245	22
Quindío	7	21	1	27	20	8	24	4
Cundinamarca	50	91	6	135	110	31	129	12
Casanare	17	74	3	88	61	30	86	5
Meta	421	720	49	1.092	943	198	1.055	86
Vichada	17	1	1	14	9	9	8	10
Cauca	276	331	54	551	491	116	478	129
Huila	50	186	8	228	202	34	214	22
Nariño	667	365	75	950	797	235	894	138
Putumayo	227	225	27	425	338	114	395	57
Caquetá	221	729	36	907	837	113	896	54
Vaupés	21	23	6	38	32	12	41	3
Guainía	3	0	0	3	3	0	1	2
Amazonas	1	3	1	3	2	4	0	4
Guaviare	111	151	22	238	221	41	227	35
Bolívar	227	408	22	608	544	91	589	46
Risaralda	15	7	2	20	14	8	19	3
Bogotá	11	19	3	27	19	11	22	8

Nota. V1: víctimas civiles; V2: víctimas de la fuerza pública; V3: víctimas femeninas; V4: víctimas masculinas; V5: víctimas heridas; V6: víctimas muertas; V7: víctimas mayores de edad; V8: víctimas menores de edad.

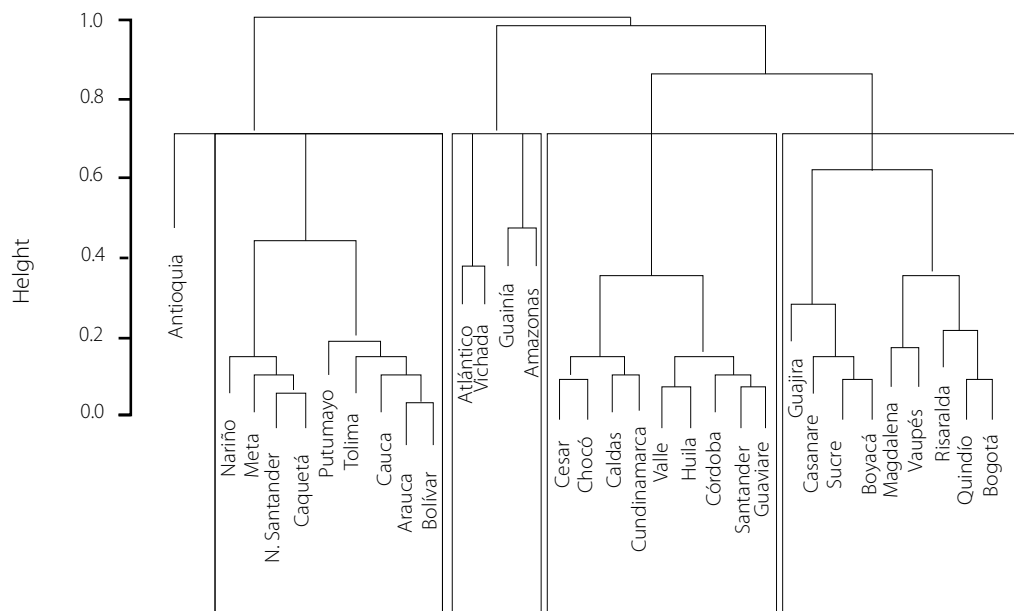
Con respecto a la destrucción e intervención de las minas, en la tabla 3 se pueden apreciar los datos de los últimos 16 años en Colombia. Por otra parte, el análisis de clúster permitió definir cinco grupos, el primero de ellos está conformado únicamente por el departamento de Antioquia, ya que presenta el mayor número de víctimas; el segundo clúster está conformado por los siguientes departamentos: Meta,

Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Caquetá, Cauca, Tolima, Arauca y Bolívar; y, por último, el tercer clúster lo integran los departamentos que tienen las menores incidencias, los cuales son: Atlántico, Vichada, Amazonas y Guainía (ver figura 3). En general, se puede afirmar que total de víctimas a la fecha es de 12.032, de las cuales 4.791 son civiles y 7.241 corresponden a la fuerza pública.

Tabla 3*Artefactos destruidos entre los años 2004 al 2021*

	MAP	MUSE	AEI
BRDEH	5.332	952	142
DDG	4	0	0
HI	57	34	62
HALO	594	161	80
AEDIM	56	35	2
CCCM	72	25	43
APN	17	13	11
Armada Nacional Fuerzas M.	2	11	0
Humanicemos	0	1	0

Nota. **MAP:** mina antipersona concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona; **AEI:** munición o dispositivo explosivo que ha sido modificado o elaborado, y que tiene la capacidad de causar la muerte o lesión a una persona; **MUSE:** munición sin explotar o explota.

**Figura 3***Análisis de clúster*

Para continuar con el análisis, en la figura 4 se refleja que en el último lustro se han desactivado el mayor número de minas, lo que ha sido posible principalmente gracias al apoyo de organizaciones como la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario (BRDEH) y Hazardous Areas Life-Support Organization (HALO). En concreto, el área total despejada en Colombia es de 8.342.745 m². Al profundizar más en estos datos, se puede apreciar que a partir del año

2017 se han despejado más territorios que contaban con la presencia de este tipo de armamento, lo que a su vez se relaciona con el menor número de casos de víctimas en la última década. De estas zonas despejadas, un 96.9% son áreas habitadas por civiles. Igualmente, es notable destacar que la mayoría de los estudios efectuados se han clasificado como no técnicos, tal como se puede observar en la figura 5.

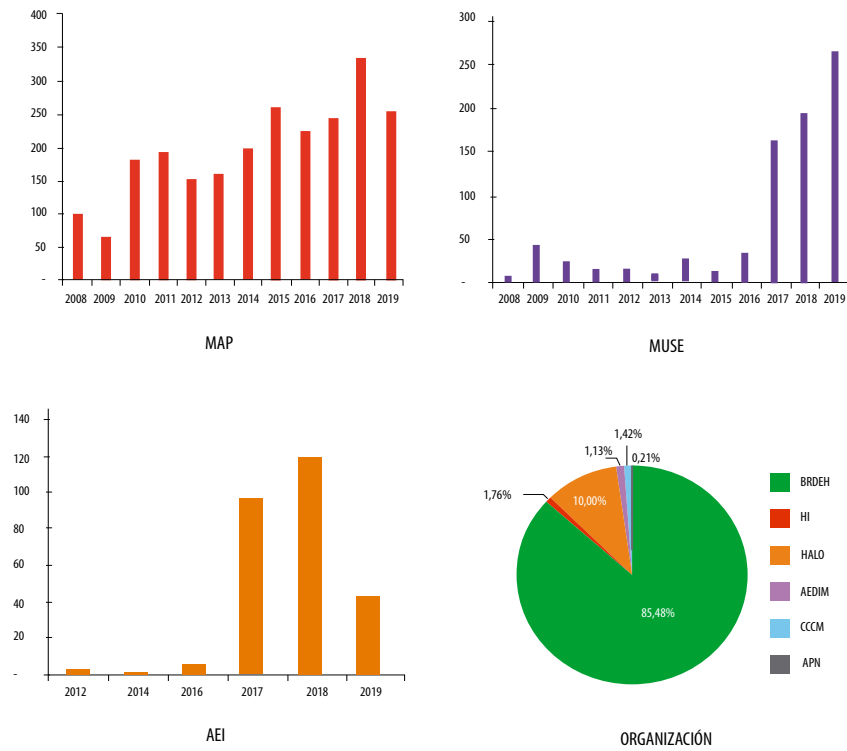


Figura 4
Estadísticas relacionadas con las minas antipersona en Colombia (1990-2020)

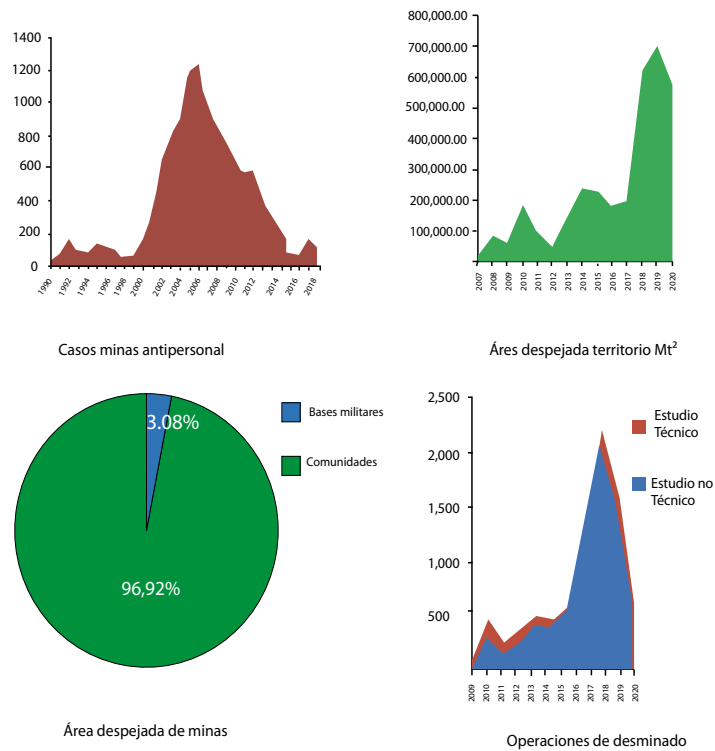


Figura 5
Estadísticas asociadas a las operaciones de despeje y casos sucedidos.

Sobre las operaciones de desminado realizadas por departamento y por tipo de mina, en la tabla 4 observamos que Colombia ocupaba el segundo lugar —después de Afganistán— en el mundo en cuanto al número de víctimas nuevas de las MAP y de los REG. Además, el país ocupó el primer lugar a nivel orbital

respecto al número de víctimas de la fuerza pública por artefactos explosivos. Igualmente, observamos que el total de MAP destruidas a la fecha es 2.688, seguida de las MUSE (1.144) y AEI (342). Es importante recordar que la información de las figuras se recopiló de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Tabla 4

Resultados de las operaciones de desminado humanitario por artefacto (2004-2020).

Departamento	MAP	AEI	MUSE	Departamento	MAP	AEI	MUSE
Amazonas	1,152	0	7	Guajira	0	0	2
Antioquia	1,207	61	105	Guaviare	185	0	255
Arauca	103	0	0	Huila	125	19	18
Atlántico	26	0	0	Magdalena	0	0	0
Bogotá D. C.	447	0	10	Meta	322	60	309
Bolívar	616	4	57	Nariño	25	8	8
Boyacá	0	0	0	N. Santander	100	0	7
Caldas	423	2	15	Putumayo	136	7	39
Caquetá	191	43	29	Quindío	126	0	7
Casanare	0	0	0	Risaralda	0	0	6
Cauca	29	72	54	Santander	234	4	30
Cesar	18	0	1	Sucre	7	0	1
Chocó	16	0	4	Tolima	225	55	252
Córdoba	0	0	0	Valle	243	5	16
Cundinamarca	178	0	0	Vaupés	0	0	0
Guainía	0	0	0	Vichada	0	0	0

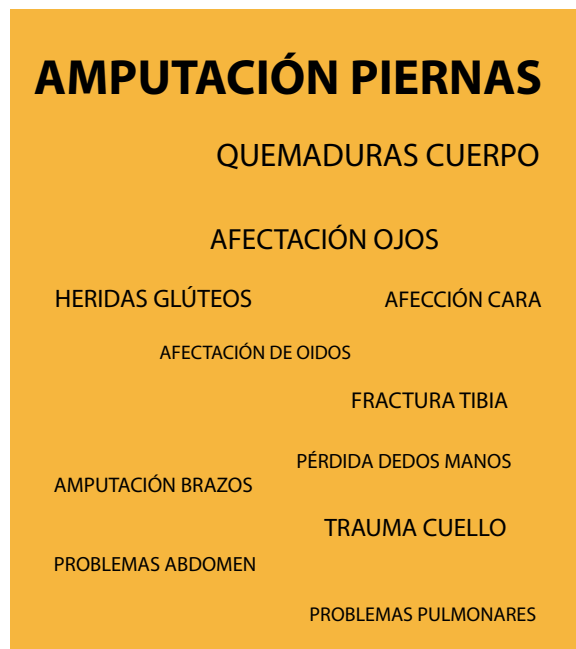


Figura 6

Afectaciones debido al efecto de las minas antipersona

Por último, en la figura 6 se observa que, de los efectos generados por las minas antipersona, los casos más frecuentes se relacionan con la amputación de piernas, seguido de quemaduras en el cuerpo y problemas en los oídos y en los ojos.

Discusión

El uso de estas armas ha generado polémica a lo largo del tiempo y ha cuestionado las verdaderas intenciones de quienes la usan, no solo porque afectan y vulneran el cuerpo de personas inocentes, sino porque violan las normas mínimas, si pudiera decirse así, que se establecen internacionalmente en las guerras y en el Derecho Internacional Humanitario. Sin lugar a dudas, las minas antipersona van en contra de los principios fundamentales del hombre, ya que producen sufrimientos innecesarios y limitan la proyección de las regiones (Peñaloza, 2019). Estas armas afectan de manera indiscriminada a civiles y combatientes, generan daños que superan lo físico, conducen a daños emocionales, y producen situaciones de exclusión que

afectan a las víctimas, a sus familias y su entorno (Ruiz & Castaño, 2019).

La dificultad para localizar y cuantificar estos artefactos hace que sea aún más difícil establecer las cifras de las víctimas, y que un gran número de muertes causadas por los efectos de estas armas sean reportadas bajo nombres diferentes. Lo anterior se debe en parte a que, por la distancia entre las zonas rurales y urbanas donde se encuentran los centros médicos, las víctimas no alcanzan a ser atendidos por el personal y mueren en el camino. Una muestra de ello lo encontramos en los datos reportados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, en los que se señala que el 15% de las víctimas de estos artefactos explosivos tarda más de 72 horas en llegar a un centro asistencial de salud. También, se reporta que el 60% logra llegar después de 24 horas, y que solo el 25% de las víctimas logran acceder a las clínicas dentro de las seis horas siguientes a los hechos, lo que indica que apenas una pequeña porción de los afectados posiblemente alcance a sobrevivir (Illera & Leal, 2017).

Esta misma situación se evidencia en países como Angola, Afganistán, Etiopía, Mozambique, Somalia, Camboya, Sudán, Irak y Nicaragua, donde como consecuencia de la guerra, miles de civiles inocentes han resultado heridos o asesinados al ser víctimas de los efectos de una estrategia militar que busca aterrorizarlos y controlarlos mediante el uso de estas armas (Ortega, 2016). Otro de los países que dentro de sus estrategias y políticas militares optaron por el uso de las minas antipersona fue Chile, donde a raíz de las constantes crisis con Bolivia y Perú en la década de los setenta, se decidió sembrar las fronteras chilenas con minas (Aranda & Salinas, 2015).

Como ha sido mencionado anteriormente, las minas antipersona no solo generan daños profundos físicos sino también emocionales y sociales en las víctimas y en sus familias (López et al., 2020). En Colombia, la mayoría de los afectados han sido miembros de la fuerza pública, es decir, combatientes que en medio de la lucha del Estado contra los grupos armados guerrilleros han sufrido los efectos de estas armas. Según cifras oficiales, este grupo representa el 61% del total de las víctimas, mientras que el 39% restante corresponde a los civiles que habitan en las zonas que rodean los cascos urbanos, que en su mayoría son campesinos y se dedican al cuidado de la tierra, y que han resultado gravemente heridos o incluso han perdido su vida como consecuencia de estos artefactos explosivos que quedan sembrados en la tierra después de que finalizan los conflictos. Pero no solo los civiles

y campesinos sufren las consecuencias de este flagelo, sus familias también son víctimas de esta violencia pues sufren indirectamente las consecuencias de los daños que generan las minas en las personas, ya que esta situación transforma su estilo de vida e inclusive el trabajo que desempeñan, lo que termina por afectar su proyección socioeconómica (Ruiz & Castaño, 2019). Un hecho importante a destacar es que el 11.4% de los casos de minas antipersona en Colombia ocurrió en el período de negociación de paz, específicamente entre 2012 y 2016 (Manzano et al., 2020).

Es evidente que una de las principales consecuencias del uso de las minas antipersona es el daño social, económico y ambiental que genera en las regiones. Esto se debe principalmente a que ser víctima de ellas produce una serie de consecuencias alrededor del estilo de vida de las personas y en su manera de sustento, lo que sin lugar a duda modifica la calidad de las tierras en las que estas armas han sido sembradas, debido a que perjudican los suelos, la fauna y la flora. No obstante, es el factor emocional y psicológico de las víctimas y sus familias uno de los más preocupantes, pues las minas, además de amenazar las actividades cotidianas de la población, desencadenan una angustia constante que hace que la comunidad afectada se aleje de las demás comunidades, y que población infantil no pueda desenvolverse con naturalidad (Vega et al., 2020).

El impacto económico no se queda atrás, ya que cada vez son más las personas que por ser víctimas de las minas pierden oportunidades de empleo, lo que debilita la economía de las comunidades y las capacidades de comercio de las mismas (Vega et al., 2020). Esto se debe principalmente a que las víctimas, tras sufrir los impactos de estas armas pierden movilidad y experimentan un deterioro de su estado de salud, lo que les dificulta realizar sus tareas con normalidad y las hace menos atractivas para el mercado laboral (Astaiza & Calderón, 2014).

Sin embargo, los esfuerzos internacionales en pro de la destrucción, la desaceleración de la producción y la reducción del comercio de minas terrestres han tenido cada vez mejores resultados. Dichos esfuerzos se ven reflejados, por ejemplo, en el Tratado de Prohibición de Minas, el cual establece acciones y operaciones claras para el retirar la mayor cantidad posible de estas armas, buscando reducir considerablemente el número de muertes y de personas gravemente lesionadas, ya sean combatientes o civiles, quienes se ven diariamente amenazados por la presencia de estos artefactos en sus territorios. Es importante no perder de vista que lograr el control

de esta problemática posibilitará un mejor desarrollo para las comunidades, garantizará una mejor calidad de vida y asegurará el bienestar de miles de jóvenes, mujeres y niños (UNHRC, 2020).

El proceso de Desminado Humanitario, que son las operaciones que permiten eliminar los peligros de los artefactos explosivos terrestres, y que incluyen una serie de acciones posteriores a la desactivación del arma, han posibilitado el restablecimiento de los suelos y, junto con ello, un mejoramiento en la calidad de vida y en la sustentabilidad de las poblaciones amenazadas. A esto se le suman las acciones de los tratados internacionales, que en defensa del Derecho Internacional Humanitario buscan actuar de manera eficaz en cuanto a la erradicación de las MAP. Lo anterior ha sido posible gracias a los esfuerzos del Ejército Nacional, quien ha diseñado y ejecutado las operaciones de desminado con la colaboración de agentes internacionales, instituciones locales e instancias administrativas de cooperación. En conclusión, los procesos de desminado son una responsabilidad de los Estados, que deben velar por la reparación, reconstrucción y bienestar de las comunidades afectadas por la guerra, así como también garantizar la seguridad de sus habitantes, poner en marcha planes de desarrollo y sostenibilidad y, sin lugar a duda, buscar siempre que la justicia se aplique (Cabrera & Pachón, 2017).

Conclusiones

Las minas antipersona han afectado considerablemente a las fuerzas armadas y a la comunidad civil, lo que ha generado, entre otras cosas, que una parte significativa de la población se vea obligada a migrar, debido a que los campos que usualmente utilizaban para la cosecha de cultivos o la actividad ganadera han sido sembrados con armas.

Esta problemática se debe al peligro que estas armas representan para la población, ya que son artefactos que atentan contra la vida de miles de campesinos y soldados inocentes, quienes al momento de realizar sus labores, o simplemente movilizarse por el territorio, pueden verse perjudicados gravemente hasta el punto de perder su vida. Por esta razón, el Estado debe velar por la garantía de los derechos y la seguridad de la población mediante programas, estrategias de identificación y desinstalación de las minas, las cuales permitan despejar los territorios y asegurar su protección.

En este sentido, Colombia debe establecer alianzas estratégicas con el fin de conseguir apoyo logístico y económico, así como también asesoría continua para el desminado del territorio. Se debe enaltecer la labor de todas las personas dedicadas a erradicar las minas antipersona al igual que el binomio canino, quienes diariamente exponen sus vidas en pro de garantizar los Derechos Humanos.

Referencias

- Aranda, G., & Salinas, S. (2015). Minefields and humanitarian demining at the Chile-Bolivia border: a step-by-step approach. *Frontera Norte*, 27(54), 123-142. <https://bit.ly/3S0IRVn>.
- Arias, D., & Ospina, J. (2020). Desminado humanitario en los escenarios coyunturales del posconflicto en Colombia: una mirada jurídico-política. *Desafíos*, 32(1), 1-39. <https://bit.ly/3BEsV5C>.
- Astaiza, G., & Calderón, V. (2014). Lesiones por minas antipersona y munición sin explotar, Hospital Universitario de Neiva, 2005-2009. *Revista Facultad de Salud*, 6(2), 20-25. <https://bit.ly/3RNJ4M4>.
- Bruce, N., Frost, A., Harrison, K., & Pinches, L. (2019). *Clearing the mines 2019: a report by mine action review conference of the 1997 anti-personal mine ban convention*. Mine Action Review. <https://bit.ly/3BgRHR4>.
- Cabrera, L., & Pachón, W. (2017). Impacto socioeconómico del desminado humanitario. Análisis de los casos de restitución de tierras de las comunidades de San Francisco y San Carlos (Antioquia, Colombia). *Trayectorias Humanas Transcontinentales*, (1), 75-85. <https://bit.ly/3QFk0Fx>.
- Gutiérrez, D. (2014). *La segregación de las minas antipersona es, una guerra bajo tierra* [Tesis de especialización, Universidad Militar Nueva Granada]. <https://bit.ly/3Do57Ey>.
- Hernández, E. (2010). Minas antipersona, su relación con el conflicto armado y la producción de narcóticos en Colombia. *Opera*, 10(10), 263-279. <https://bit.ly/3BbTTAb>.
- Illera, M., & Contreras, E. (2018). Población infantil colombiana, víctima de artefactos explosivos. *Justicia*, 23(33), 224-238. <https://bit.ly/3UbgqGi>.
- Illera, M., & Leal, Y. (2017). Análisis social y jurídico de los daños ocasionados por minas antipersona. *Academia & Derecho*, (15), 149-165. <https://bit.ly/3dfkOTJ>.

- López, R., Araque-Castellanos, F., Jaimes-Parada, G., & Rivera-Porras, D. (2020). Capacidades para la transformación de conflictos en sobrevivientes de minas antipersona es: una mirada desde la salud mental. *Ciencia e Innovación en Salud*, 491-504. <https://bit.ly/3LbpOFC>.
- Manzano, R., Naranjo, M., Ariza, F., Rengifo, J., Gómez, A., Vargas, D., Parra, L., Chica, J., Martínez, D., Rosso, F., Puyana, J., Gaviria, A., & García, A. (2020). Mortality from anti-personnel mines before and during the colombian peace process. *Colombian Journal of Anesthesiology*, 49(3), 1-8. <https://bit.ly/3BAJlxm>.
- Ortega, A. (2016). *Las verdades del desminado: retos y oportunidades del plan "Paz Colombia"*. Universidad Sergio Arboleda. <https://bit.ly/3xkmulM>.
- Peñaloza, D. (2019). *Análisis de los casos de Afganistán y Camboya en su lucha contra las minas antipersona y sus lecciones para Colombia* [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. <https://bit.ly/3eQ7zjX>.
- Ruiz, G., & Castaño, D. (2019). La expuesta vulnerabilidad del cuerpo. Registros de la victimización por minas antipersona en Colombia. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 64(236), 111-135. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2019.236.61263>
- Trimble, K., & Clasper, J. (2001). Anti-personnel mine injury; mechanism and medical management. *Journal of the Royal Army Medical Corps*, 147(1), 73-79. <https://bit.ly/3LiNisr>.
- United Nations International Children's Emergency Fund. (2015). Unicef lamenta accidentes por minas antipersona. <https://uni.cf/3BhIj58>.
- United Nations Human Rights Council. (2020). 18th Meeting of the States Parties to the Convention on the Prohibition of the Use, Stockpiling, Production and Transfer of Anti-Personnel Mines and on Their Destruction. <https://www.ohchr.org/en/statements/2020/11/18th-meeting-states-parties-convention-prohibition-use-stockpiling-production>
- Vega, J., Sahli, H., & Gauthier, A. (2020). Antipersonnel landmines in the colombian internal conflict: implications for technology development. *Dyna*, 87(212), 144-154. <https://bit.ly/3RZaGNF>.

Análisis jurimétrico y revisión de jurisprudencia de los recursos de nulidad fallados por la Corte Suprema en Chile (2012-2019)

Jurimetric analysis and jurisprudence review of nullity appeals ruled by the Supreme Court in Chile (2012-2019)

Análise jurimétrica e revisão de jurisprudência dos recursos de anulação decididos pela Suprema Corte no Chile (2012-2019)

Fecha de recepción: 2021/02/23 | Fecha de evaluación: 2022/02/18 | Fecha de aprobación: 2022/03/13

Edison Carrasco-Jiménez

Doctor en Derecho Penal
Investigador, International Institute of Humanities, Cultural, Criticism and Social Sciences
New York, USA
<https://i2hc3s.cl>
<https://orcid.org/0000-0002-8217-1553>
ecj@outlook.cl

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo: Carrasco, E. (2022). Análisis jurimétrico y revisión de jurisprudencia de los recursos de nulidad fallados por la Corte Suprema en Chile (2012-2019). *Revista Criminalidad*, 64(2): 89-100. <https://doi.org/10.47741/17943108.357>

Resumen

El artículo tiene por objeto efectuar un análisis jurimétrico de tipo exploratorio y descriptivo de las sentencias pronunciadas por la Corte Suprema, sobre los recursos de nulidad interpuestos y que tuvo conocimiento entre el 2012 y 2019. Se utiliza para su análisis, la estadística descriptiva y una revisión de la jurisprudencia. Se determinan dos dimensiones fuertes de los recursos de nulidad: los delitos de tráfico de

estupefacientes y el control de las garantías procesales de los individuos; de cómo en el primero, la tendencia mayoritaria podría sugerir la orientación de la jurisprudencia hacia el cambio social respecto de la descriminalización del cannabis, y de cómo el segundo, la jurisprudencia parece entender el control de identidad como perturbaciones visibles del comportamiento social de un sujeto en un campo de legalidad.

Palabras claves

Revisión judicial, procedimiento de apelación, tribunales penales (fuente: Tesauro del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia – UNICRI). Nulidad (fuente: autor)

Abstract

The purpose of this article is to carry out an exploratory and descriptive legal analysis of the sentences pronounced by the Supreme Court on the appeals for annulment filed between 2012 and 2019. Descriptive statistics and a review of the jurisprudence are used for its analysis. Two strong dimensions of the nullity appeals are determined: drug trafficking crimes and the control of the procedural guarantees of individuals;

of how in the first, the majority trend could suggest the orientation of the jurisprudence towards social change regarding the decriminalization of cannabis, and of how the second, the jurisprudence seems to understand the control of identity as visible disturbances of the social behavior of a subject in a field of legality.

Keywords

Judicial review, appeal procedure, criminal courts (source: Thesaurus of United Nations Interregional Crime and Justice research Institute – UNICRI). Nullity (source: author).

Resumo

O objetivo deste artigo é realizar uma análise jurídica exploratória e descritiva das sentenças proferidas pela Suprema Corte sobre os recursos de anulação apresentados e ouvidos entre 2012 e 2019. Estatísticas descritivas e uma revisão da jurisprudência são utilizadas para a análise. Duas fortes dimensões dos recursos de nulidade são determinadas: os delitos de tráfico de drogas

e o controle das garantias processuais dos indivíduos; como na primeira, a tendência majoritária poderia sugerir a orientação da jurisprudência para a mudança social em relação à descriminalização da cannabis, e como na segunda, a jurisprudência parece entender o controle de identidade como distúrbios visíveis do comportamento social de um sujeito em um campo da legalidade.

Palabras-clave

Revisão judicial, processo de recurso, tribunais criminais (fonte: Thesaurus of United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute – UNICRI). Nulidade (fonte: autor)

Introducción

El “recurso de nulidad” se encuentra regulado en la legislación chilena en el Código Procesal Penal (2000, artículos 372 a 387). Es un método de impugnación extraordinario que opera frente a ciertos y específicos vicios del procedimiento o de aplicación de derecho sustantivo, los cuales pueden ser alegados por los intervinientes en el proceso penal. Se le considera como “una herramienta especializada en contra de la sentencia definitiva pronunciada con ocasión de un juicio oral” (Radwan Abou-Chakra et al., 2021, p. 225).

En general, las publicaciones científicas sobre el recurso de nulidad en Chile son más bien reducidas. En algunos casos, se orientan a la revisión de la jurisprudencia respectiva (Del Río Ferretti, 2010; Rodríguez Ruiz, 2003); en otros, a analizar puntos específicos, tales como sus aspectos constitucionales (González, 2008), su relación con principios (Del Río Ferretti, 2018; Ruay, 2017) o con el sistema procesal general (Del Río Ferretti, 2012; Ojeda, 2008). Es mayor su tratamiento en manuales y libros específicos. Pero los problemas planteados a propósito del recurso son escuetos. No existen análisis conocidos de tipo jurimétrico sobre el tema en específico en Chile, ni tampoco existen estudios jurimétricos conocidos referidos al proceso penal, o al proceso en general. Por ende, esta investigación sería la primera.

Es así como nuestro estudio tiene por objetivo, y de forma específica, efectuar un análisis jurimétrico de tipo exploratorio y descriptivo, y una revisión de jurisprudencia de las sentencias pronunciadas por la Corte Suprema sobre los recursos de nulidad interpuestos entre el 2012 y 2019, y bajo la pregunta,

¿cuál es el comportamiento de la Corte Suprema chilena al pronunciarse sobre los recursos de nulidad interpuestos en el período 2012-2019?

Metodología

Tipo de metodología

El enfoque es jurimétrico, en el que se utiliza una metodología mixta: descriptiva, exploratoria y dogmático-jurídica.

El análisis consistió en efectuar una revisión de la jurisprudencia, mediante un análisis masivo de datos y de un análisis jurisprudencial, respecto de las sentencias de la Corte Suprema que fallaron recursos de nulidad entre el 2012 y 2019 ($n = 161$), lo que corresponderían a su “evidencia jurimétrica” (Buscaglia, 2001, p. 83). Para este análisis, se combinó con el método dogmático-jurídico cuando correspondía.

Base de datos y procedimientos

Para los análisis, se utilizó la base de jurisprudencia de Westlaw Thomson Reuters (en adelante WTR), por considerarse uno de los servicios de investigación legal por suscripción más grandes de los Estados Unidos (Farooq et al., 2020), el cual se extiende a los países en Latinoamérica, entre ellos, Chile, el cual se basa en un potente algoritmo (Knapp & Willey, 2016), convirtiéndose en el recurso legal en línea líder y más completo, ampliamente utilizado por estudiantes de derecho, abogados e investigadores legales (Siegel et al., 2017).

El procedimiento de búsqueda se realizó ingresando en el buscador con la etiqueta “jurisprudencia judicial”, para luego, introducir en el campo “Tribunal” el concepto “Corte Suprema”, y posteriormente en el campo “Fecha de Sentencia” se despliega el menú vertical escogiendo la etiqueta “entre dos fechas”, seleccionando el rango de fechas entre el 1/1/2018 y 31/12/2019. En el campo “Tipo de recurso” se seleccionó “Recurso de nulidad (penal)”, procediendo a activar el buscador. En los resultados aparece el rótulo de la sentencia respectiva (rol, año), el cual es un enlace a la sentencia, un sumario o resumen, las denominadas “voces” que son las palabras claves, y una sección de “hechos”, el cual es un resumen de una línea de la sentencia. Entre ellas, el “sumario” y las “voces” se incorporaron a una planilla electrónica conformando una base de datos específica que se utilizó para ser manejada con el software VOSviewer. Se seleccionaron 161 sentencias entre el 2018 y 2019 que acogieron o rechazaron recursos de nulidad ($n = 161$). Las “voces” se rotularon como “Authors keywords” para ser interpretadas por VOSviewer como palabras claves.

Herramientas metodológicas

Se utilizaron los *softwares* SPSS y Excel Office para la estadística descriptiva, gráficos y tablas, y para la construcción de los mapas se utilizó el *software* VOSviewer (Centre for Science and Technology Studies L. U, 2019; Van Eck et al., 2010; Van Eck & Waltman, 2013). Si bien este *software* se usa en la literatura académica, para este caso se adaptó para la visualización de los datos del presente análisis, mediante la intervención de una planilla en formato .xls para datos bibliográficos de Scopus¹, reemplazando las etiquetas por menciones equivalentes: por “Authors”, el tipo de Tribunal; por “Abstract”, la suma de la Sentencia; por “Author Keywords”, las “voces” de cada Sentencia según la base de datos Westlaw Thomson Reuters².

Resultados

La revisión de la jurisprudencia se hizo mediante la búsqueda en la base Westlaw Thomson Reuters (WTR) de sentencias de la Corte Suprema acerca

de recursos de nulidad penal, la cual arrojó, bajo la etiqueta, “Jurisprudencia judicial”, 229 resultados, y en “Sumarios”, 385 resultados. Se utilizó directamente el resultado de la búsqueda “Sumarios”. De ella se seleccionaron 161 sentencias conforme al orden en que apareció en la base de datos WTR y de las cuales coincidían con la DECS.

VOSviewer se orientó para la búsqueda de coocurrencias de palabras claves en el total de fallos analizados para esta revisión ($n = 161$). Pese a que los fallos son un número reducido, en comparación con el análisis bibliográfico por lotes, las palabras claves en los fallos son numerosas; dado que, en este caso, el número de palabras claves (“voces”) por sentencia, se encuentra entre las 15 a 20 palabras, a diferencia de los metadatos sobre palabras claves en las bases de datos bibliográficas, donde el número máximo de palabras se encuentra siempre en un rango de 3 a 5. Es posible observar tales coocurrencias del mapa de red (véase figura 1).

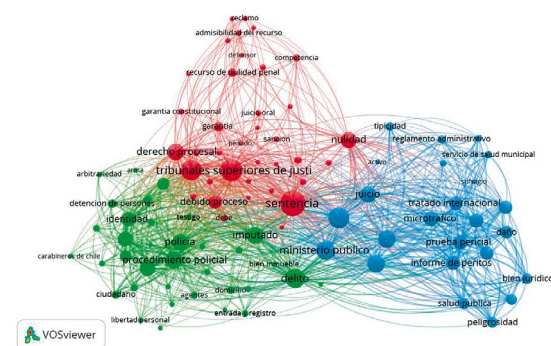


Figura 1

Mapa de red de palabras claves, sentencias recurso de nulidad penal 2018-2019.

Fuente: elaboración propia con base en DECS/WTR

En primer lugar, se visualiza que existen palabras usadas en WTR que no aportan mucho a la información, y que se emplean con notable frecuencia, tal como “sentencia”, “imputado”, “tribunales superiores de justicia”, “ministerio público”, “delito”.

En segundo lugar, se observa la coocurrencia de palabras como “ley de drogas”, “microtráfico” y “estupefacientes”, en la tercera área orientada según las agujas del reloj, de tono azul. Ello se visualiza mejor al destacar los puntos y la red específica que se teje a su entorno, como se aprecia en las figuras 2 y 3.

¹ <https://www.scopus.com/home.uri>

² <https://westlawchile.cl/>

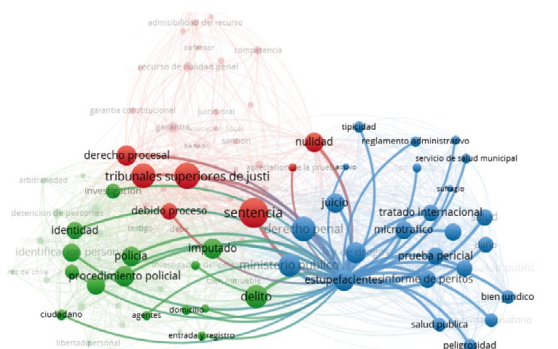


Figura 2

Detalle I del mapa de red palabras claves, sentencias, recurso de nulidad penal 2018-2019.

Fuente: elaboración propia con base en DECS/WTR.

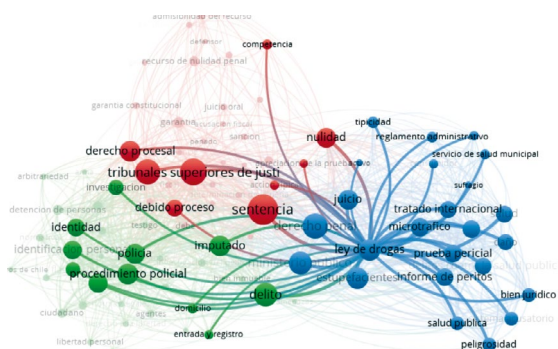


Figura 3

Detalle 2 del mapa de red palabras claves, sentencias, recurso de nulidad penal 2018-2019.

Fuente: elaboración propia con base en DECS/WTR.

Esto es consistente con los datos, pues dentro del total de sentencias en análisis ($n = 161$), 57 sentencias se refieren al tráfico de estupefacientes, que representan el 35.4%; no existe otra materia delictiva tan dominante en el total, como esta.

En tercer lugar, se observa un segundo grupo dominante en la coocurrencia, en la primera área en el sentido de las agujas del reloj, de color verde. Relacionada con el procedimiento de garantías, y en especial, la actuación de la policía y los derechos del imputado relacionados con ello; por ejemplo, la actuación de la policía sin orden y los problemas en la identificación personal. Ello se visualiza mejor en el detallado del mapa de red que representan las figuras 4 y 5.

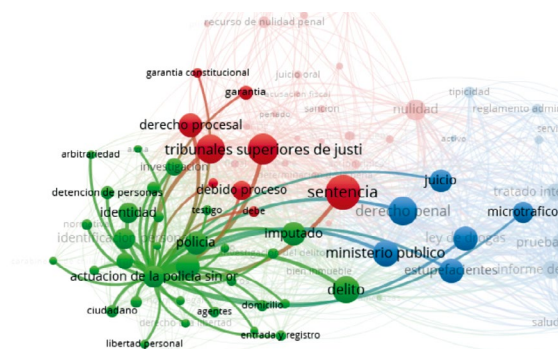


Figura 4

Detalle 3 del mapa de red palabras claves, sentencias, recurso de nulidad penal 2018-2019.

Fuente: elaboración propia con base en DECS/WTR

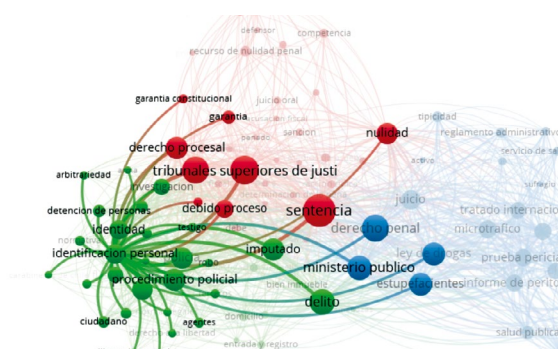


Figura 5

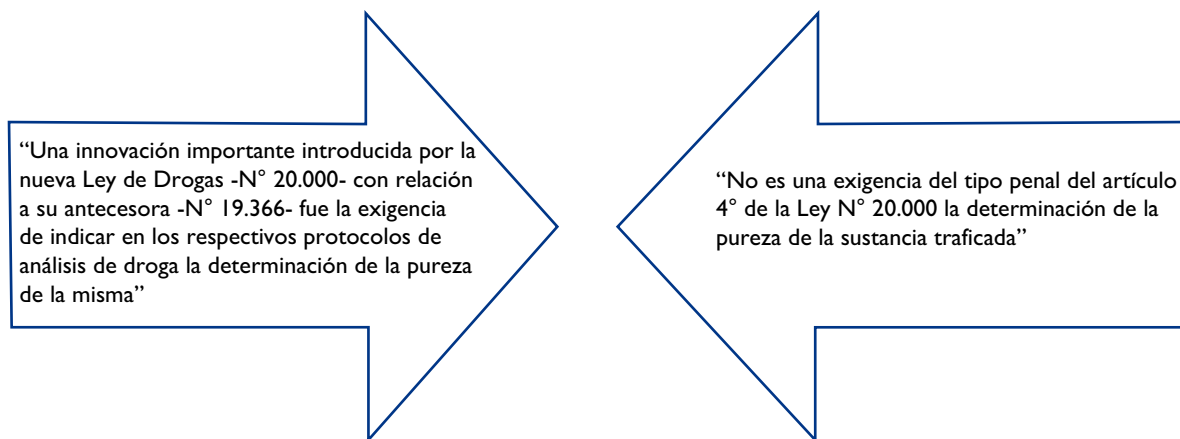
Detalle 4 del mapa de red palabras claves

Fuente: elaboración propia con base en DECS/WTR.

Lo anterior es consistente con los datos que consigna unos 52 recursos por esta materia (32, 3%).

Siendo así, es posible describir ciertas dimensiones que se presentan con mayor recurrencia en las sentencias sobre recursos de nulidad estudiadas, y, por ende, como las dimensiones más fuertes, tales como aquellas relativas al delito de tráfico de estupefacientes, y a los derechos y garantías del imputado en relación con las actuaciones policiales.

En el primer caso, esto es, el delito de tráfico ilícito de estupefacientes, es posible apreciar que del total de sentencias en estudio ($n = 161$), 43 (26.71%) presentan un conflicto interpretativo en la jurisprudencia. Dicho conflicto, relacionado directamente con las causas

**Figura 6**

Conflicto jurisprudencial sobre tráfico de estupefacientes

sobre drogas, se aprecia en las frases claves utilizadas normalmente por una y otra parte de las sentencias en conflicto y que han fallado los recursos de nulidad relacionados con la materia (véase figura 6).

Formalmente, esto se ha presentado al establecer como argumento de un fallo, una u otra posición, y en variados casos se presenta, a la vez, la posición contraria, pero como voto disidente. Los argumentos son expuestos por los propios fallos en sus considerandos. Así, ambos argumentos se expresan en las sentencias mediante un mismo e idéntico texto para cada argumento, y que luego se repite en todas las sentencias que contengan dicho argumento como fundamento, como una especie de “cláusula de estilo” en las sentencias. Esta es una práctica habitual en las sentencias de la Corte Suprema, probablemente derivada del principio *ubi est eadem ratio vel aequitas idem ius statui debet*, que tiene como consecuencia lingüística el uso de una repetición —y en algún caso, de una paráfrasis— de bastante utilidad para el fácil reconocimiento del uso de un mismo argumento jurídico en una sentencia. En los recursos aludidos, los argumentos se expresan del mismo modo que como aparece en las partes expositivas de las sentencias Rol N°5397-2019 para AI y Rol N°26891-2019 para ¬AI, de la siguiente forma:

(AI): Una innovación importante introducida por la nueva Ley de Drogas -N° 20.000- en relación a su antecesora -N° 19.366- fue la exigencia de indicar en los respectivos protocolos de análisis de droga la determinación de la pureza de la misma. Con esta modificación, el legislador vino a insistir en la identificación de la salud pública como bien jurídico tutelado por el delito de tráfico de

drogas, al requerir del ente acusador que pruebe en el juicio la peligrosidad para la salud colectiva de la sustancia específica requisada, mediante el informe técnico que, entre otros elementos, debe precisar la composición y grado de pureza del producto examinado. Resulta claro que la exigencia de obtener el protocolo de marras cuando se investiga una conducta supuestamente típica de tráfico de drogas responde a un objetivo procesal y penal determinado, vinculado a la acreditación por el Ministerio Público de la existencia del hecho ilícito indagado. En tal virtud, la ausencia de ese dictamen, con todas las verificaciones requeridas por la ley, deberá obstar a esa comprobación en juicio y acarreará consecuencias significativas en el Derecho Penal material (considerando 4° de la sentencia de nulidad). Tratándose del tráfico de drogas, su lesividad consiste en el peligro concreto que para la salud pública debe revestir la sustancia estupefaciente respectiva —objeto material de la acción calificada de tráfico ilegal— derivado de su naturaleza, peso o cantidad, contenido, composición y grado de pureza. La jurisprudencia del Máximo Tribunal ha dicho que, si el informe regulado en el artículo 43 de la Ley de Drogas no estableció la pureza o concentración de la droga, sino únicamente la presencia de marihuana, resulta imposible determinar si ella tiene o no idoneidad o aptitud como para producir graves efectos tóxicos o daños considerables en la salud pública y, en consecuencia, los hechos tenidos por comprobados no pueden ser castigados como microtráfico. Precisamente eso acontece en la especie, donde la sustancia incautada se dice ser marihuana. Sin embargo, pero al no constar el

porcentaje de pureza, no es posible determinar en concreto si lo aprehendido era verdaderamente dañino para la salud de todos los ciudadanos, con efectivo peligro del bien jurídico protegido por el legislador. De suerte que lo único acreditado fue que las acusadas mantenían dosis de ‘algo’ en lo que había *Cannabis sativa*, pero en una proporción y con un potencial de dañosidad que en el hecho se ignora y que por lo mismo debe presumirse, raciocinio que vulnera principios básicos de un sistema acusatorio como el que nos rige. En estas condiciones, no cabe entender cometida la infracción que consagra el artículo 4° de la citada ley, por ausencia de lesividad social del comportamiento enjuiciado y, por ende, del bien jurídico tutelado (considerandos 5° y 6° de la sentencia de nulidad, 2019).

($\neg A1$): No es una exigencia del tipo penal del artículo 4° de la Ley N° 20.000, la determinación de la pureza de la sustancia traficada, ya que respecto de ésta el legislador sólo se refiere a “pequeña cantidad”, concepto regulativo cuyo contenido queda entregado a los jueces de la instancia. Además, es la propia Ley N° 20.000, en su artículo 63, la que ha establecido que será un reglamento el que señale las sustancias a que se refiere el artículo 1° del referido cuerpo legal –al que se remite el artículo 4°–, y el D.S. 867 del año 2008 precisamente incluye a la marihuana en su artículo 1° entre aquellas drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas que son capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud (considerandos 1° y 2° de la disidencia de la sentencia de nulidad). El protocolo de análisis a que alude el artículo 43 de la Ley de Drogas no altera lo señalado, de manera que su omisión no permite concluir que se esté en presencia de una conducta carente de antijuridicidad material. En efecto, el referido protocolo se encuentra regulado dentro del Título sobre competencia del Ministerio Público y, específicamente, dentro del Párrafo sobre “Medidas para asegurar el mejor resultado de la investigación”. Así, los elementos enunciados en el artículo 43 y sobre los cuales ha de pronunciarse el Servicio de Salud –peso, cantidad, composición y grado de pureza– le permitirán tener al juez un mejor conocimiento de las características de la droga incautada, pero en ningún caso servirán para concluir que, dadas tales características, la sustancia en cuestión –cannabis sativa– deja de ser tal. Por el contrario, el informe que indique

el grado de pureza de la droga constituirá una herramienta útil para decidir si se está en presencia de un consumidor o de un traficante, criterio que tuvo en consideración el artículo 4° inciso final de la Ley de Drogas, al incorporarlo como un elemento de juicio más (considerando 3° de la disidencia de la sentencia de nulidad).

En Chile, la Corte Suprema se encuentra dividida en salas, siendo una, la Sala Penal, la cual se encuentra integrada por cinco jueces para fallo (arts. 98 N° 3 y 95, Código Orgánico de Tribunales). Existe “acuerdo”, y estará zanjada la cuestión, cuando se forme mayoría legal sobre la parte resolutive del fallo y sobre un fundamento, a lo menos, en apoyo de cada uno de los puntos que dicho fallo comprenda (arts. 72, 74 y ss., y 85, Código Orgánico de Tribunales). Entonces, para que una tesis jurídica del caso se convierta en una sentencia, es necesaria la “mayoría absoluta” (Mosquera Ruiz & Maturana Miquel, 2017, p. 200); esto es, que la mayoría de sus integrantes, es decir, tres de cinco jueces, sostengan una sola tesis. La disidencia se forma de la minoría que sostenga una tesis diferente a la predominante, y que constituye el voto disidente. Así puede existir un voto disidente suscrito por uno o dos jueces, o dos votos disidentes por cada juez de opinión disidente.

“A1”, que podría reducirse al lema “Obligación de determinar pureza”, es el núcleo del fallo, y, por ende, representa la opinión mayoritaria de un grupo de sentencias que llamaremos *Grupo 1*, y “ $\neg A1$ ” que podría reducirse al lema “No existe obligación de determinar pureza”, representa otro grupo de sentencias, que denominaremos *Grupo 2*. En todos estos casos, existe o no existen votos disidentes. De haber voto disidente, siempre es el argumento contrario. Esto es, que si el voto mayoritario es A1, el voto disidente es $\neg A1$, y viceversa.

Para mayor precisión, estableceremos una forma de medición de las sentencias de la Corte Suprema, cuantificando su valor conforme al número de votos mayoritarios, lo que nos daría el peso de cada sentencia, y luego sumando los valores por sentencia, para establecer un valor total por *Grupo*.

Así, el número de votos de la mayoría (vM), menos los votos disidentes (vm), daría como resultado el valor de la sentencia cuantificada según sus votos (Ps); lo que arroja el peso específico de la sentencia dentro de un *Grupo* de sentencias con un mismo argumento que las «nuclea» (Pg). Luego habría que sumar el número total de sentencias de cada grupo,

tanto del Grupo 1 = Pg (1) como del Grupo 2 = Pg (2). Conforme a ello, si,

$$vM - vm = Ps$$

$$Ps_1 + Ps_2 + Ps_3... = Pg$$

entonces, la fórmula del peso de una sentencia es, Todo lo anterior se visualiza en la tabla I.

$$Pg = \sum_{i=1}^n (vM - vm = Ps_i)$$

Tabla I

Sentencias de la Corte Suprema al fallar un recurso de nulidad penal, en los que se consignan los argumentos en conflicto interpretativo.

AI: Obligación de determinar pureza				¬AI No existe obligación de determinar pureza			
Rol N°	Voto disidente (YES OR NOT)	Número votos disidentes (vm)	Peso sentencia (Ps)	Rol N°	Voto disidente (YES OR NOT)	Número votos disidentes (vm)	Peso sentencia (Ps)
5397-2019	Y	2	3	26891-2019	Y	2	3
2854-2019	Y	2	3	25781-2019	Y	1	4
2024-2019	Y	2	3	5407-2019	Y	2	3
16725-2019	Y	2	3	2901-2019	Y	2	3
7497-2019	Y	2	3	32703-2019	Y	2	3
5870-2019	Y	2	3	2492-2019	Y	1	4
9747-2019	Y	1	4	19214-2019	Y	2	3
7738-2019	Y	1	4	26905-2019	Y	2	3
19209-2019	Y	2	3	14915-2019	Y	2	3
14538-2019	Y	2	3	5417-2019	N	0	5
13860-2019	Y	2	3	29597-2019	N	0	5
31813-2018	Y	2	3	31566-2018	N	0	5
7257-2019	Y	2	3	29597-2019	N	0	5
2493-2019	Y	2	3	29597-2019	N	0	5
29234-2018	Y	1	4	31566-2018	N	0	5
11017-2019	Y	1	4				
2221-2019	Y	2	3				
31769-2018	Y	2	3				
5814-2019	Y	2	3				
283-2019	Y	2	3				
5403-2019	Y	2	3				
28222-2018	Y	2	3				
4278-2019	Y	2	3				
5410-2019	Y	2	3				
4278-2019	Y	2	3				
15410-2018	N	0	5				
Total			84	Total			59

Fuente: con base en DECS/WTR.

A *priori*, la contabilidad sugiere, respecto de esta muestra específica ($n = 41$), que existiría un mayor peso en el *Grupo 1*, dado que las sentencias que acogen este argumento son más numerosas ($AI = 26$) que las sentencias en que se acoge el argumento contrario ($\neg AI = 15$) del *Grupo 2*. Si bien el número de sentencias del *Grupo 2* que no tienen voto disidente ($n = 6$) es mayor al grupo de sentencias del *Grupo 1* ($n = 1$), su peso relativo es menor en el total, en comparación con el *Grupo 2*.

El valor total de todas las sentencias del *Grupo 1* es 84 ($Pg_1 = 84$) y las del *Grupo 2*, es 59 ($Pg_2 = 59$). Por ende, el peso de las sentencias del *Grupo 1* es mayor a las del *Grupo 2*, o sea, $Pg_1 > Pg_2$, lo que implicaría que la jurisprudencia relacionada con AI , se impondría a la jurisprudencia relacionada con $\neg AI$, confirmando con ello la observación *a priori* anterior sobre el mayor peso de la primera sobre la segunda. Así, puede decirse que AI podría representar, en el sentido jurídico, una tendencia jurisprudencial.

Ahora, tratándose de la segunda dimensión, como lo son los derechos y garantías en relación con las actuaciones policiales, podríamos decir que la jurisprudencia expone casos donde ambos aspectos se encuentran constantemente en colisión; pero donde normalmente prima en la resolución de los recursos de nulidad, la determinación de la legalidad de las actuaciones policiales. El punto más recurrente al respecto es el control de identidad.

Los recursos de nulidad que alegan la ilegalidad de los controles de identidad ($n = 49$), tienden a ser mayormente rechazados ($n = 47$) que acogidos ($n = 2$). El punto conflictivo en la alegación de ilegalidad en el control de identidad se encuentra en lo considerado como “indicio”, conforme al artículo 85 del Código Procesal Penal (2000).

De acuerdo con los fallos rechazados, los recursos de nulidad por esta razón, consideran un “indicio” de aquellos que determinarían la legalidad del control de identidad, la existencia de una denuncia, aún anónima, que indique el hecho delictivo, y que sea precisa en la individualización del presunto responsable (Sentencias Rol Nos 19213-2019; 21147-2019; 19599-2019; 13881-2019; 24010-2019; 24168-2019; 25005-2019), y aún en los casos en que exista solo el reconocimiento por cámaras de vigilancia y las fotos de captura de la imagen del presunto responsable (Sentencia Rol N° 18700-2019).

En todos los demás casos, se exigiría algo más que un solo elemento que se considere como indicio. Estos elementos fácticos tipo “preindicios” que tienen lugar siempre frente a la presencia policial, habrían de ser la acción de ocultar o desprenderse de una especie, y la acción de la huida.

La sola huida aun encontrándose en el sitio del suceso, no habilitaría para el control de identidad de un sujeto (Sentencia Rol N° 28218/2018), como tampoco, separar las manos y guardar algo en una mochila (Sentencia Rol N° 28219/2018).

Pero sí, estos preindicios unidos entre sí o a otros, constituirían un indicio, como el ocultar/desprenderse de una especie, más la huida (Sentencias Rol Nos 9194-2019; 9773-2019; 24229-2019; 27082-2019); las denuncias previas de un hecho delictivo sin señalamiento de responsables, más la huida (Sentencias Rol Nos 9193-2019; 11656-2019; 21095-2019; 32641-2019); la persecución de un sujeto por otro quien imputa responsable de un delito al primero, lo que sería una denuncia subitánea, más la huida (Sentencia Rol N° 25260-2019); encontrarse fumando y arrojar lo fumado (Sentencia Rol N° 16673-2019); la presencia en el sitio del suceso y el arrojar una especie (Sentencia Rol N° 26906-2019).

Y también otros casos en los que se exige por el sentenciador la necesidad de que los preindicios deban “analizarse” o ponderarse en “conjunto” (Sentencias Rol Nos 18683-2019; 27082-2019), como aquellas en que “el imputado deja de correr para comenzar a caminar lento, y se coloca la capucha de la chaqueta impidiendo la visión de su rostro, mirando hacia el piso y guardando una especie en un bolsillo” (Sentencia Rol N° 18683-2019), o la de “fiscalizar un automóvil que circulaba con sus luces apagadas en horas de la madrugada y sin mantener sus placas patentes, procedimiento en el cual constatan que el conductor del móvil, no portaba los documentos del vehículo ni su licencia para conducir, percatándose en el proceso de fiscalización que las chapas de las puertas delanteras y del maletero estaban reventadas” (Sentencia Rol N° 20160-2019); o al producirse un control de identidad, más registro de vestimentas, cuando de dicha observación “el acusado presentaba un bulto o protuberancia del todo anormal en su zona pectoral y axilar, que incluso le impedía la normal caída de los brazos” (Sentencia Rol N° 29021-2019); o del mismo modo, la “percepción de olor a marihuana” (Sentencia Rol N° 28218-2018).

Discusión y conclusión

Desnivel débil entre recursos acogidos/rechazados: conflicto jurisprudencial sobre el delito de tráfico de estupefacientes

El hecho de que los recursos desestimados sean superiores a los recursos admitidos ($n = 493$, 15.1%), y si este porcentaje es inferior al primero, le sumamos los declarados inadmisibles, es algo deseable del sistema, ya que implica que la justicia de “primera instancia” cumple entonces su función.

Sin embargo, llama la atención de que el porcentaje de recursos rechazados ($n = 696$, 21.3%) no sea tan elevado al de los acogidos; esto es, que si bien existe un desnivel (6.2%), este no sea tan pronunciado o fuerte. Esto lo entendemos en el sentido de que si bien el juzgamiento de los Tribunales Orales cumple su función, estaría indicando alguna disparidad de criterios importante, como para que el porcentaje de recursos acogidos no sea tan inferior en comparación con los rechazados. Y esta disparidad que indicaría este desnivel débil, podría mejor explicarse por la revisión del alcance de la jurisprudencia al percatarnos de un conflicto jurisprudencial sobre un punto específico de los delitos de tráfico de estupefacientes.

En efecto, y según pudimos apreciar, la tendencia jurisprudencial mayoritaria en materia de tráfico de estupefacientes (A1), indicaría que la lectura dogmático-jurídica es considerar los delitos de tráfico de estupefacientes como un delito de peligro concreto. Si bien podrían ser atendibles los argumentos de la tesis contraria ($\neg A1$) desde un punto de vista técnico-jurídico, lo cierto es que surge la pregunta de por qué habría de requerir el artículo 43 de la Ley N° 20.000 que sustituye La Ley N° 19.366, que “sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas” del 16 de febrero de 2005, entonces, prueba de la “peligrosidad que revista [la sustancia suministrada] para la salud pública”. Además de su vínculo con el concepto de peligro concreto, esa circunstancia se convierte necesariamente en un dipolo normativo que separa los resultados de la prueba en “sustancia peligrosa” y “sustancia no peligrosa”, lo que conduce a la pregunta de ¿qué pasa entonces si se determina que

la sustancia no es peligrosa? ¿Se habrá de sancionar igual? Lo que nos conduce a preguntas, tales como, ¿para qué se pide entonces prueba de la peligrosidad si se sancionará de todos modos? ¿O es solo para la determinación de la pena por lo que se exige la peligrosidad concreta de la sustancia? Si es esta última posibilidad, tal vez podría existir una tercera forma de interpretación: los delitos de tráfico de estupefacientes son “abstractos”, y el carácter de “concreto” solo sirve para determinar la pena conforme “a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito”, según el artículo 69 del Código Penal.

Independiente de la discusión dogmático-jurídica anterior, aunque de la mano de ella, podría formularse una hipótesis jurimétrica: de presentarse un desnivel débil entre los recursos procesales rechazados y acogidos de un período determinado, podría estar indicando un conflicto jurisprudencial fuerte. Una revisión sistemática de la jurisprudencia, como en toda revisión sistemática (Perestelo-Pérez, 2013), debiera ofrecer una prueba de dicha hipótesis o su refutación, encargándose, entre otras cosas, de definir previamente lo que debiera comprenderse por “período determinado” en relación con un número de sentencias. Este es un tema abierto que daría lugar a una mejor exploración en trabajos futuros.

Ahora bien, creemos que dicha tendencia absorbe un cierto cambio de percepción social existente en materia de drogas, sobre todo y particularmente respecto del “significado” social del cannabis; puesto que la objeción principal a su criminalización se ha fundado en el cuestionamiento sobre el daño a la salud, más aún, ante la existencia de experiencias orientadas hacia un buen resultado terapéutico en Chile (Avello et al., 2017). Si la línea jurisprudencial en estos casos se dirige en un momento a una política de reducción de daños (Fernández Cruz, 2008), el argumento A1 de las sentencias estaría indicando el movimiento del criterio en la misma dirección de un cambio social en esta materia. La antijuridicidad material sería, para este caso, la base jurídico-penal que haría de conmutador de las consideraciones sociales sobre el uso del cannabis. Por ende, la consideración social del cannabis como socialmente permitida, podría estar modelando el comportamiento jurisprudencial de la Corte Suprema hacia la descriminalización del cannabis, por lo que la orientación jurisprudencial podría estar haciéndose congruente con el cambio social en este punto específico.

El “indicio” del artículo 85 del Código Procesal Penal

Conforme a la jurisprudencia revisada, e independientemente de la disparidad de criterios jurisprudenciales en las situaciones de control de identidad (Rodríguez Vega, 2020), podríamos decir que el indicio requerido por el artículo 85 del Código Procesal Penal, según las sentencias de la Corte Suprema que resuelven los recursos de nulidad, siempre tendría que ser una denuncia en sí misma, o mejor dicho, el reconocimiento previo de un sujeto como partícipe de un hecho delictivo. Este hecho por sí solo constituiría un indicio y sería suficiente para proceder a un control de identidad.

Creemos que, en este caso, como el indicio es la denuncia o el reconocimiento de un sujeto, el acto del control de identidad tiene por objeto comprobar la identidad de un denunciado. Por ende, la jurisprudencia parece indicar que, si el elemento que podría constituir un indicio corresponde a una fuente que proporciona datos sobre la identidad de un presunto autor de un delito, fuente que es externa a los policías que potencialmente practicarían el control de identidad, este elemento por sí solo constituye un indicio. Y lo es, porque el control de identidad sería solo un cotejo de la información proveniente de una fuente externa a los policías controladores. Por ello, es “objetivo”, porque es fuente de información externa, y porque es previo a la presencia policial en el lugar de control. Esto constituiría un fundamento lógico para derivar desde allí, un control de detención, lo cual proporciona un carácter cognoscitivo a la práctica.

De no existir lo anterior, la fuente de información sería “subjetiva”, porque depende de la propia percepción de los funcionarios policiales, por lo que es interna, y, además, es subitánea; esto es, que se produce en el mismo momento de la presencia policial. Por ello, el estándar es más exigente, porque habría que exigir un hecho, o dos hechos que, combinados entre sí, expresen una situación o estado anormal o irregular para que cualquier observador lo perciba de ese modo. En este último caso e intentando dar una explicación general, este estado anormal o irregular podría constituir una modificación de la acción de un sujeto ante la presencia policial, un cambio de conducta o estado a propósito de dicha presencia.

El comportamiento social de un sujeto no debe cambiar de estado, por la sola presencia policial, a menos que uno u otro se encuentre en la ilegalidad. Si la presencia policial fuere una acción social ajustada a los derechos/garantías de la vida civil (en el sentido

angloamericano de “derechos civiles”), esto es, que la presencia policial concuerde o sea congruente con la vida civil, el estado de comportamiento de los sujetos es perturbado por esa presencia, si y solo si los sujetos se encuentran en un estado de ilegalidad, es decir, si están realizando acciones ilegales en el momento de dicha presencia.

Por ende, un hecho o al menos dos hechos combinados entre sí estarían expresando un estado ilegal de un sujeto en un contexto de normalidad civil. Esto es lo que podría significar un indicio para la jurisprudencia, que no fuere la denuncia.

Referencias

- Avello, L. M., Pastene, N. E., Fernández, R. P., & Córdova, M. P. (2017). Potencial uso terapéutico de cannabis. *Revista Médica de Chile*, 145(3), 360-367. <https://doi.org/10.4067/S0034-98872017000300010>
- Buscaglia, E. (2001). The economic factors behind international legal harmonization: A jurimetric analysis of the Latin American experience. *Emerging Markets Review*, 2(1), 67-85. [https://doi.org/10.1016/S1566-0141\(00\)00020-0](https://doi.org/10.1016/S1566-0141(00)00020-0)
- Centre for Science and Technology Studies L. U. (2019). VOSviewer. Visualizing scientific landscapes. VOSviewer. <https://www.vosviewer.com/>
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 11017-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 11656-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 13860-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 13881-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 14538-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 14915-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2018). Sentencia Rol N° 15410-2018
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 16673-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 16725-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 18683-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 18700-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 19209-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 19213-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 19214-2019

- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 19599-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 20160-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 2024-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 21095-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 21147-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 2221-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 24010-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 24168-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 24229-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 2492-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 2493-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 25005-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 25260-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 25781-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 26891-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 26905-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 26906-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 27082-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2018). Sentencia Rol N° 28218-2018
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2018). Sentencia Rol N° 28219-2018
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2018). Sentencia Rol N° 28222-2018
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2018). Sentencia Rol N° 283-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 2854-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 2901-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 29021-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2018). Sentencia Rol N° 29234-2018
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 29597-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2018). Sentencia Rol N° 31566-2018
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2018). Sentencia Rol N° 31566-2018
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2018). Sentencia Rol N° 31769-2018
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2018). Sentencia Rol N° 31813-2018
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 32641-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 32703-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 4278-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 5397-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 5403-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 5407-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 5410-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 5417-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 5814-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 5870-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 7257-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 7497-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 7738-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 9193-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 9194-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 9747-2019
- Corte Suprema de Justicia de Chile (2019). Sentencia Rol N° 9773-2019
- Del Río Ferretti, C. (2010). Tres apuntes sobre el recurso de nulidad y el enjuiciamiento fáctico a propósito de tres fallos de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena. *Revista de Derecho* (Coquimbo), 17(1), 131-146. <https://doi.org/10.4067/S0718-97532010000100006>
- Del Río Ferretti, C. (2012). Estudio sobre el derecho al recurso en el proceso penal. *Estudios Constitucionales*, 10(1), 245-288. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002012000100007>
- Del Río Ferretti, C. (2018). El principio de trascendencia en relación con el motivo de recurso de nulidad del artículo 373 letra a) del Código Procesal Penal chileno. *Política Criminal*, 13(25), 322-349. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992018000100322>

- Farooq, A., Bae, J., Rice, D., Moro, A., Paredes, A. Z., Crisp, A. L., Windholtz, M., Sahara, K., Tsilimigras, D. I., Hyer, J. M., Merath, K., Mehta, R., Parasidis, E., & Pawlik, T. M. (2020). Inside the courtroom: An analysis of malpractice litigation in gallbladder surgery. *Surgery*, 168(1), 56-61. <https://doi.org/10.1016/j.surg.2020.04.009>
- Fernández Cruz, J. Á. (2008). Sentencia sobre tráfico de semillas de *Cannabis sativa*: una expresión del modelo político-criminal de reducción de daños. *Revista de Derecho* (Valdivia), 21(1). <https://doi.org/10.4067/S0718-09502008000100008>
- Fiscalía. Ministerio Público de Chile. (2013). *Boletín Estadístico Anual 2012*. Fiscalía Nacional. <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=8995&pid=140&tid=1&d=1>
- Fiscalía. Ministerio Público de Chile. (2014). *Boletín Estadístico Anual 2013*. Fiscalía Nacional. <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=13002&pid=159&tid=1&d=1>
- Fiscalía. Ministerio Público de Chile. (2015). *Boletín Estadístico Anual 2014*. Fiscalía Nacional. <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=18946&pid=176&tid=1&d=1>
- Fiscalía. Ministerio Público de Chile. (2016). *Boletín Estadístico Anual 2015*. Fiscalía Nacional. <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=24102&pid=189&tid=1&d=1>
- Fiscalía. Ministerio Público de Chile. (2018). *Boletín Estadístico Anual 2017*. Fiscalía Nacional. <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=33856&pid=213&tid=1&d=1>
- Fiscalía. Ministerio Público de Chile. (2019). *Boletín Estadístico Anual 2018*. Fiscalía Nacional. <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=37629&pid=225&tid=1&d=1>
- Fiscalía. Ministerio Público de Chile. (2020). *Boletín Estadístico Anual 2019*. Fiscalía Nacional. <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=37740&pid=226&tid=1&d=1>
- González, M. Á. F. (2008). El recurso de nulidad en el Código Procesal Penal, desde la perspectiva de la Constitución. *Revista de Derecho* (Coquimbo), 15(1), 91-114. <https://doi.org/10.22199/S07189753.2008.0001.00004>
- Knapp, M., & Willey, R. (2016). Comparison of research speed and accuracy using WestlawNext and Lexis Advance. *Legal Reference Services Quarterly*, 35(2), 124-134. <https://doi.org/10.1080/0270319X.2016.1177428>
- Mosquera Ruiz, M., & Maturana Miquel, C. (2017). *Los recursos procesales* (3ª ed. actualizada). Editorial Jurídica de Chile.
- Ojeda, R. N. (2008). El sistema de recursos procesales en el ámbito civil en un Estado democrático deliberativo. *Revista Ius et Praxis*, 14(1), 199-223.
- Perestelo-Pérez, L. (2013). Standards on how to develop and report systematic reviews in psychology and health. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 13(1), 49-57. [https://doi.org/10.1016/S1697-2600\(13\)70007-3](https://doi.org/10.1016/S1697-2600(13)70007-3)
- Radwan Abou-Chakra, R., Beca Frei, J. P., & Díaz García, L. I. (2021). The appeal for criminal annulment Is a respectful way of the fundamental right to the remedy? *Ius et Praxis*, 27(3), 218-238. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000300218>
- Rodríguez Ruiz, J. B. (2003). Sentencia en recurso de nulidad sobre aplicación de derechos fundamentales en el proceso penal (Corte Suprema). *Revista de Derecho* (Valdivia), 15, 231-236. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502003000200013>
- Rodríguez Vega, M. (2020). Jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Chile sobre control de identidad. *Política Criminal*, 15(29), 452-482. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992020000100452>
- Ruay, F. (2017). Sobre la nulidad procesal y su estado actual en Chile: a propósito de la infracción al principio de juridicidad. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 24, 350-405.
- Siegel, M., Pahn, M., Xuan, Z., Ross, C. S., Galea, S., Kalesan, B., Fleegler, E., & Goss, K. A. (2017). Firearm-Related Laws in All 50 US States, 1991-2016. *American Journal of Public Health*, 107(7), 1122-1129. <https://doi.org/10.2105/AJPH.2017.303701>
- Van Eck, N. J., & Waltman, L. (2013). *VOSviewer Manual*. Univeristeit Leiden. https://www.vosviewer.com/documentation/Manual_VOSviewer_1.6.10.pdf
- Van Eck, N. J., Waltman, L., Noyons, E. C. M., & Buter, R. K. (2010). Automatic term identification for bibliometric mapping. *Scientometrics*, 82(3), 581-596. <https://doi.org/10.1007/s11192-010-0173-0>

Modelado dinámico del fenómeno criminal en Colombia para la toma de decisiones de política pública

Dynamic modeling of the criminal phenomenon in Colombia for public policy decision making

Modelagem dinâmica do fenômeno criminoso na Colômbia para decisões de política pública

Fecha de recepción: 2021/10/21 | Fecha de evaluación: 2022/03/17 | Fecha de aprobación: 2022/04/08

Óscar Orlando Gómez Pinto

Doctor en Modelado de Política y Gestión Pública
Profesional Especializado en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)
Bogotá D.C.
oscar.gomez@inpec.gov.co
<http://orcid.org/0000-0002-2571-6289>

Sebastián Zapata

PhD. en Ingeniería
Docente Universidad EIA
Envigado, Colombia
Sebastian.zapata23@eia.edu.co
<https://orcid.org/0000-0002-4836-8328>

Luis Eduardo Sandoval

PhD. en Economía,
Profesor, Universidad Militar Nueva Granada
Bogotá D.C.
luis.sandoval@unimilitar.edu.co
<https://orcid.org/0000-0002-4584-1490>

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo: Gómez, O., Zapata, S. & Sandoval L., (2022). Modelado dinámico del fenómeno criminal en Colombia para la toma de decisiones de política pública. *Revista Criminalidad*, 64(2): 101-125. <https://doi.org/10.47741/17943108.358>

Resumen

El presente artículo se originó en la necesidad de entender el crimen como una problemática pública, que debe ser analizada a partir de una hipótesis causal que explique el fenómeno delictivo en Colombia con una perspectiva social con diferentes enfoques teóricos, con el fin de establecer líneas de acción para la toma de decisiones de política pública que contribuyan a su reducción. En la primera parte, se presenta la hipótesis causal propuesta y se desarrollan cada uno de sus componentes. Posteriormente, se desarrolla un análisis descriptivo de las denuncias por tipo de delito y

de la población privada de la libertad, en la que se identifica las diferencias y las similitudes en las condiciones socioeconómicas para los delitos de mayor incidencia. Por último, se desarrolla un modelo de simulación continua y se analiza el resultado de posibles estrategias de política pública. El resultado obtenido reflejó la necesidad de diseñar políticas públicas pluralistas, que apunten a la solucionar las causas de raíz del fenómeno del crimen, en torno a la construcción social y a la reducción de la impunidad.

Palabras clave

Cárceles, hacinamiento carcelario, violaciones de derechos humanos, política criminal (fuente: Tesauro del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia – UNICRI). Sistema penitenciario (fuente: autor).

Abstract

This article arose from the need to understand crime as a public problem, which should be analyzed on the basis of a causal hypothesis that explains the criminal phenomenon in Colombia from a social perspective with different theoretical approaches, in order to establish lines of action for public policy decisions that contribute to its reduction. In the first part, the proposed causal hypothesis is presented and each of its components is developed. Subsequently, a descriptive analysis of the reports by type of crime and of the population

deprived of liberty is developed, identifying the differences and similarities in the socioeconomic conditions for the crimes with the highest incidence. Finally, a continuous simulation model is developed and the result of possible public policy strategies is analyzed. The result obtained reflected the need to design pluralistic public policies aimed at solving the root causes of the crime phenomenon, in terms of social construction and the reduction of impunity.

Keywords:

Prison, prison overcrowding, human rights violations, criminal policy (source: Thesaurus of United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute – UNICRI). Penitentiary system (source: author).

Resumo

Este artigo surgiu da necessidade de entender o crime como um problema público, que deve ser analisado com base em uma hipótese causal que explique o fenômeno criminoso na Colômbia a partir de uma perspectiva social com diferentes abordagens teóricas, a fim de estabelecer linhas de ação para decisões de política pública que contribuam para sua redução. Na primeira parte, é apresentada a hipótese causal proposta e cada um de seus componentes é desenvolvido. Posteriormente, é desenvolvida uma análise descritiva dos relatórios por tipo de crime e da população privada

de liberdade, identificando as diferenças e semelhanças nas condições sócio-econômicas para os crimes mais comuns. Finalmente, um modelo de simulação contínua é desenvolvido e o resultado de possíveis estratégias de políticas públicas é analisado. O resultado obtido reflete a necessidade de elaborar políticas públicas pluralistas que visem resolver as causas profundas do fenômeno do crime, em termos de construção social e de redução da impunidade.

Palavras-chave:

Prisões, superlotação carcerária, violações de direitos humanos, política criminal (fonte: Thesaurus of United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute – UNICRI). Sistema penitenciário (fonte: autor)

Introducción

Las políticas públicas son las herramientas con las que el Estado aborda las problemáticas sociales y económicas que retrasan el desarrollo del país, lo que pone en riesgo el cumplimiento de las metas de crecimiento y el bienestar general de la sociedad. De acuerdo con Lahera (2002), existen dos quejas reiterativas respecto la acción del Estado, la ausencia de políticas y la ausencia de leyes, lo que muestra que, cuando se trata de tomar decisiones, se realiza un desgaste en la emisión de leyes, decretos y actos administrativos sin que esto influya realmente en la solución. El presente artículo identifica una problemática adicional: si bien, pueden existir políticas respecto a problemáticas específicas, no se tienen definidos los mecanismos para evaluar su impacto en la solución o mejora, observando que, a la postre, estas no son efectivas y, por el contrario, su aplicación podría reforzar la problemática que se pretendía resolver.

Entendiendo que el país experimenta una profunda crisis penitenciaria y carcelaria (Olarte, 2020), el objetivo principal de esta investigación es identificar las variables que deben ser incluidas en una política pública criminal con enfoque preventivo, que impacte en la reducción del crimen y evite el desgaste jurídico que actualmente genera un cuello de botella en la justicia, e incentive una cultura de ilegalidad. Este artículo propone una hipótesis causal con enfoque preventivo, para la cual se identificaron las variables socioeconómicas, a partir de trabajos de diferentes autores que las definen como *determinantes del crimen*; una vez propuesto el modelo, se desarrolló sobre un aplicativo de finalidad específica para la simulación de sistemas dinámicos, y se identificaron líneas de acción para la toma de decisiones de política pública.

Los resultados obtenidos mostraron la necesidad de una política con un enfoque preventivo que asegure el acceso a la justicia para los delitos denunciados y logre disminuir la impunidade; de igual manera, se

identificó que esta variable genera un ciclo virtuoso hacia la delincuencia, esto, sumado a factores de desigualdad e inequidad, generan un ambiente adecuado para el crimen. También, la investigación identificó los aspectos que deben ser tenidos en cuenta en el diseño y el desarrollo de una política criminal que propenda por la prevención del crimen a través de la justicia social y la disminución de la impunidad, para aportar mecanismos para el diseño y el análisis de la política pública criminal, evitando así el desgaste de las instituciones y el detrimento de los recursos.

Método

Se empleó un análisis descriptivo de las variables que, de acuerdo con la hipótesis causal propuesta, desarrollan la política criminal colombiana actual. Asimismo, se desarrolló un análisis correlacional cuantitativo para el análisis de las variables incluidas en el modelo de regresión múltiple, base para la simulación del sistema.

Diseño metodológico

El diseño metodológico propuesto se basa en el método de Bardach (1998), quien estableció ocho pasos para el análisis de políticas públicas, así:

1. Descripción del problema: se parte de las conclusiones de la hipótesis causal propuesta por Gómez (2020) y sus conclusiones respecto la falta de efectividad de la política pública colombiana para la reducción del crimen. Además, se hace una caracterización sobre otras variables del sistema.
2. Obtención de información: se describe el comportamiento de las variables que comprenden la hipótesis causal, y se desarrolla el análisis estadístico de la información.
3. Construcción de alternativas: con base en la revisión bibliográfica, se identificaron las variables socioeconómicas propuestas como determinantes del crimen y se analizan estadísticamente, identificando las variables de mayor impacto.
4. Selección de criterios: se desarrolló un modelo de regresión múltiple identificando las variables de mayor impacto de acuerdo con los coeficientes estadísticos.

5. Proyección de resultados: se proyectan y presentan los resultados para cada una de las posibles soluciones.

6. Confrontación de costos y beneficios: con base en el resultado de cada escenario, se evalúan los costos y se realiza la comparación con los beneficios.

7. Decisión: se presenta la mejor opción de solución, de acuerdo con los criterios de comparación identificados.

8. Conclusiones,

Marco conceptual

Es preciso aclarar que la investigación se realizó desde el punto de vista del análisis del sistema que desarrolla la política criminal colombiana y no desde el punto de vista del derecho, razón por la cual se deben comprender diversos conceptos, más allá de las definiciones legales que norman el sistema (Gómez, 2020).

La criminalidad como problemática pública

De acuerdo con (Lahera, 2002) el papel que juega la política pública al interior de una sociedad implica legitimar al Estado, no solo por su carácter instrumental en la provisión de servicios básicos o la administración de bienes públicos, sino también en la construcción de la realidad social. Esta naturaleza pública la hace portadora de definiciones que son el resultado de las tensiones políticas que se dan en los escenarios públicos de discusión o al interior de las oficinas gubernamentales. Para Frühling (2012), en materia de política pública, las acciones carecen de análisis y de sustento, ya que existe una doble complejidad en la configuración de las políticas hacia el delito:

- Enfrentar los desafíos técnicos propios de las intervenciones en materia delictiva para identificar focos prometedores de intervención, poblaciones vulnerables específicas y modelos efectivos de respuesta, incluyendo las instituciones para la ejecución.
- El incremento del delito usualmente está en el centro del debate político, por lo que se pretende poner en práctica medidas que se conforman más al sentido común que a la evidencia rigurosa.

Toma de decisiones de política pública

“Gobernar es un proceso complejo. Esta complejidad está dada por los múltiples factores que inciden en las decisiones públicas en determinados contextos económicos, políticos y sociales” (Avendaño, 2018, p. 26). Una decisión es una selección que se toma partiendo de más de una alternativa posible; sin embargo, el problema de la decisión toma relevancia cuando estas se deben tomar en ejercicio de la gobernanza, lo que implica costos que se deben traducir en beneficios para la sociedad en general, es decir, que debe primar el beneficio general por encima del particular. Por lo tanto, se debe minimizar el riesgo de fracaso o no impacto de la política frente a la problemática que se quiere corregir. Según (Lahera, 2004), una buena decisión de política pública se sustenta en información adecuada, corresponde a cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo político definido en forma democrática, incluyendo la previsión de sus resultados.

De acuerdo con Blank (1990), las decisiones adquieren gran relevancia debido a los cortos tiempos político-administrativos, por lo que estas se encuentran altamente relacionadas con el tiempo y la capacidad de respuesta: a mayor tiempo, menor prioridad, y viceversa. Pero ¿cómo determinar la prioridad de una política pública?, ¿cómo entender el abordaje de la toma de decisiones a partir de la capacidad del Estado para identificar y priorizar las problemáticas y los recursos? Para la toma de decisiones de política pública es crucial entender y dimensionar la problemática de manera suficiente, de lo contrario se corre el riesgo de subvalorar las prioridades, retrasando su abordaje en la agenda política del Estado. Es así como el presente artículo pretende aportar en el suministro de información relevante para la toma de decisiones sustentadas de política pública criminal, que no se limiten a la mitigación de los efectos producidos por el problema, sino que identifiquen y aborden las causas raíz.

La política criminal desde el enfoque de la prevención

Considerando que la política criminal es, según la Corte Constitucional:

El conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio

social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. (Sentencia C-646 de 2001)

Siendo el objetivo del sistema la reducción del delito resulta innegable que la penalización —como elemento aislado— no resulte efectiva; al contrario, su aislamiento en el sistema de justicia conlleva entender la institución carcelaria y la jurisdicción de la justicia penal como eslabones indeseados de la cadena de convivencia del país, lo que termina estimulando el delito, en general. “La política pública criminal colombiana no puede quedarse en la administración de la violencia estatal organizada, a través de la criminalización de ciertas conductas sociales” (Binder, 2010), por lo que es necesario orientar el proceso de lucha contra el delito hacia el desarrollo de los individuos de una sociedad, como lo indica la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2011), cuando sostiene que el delito y la victimización son promovidos por numerosos factores causales, que son resultado de circunstancias en la vida de las personas, familias y entornos locales. A través de estas variables se desarrolla la cultura de la legalidad hacia la prevención del crimen, delegando responsabilidad en la sociedad, en general, y generando un vínculo recíproco con el Estado en el proceso de construcción social, que redunde en un modelo preventivo de justicia.

Modelado de sistemas dinámicos

La dinámica de sistemas es una metodología de modelado con características complementarias a las de los métodos cuantitativos y de base estadística, en las que los parámetros se derivan, directa e individualmente, de la base de datos mental, escrita o numérica, lo que permite la construcción de modelos de sistemas sociales y ecológicos (Aracil, 1986). De acuerdo con Guzmán (2013), la dinámica de sistemas tiene como objetivo enriquecer el conocimiento del mundo real, a través del análisis de la efectividad de distintas políticas de decisión, y de este modo superar el problema de forma duradera. Sterman (2000) propone cuatro pasos para reducir la subjetividad que implica generar una abstracción de la realidad en el modelado, ya que cada modelador puede tener un estilo diferente; no obstante, para que el modelo sea útil se debe tener en consideración un proceso disciplinado que implica: la articulación del problema a resolver; la formulación

de la hipótesis dinámica; la formulación de un modelo de simulación; y las pruebas.

De este modo, y atendiendo lo estipulado por Sterman (2000), el desarrollo del presente artículo integra estos cuatro pasos en el método para el análisis de políticas públicas propuesto por Bardach (1998), identificando que es posible integrar los preceptos para el análisis de políticas públicas con las definiciones metodológicas para el análisis de sistemas dinámicos, lo que enriquece las posibilidades para el abordaje de problemas sociales a través de la dinámica de sistemas.

Cuando una acción tiene repercusión en el corto y en el largo plazo, se dice que tiene complejidad dinámica, pues afecta de una manera u otra al sistema y otros sistemas que no alcanzamos a percibir. Así, se tiene que el pensamiento sistémico origina:

- Cambio de enfoque en la realidad
- Conocimiento de interrelaciones en lugar de solo observar la causa-efecto lineal de los elementos.
- Conocimiento de procesos de cambio (a lo largo del tiempo) en vez de momentos estáticos en el tiempo).
- *Feedback* o retroalimentación que es necesario comprender cuando se relacionan los actos, tendiendo a reforzarse o compensarse. (Serra, 2016, p. 120).

Desarrollo metodológico

Descripción del problema. Hipótesis causal: el refuerzo penal como ejercicio de la gobernanza en detrimento de la inversión social y el refuerzo de la impunidad

Para comprender mejor la problemática criminal en Colombia, se parte de la hipótesis causal planteada por Gómez (2020).

Dicha hipótesis parte de la tipificación de conductas punibles como respuesta a la necesidad de combatir las diferentes modalidades de crimen que se practican en Colombia, las cuales se traducen en denuncias; es así como a mayor cantidad de conductas punibles, mayor cantidad denuncias, sin que exista coherencia entre el volumen de denuncias y la capacidad del sistema judicial para procesarlas. Esta situación genera un cuello de botella en el sistema judicial, que compromete su efectividad, lo que demuestra que se encuentra limitada por su capacidad instalada.

Desbordar la capacidad instalada del sistema judicial y del sistema policial, sumado a los costos del sistema penitenciario, aumenta los costos del sistema de política criminal en general, disminuyendo los recursos que podrían encaminarse a la inversión social, la cual, de acuerdo con Sabino (1991), debería generar un impacto en el mejoramiento de las condiciones básicas para no incrementar la desconfianza en las instituciones. De este modo, la reducción de la efectividad judicial incrementa la impunidad en términos de una insuficiente capacidad de condenas respecto a las denuncias que ingresan al sistema, situación que fomenta la delincuencia, que es reforzada, a su vez, por la falta de capacidad del sistema penitenciario para resocializar a las personas condenadas, incentivando la reincidencia. Es así como el incremento de la criminalidad aumenta la percepción de inseguridad, que se traduce en una mayor desconfianza en las instituciones, generando así una cultura de ilegalidad. Esto en un ejercicio de gobernanza, es enfrentada a través de la definición jurídica de nuevas conductas punibles, reforzando así un ciclo reactivo que, lejos de combatir las causas raíz del crimen, genera un refuerzo positivo de la delincuencia; no solo vía incremento de la impunidad, sino también por el aumento de los gastos asociados que podrían destinarse a inversión social, y planes y programas de prevención. De acuerdo con Fajnzylber et al. (2001), el incremento en la inversión social tiene un impacto en la reducción de las tasas de delincuencia con base en la mejora de la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

Variable	Cifras	Problemática identificada	Hipótesis causal
Denuncias El artículo 95 del Código Penal Colombiano (Ley 599; 24 de julio de 2000) establece que, en materia penal, la denuncia es una manifestación de conocimiento mediante la cual una persona, ofendida o no con la infracción, la pone en conocimiento del órgano de investigación con expresión detallada de las circunstancias de tiempo modo y lugar que le consten. Es además un acto formal que, aunque carece del rigor de una demanda, implica una mínima carga para su autor, en cuanto exige: (1) presentación verbal o escrita ante una autoridad, (2) el apremio del juramento, (3) que recaiga sobre hechos investigables de oficio. La denuncia es un acto debido en cuanto involucra el ejercicio de un deber jurídico.	En promedio, entre 2010 y 2021, se presentaron 1.5 millones de denuncias año. Fuente: Sistema de información para la política Criminal. https://bit.ly/3dPL738	Existen dos problemáticas al respecto: la primera es la no denuncia, de acuerdo con la Encuesta de convivencia y seguridad ciudadana del 2021, solo el 27.1% de los delitos se denuncian en Colombia, lo que significa que, una vez cometidas las conductas punibles, ya se tiene 72.9% de impunidad inherente a la no denuncia de los delitos. El segundo problema es la capacidad limitada de la Fiscalía, situación que genera un represamiento de los procesos de aproximadamente 4 años; adicionalmente, el 70% de los procesos entre 2010 y 2021 permanecen en indagación.	A mayor número de denuncias se esperaría que disminuya la efectividad policial y se incremente el número de imputaciones.
Efectividad de la Policía La primera dimensión del desempeño policial en un esquema democrático: la demostración de la efectividad policial, que se centra en la calidad de la respuesta que el cuerpo policial ofrece a las demandas ciudadanas en torno a la seguridad y la convivencia. Esta labor se desprende de su misión institucional, que consiste, básicamente, en garantizar a la sociedad para la cual opera condiciones de paz ciudadana, para prevenir, contener y combatir la criminalidad y la violencia en sus diversas manifestaciones (Bonilla, 2018). A pesar del crecimiento de las denuncias, las capturas permanecen constantes, situación que obedece a una capacidad instalada limitada.	El número de capturas promedio, entre el 2010 y el año 2019, es de 245 mil (Minjusticia, 2022). Fuente: Sistema de información para la política Criminal. https://bit.ly/3dPL738	La efectividad policial está limitada por la capacidad instalada del número de uniformados, situación que es inconsistente con el crecimiento de las conductas punibles y el comportamiento de las denuncias.	A mayor efectividad policial, se esperaría un incremento de capturas e imputaciones, situación que afecta la efectividad judicial.
Efectividad judicial La efectividad judicial se entiende como la capacidad del sistema judicial para dictar sentencia o condena sobre las denuncias recibidas. Además, es un indicador de la libertad económica de un país; es parte de un grupo de nueve indicadores admitidos internacionalmente (Chacón, 2020).	La efectividad judicial entre 2020 y 2021, fue del 4.3%, situación que se traduce en un 95% de impunidad, respecto a las denuncias recibidas en la Fiscalía. Esta cifra incluye el registro de dobles y falsas denuncias. Fuente: Sistema de información para la política Criminal. https://bit.ly/3dPL738	La efectividad judicial está limitada por la capacidad instalada del sistema judicial, situación que es inconsistente con el número de denuncias recibidas.	A mayor efectividad judicial, se esperaría un incremento de las condenas.
Condenas El Código Penal Colombiano (Ley 599; 24 de julio de 2000) establece, en su artículo 4°, la función de la pena: prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en la ejecución de la pena de prisión. En el artículo 3° se enumera los principios por los que la imposición de la pena o medida de seguridad responde: necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.	Entre 2010 y 2021, se dictaron un promedio de 60 mil sentencias intramurales año. Fuente: Sistema de información para la política Criminal. https://bit.ly/3dPL738	La capacidad del sistema judicial para dictar sentencia es limitada. Entre 2010 y 2021, el tiempo promedio para dictar sentencias sobre las denuncias recibidas fue de 4 años, de modo que la efectividad judicial para las denuncias de 2018 fue de apenas el 3.43%; para las denuncias de 2019, del 2.60%; para las de 2020, el 1.76%; y para 2021, del 0.61%, esto debido al tiempo de solución de los procesos. Lo anterior afecta la percepción de justicia y desmotiva a la población a denunciar.	A mayor número de condenas se esperaría una disminución de la impunidad y un incremento de las personas en el sistema penitenciario.

Variable	Cifras	Problemática identificada	Hipótesis causal
Hacinamiento carcelario El hacinamiento carcelario ocurre cuando la demanda de espacio en las cárceles excede la capacidad instalada de cupos, lo que afecta la calidad de los servicios y propicia la violación de los derechos de los privados de la libertad. Se puede observar que la pendiente de crecimiento de cupos es menor a la población intramural, lo que indica que la capacidad instalada siempre está por debajo de las necesidades.	Para el 2019, el hacinamiento carcelario era del 56%. Fuente: Sistema de información para la política Criminal. https://bit.ly/3dPL738	El hacinamiento carcelario impide el adecuado desarrollo de los programas de resocialización, lo que influye directamente en la reincidencia.	A mayor hacinamiento carcelario se esperaría menor efectividad de los programas de resocialización.
Efectividad de la resocialización El principio de resocialización es implementado como una de las apuestas convivenciales de la Constitución Política de 1991. Desde los modelos punitivos para la elección del castigo, y de acuerdo con el mandato del artículo 10, inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Colombia apunta a la rehabilitación del penado, buscando que no vuelva a delinquir, para lo cual de acuerdo con (Cid, 2009), se deben abordar los factores específicos que vinculan a cada persona con la comisión de delitos.	La resocialización se puede medir con la reincidencia carcelaria, cuyo promedio, entre 2010 y 2019, fue del 23%, con una tendencia creciente, siendo el 2019 el año de mayor reincidencia, con un 36% de internos en esta práctica. Fuente: Sistema de información para la política Criminal. https://bit.ly/3dPL738	No se cuenta con mediciones de impacto respecto a la efectividad de los programas de tratamiento penitenciario.	A mayor efectividad de los programas de resocialización se esperaría menor porcentaje de reincidencia carcelaria.
Impunidad del sistema Al hablar de impunidad es imperativo discriminar entre, al menos, dos clases. Existe un subregistro (<i>cifra negra</i>) que recoge los cálculos sobre impunidad social y nunca llega al sistema penal. Por otra parte, el crimen reportado genera impunidad penal, pues se trata de delitos oficialmente en el sistema, que deberían resolverse (Restrepo & Cuéllar, 2004). La impunidad social es responsabilidad de las autoridades de Policía y de la administración de Justicia, pues la población, en general, no confía en su gestión.	De las denuncias recibidas en el sistema judicial, solo llegan a condena aproximadamente un 5%. Fuente: Sistema de información para la política Criminal. https://bit.ly/3dPL738	La política criminal de carácter reactivo se limita a identificar y castigar conductas; no obstante, la capacidad es insuficiente, por lo que se requiere trabajar en mecanismos de prevención.	A mayor impunidad se esperaría un incremento de la delincuencia
Costos en seguridad No existe una metodología unificada capaz de incorporar, simultáneamente, todas las pérdidas sociales, pues cada una se basa en diferentes tipos de estimaciones.	De acuerdo con el BID, la estimación del gasto de seguridad para Colombia corresponde al 2.5% del PIB (Jaitman, 2017).	El desgaste del sistema judicial y penitenciario, además de producir represamientos y lentitud de la justicia, incrementa los costos de seguridad.	A mayores costos de seguridad se esperaría disminución de la inversión social.
Inversión social Entendiendo la política social como el conjunto de acciones desarrolladas por el Estado, en cualquier nivel, encaminadas a incrementar el bienestar de la población y resolver “problemas sociales” (Sabino, 1991, p. 63). La inversión pública es un factor determinante para el desarrollo económico y social de un país, considerando que impulsa el crecimiento inclusivo por medio de cambios estructurales sobre los que se pretende obtener mayor impacto en el bienestar social (Bravo & Santos, 2019; Oliveira & Teixeira, 1999).	Entre el 2009 y el 2019, el promedio del gasto social, que reúne educación, salud, vivienda y recreación y protección del ambiente, corresponde al 12% del PIB (Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE], 2019).	No se ha desarrollado una política de prevención del crimen basada en inversión social.	A mayor gasto social se esperaría que disminuya la desconfianza en las instituciones.

Variable	Cifras	Problemática identificada	Hipótesis causal
Confianza en las instituciones La confianza institucional es un factor clave para la sociedad y uno de los requisitos fundamentales para una buena gobernanza en favor del desarrollo económico (Putnam et al., 1993). América Latina es la región del mundo de mayor desconfianza institucional (Easterly et al., 2006), indicio de la relación entre la confianza institucional y la gobernanza. En un estudio realizado en 19 países de América Latina, Corbacho et al. (2015) remarcan que los niveles de criminalidad y victimización en la población reducen la confianza en los organismos de seguridad, debilitando la cooperación, las instituciones y el ambiente para desarrollar negocios.	De acuerdo con la encuesta de confianza Edelman 2022 la confianza en el gobierno Colombiano está 20 puntos por debajo del promedio global. Fuente: Edelman Trust Barometer (2022). https://www.edelman.lat/sites/g/files/aatuss296/files/2021-04/ESP_Deck_Trust_2021_0.pdf	No se ha establecido el impacto de la confianza institucional en la problemática criminal.	<i>A mayor confianza en las instituciones se esperaría menor cultura de la ilegalidad.</i>
Cultura de la legalidad La cultura de la legalidad concilia los intereses morales, culturales y sociales con los jurídicos, disminuyendo la profusión normativa, buscando consolidarla como el mecanismo de control privilegiado en una sociedad organizada, que privilegia el interés general sobre el individual (Angarita, 2018).	Se toma el índice de percepción de la corrupción (Transparency International, 2021) de La Corporación Transparencia por Colombia, capítulo “nacional” de Transparencia Internacional, referente para cultura de ilegalidad en esta investigación. Transparencia Internacional dio a conocer su Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2021. En esta nueva medición Colombia obtuvo 39 puntos sobre 100, siendo 0, corrupción muy elevada y 100 ausencia de corrupción. El país se ubica en el puesto 87 entre 180 países evaluados. Fuente: Transparency International (2021). https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/cpi2021-report-es-web.pdf	Para el 2020, la media global fue de 43. De 180 países, dos tercios están por debajo de 50, indicando que la cultura de la ilegalidad es un problema global. Colombia obtuvo 39 puntos, y se ubicó en la posición 92, hacia la mitad de la tabla. La cultura de la ilegalidad afecta significativamente la tolerancia de la población respecto al crimen, pues minimiza el rechazo social y normaliza las conductas que afectan la convivencia y la seguridad.	<i>A mayor cultura de la legalidad se esperaría mayor gobernanza.</i>
Gobernanza Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (s.f.) https://www.ohchr.org/es/good-governance/about-good-governance , entre los elementos fundamentales de la buena gobernanza se encuentran la transparencia, la integridad, la legalidad, las políticas sólidas, la participación, la rendición de cuentas, la capacidad de respuesta, y la disminución en corrupción y en delincuencia. “Desde la perspectiva centrada en el estado, gobernanza es definida como: el arte de liderazgo público, en el cual el actor principal es el estado. Por lo tanto, el régimen político, la gerencia pública, y la capacidad del gobierno son elementos críticos para la buena gobernanza”. (Munévar (MVW), 2011, p. 221).	El índice de gobernanza mundial (WGI), desarrollado por el Foro para una Nueva Gobernanza Mundial de gobernanza, en su apartado de “efectividad de las políticas de gobierno”, muestra para Colombia un promedio de 14,98 para los últimos 10 años una evaluación baja teniendo en cuenta que se mide sobre 100 puntos. Esta medida es un reflejo de las limitaciones en el desarrollo de políticas públicas efectivas que contribuyan a soluciones de fondo para diferentes problemas sociales. Fuente: The world Bank (s.f.). https://info.worldbank.org/governance/wgi/Home/Reports	El Estado colombiano pretende reducir la criminalidad a través del refuerzo penal, dejando a un lado el ejercicio de gobernanza a través de políticas claras y efectivas.	<i>A mayor gobernanza se esperaría un crecimiento del ejercicio jurídico penal.</i>

Obtención de la información. Validación estadística de la hipótesis causal inicial

Recopilada la información de 2009 a 2019, se procedió a la validación de la relación lineal definida en la hipótesis causal. Se obtuvo los siguientes resultados:

- Existe una alta correlación estadística entre el número de reformas al código penal y el número de denuncias. Un nuevo tipo penal conlleva nuevas denuncias.
- Como el número de capturas no varía con las denuncias. No se puede afirmar que exista una relación lineal entre las denuncias y la efectividad policial.
- La efectividad judicial presenta una alta correlación inversa con el número de denuncias: a mayor número de denuncias, menos efectividad judicial.
- El porcentaje de efectividad en la resocialización presenta una alta correlación inversa con el porcentaje de hacinamiento.
- Al evaluar la correlación entre la gobernanza y la cultura de ilegalidad, no se identificó una correlación significativa; no obstante, se observó una alta correlación entre la desconfianza en las instituciones y la percepción de inseguridad.

- El indicador de cultura de ilegalidad (índice de percepción de la corrupción) no mostró correlación alguna con las demás variables del modelo; sin embargo, la cultura de la ilegalidad no necesariamente es igual a la percepción de corrupción.

- Al analizar las denuncias y la percepción de inseguridad se presentó una correlación inversa: la confianza en las instituciones mejora cuando se incrementan las denuncias.

La nueva hipótesis causal propuesta permite plantear un efecto regulador en la reducción de la delincuencia y en la aparición de nuevas conductas delictivas, con base en la gestión de la desigualdad socioeconómica (figura 2).

Análisis estadístico de los delitos en Colombia

Hikal (2019) repasa la teoría sociológica, y afirma que el delito es un fenómeno social susceptible de conocerse y determinarse estadísticamente. La composición delictiva de las denuncias mantiene una tendencia creciente, comprobando que los delitos se comenten año tras año, con regularidad y precisión absolutas (figura 3).

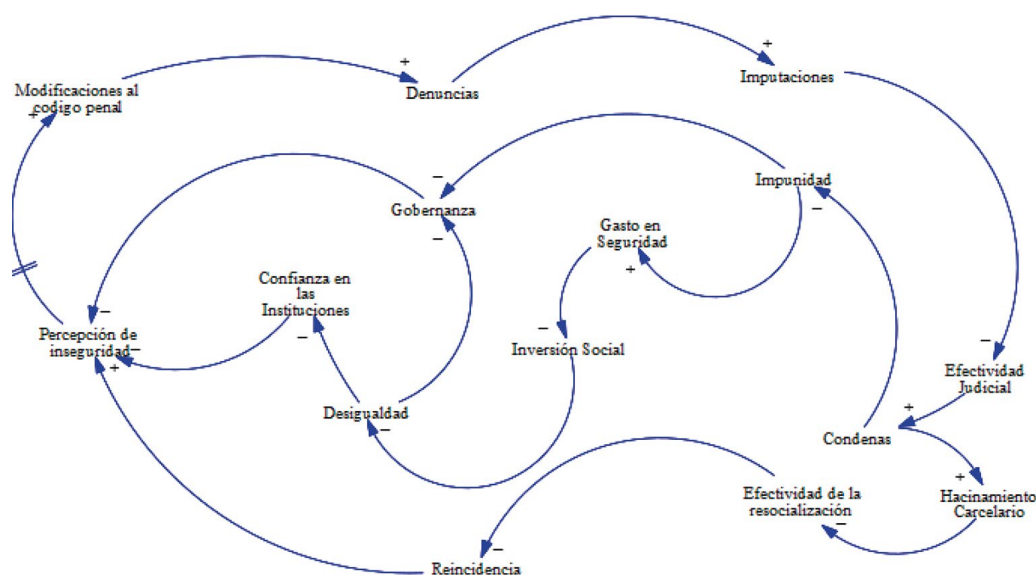
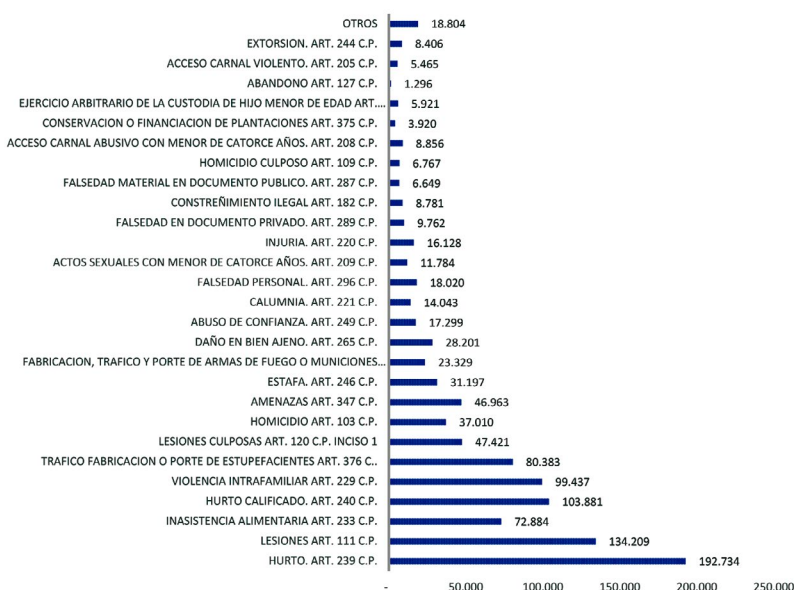


Figura 2

Hipótesis causal: propuesta simplificada

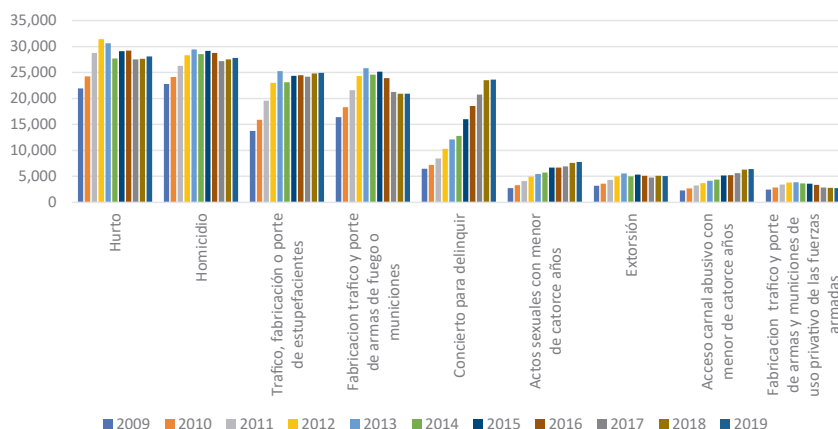
**Figura 3***Incidencia: denuncias por delito*Fuente: Elaboración propia a partir de Sistema de información para la Política Criminal. <https://bit.ly/3dPL738>

En Colombia, el 80% de las denuncias se nutren principalmente de 14 delitos: hurto (17%), lesiones (12%), hurto calificado (9%), violencia intrafamiliar (9%), tráfico, fabricación y porte de estupefacientes (7%), inasistencia alimentaria (6%), lesiones culposas (4%), amenazas (4%), estafa (3%), homicidio (3%), fabricación, tráfico y porte de armas (2%), daño en bien ajeno (2%), abuso de confianza (1%) y calumnia (1%). Desde esta tipología, el 40% de las denuncias corresponde a delitos contra el patrimonio económico, el 24% contra la integridad personal (que pueden ser conexos a los anteriores), el 19% contra

la familia, el 9% contra la salud pública y el 8% son delitos relacionados con la seguridad pública.

Caracterización socioeconómica de la población privada de la libertad (PPL) por delitos

Se procedió a verificar si existen diferencias en la caracterización socioeconómica por tipo de delitos, tomando como base el análisis de la PPL, a marzo de 2019 (figura 4).

**Figura 4***Composición delictiva, (delitos que conforman el 80% del total de la PPL)*Fuente: elaboración propia a partir de Sistema de información para la Política criminal. <https://bit.ly/3dPL738>

Hurto

El 93% de los condenados por hurto, en cualquiera de sus modalidades, son hombres. La composición etaria para este delito se concentra en un 83% en edades productivas, entre 22 y 45 años. El 97% de los PPL condenados por este delito pertenecen al régimen subsidiado, es decir, no cotizan para salud, lo que indica que están en condiciones de informalidad o en situación de desempleo; esta situación da a entender que este delito es un oficio, una ocupación de tiempo completo. Otras características son que el 40% de los condenados cuenta más de un ingreso a establecimientos de reclusión, el 77% tiene al menos un hijo, el 53% se encuentra casado o en unión libre, el 68% cuenta con estudios de bachillerato, y un 28% solo han terminado los estudios de primaria. Analizando la conexidad entre delitos, el 34% de los condenados por hurto también son sindicados del delito de fabricación y porte de armas, mientras el 17% ha sido condenado por el delito de homicidio.

Lesiones personales

De los 2.595 condenados por este delito, el 95% son hombres. Si bien es el segundo comportamiento delictivo de mayor incidencia en las denuncias ante la Fiscalía, corresponde al 1% de los condenados; lo que indica que es un delito con un alto grado de impunidad. Se concentran en el rango de 25 a 40 años (58%). El 70% pertenece al régimen subsidiado, lo que sugiere que están en situación de desempleo o son informales. El 60% está casado o vive en unión libre, el 45% presenta conexidad con el delito de homicidio, y el 38% con fabricación, tráfico, porte de armas y hurto. El 60% cuentan con título de bachillerato y un 32% solo ha culminado la primaria. El 45% se vincula al homicidio y el 31% al hurto. El 28% de los condenados por este delito ha ingresado más de una vez a establecimiento penitenciario.

Violencia intrafamiliar

De los condenados por este delito, el 97% son hombres. Si bien este delito corresponde al quinto de mayor incidencia en denuncias, solo representa el 1% de la PPL condenada, porque son de largo trámite jurídico y de difícil resolución; es decir, la efectividad judicial está altamente comprometida. Se concentra en el rango entre 20 y 45 años, que representan el 77% de condenados, disminuyendo

en los rangos superiores, con una participación de solo el 3% en personas mayores de 60 años. El 87% de la PPL condenada por este delito tiene al menos un hijo. No se observa conectividad representativa con otros delitos. El 54% de los condenados cuenta con bachillerato, el 35% con primaria y el 4% con educación universitaria. El 78% presenta un solo ingreso a establecimientos penitenciario.

Tráfico, fabricación y porte de estupefacientes

Es el delito con mayor participación del género femenino, el 21% de los condenados corresponde a mujeres, lo que representa el 50% de la PPL femenina condenada. La mayor participación se concentra en las edades entre 26 y 45 años (80%). El 82% de la PPL condenada por este delito tiene al menos un hijo. El 20% de los condenados presentan conexión con el concierto para delinquir. El 57% ha finalizado el bachillerato, el 34% la primaria, el 3% cuenta con grado universitario y el 4% son iletrados. Solo el 8% pertenece al régimen contributivo, el 92% se encuentra en la informalidad o en situación de desempleo. El 76% presenta un solo ingreso, situación que puede representar que son capturados la primera vez que delinquen o que su nivel de detección es muy bajo.

Inasistencia alimentaria

De los 1.671 condenados por este delito, el 98% corresponde a hombres. Si bien es el segundo delito de mayor incidencia en las denuncias ante la Fiscalía, corresponde al 0.3% de los condenados, lo que indica que es un delito con un alto grado de impunidad, quizás porque su trámite legal resulta extremadamente dilatado. La distribución etaria es uniforme, entre los 26 y 60 años, con una incidencia menor entre los 18 y 25 años. No existe relación con otros delitos. El 53% de los condenados cuenta con bachillerato, el 38% con primaria y el 6% con educación universitaria. El 90% solo ha ingresado una vez a centro penitenciario y el 82% tiene más de un hijo. Solo el 20% corresponde al régimen contributivo. Este delito es el de mayor participación de personas casadas o en unión libre, con un 68%.

Homicidio

De los 27.270 PPL por este delito, el 96% corresponde a hombres. Este delito es el segundo en participación en la incidencia de la PPL después del hurto, con un

18%. De las 37 mil denuncias anuales, solo llegan a prisión unas seis. Se observa que la distribución etaria es uniforme, entre los 21 y los 40 años. Es conexo al hurto, la fabricación, tráfico y porte de armas. El 56% de los condenados cuenta con título de bachiller, el 37% con primaria y el 2% con educación universitaria. El 80% de la PPL solo ha ingresado una vez a prisión, un 16% dos veces, y un 4% tres o más veces. El 83% de la PPL tiene hijos y solo el 8% pertenece al régimen contributivo.

Fabricación, tráfico y porte de armas

Corresponde al 14% de la PPL. Es uno de los delitos de mayor reincidencia, pues el 47% presenta más de un ingreso. El 95% de la PPL corresponde al género masculino. Es el segundo de mayor participación de la PPL entre 18 y 25 años, después del hurto, con un 23%. Este delito es conexo con homicidio (33%) y hurto (26%).

Concierto para delinquir

El 75% de la PPL condenada por este delito cuenta con un solo ingreso carcelario. Es el segundo delito con mayor participación de personas en régimen subsidiado (13%), después de inasistencia alimentaria (20%), lo que sugiere que parte de esta población tiene este delito como forma de trabajo. Corresponde al delito con mayor participación de PPL con grado universitario. Aquí hay mayor participación de

personas solteras, con el 74%. Es conexo con tráfico de estupefacientes (24%).

Acto sexual con menor de 14 años

Para el 83% de la PPL condenada por este delito, se trata de su primera vez en un establecimiento carcelario. El 11% corresponde a personas en régimen contributivo. Algo interesante es que, de los delitos analizados, este es el de mayor participación de personas que solo han cursado primaria (44%), pero, a su vez, el de mayor participación de personas con título universitario (7%). El 56% de esta PPL es casada o vive en unión libre, el 99% corresponde a género masculino. Es el delito con mayor participación de PPL mayor a 60 años, con el 23%. No es conexo con otros delitos.

Correlación entre tipos de delito

Con base en el análisis de corte transversal para denuncias en el 2018, por departamentos, se identificó la conexidad que los tipos de delitos guardan entre sí, es decir que frecuentemente se comenten simultáneamente. Los delitos contra la vida están altamente correlacionados con los delitos contra el patrimonio, los delitos contra la seguridad pública y los delitos contra la familia. Los delitos contra la salud pública presentan alta correlación con los delitos contra la vida y contra el patrimonio. A continuación, un diagrama de dispersión por departamento.

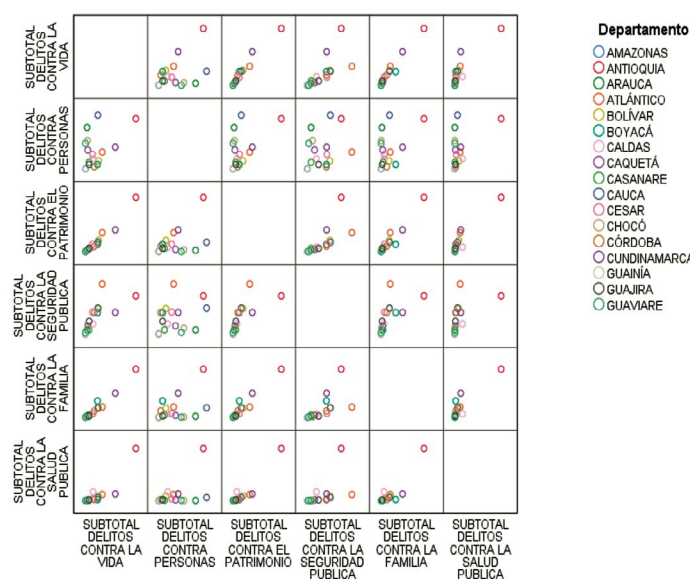


Figura 5

Diagrama de dispersión-correlación entre tipos de delito

ANOVA Características socioeconómicas PPL

El análisis se desarrolló sobre dos factores en cada variable: el delito y la característica socioeconómica. En principio, ANOVA dio como resultado que no se presentan diferencias significativas por delito (filas), pero sí por variables demográficas (columnas) al caracterizar la PPL para todas las variables analizadas; lo que demuestra que, a pesar de que el perfil demográfico es similar, existen diferencias que pueden discriminarse para ser proclives o no a la comisión de cada delito. A continuación, un resumen del análisis gráfico de cada variable.

- La mayor participación delictiva del género femenino se encuentra en el tráfico de estupefacientes (21%), la extorsión (16%) y el concierto para delinquir (16%) (figura 6).
- En cuanto a la distribución etaria (figura 7), se puede observar que el delito de mayor participación entre los 18 y los 20 años es el de acto sexual con menor de 14 años, con un 21%; asimismo el rango etario de mayor participación de este delito se presenta entre mayores de 60 años (23%). El 83% de la PPL por hurto se dispersa entre los 20 y 40 años. El 95% de la PPL por asistencia alimentaria se concentra entre los 26 y 60 años.

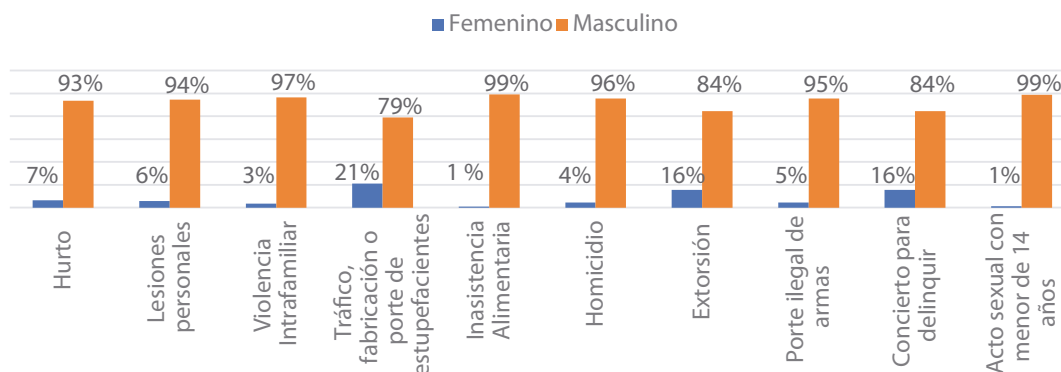


Figura 6
Composición de la PPL por género

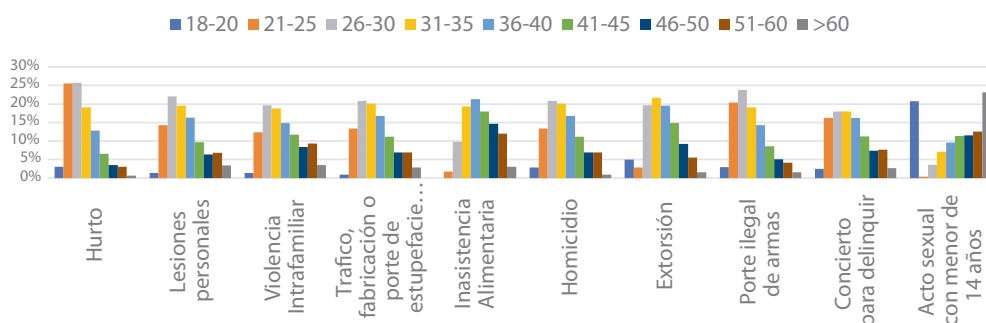
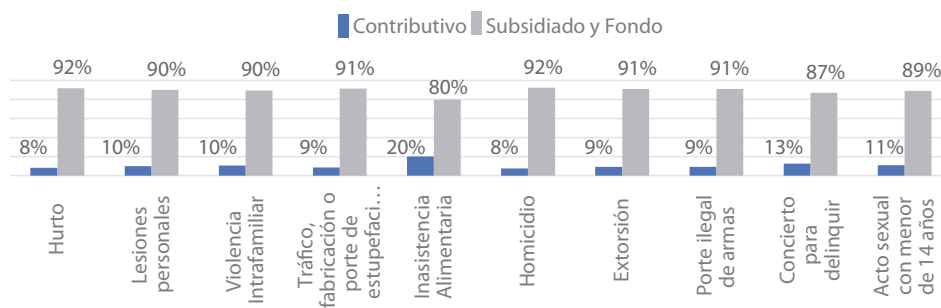
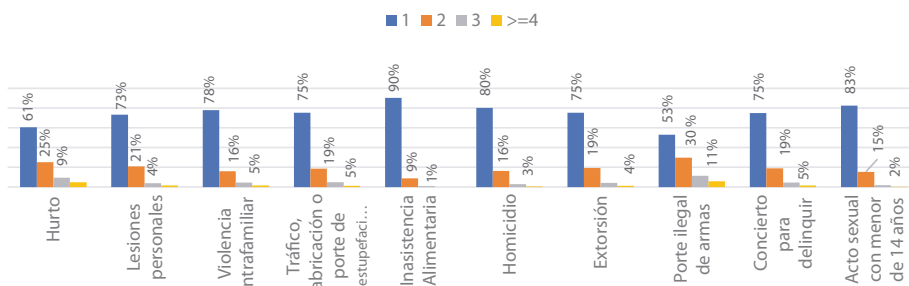


Figura 7
Composición de la PPL por rangos etarios.

- El perfil de empleabilidad es similar en todos los delitos, prevaleciendo un alto grado de informalidad y desempleo, lo que se evidencia en la vinculación al sistema de salud, a excepción del delito de inasistencia, en el que el régimen contributivo corresponde a un 20% de la PPL (figura 8)
- Más del 80% de la PPL sindicada o condenada por homicidio, acto sexual con menor de 14 años e inasistencia alimentaria corresponde a personas que solo han ingresado una vez a un establecimiento penitenciario, situación que podría estar sustentada en la alta impunidad, dada la baja efectividad judicial: aproximadamente solo un 5% de las denuncias tienen una sentencia y los procesos judiciales pueden tener una duración de más de 4 años, estas son algunas de las razones por las que la ciudadanía no denuncia. Además, dichas situaciones impiden generar alertas tempranas de mayor impacto para la prevención de estos delitos (figura 9).
- Los delitos de hurto y porte de armas son los de mayor reincidencia, lo que permite inferir que estos delitos son parte de una carrera criminal, pues además están conexos con otros (figura 10).
- El 84% de los PPL tiene, al menos, un hijo (figura 11).
- Respecto al nivel educativo, no se observan diferencias significativas por tipo de delito.
- En cuanto al estado civil, el único delito que presenta un comportamiento atípico es el concierto para delinquir, en el que el 74% de la PPL es soltera, en contraste con el resto de los delitos analizados, en los que, en promedio, el 37% corresponde a este estado civil (figura 12).

**Figura 8**

Composición de la PPL por régimen de salud

**Figura 9**

Número de ingreso de la PPL condenada

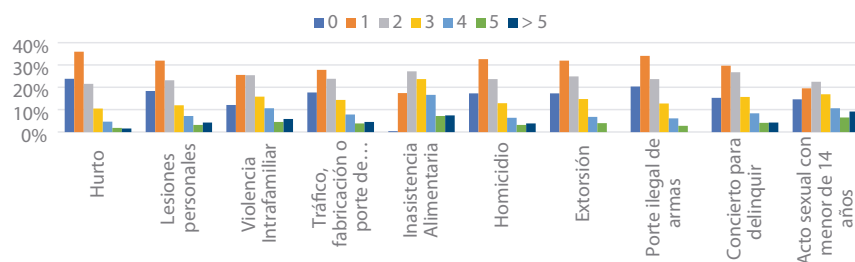


Figura 10
Composición de la PPL por número de hijos

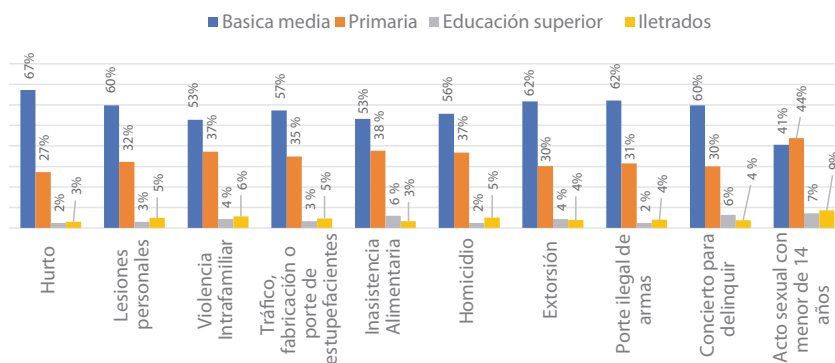


Figura 11
Composición de la PPL por nivel educativo

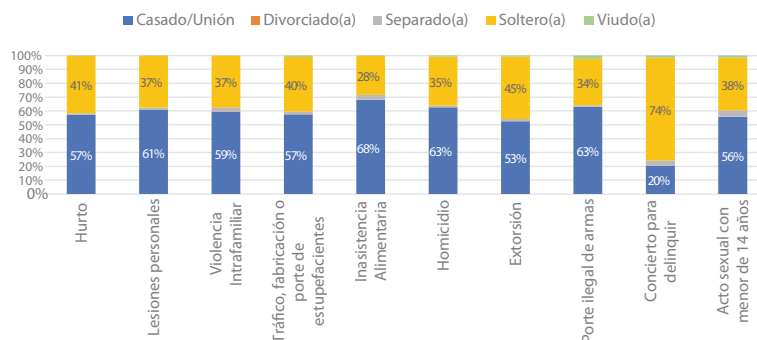


Figura 12
Composición de la PPL por estado civil

Construcción de alternativas

Una vez analizadas las características sociales de la PPL, se procedió a desarrollar un panel de datos, incluyendo aproximadamente 100 variables. En Colombia, investigaciones recientes como la de Sandoval (2014), establecen una relación significativa, a largo plazo, entre la tasa de homicidios, la densidad poblacional joven y la miseria. López Solano y Perdigón Clavijo (2016) toman

como referencia los supuestos y el modelo económico propuestos por Becker (1968) para cuantificar el efecto de la tasa de desempleo sobre la tasa de hurto común (medidas por cada cien mil habitantes). En el marco de la prevención social, si conocemos las debilidades o causas que llevan a una sociedad a ser delictiva, y a los sujetos de los diferentes estratos sociales, estaremos dando el primer paso hacia la realización de políticas públicas y criminales que vayan de acuerdo con la realidad social. Para entender

la conducta del ser humano, es imprescindible analizar y comprender el comportamiento de cada sociedad a través de sus reglas, cultura y desarrollo (García Álvarez, 2013).

A continuación, en la tabla 2 se presenta un resumen de las variables incluidas en el panel de datos y el respectivo sustento teórico.

Tabla 2

Variables del panel de datos

Factor	Variable	Autores
Económicos	PIB per cápita	Borraz y González (2009); Fajnzylber et al. (2001); Núñez et al. (2003)
	Desigualdad (índice De Gini)	Ehrlich (1973); Fajnzylber et al. (2001); Núñez et al. (2003); Sandoval (2014); Ghasemi (2017).
	Desempleo	Borraz (2007); Ehrlich (1973); Fleisher (1966); Núñez et al. (2003); López Solano y Perdigón Clavijo (2016)
	Ingresos	Cornwell y Trumbull (1994); Grogger (1998); Núñez et al. (2003); Ghasemi (2017)
	Pobreza	Ehrlich (1973); Núñez et al. (2003); Sandoval (2014)
Demográficos	Estructura etaria	Cornwell y Trumbull (1994); Ehrlich (1973); Fajnzylber et al. (2001); Fleisher (1966); Grogger (1998); Núñez et al. (2003)
	Género	Cornwell y Trumbull (1994); Ehrlich (1973); Fajnzylber et al. (2001); Fleisher (1966); Grogger (1998); Núñez et al. (2003)
	Densidad Poblacional	Borraz (2007); Núñez et al. (2003); Sandoval (2014)
	Migración y desplazamiento	Rodríguez y Torrente (2003)
Sociales	Producción de drogas	Fajnzylber et al. (2001)
	Consumo de drogas	Fajnzylber et al. (2001)
	Escolaridad (años)	Ehrlich (1973); Fajnzylber et al. (2001); Núñez et al. (2003); Olajide y Lizam (2017)
	Deserción escolar y analfabetismo	Núñez et al. (2003); Olajide y Lizam (2017); Sandoval (2018)
	Confianza y percepción de seguridad	Fajnzylber et al. (2001)
	Participación en organizaciones voluntarias	Fajnzylber et al. (2001)
	Efectividad policial	Cornwell y Trumbull (1994); Ehrlich (1973); Fajnzylber et al. (2001); Fleisher (1966); Grogger (1998); Núñez et al. (2003); Rodríguez y Torrente (2003)
	Policías por habitante	Borraz (2007); Cornwell y Trumbull (1994); Fajnzylber et al. (2001); Fleisher (1966)
	Severidad de las penas	Cornwell y Trumbull (1994); Ehrlich (1973); Fajnzylber et al. (2001)
	Probabilidad de ser condenado (Eficacia judicial)	Cornwell y Trumbull (1994)
	Calidad del gobierno Gobernanza	Fajnzylber et al. (2001)

Selección de criterios: modelado

Para verificar el impacto de las variables *causa*, sobre las variables *efecto*, durante el periodo 2009-2019, se plantea un moldeo de MCO (mínimos cuadrados lineales), de la siguiente manera:

$$Y = \beta_0 + \beta_1 x_1 + \beta_2 x_2 + \dots + \beta_p x_p + \varepsilon$$

Con el fin de proyectar las denuncias, se analizó el resultado de las cien variables socioeconómicas y los datos delictivos, obteniendo correlaciones significativas entre las denuncias, el índice de pobreza multidimensional, la impunidad, las modificaciones al código penal y el índice de Gini, como se muestra en la tabla 3:

Tabla 3

Correlaciones

		Denuncias Fiscalía	Índice de pobreza multidimensional	Índice de Gini	Impunidad	Número de reformas acumuladas código penal
Denuncias Fiscalía	Correlación de Pearson	I	-.920**	-.906**	.960**	.967**
	Sig. (bilateral)		0.000	0.000	0.000	0.000
	N	11	11	11	11	11

La tabla indica que el incremento de las denuncias está relacionado con el número de reformas al código penal y la impunidad: a mayor número de conductas punitivas, incrementa el número de denuncias; mientras que, a mayor impunidad, mayor número de delitos. De igual forma, se observa que existe una correlación inversa entre el índice de pobreza multidimensional y el índice de Gini, lo que muestra que la gestión de las variables relacionadas con la desigualdad y la equidad tienen un impacto en la criminalidad.

Con el fin de modelar los indicadores gestionables a través de políticas públicas, el siguiente paso consiste en identificar las variables que se correlacionan significativamente con el índice de pobreza multidimensional (IPM), que, “identifica múltiples carencias a nivel de los hogares y las personas en los ámbitos de la salud, la educación y el nivel de vida” (PNUD, 2019). Este índice es el agregado de varios factores sociales, determinando la naturaleza de la privación.

Se identificó una correlación significativa entre la tasa de desempleo, los homicidios, la densidad promedio de

los hogares, el desplazamiento y el porcentaje de hogares con servicio de acueducto. Lo anterior puede indicar que, a mayor densidad en los hogares puede existir una mayor probabilidad de victimización; asimismo, el incremento del desempleo y el desplazamiento inciden en la violencia. Además, resulta interesante observar una correlación inversa con las hectáreas de coca, pues a pesar de que la siembra de coca es un delito, está relacionada con la circulación de dinero, y, por ende, con la disminución de la pobreza. Valdría la pena, desde la política pública, gestionar esta variable que, en principio, impactaría de manera negativa en el índice de pobreza al disminuir las hectáreas cultivadas, situación que sugeriría la evaluación de la legalización o el reemplazo efectivo de estos cultivos por algunos de impacto económico similar. El otro indicador con relación inversa es el índice de percepción de la corrupción, que se mide de 0 a 100, siendo 0 una medida de alta corrupción, ya que cuando decrece el índice, se incrementa el índice de pobreza. (Tabla 4).

Tabla 4

Variables gestionables con significancia representativa en el nivel de 0.01 (bilateral)

		Porcentaje de hogares con servicio de acueducto, quint (todos los individuos)	Tasa de desempleo	Densidad promedio en el hogar (número de miembros por cuarto, proxy de hacinamiento), quint (todos los individuos)	Porcentaje que no ha completado ningún año de educación, quint (todos los individuos), 25 a 49 años	Hectáreas de coca	Homicidios	Coeficiente de Gini para el ingreso per cápita del hogar	Índice de percepción de corrupción
Índice de pobreza multidimensional	Correlación de Pearson	-.856**	.877**	.986**	.907**	-.812*	.971**	.920**	-.847**
	Sig. (bilateral)	0.007	0.004	0.000	0.002	0.014	0.000	0.001	.002
	N	11	11	11	11	11	11	11	11

desplazamiento. Lo que indica que la gestión de estas variables socioeconómicas está relacionada de manera significativa con los cambios en la equidad social.

Variables gestionables con significancia representativa en el nivel de 0.01 (bilateral)

		Índice de Gini	Tasa de homicidios (100 000) habitantes	Densidad promedio en el hogar (número de miembros por cuarto, proxy de hacinamiento), quint (todos los individuos)	Desplazamiento
Correlación de Pearson	Índice de Gini	1.000	.928	.948	.752
	Tasa de homicidios (100 000) habitantes	.928	1.000	.986	.692
	Densidad promedio en el hogar (número de miembros por cuarto, proxy de hacinamiento), quint (todos los individuos)	.948	.986	1.000	.714
	Desplazamiento	.752	.692	.714	1.000
Sig. (unilateral)	Índice de Gini	.	.000	.000	.010
	Tasa de homicidios (100 000) habitantes	.000	.	.000	.020
	Densidad promedio en el hogar (número de miembros por cuarto, proxy de hacinamiento), quint (todos los individuos)	.000	.000	.	.015
	Desplazamiento	.010	.020	.015	.

De esta forma, sería viable formular una hipótesis multidimensional para identificar variables gestionables que impacten en las tasas de criminalidad, a partir de las cuales se incluirán variables como la informalidad, la cobertura en seguridad social, el

acceso y la educación que están relacionadas con la igualdad en el ingreso y con el comportamiento del crimen, pudiendo contribuir a mejorar el índice de Gini. De acuerdo con lo anterior se propone el siguiente modelo. (Figura 13)

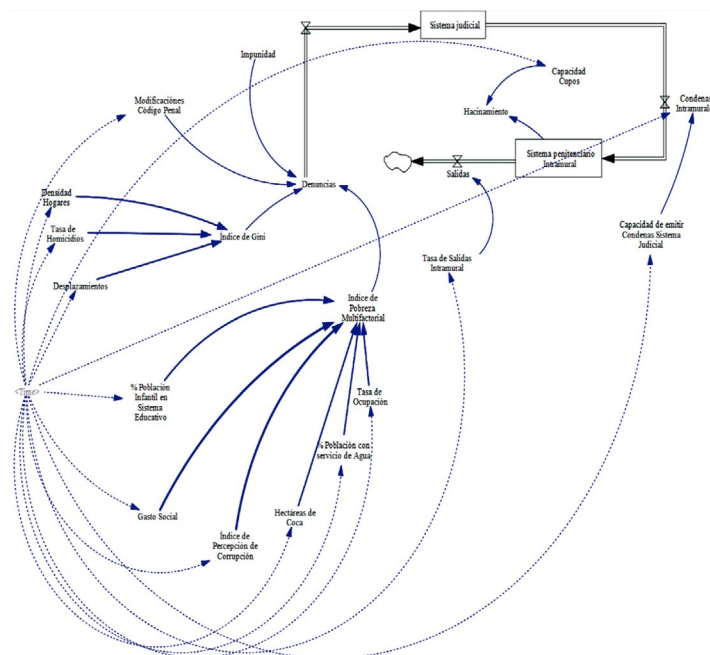


Figura 13.
Modelo dinámico Vensim®

A partir de las correlaciones que obtuvieron alto grado de significancia se procedió a definir el modelo lineal para el IPM, el índice de Gini y las denuncias. Cabe resaltar que se realizó por el método intro, con el fin de mantener todas las variables gestionables, ya que, si se realizaba por el método escalonado (de pasos) el aplicativo SPSS excluía variables gestionables, mejorando el ajuste del modelo. A continuación, el resumen del ajuste de los modelos lineales para la proyección de las denuncias, el índice de Gini y el IPM:

Tabla 6*Resumen del modelo*

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
I	.974a	.949	.908	22527.0

Nota. a. Predictores (constante): índice de pobreza multidimensional, impunidad, índice de Gini, número de reformas acumuladas código penal

b. Variable (dependiente): denuncias ante la Fiscalía

Tabla 7*Resumen del modelo*

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
I	.993a	.986	.905	1.5862

Nota. a. Predictores: (constante), porcentaje asistiendo a establecimiento educativo, quint (todos los individuos), 6 a 12 años; hectáreas de coca; gasto social (protección social, educación, salud, vivienda, recreación y protección del ambiente); tasa de ocupación total; porcentaje de hogares con servicio de acueducto; quint (todos los individuos); índice de percepción de corrupción.

Tabla 8*Resumen del modelo*

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
I	.955a	.912	.859	.6275

Nota. a. Predictores (constante): desplazamiento; tasa de homicidios (100 000 habitantes; densidad promedio en el hogar (número de miembros por cuarto, proxy de hacinamiento); quint (todos los individuos). b. Variable dependiente: índice de Gini

Proyección de resultados

Una vez programado el modelo en el aplicativo *Vensin®* se procedió a correr el modelo dinámico, con el fin de simular escenarios. Se logró identificar que el incremento en las reformas penales, más allá de reducir las conductas, aumenta el número de denuncias, situación que genera desequilibrio del sistema, lo que sugiere que cualquier cambio en la definición punible debería conllevar un análisis de impacto en el sistema judicial y en el sistema penitenciario, con el fin de evaluar la viabilidad de la implementación normativa. Teniendo en cuenta los coeficientes del modelo de regresión, cabe resaltar que la variable de mayor peso es la impunidad; no obstante, esta variable corresponde a la realimentación del modelo. Este resultado se respalda con lo expuesto por Norza et al. (2016), quien identificó un círculo de realimentación basado en la percepción de impunidad y la incapacidad del sistema judicial, que motiva la generación de criminalidad respecto a los delitos de hurto y homicidio.

Entendiendo que la capacidad del sistema judicial es limitada, la política pública criminal deberá buscar incrementar la capacidad del sistema para emitir condenas o reducir los procesos judiciales a través de diferentes mecanismos, entre ellos el fortalecimiento de las conciliaciones prejudiciales, que podrían tener un impacto relevante en el sistema. El modelo omite las capturas porque, a pesar de ser en promedio de 240 000 por año, no presentan correlación con las condenas, por lo que su impacto en las cifras globales de la criminalidad termina siendo irrelevante. A continuación, el modelo de regresión por el método escalonado del aplicativo SPSS, que deja solamente la variable impunidad en el modelo definitivo; no obstante, se debe ser prudente en la interpretación de los coeficientes, teniendo en cuenta que no se tiene como objetivo establecer causalidades, sino entender las relaciones entre las variables.

Tabla 9
Coeficientes

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	t	Sig	Sig	95.0 % intervalo de confianza para B	Correlaciones		
	B	Desv. Error	Beta			Límite inferior	Límite superior	Orden cero	Parcial	Parte I
Constante	-1491074.792	1421368.58		-1.049	0.342	-5144819.049	2162669.46			
Número de reformas acumuladas código penal	3154.743	10935.500	0.255	0.288	0.785	-24955.854	31265.341	0.957	0.128	0.029
Impunidad	2641138.012	1732700.60	0.577	1.524	0.188	-1812910.701	7095186.75	0.959	0.563	0.154
Índice de Gini	3380.078	16674.215	0.071	0.203	0.847	-39482.357	46242.512	-0.882	0.090	0.021
Índice de pobreza multidimensional	-3434.108	7137.969	-0.234	-0.481	0.651	-21782.842	14914.625	-0.915	-0.210	-0.049

Nota. a. Variable dependiente: denuncias ante la Fiscalía

b. Variable dependiente: denuncias ante la Fiscalía

Tabla 10
Resumen del modelo

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación	Estadísticos de cambio				
					Cambio en R cuadrado	Cambio en F	gl1	gl2	Sig. Cambio en F
I	.959a	.919	.909	22356.52	.919	91.028	1	10	.000

Nota. a. Predictores (constante): impunidad

b. Variable dependiente: denuncias ante la Fiscalía

De acuerdo con el modelo obtenido, se procedió a evaluar tres escenarios en el aplicativo *Vensim*®. A continuación, los respectivos resultados, partiendo de una base de una PPL de 97.000 personas en condición intramural y una capacidad de cupos de 84.000, en las condiciones actuales del modelo.

Escenario A. Proyección de resultados en condiciones actuales¹

La primera decisión posible de política pública es no hacer nada, de acuerdo con Blank (1990), las decisiones de política pública están afectadas por el nivel de prioridad que se define en la agenda política; es decir, si la política pública criminal en Colombia no es de alta prioridad o no se entiende como un

¹ No incluir el problema en la agenda política.

mecanismo de desarrollo social y económica, mantener las condiciones actuales daría como resultado un empeoramiento del hacinamiento y la impunidad, situación que mantendría los índices de delincuencia (tabla 11).

Escenario B. Incremento de la capacidad del sistema judicial

Suponiendo un incremento en la capacidad de condenas del 300% y que de estas el 70% corresponda a una pena intramural, se observa un efecto inmediato en la reducción de la impunidad y, a su vez, en las denuncias del sistema. No obstante, se incrementa la población penitenciaria en más de un 500%, con todas las consecuencias que el hacinamiento conlleva. Es aquí cuando cobra importancia la definición de *penas alternativas*, que permitan impartir justicia y

reducir la impunidad con una menor afectación en el sistema penitenciario. Cabe aclarar que el código penal dispone que la prisión y la multa son penas principales, mientras que la prisión domiciliaria y la vigilancia electrónica son penas sustitutas. Aunque ha habido un aumento en la aplicación de los sustitutos de la pena en Colombia, los parámetros de política criminal siguen manteniendo la cárcel como elemento central de castigo (Díaz Moya, 2020). Además, este punto tiene relación con la idea de que las penas alternas funcionan como una solución para disminuir el hacinamiento carcelario y no como una solución para resocializar a los penados, desde una perspectiva de alternatividad penal integral.

Así, los resultados del modelo muestran que el foco del problema está en la impunidad y no en la resocialización, ya que, teniendo en cuenta el porcentaje de denuncias con condena, los procesos de resocialización finalmente serían de un alcance mínimo en relación con la totalidad de las denuncias. Este escenario se sustenta en balancear el desequilibrio del sistema entre las denuncias y la capacidad de

condenas, es decir, fortaleciendo la efectividad judicial; no obstante, no se logrará un equilibrio mientras no se fortalezcan las penas sustitutivas.

Escenario C. Incremento de la capacidad del sistema judicial combinado con la mejora de indicadores de igualdad y equidad

Por último, este escenario busca movilizar con pequeñas variaciones las variables de mayor peso con impacto en el índice de Gini y el IPM, sumado a un incremento del 200% en la capacidad del sistema judicial, lo que produciría mejores resultados en reducir la impunidad con un menor impacto en el sistema penitenciario intramural, pues se produce una reducción sostenida en denuncias y, por ende, en las condenas. Cabe resaltar que en esta solución todavía falta incrementar las penas alternas para equilibrar aún más el sistema penitenciario; pero, el tema de penas alternas no está al alcance del modelo (tabla 13).

Tabla 11

Resultados del modelo: escenario A

Año	Índice de Gini	Índice de pobreza multifactorial	Denuncias	Sistema penitenciario intramural	Impunidad	Hacinamiento
2022	47.17	15.4	1.217,820	115.294	94%	15%
2023	46.62	13.6	1.267,770	125.722	96%	36%
2024	46.09	11.8	1.302,190	131.665	97%	46%
2025	45.41	12.7	1.319,980	135.053	97%	51%

Tabla 12

Resultados del modelo: escenario B

Año	Índice de Gini	Índice de pobreza multifactorial	Denuncias	Sistema penitenciario	Impunidad	Hacinamiento
2022	47.17	15.4	889.054	355.294	82%	310%
2023	46.62	13.6	857.240	502.522	80%	484%
2024	46.09	11.8	889.087	586.441	81%	574%
2025	45.41	12.7	935.347	634.276	83%	620%

Tabla 13

Resultados del modelo: escenario C

Año	Índice de Gini	Índice de pobreza multifactorial	Denuncias	Sistema Penitenciario	Impunidad	Hacinamiento
2022	42.7	15.4	634.903	315.294	73.0%	270%
2023	42.7	7.07	578.658	439.722	69.0%	411%
2024	42.8	5.27	591.027	510.645	69.0%	486%
2025	42.8	6.12	639.464	551.072	71.0%	526%

Confrontación de costos y beneficios

De acuerdo con Bardach (1998), la mejor decisión de política pública será la que proporcione una mejor ganancia en términos de relación costo-beneficio y de inversión social; además, reducir las brechas de pobreza multidimensional requiere una gran inversión por parte del Estado, ya que se deben mejorar los indicadores relacionados con el aseguramiento de las necesidades básicas en salud, educación, vivienda, servicios públicos e ingresos. No obstante, el modelo demuestra que la mejor solución está encaminada hacia mejoras marginales de las condiciones socioeconómicas y la reducción de la impunidad, lo que incrementa la efectividad del sistema judicial mediante el fortalecimiento del sistema judicial y de los mecanismos de conciliación prejudicial que mitiguen el impacto en este. Una decisión que se enfoque en una sola parte del sistema traerá como resultado mayor desequilibrio, y reforzará la impunidad, incrementando la motivación al crimen.

Cabe resaltar que en los tres escenarios no se propusieron cambios en la tendencia de modificaciones legislativas, dado que el coeficiente de esta variable en el modelo de regresión indicaba un impacto reducido. No obstante, en búsqueda de una decisión equilibrada, una de las premisas podría gestionar este tipo de variables del modelo, que implican menor costo, y así definir alternativas hasta incluir variables de mayor impacto que requieran un mayor presupuesto, con el fin de implementar un modelo incremental con metas de mejora anuales.

Conclusiones

Del desarrollo de esta investigación es posible concluir que las políticas públicas deben ser plurales, pues su desarrollo no está constreñido a una sola estructura organizativa identificada, sino que se lleva a cabo en redes de acción política conformadas por una pluralidad de instituciones (Heclo, 1978). Sería limitado afirmar que los actores de la política pública criminal son el Congreso de la República, como legislador, o la Fiscalía General de la Nación, que ejecuta los procesos sancionatorios, o la Policía Nacional, que identifica a los infractores de conductas punibles, o el INPEC, que custodia a la PPL. La política criminal debe tener un marco de referencia a nivel nacional, a partir del que se identifiquen y definan los objetivos e indicadores para todas las entidades que puedan contribuir al mejoramiento de las tasas de criminalidad, como son el Instituto Colombiano

de Bienestar Familiar, los colegios, las universidades, el Ministerio de Educación y todas las entidades e instituciones cuyos objetivos estén direccionados a la construcción social.

A partir del análisis estadístico, se observó que la PPL comparte características socioeconómicas similares, a excepción de los delitos relacionados con tráfico de estupefacientes, en el que se identificó una mayor participación del género femenino; y los delitos sexuales, en los que hubo un mayor número de hombres de edades más avanzadas. Esta información es importante para el desarrollo de programas de prevención que se enfoquen en la población en riesgo, con el fin de mejorar la cultura de la legalidad y mejorar la percepción de la ciudadanía respecto a las leyes.

Desde el punto de vista de la simulación, el modelo indica que la prioridad es reducir la impunidad, esto se puede hacer a partir de muchas alternativas de solución, que deben ser abordadas desde la evaluación de costos y beneficios; por ejemplo, una solución factible podría ser incrementar la efectividad judicial, pero este incremento debe analizarse desde la perspectiva de las penas sustitutivas, ya que el sistema está enfocado en la prisión como pena principal. Dicha situación generaría un colapso en el sistema penitenciario intramural, lo que lleva a pensar en soluciones más diversificadas y transversales que involucren a varias instituciones; por ejemplo, reducir la impunidad no solo a través del incremento de la efectividad judicial, sino que, adicionalmente, se trabaje en el desarrollo de la cultura de la legalidad para mejorar la confianza en las instituciones a través del fortalecimiento de la inversión social, y, por ende, de las condiciones de igualdad y equidad, las cuales, a pesar de mostrar en un peso bajo en la afectación del sistema —de acuerdo con los coeficientes observados— son de gran importancia en la realimentación del sistema.

De igual forma, la definición de nuevas conductas punibles debe ir de la mano con la planeación de la capacidad del sistema, y no debe ser usada como mecanismo de contención del fenómeno criminal, ya que se genera un efecto contrario que acarrea un mayor ejercicio de la delincuencia ante la baja capacidad y efectividad del sistema. La decisión de política pública deberá estar cimentada en el principio de prevención, y deberá considerar todos y cada uno de los actores, priorizando la agenda política para no seguir fortaleciendo la cultura de la ilegalidad hasta que llegue a límites inmanejables e incorregibles. Finalmente no debería fomentarse una cultura criminal y un desapego a las normas por falta de confianza en el Estado.

El Estado no debe atender los problemas atacando sus efectos. La criminalidad es producto de un entramado social, por lo que intentar reducirla a partir de la detección equivale a intentar arreglar una filtración de agua en el techo ubicando un balde en el sitio de la gotera; con las implicaciones en términos de costos y el desgaste que esto conlleva. Es determinante que la agenda política entienda que es prioritario recuperar la confianza en las instituciones y generar apego a las normas en un ambiente de mayor equidad e igualdad.

Referencias

- Angarita, J. (2018). Colombia: país donde abundan las leyes y escasea la legalidad. *Razón Crítica*, (4), 195-217. <https://doi.org/10.21789/25007807.1302>
- Aracil, J. (1986). *Introducción a la dinámica de sistemas*. (3ª Ed.). Alianza Editorial.
- Avendaño, M. D. (2018). Gobernar es decidir: el enfoque de políticas para entender las decisiones públicas. *Política. Revista de Ciencia Política*, 56(2). <https://revistapolitica.uchile.cl/index.php/RP/article/view/61544>
- Bardach, E. (1998). *Los ocho pasos para el análisis de políticas públicas. Un manual para la práctica*. CIDE.
- Becker, G. S. (1968). Crime and Punishment: An Economic Approach. *Journal of Political Economy*, 76(2), 169-217. <http://www.jstor.org/stable/1830482>
- Binder, A. M. (2010). La política criminal en el marco de las políticas públicas. Bases para el análisis político-criminal. *Revista de Estudios de la Justicia*, (12), 213-229.
- Blank, L. (1990). *La administración de las organizaciones: un enfoque estratégico*. Centro Editorial de la Universidad del Valle.
- Bonilla, M. E. (2018). Propuesta de medición del desempeño policial en democracia. *Opera*, (22), 121-139. <https://doi.org/10.18601/16578651.n22.07>
- Borraz, F. (2007). Análisis económico de la delincuencia en Uruguay. *Revista de Antiguos Alumnos del IEEM*, 10(1), 43-46.
- Borraz, F., & González, N. (2009). Impact of the Uruguayan conditional cash transfer program. *Cuadernos de Economía*, 46(134), 243-271. <https://doi.org/10.4067/S0717-68212009000200006>
- Bravo, P., & Santos, O. (2019). Percepciones respecto a la atención a la diversidad o inclusión educativa en estudiantes universitarios. *Sophía*, (26), 327-352.
- Cid, J. (2009). *La elección del castigo*. Barcelona: Editorial Bosch.
- Chacón, C. A. (2020). *Hacia una reforma que despolitice la justicia*. Observatorio legislativo. Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga. <https://bit.ly/3DTKgsQ>
- Corbacho, A., Philipp, J., & Ruiz-Vega, M. (2015). Crime and erosion of trust: evidence for Latin America. *World Development*, 70, 400-415. <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2014.04.013>
- Cornwell, C., & Trumbull, W. N. (1994). Estimating the Economic model of crime with panel data. *The Review of Economics and Statistics*, 76(2), 360-366. <https://doi.org/10.2307/2109893>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2019). *Encuesta de convivencia y seguridad ciudadana*. DIMPE. <https://bit.ly/3fkmzzS>
- Díaz Moya, V. (2020). *Las medidas sustitutivas de la prisión en Colombia*. CESED, [Tesis de pregrado, Universidad de los Andes]. <https://bit.ly/3LFybJT>
- Easterly, W., Ritzan, J., & Woolcock, M. (2006). *Social cohesion, institutions, and growth*. Working Paper Number 94. Center for Global Development.
- Edelman Trust Barometer (2022). https://www.edelman.lat/sites/g/files/aatuss296/files/2021-04/ESP_Deck_Trust_2021_0.pdf
- Ehrlich, I. (1973). Participation in Illegitimate activities: a theoretical and empirical investigation. *Journal of Political Economy*, 81(3), 521-565.
- Fajnzylber, P. (2001). Minimum wage effects throughout the wage distribution: evidence from Brazil's formal and informal sectors. Textos para Discussão Cedeplar-UFMG, Cedeplar, Universidade Federal de Minas Gerais. <https://EconPapers.repec.org/RePEc:cdp:texdis:td151>
- Fleisher, B. (1966). The effect of income on delinquency. *American Economic Association*, 56(1), 118-137.
- Frühling, H. (2012). *La eficacia de las políticas públicas de seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe. Cómo medirla y cómo mejorarla*. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://bit.ly/3fkxl94>
- García Álvarez, M. F. (2013). Importancia del estudio de las causas delictivas y otros aspectos para estructurar las políticas criminales. *Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada*, (11), 1-28.
- Ghasemi, M. (2017). A note on the Application of Dynamic Panel Data (DPD) models in economic models of crime. *Asian Journal of Law and Economics*, 8(3), 1-9. <https://doi.org/10.1515/ajle-2016-0026>

- Gómez, O. (2020). Efectividad de la política criminal colombiana hacia la prevención del delito. *Revista Criminalidad*, 62(3), 103-118.
- Grogger, G. (1998). Market wages and youth crime. *Journal of Labor Economics*, 16(4), 756-791. <https://doi.org/10.1086/209905>
- Guzmán, A. (2013). *Modelo dinámico de sistemas para estudiar la sinergia en el área de ventas de la compañía Fotomix* [Tesis de pregrado, Universidad Libre]. <https://hdl.handle.net/10901/8874>
- Heclo, H. (1978). "Issue networks and the executive establishment" en Anthony King (Ed.) *The new American Political System*. American Enterprise Institute for Public Policy Research. Washington, D.C. USA
- Hikal Carreón, W. S. (2019). Criminología sociológica. Teorías sociológicas de la criminalidad. *Derecho y Cambio Social*, 1-15. <https://bit.ly/3SeGVcm>
- Jaitman, L. (2017). Los costos del crimen y de la violencia: nueva evidencia y hallazgos en América Latina y el Caribe. (Ed.) Banco Interamericano de Desarrollo
- Lahera, E. (2002). *Introducción a las políticas públicas*. CEPAL. <http://hdl.handle.net/11362/31352>
- Lahera, E. (2004). *Política y políticas públicas*. CEPAL. <http://hdl.handle.net/11362/6085>
- Ley 599. (24 de julio de 2000). *Por la cual se expide el Código Penal*. D. O. 44 097. <https://bit.ly/2A2cO4j>
- López Solano, P., & Perdigón Clavijo, S. (2016). Efecto de la tasa de desempleo sobre la tasa de hurto para siete ciudades principales de Colombia Un análisis econométrico para 2008-2012. [Tesis de pregrado, Universidad de la Sabana]. <http://hdl.handle.net/10818/21158>
- Ministerio de Justicia y del Derecho (Minjusticia). (2022). *Sistema de información para la política criminal*. <https://bit.ly/3dPL738>
- Munévar, W.M. V. (2011). ¿Qué es la gobernanza y para qué sirve?. *Revista Análisis Internacional*, (Cesada a Partir De 2015), (2), 219-236. <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/24>
- Núñez, J., Rivera, J., Villavicencio, X., & Molina, O. (2003). Determinantes socioeconómicos y demográficos del crimen en Chile. *Estudios de Economía*, 30(1), 55-85.
- Norza, E., Peñalosa, M. J., Coronado, J., Duque, B., & Castro, D. (2016). Percepción de impunidad: precipitante del crimen en Bogotá. *Revista de Derecho*, (46), 39-70. <https://doi.org/10.14482/dere.46.8822>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH] (s.f.). <https://www.ohchr.org/es/good-governance/about-good-governance>
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2011). *Manual sobre la aplicación eficaz de las directrices para la prevención del delito*. <https://bit.ly/3BF4sMu>
- Olajide, B., & Lizam, M. D. (2017). The desirability of Crime Prevention Through Social Development (CPSD) in residential neighbourhood crime prevention. *Social Science Research Network*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.2921041>
- Olarte Rincón, D. M. (2020). Decisión judicial y situación carcelaria en Colombia: la encrucijada de los fallos estructurales. *Estudios de Derecho*, 78(171), 225-244. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v78n171a09>
- Oliveira Cruz, B., & Teixeira, J. R. (1999). Impacto de la inversión pública sobre la inversión privada en Brasil: 1947-1990. *Revista de la CEPAL*, (67), 71-80. <http://hdl.handle.net/11362/12168>
- Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD). (2019). ¿Qué es el índice de pobreza multidimensional? <https://bit.ly/31bERX9>
- Putnam, R. D., Leonardi, R., & Nanetti, R. (1993). *La tradizione civica nelle regioni italiane*. Mondadori.
- Restrepo-Sáenz, E., & Martínez-Cuéllar, M. (2004). *Impunidad penal: mitos y realidades*. Universidad de los Andes, Facultad de Economía, CEDE.
- Rodríguez, A., & Torrente, G. (2003). Interacción familiar y conducta antisocial. *Boletín de Psicología*, (78), 7-19. <https://bit.ly/3y5mK8S>
- Sabino, C. (1991). Concepciones y tendencias actuales en la definición de políticas sociales. <https://bit.ly/3SgfuyX>
- Sandoval, L. E. (2014). Transición demográfica, condición económica y tasa de homicidio. El caso de Colombia, 1990-2013. *Ecós de Economía*, 18(39), 97-111.
- Sandoval, L. E. (2018). Socio-economics characteristics and spatial persistence of homicides in Colombia, 2000-2010. *Estudios de Economía*, 45(1), 51-77.
- Sentencia C-646/01. (20 de junio de 2001). Corte Constitucional (Manuel José Cepeda Espinosa, MP). <https://bit.ly/3fkGPBt>
- Serra, F. (2016). El enfoque sistémico y la dinámica de sistemas como metodología de la NTE para el estudio de fenómenos complejos. *Civilizar Ciencias de la Comunicación*, 3(3), 119-134. <https://bit.ly/3R73xKw>
- Sterman, J. (2000). *Business dynamics: systems thinking and modeling for a complex world*. Irwin/McGraw-Hill.
- The World Bank (s.f.). <http://info.worldbank.org/governance/wgi/>
- Transparency International (2021). Índice de percepción de la corrupción 2021. <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/cpi2021-report-es-web.pdf>

Narcotraficantes en Chile. Análisis estadístico-descriptivo de sujetos detenidos por tráfico de drogas durante el periodo 2017-2021

Drug traffickers in Chile. Statistical-descriptive analysis of subjects arrested for drug trafficking during the period 2017-2021

Os traficantes de drogas no Chile. Análise estatística-descritiva dos sujeitos presos por tráfico de drogas durante o período 2017-2021

Fecha de recepción: 2021/05/07 | Fecha de evaluación: 2022/02/07 | Fecha de aprobación: 2022/03/26

Francisco Ceballos-Espinoza

Mg. en Psicología Jurídica y Forense
Subprefecto, Academia Superior de Estudios Policiales
Policía de Investigaciones de Chile
Santiago, Chile
fceballose@investigaciones.cl
<https://orcid.org/0000-0002-3025-3215>

Fabián Escobar Moneta

Kinesiólogo
Comisario, Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado
Policía de Investigaciones de Chile
Santiago, Chile
fescobarmo@investigaciones.cl

Juan Bascur Valencia

Ingeniero estadístico
Subcomisario, Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado
Policía de Investigaciones de Chile
Santiago, Chile
jbascurv@investigaciones.cl

Marcela Ara Millacán

Licenciada en Ciencias de Investigación Criminalística
Subprefecta, Jefatura Nacional
Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado
Policía de Investigaciones de Chile
Santiago, Chile
maram@investigaciones.cl

Jorge Venegas Santander

Mg. en Gerencia y Políticas Públicas
Subcomisario, Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado
Policía de Investigaciones de Chile
Santiago, Chile
jvenegass@investigaciones.cl

Andrés Becerra Vergara

Investigador policial
Inspector, Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado
Policía de Investigaciones de Chile
Santiago, Chile
abecerrav@investigaciones.cl

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo: Ceballos-Espinoza, F., Ara, M., Escobar, F., Venegas, J., Bascur, J. & Becerra, A. (2022). Narcotraficantes en Chile. Análisis estadístico-descriptivo de sujetos detenidos por tráfico de drogas durante el periodo 2017-2021. *Revista Criminalidad*, 64(2), 127-142. <https://doi.org/10.47741/17943108.359>

Resumen

Desde tiempos remotos, la conducta delictiva ha sido una de las principales preocupaciones de la sociedad. En particular, el narcotráfico ha movilizó a las instituciones del Estado y también a investigadores provenientes de distintas áreas del saber; pese a ello —en Chile— esta manifestación del crimen organizado ha sido un fenómeno poco abordado y con escasa evidencia científica. Mediante el lenguaje de programación R se realizó un estudio estadístico descriptivo dirigido a caracterizar el perfil actual del narcotraficante en Chile, a partir de los factores sociocriminógenos presentes en una muestra de 28 397 sujetos, quienes fueron detenidos por tráfico de

drogas durante el periodo 2017–2021. Los resultados obtenidos dan cuenta de la inexistencia de un perfil único, sin embargo, se estableció que se trata —mayoritariamente— de un hombre adulto, de estado civil soltero, que promedia los 32.5 años, sin un trabajo u oficio formal, con antecedentes policiales y una carrera delictiva caracterizada por la versatilidad criminal. También se discutió el rol de los extranjeros, las mujeres y los adolescentes dentro del narcotráfico, pues, aun cuando su frecuencia estadística es mayor que en otros delitos, su participación dentro de la estructura criminal sigue limitándose a los eslabones más bajos de la organización.

Palabras clave

Crimen organizado, narcotraficantes, tráfico ilícito de drogas. (fuente: Tesauro del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia – UNICRI).

Abstract

Since ancient times, criminal behavior has been one of society's main concerns. In particular, drug trafficking has mobilized state institutions and researchers from different areas of knowledge; however, in Chile, this manifestation of organized crime has been a phenomenon that has been little addressed and with little scientific evidence. Using the R programming language, a descriptive statistical study was conducted aimed at characterizing the current profile of the drug trafficker in Chile, based on the sociocriminogenic factors present in a sample of 28 397 subjects, who were

arrested for drug trafficking during the period 2017-2021. The results obtained show the inexistence of a unique profile, however, it was established that it is -mostly- an adult male, of single marital status, averaging 32.5 years of age, without a formal job or trade, with a police record and a criminal career characterized by criminal versatility. The role of foreigners, women and adolescents in drug trafficking was also discussed, since, although their statistical frequency is higher than in other crimes, their participation in the criminal structure continues to be limited to the lowest links in the organization.

Key words

Organized crime, drug traffickers, illicit drug trafficking. (source: Thesaurus of United Nations Interregional Crime and Justice research Institute – UNICRI).

Resumo

Desde os tempos antigos, o comportamento criminoso tem sido uma das principais preocupações da sociedade. Em particular, o tráfico de drogas mobilizou instituições estatais e pesquisadores de diferentes áreas do conhecimento; entretanto, no Chile, esta manifestação do crime organizado tem sido um fenômeno pouco abordado e com poucas evidências científicas. Usando a linguagem de programação R, foi realizado um estudo estatístico descritivo para caracterizar o perfil atual do traficante de drogas no Chile, baseado nos fatores sócio-criminógenos presentes em uma amostra de 28.397 indivíduos que foram presos por tráfico

de drogas durante o período 2017-2021. Os resultados obtidos mostram que não existe um perfil único, no entanto, foi estabelecido que se trata principalmente de um homem adulto, solteiro, com idade média de 32,5 anos, sem um emprego ou ocupação formal, com antecedentes criminais e uma carreira criminosa caracterizada pela versatilidade criminal. O papel dos estrangeiros, mulheres e adolescentes no tráfico de drogas também foi discutido, pois, embora sua frequência estatística seja maior do que em outros crimes, sua participação na estrutura criminal ainda está limitada aos elos mais baixos da organização.

Palabras-chave

Crime organizado, traficantes de drogas, tráfico ilícito de drogas. (fonte: Thesaurus of United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute – UNICRI).

Introducción

A pesar de que Chile es uno de los países que presenta una de las menores tasas de criminalidad derivada del narcotráfico, no ha quedado exento de la influencia extranjera derivada de otros países con mayor presencia de este fenómeno delictivo, entre ellos, Colombia (Vásquez, 2017). Se estima que tal vinculación surge a mediados del siglo XX, después de que en los años 40 la ruta de contrabando del alcaolide

se desplazara desde Perú hacia el norte de Chile, producto de las restricciones impuestas por Estados Unidos sobre las drogas y el circuito peruano, lo que a su vez provocó la expansión del mercado de cocaína (Fernández, 2019), probablemente como efecto de la posición territorial estratégica que presenta Chile dentro de la región (Encina, 2014). Dentro de este tránsito histórico, Alzate (2014) estima que durante el último siglo los grupos ilegales asociados al tráfico de drogas han mutado en forma paralela con los cambios

sociales y económicos ocurridos a nivel global, lo que les ha permitido mantener de forma ininterrumpida el negocio de la droga.

Crimen organizado y narcotráfico

Los nuevos escenarios sociales derivados de la pandemia por Covid-19 han generado un cambio sin precedentes en la historia de la humanidad. Una muestra de ello es como las restricciones de movilidad y el cierre de fronteras perturbaron considerablemente la economía mundial. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), todavía no es posible dimensionar el impacto que tuvo la pandemia sobre las organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico, pero se estima que podría ser de gran alcance, producto de las restricciones al libre tránsito que limitaron el acceso a los precursores y las sustancias químicas esenciales, por lo que algunos productores pudieron verse obligados a buscar nuevas formas para elaborar y distribuir la droga (UNODC, 2020). Por esta razón, el narcotráfico es considerado una de las más peligrosas y complejas manifestaciones del crimen organizado, y se instala como uno de los problemas de mayor relevancia en la historia reciente de América Latina, a la vez que, actualmente es una de las principales preocupaciones de los Estados, los cuales han transitado desde un discurso médico —la droga como un problema de salud pública— hasta un discurso jurídico-policial basado en el combate al narcotráfico como respuesta a una amenaza a la soberanía nacional y a la seguridad del Estado (Santana, 2004).

Dicho esto, hallazgos recientes han reportado que la delincuencia organizada vinculada al narcotráfico ha generado importantes efectos sobre la gobernanza (Aziani et al., 2020a, 2020b; Bauman, 2020; Brown & Hermann, 2020) y la economía de distintos países (Albanese, 2020, 2021; Battisti et al., 2020, Calamunci & Drago, 2020). Esta preocupación tiene su fundamento en el surgimiento de nuevas manifestaciones de este tipo de actividad criminal, por ejemplo, una inquietud especial ha cobrado la investigación de delitos emergentes tales como el tráfico de migrantes (Bales et al., 2020; Becucci, 2020), la trata de personas (Blom, 2020; Bryant & Landman, 2020; Churakova & Van Der Westhuizen, 2020), el lavado de activos mediante criptomercados (Albrecht et al., 2019; Breu & Seitz, 2018; Florea & Nitu, 2020), el contrabando (Bellotti et al., 2020; Dadpay, 2020;

Gallien, 2020) y la explotación sexual (Grubb, 2020; Heber, 2020), entre otras nuevas manifestaciones del crimen organizado. De todas formas, se ha levantado evidencia relevante que ha permitido actualizar el conocimiento de las redes criminales, y se ha identificado un funcionamiento marcado por la flexibilidad de su estructura y la distribución dinámica de las funciones a lo largo del tiempo, a la vez que, como característica principal la resiliencia de la red y la reorganización del despliegue delictivo a corto plazo (Bright & Delaney, 2013), así como también, la presencia de múltiples roles (Natarajan, 2006) y vínculos dentro de las redes criminales (Bright et al., 2012).

Junto a esta expansión delictiva, la cual se ha vinculado con organizaciones dedicadas inicialmente al tráfico de drogas, el nuevo panorama salugénico y el surgimiento de tecnologías avanzadas, también se ha identificado la mutación del fenómeno del narcotráfico hacía nuevas prácticas delictivas que buscan asegurar el éxito de la producción y la distribución de la droga (Balcells, 2020; Bertola, 2020; Childs et al., 2020; Kruisbergen et al., 2019). En este escenario, complejo y cambiante, la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) informó la incautación de más de 130 toneladas de droga durante el periodo 2017-2021, con un aumento anual sostenido en el tiempo. Igualmente, la Fiscalía de Chile, mediante su Observatorio del Narcotráfico, reportó que durante los últimos años ha aumentado en un 700% el ingreso de marihuana al país, principalmente del tipo *creepy*, la cual tiene un origen colombiano (Fiscalía de Chile, 2020). Por otra parte, al revisar el punto de salida de la cocaína que llega a Europa, la UNODC (2020) ha señalado que Chile se ubica entre los tres países —después de Colombia y Brasil— que realizan un mayor número de envíos y tránsitos de esta sustancia hacia ese continente.

En este contexto, a pesar de que existe una preocupación generalizada por el narcotráfico, se ha reportado una escasa producción científica asociada a este fenómeno delictivo. En Chile, en particular, es posible encontrar algunos estudios principalmente dirigidos a caracterizar la delincuencia organizada dedicada al narcotráfico (Catalán & Fevre, 2002; Corder & Ruiz-Tagle, 2013; Cornejo & Carnevali, 2008; Vidal, 2016), a identificar sus efectos sobre todo en la zona fronteriza del país (Castro, 2015; García, 2015; Troncoso, 2017), y a indagar sobre las repercusiones derivadas de las dinámicas de apropiación local del territorio (Ganter, 2016).

Criminología del narcotraficante

Junto al fenómeno del narcotráfico, el sujeto dedicado a esta actividad ha sido motivo de especial preocupación entre científicos de distintas disciplinas. Especialmente se han explorado las características psicológicas, los roles, la motivación y la justificación delictiva que está presente dentro de esta población forense (Li & Feigelman, 1994; Li et al., 1996). Salinero (2015), por ejemplo, a partir de una encuesta aplicada a 200 sujetos —hombres y mujeres— condenados por narcotráfico, estableció que un 35.5% de ellos declaró ser parte de una organización criminal al momento de cometer el delito. Por otra parte, también encontró que en el 87% de los casos la persona se dedicaba exclusivamente al narcotráfico, y halló que dentro de este grupo había una importante participación de mujeres (51%). Junto a este descubrimiento, el mismo estudio reportó que un alto porcentaje de sujetos indicó dedicarse únicamente a actividades ilegales (56%), pese a que no mantenían una función específica dentro de una determinada organización (55%).

En otra línea de investigación, se ha reportado que la mujer dedicada al narcotráfico tiende a formar parte de los niveles de menor jerarquía dentro de una organización (Marez, 2004). De hecho, se ha detectado que gran parte de las veces estas ignoran la complejidad y/o circunstancias de las transacciones en la que están involucradas (Schemenauer, 2012; Sudbury, 2005). Al respecto, Harper et al. (2002), encontraron que las mujeres son significativamente más propensas a asumir el papel de transportista —bajo la figura de mula o burrero—, lo que las expone a un mayor riesgo y las deja en un menor estatus dentro de la organización. No obstante, contribuciones más recientes han desafiado estos puntos de vista estereotipados y ofrecen perspectivas alternativas sobre el papel que desempeñan las mujeres traficantes, asignándoles un rol con mayor proactividad en la facilitación de drogas en los mercados locales (Holligan et al., 2019). Al respecto, Campbell (2008) señala que no existe una posición definida de las mujeres dentro de una organización criminal, pues su rol depende de distintos factores, algunos de ellos, de orden económico y cultural. De todas formas, estos factores y efectos varían significativamente dependiendo de la clase social de las mujeres, de su estatus y su vinculación con algún actor relevante dentro de la organización criminal. El mismo autor señala que las mujeres narcotraficantes de alto nivel se sienten atraídas por el poder y la mística del tráfico de drogas, y son capaces de

alcanzar una relativa independencia del dominio masculino. Por su parte, las mujeres de nivel medio tienen menos libertad que los hombres, pero pueden manipular los estereotipos de género en su beneficio. Finalmente, las mujeres burreras —de bajo nivel— también manipulan los roles de género tradicionales como estrategia, pero reciben menos beneficios económicos y menos poder.

Otro grupo de especial interés es la población adolescente, dado que la actividad criminógena de este colectivo presagia un costoso contacto con el sistema judicial (Vaughn et al., 2018), derivado del ejercicio de sus funciones delictivas dentro de la primera línea de las organizaciones criminales, en las que se aprecia el mayor efecto de los problemas sociales provenientes del narcotráfico (Gomes & Coimbra, 2020; Gomes et al., 2018). Al respecto, investigaciones recientes sobre narcotraficantes adolescentes han encontrado que su participación delictiva no responde únicamente a motivaciones económicas, sino que, por el contrario, deriva de una amplia gama de conductas de riesgo delictivo (Picanço & Lopes, 2016); y, que además, dependería —entre otros factores— del tipo de droga objeto de tráfico (Little & Steinberg, 2006; Magyar et al., 2011; McCurley & Snyder, 2008; Shook et al., 2011).

De esta forma, la venta de drogas por parte de jóvenes se presenta, por una parte, como un subproducto del abuso de sustancias y, por otro lado, como resultado de la propensión al despliegue de conductas desviadas que probablemente son producto de la exposición obligatoria a factores de riesgo frente a su ingreso en el sistema de justicia penal (Vaughn et al., 2011). Por tanto, no es de extrañar que un porcentaje importante de jóvenes que entra en contacto con el sistema de justicia juvenil haya estado involucrado en tráfico de drogas (Little & Steinberg, 2006), y, contrario a lo percibido popularmente, vincularse a estas actividades no está limitado a jóvenes con deserción escolar, sino que también acontece de manera relevante entre estudiantes adscritos al sistema educativo formal (Steinman, 2005).

Otra línea de investigación está enfocada en buscar explicaciones psicológicas sobre el fenómeno del narcotráfico, y ha encontrado en esta población forense niveles más altos de desvinculación moral, deshumanización de las víctimas y comparación ventajosa con respecto a otros delincuentes (D'Urso et al., 2018). Estas características resultan similares a las identificadas dentro del perfil buscado en los procesos de reclutamiento de otras organizaciones criminales, en las que se ha reportado un funcionamiento psicológico caracterizado por

las necesidades de poder, pertenencia, respeto y seguridad (Meráz, 2006).

Finalmente, pese a la evidencia reportada y que la delincuencia organizada —en especial aquella dedicada al narcotráfico— es una de las grandes preocupaciones de la sociedad, existe un escaso abordaje científico con esta población forense, lo que podría tener su origen en la dificultad para acceder a la información de sujetos implicados en estas dinámicas delictivas. Frente a este panorama científico, el siguiente artículo explora las características sociocriminógenas de los sujetos detenidos por narcotráfico, a partir de las investigaciones realizadas por la PDI durante el periodo 2017-2021, con el objeto de caracterizar el perfil actual del narcotraficante en Chile.

Método

El presente estudio se realizó bajo un diseño descriptivo *ex post facto*, con el fin de establecer patrones de comportamiento derivados de la recolección de datos, con base en la medición numérica y el análisis estadístico (Hernández-Sampieri et al., 2014). La población de análisis está en el territorio chileno, y deriva de los procedimientos ejecutados en las diferentes investigaciones por narcotráfico efectuadas por las distintas brigadas especializadas de la PDI, y registradas en la plataforma Cuenta Diaria de la Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado.

Del universo de datos correspondiente al total de operativos policiales registrados durante el periodo de enero 2017 a diciembre 2021, los cuales se ejecutaron en el marco de la Ley 20.000 (2005) que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se obtuvo un total de 37.838 procedimientos, 32.057 detenidos y 130.672 kilogramos de drogas incautadas. Para obtener la muestra en estudio se aplicaron tres criterios de inclusión: (a) que el sujeto haya sido detenido por tráfico de drogas bajo alguno de los tipos penales contenidos en la Ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (tráfico [art. 3] o microtráfico, tráfico en pequeñas cantidades [art. 4]); (b) que la detención se hubiese registrado durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021; y, (c) que se cuente con el registro de información que contenga las variables en estudio.

A partir de estos criterios se excluyeron aquellos detenidos derivados de procedimientos policiales que no correspondían a investigaciones por tráfico de drogas, sino a otros delitos o faltas estipuladas en la Ley 20.000. De esta forma, mediante el sistema de gestión de base de datos relacional Microsoft SQL Server —a través de la interfaz de usuario SQL Server Management Studio (SSMS)— se obtuvo una muestra conformada por 28.397 detenidos, derivados de 29.475 procedimientos realizados durante el periodo en estudio (tabla 1).

De la extracción de registros antes indicada, se obtuvo un *dataset* con las variables sociocriminógenas disponibles institucionalmente, y que responden a los objetivos propuestos en el presente estudio. Seguido, toda esta información fue analizada mediante el lenguaje de programación R, utilizando la interfaz RStudio, V.1.4.1 lo que permitió un adecuado manejo y visualización de los datos, sin perder de vista los resguardos éticos pertinentes mediante el anonimato de los sujetos y el aseguramiento de la confidencialidad.

Resultados

Además del fenómeno delictivo, una de las principales preocupaciones reportadas en la literatura es la figura del narcotraficante. Como primer análisis, es importante mencionar que de los 28.397 sujetos que forman parte del estudio, se encontró que se trata mayoritariamente de detenidos de nacionalidad chilena (81.8%), de sexo hombre (67.2%, $n = 19.109$), solteros (80.6%, $n = 22.898$), imputados principalmente por microtráfico (57.7%), con un historial de detenciones previas (63.3%, $n = 17.978$), y que no contaban con un trabajo u ocupación conocida (49.6%, $n = 14.095$). No obstante, al analizar el 37.7 % de los sujetos que mantenía una ocupación u oficio al momento de su detención, se estableció que estos se concentraban principalmente en los grupos 9 (39.5%), 5 (19.3%), 7 (14%) y 8 (9.3%) de la CIUO¹. Por otra parte, el rango de edad de los detenidos se situó entre los 13 y los 88, presentando 32.5 años en promedio ($DS = 11.9$). Respecto a esto último, resulta relevante considerar que la edad promedio, tanto para hombres como para mujeres, ha disminuido —de forma poco significativa— durante los últimos cinco años (tabla 2).

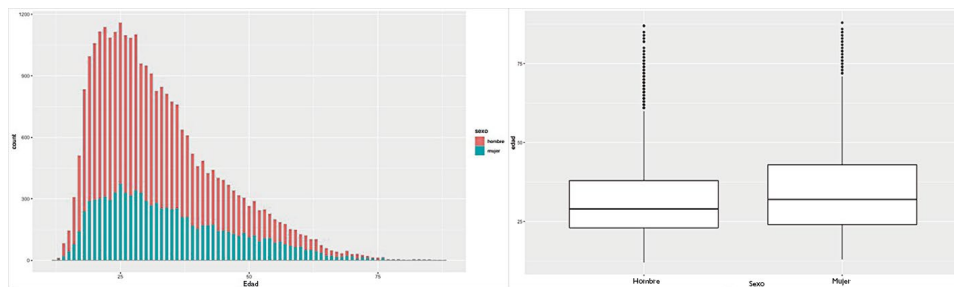
¹ La Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), también conocida por sus siglas en inglés ISCO (International Standard Classification of Occupations) define la estructura de clasificación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para sistematizar la información del trabajo y del empleo/ocupación (Grupo 7: Oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros oficios; Grupo 8: Operadores de instalaciones y máquinas y ensambladores; y, Grupo 9: Ocupaciones elementales).

Tabla 1*Detalle de la muestra de sujetos en estudio*

Figura penal asociada a la detención	Año					Total
	2017	2018	2019	2020	2021	
Microtráfico (Art. 4 Ley 20 000)	3.980	3.593	3.276	2.808	2.618	16.275
Tráfico (Art. 3 Ley 20 000)	2.816	2.706	2.566	2.018	2.016	12.122
Total	6.796	6.299	5.842	4.826	4.634	28.397

Tabla 2*Variación anual de la muestra en estudio*

Sexo detenido		2017	2018	2019	2020	2021	Total
Hombres	Total de detenidos	4.412	4.167	3.856	3.377	3.297	19.109
	Edad promedio	31.7	31.7	31.4	31.8	31.6	31.6
Mujeres	Total de detenidos	2.384	2.132	1.986	1.449	1.337	9.288
	Edad promedio	34.8	34.6	34.0	33.6	34.6	34.4

**Figura 1***Distribución etaria y promedio de edad de los sujetos*

Al revisar la distribución de la muestra por edad, se obtuvo un histograma de distribución normal con un *pick* de detenidos en el rango entre los 20 y 40 años, lo cual es consistente con la edad promedio obtenida para la población de sujetos. Al comparar la diferencia entre ambos sexos, se halló que los hombres son más jóvenes que las mujeres (31.6 en contra de 34.4), aunque con una mayor presencia de valores *outliers* (figura 1).

En cuanto a la trayectoria delictiva de la población estudiada, se logró establecer que el 39.5% de los sujetos presentaba detenciones previas ($n = 11.220$, de los cuales el 40.7% eran hombres y el 37% mujeres), característica que se encontró en el 46.7% de los sujetos detenidos por microtráfico y en el 29.6% de detenidos por tráfico de droga. Asimismo, al revisar la especialidad delictiva en el grupo de sujetos reincidentes, se estableció, en primer lugar, que el 92.7% presentaba detenciones por otros delitos no relacionados con el tráfico de drogas, en el caso específico de los hombres un 93.7%, y en las mujeres

un 90.2%; en segundo lugar, que el 67.1% contaba con detenciones anteriores por infracción a la Ley 20.000 ($n = 7.536$); y, por último, que el 10.8% de los sujetos presentaba detenciones previas exclusivamente por infracción a la ley drogas.

En este mismo sentido, al analizar el historial delictivo de los sujetos en virtud de su rango etario, se encontró que la población más joven concentra las mayores frecuencias, y vale la pena resaltar que hacia los 37 años se concentra el 50% de los sujetos con antecedentes delictuales. Además, cuando se consideran aquellas detenciones previas por otros delitos distintos al tráfico de drogas, la frecuencia acumulada del 50% se alcanza a los 29 años, lo que es un hecho que ocurre cuando se consideran únicamente las detenciones previas por infracción a la ley de drogas. Con relación al grupo adolescente, se estableció que el 17.5% de los sujetos menores de 18 años presentan detenciones previas. Dentro de este grupo de reincidentes, el 58.9% de ellos presentaba detenciones previas por infracción a la ley de drogas y el 85.9% lo hacía también por otros delitos.

Frente a los primeros resultados obtenidos, y dada la conformación de distintos clústeres dentro de la población en estudio, se realizó un análisis diferenciado en virtud a los objetivos de esta investigación. En concreto, se indagaron tres grupos que resultan de especial interés criminológico, a saber: extranjeros, mujeres y adolescentes.

Extranjeros detenidos por narcotráfico

Al desagregar la muestra estudiada en virtud a la procedencia de los detenidos, se obtuvo un subgrupo compuesto por 5.157 de sujetos extranjeros, de los cuales un 94.3% de ellos provienen de distintos países de Sudamérica (tabla 3). Dentro de esta región, los sujetos provenientes de Bolivia (50.2%, $n = 2.444$), Colombia (27.2%, $n = 1.325$) y Perú (14.8%, $n = 722$) acumulan el 92.2% de los detenidos.

Del total de extranjeros, el 71.8% ($n = 3.707$) son hombres, sin embargo, al revisar las diferencias de sexo por región de procedencia, se identificó una mayor frecuencia de hombres en los detenidos provenientes de África (100%), Asia (93.3%) y América del Norte (88.8%). Característica relevante si se compara con Sudamérica, donde los hombres alcanzan una participación delictiva del 71.6%. Al explorar una posible diferencia dentro de los sujetos originarios de Sudamérica, se identificó un mayor porcentaje de hombres dentro de los detenidos provenientes de Venezuela (86.7%), Brasil (83.3%) y Colombia (80%), en comparación con los detenidos de nacionalidad uruguaya y paraguaya, donde se identificó un mayor porcentaje de mujeres detenidas dentro del grupo de detenidos de estos dos países (50% y 36.3% respectivamente). No obstante, dada la baja cantidad de detenidos de estos países, este resultado debe observarse con cautela.

Tabla 3

Distribución de extranjeros detenidos por sexo

Sexo del detenido	África	América del Norte	Asia	Centroamérica	Europa	Sudamérica	Total
Hombre	3	8	14	174	22	3.486	3.707
Mujer	0	1	1	65	5	1.378	1.450
Total	3	9	15	239	27	4.864	5.157 extranjeros, el 71.8%

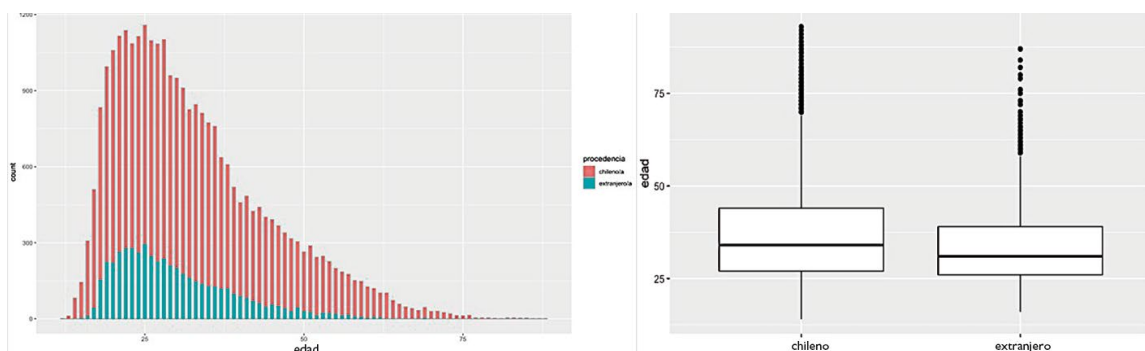


Figura 2

Distribución y promedio de edad según la procedencia de los sujetos

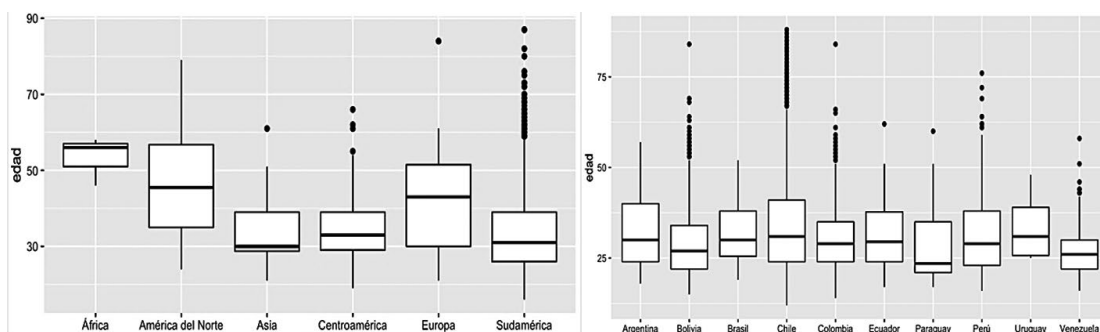
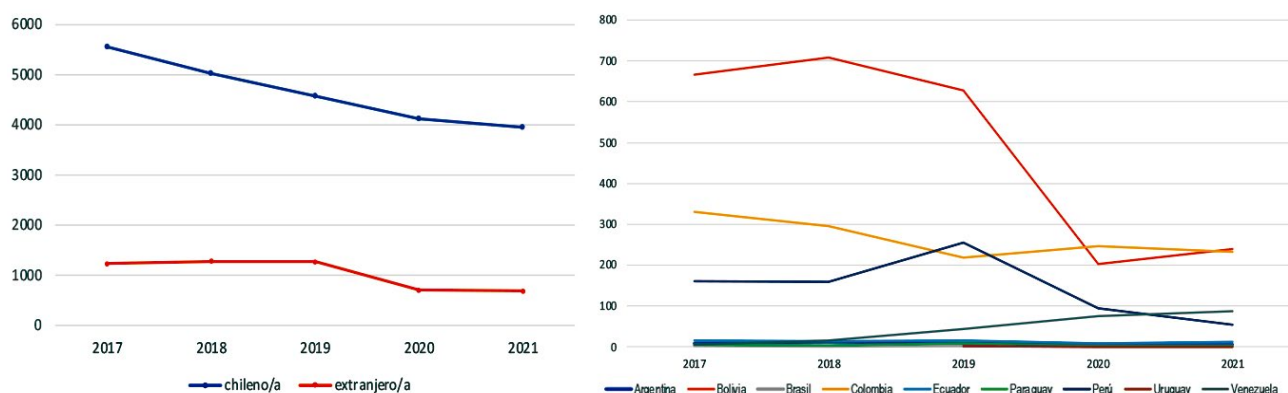


Figura 3

Edad promedio de los extranjeros de acuerdo a su nacionalidad

**Figura 4**

Frecuencia anual de detenidos de acuerdo a su procedencia

Con respecto al perfil etario de los detenidos extranjeros, se logró determinar que estos son más jóvenes que los chilenos; en concreto, presentan un promedio de 29.8 años ($DS = 9.3$) y de 33.1 años ($DS = 12.4$) respectivamente. Sin embargo, la distribución etaria es similar entre ambos grupos (figura 3).

Al explorar la edad de los extranjeros en virtud a su nacionalidad, se logró determinar que la población más joven se encuentra en Sudamérica (29.6 años en promedio). En contraparte, África presenta el promedio de edad más alto (50 años). Por su parte, dentro de Sudamérica, Venezuela y Bolivia registraron los detenidos más jóvenes (27.6 y 28.7 años respectivamente), en oposición a Uruguay y Brasil que figuraron con los promedios de edad más altos (33.7 y 32.9 respectivamente) (figura 4).

Con respecto al comportamiento temporal de los detenidos extranjeros durante el periodo de estudio, no fue posible identificar una tendencia clara, dado el panorama sanitario que afectó el tránsito de ciudadanos hacia Chile. De hecho, esto podría explicar la disminución del 45% de las detenciones durante los dos años siguientes al 2019. Cuando se analizó el comportamiento temporal de los detenidos de Sudamérica, se estableció que aquellos países con una mayor frecuencia (Bolivia y Perú) presentaron una disminución del 61.7% y 78.8% respectivamente. En contraparte, la variación de venezolanos y colombianos presentó un aumento de 10 puntos porcentuales cuando se compara los detenidos registrados el año 2017 con los detenidos registrados en el 2021 (figura 5).

Al revisar el estado civil de los detenidos se logró identificar que los extranjeros se encontraban mayoritariamente solteros (90%), y un 39.4% de ellos no contaba con un oficio u ocupación conocida al momento de su detención. Al profundizar más en esto último, encontramos que el 15.1% desarrollaba alguna ocupación laboral del grupo 9, el 11.1% del grupo 5 y el 10.2% ejercía trabajos calificados dentro del grupo

7 de la CIOU. Por otra parte, el 84% presentaba antecedentes por infracción a la ley de drogas, en tanto que un 88.7% mantenía registros policiales por otros delitos no relacionados a la Ley 20.000.

Cuando se revisó la incidencia criminológica de los extranjeros en el delito del narcotráfico, se logró establecer que su participación se concentró mayoritariamente en el tráfico de drogas, con un 85.3% ($n = 4.399$) dedicados a esta actividad, y un 14.7% ($n = 758$) que ejercía el microtráfico. En cuanto al rol de los extranjeros dentro de las organizaciones criminales, se detectó que el 39.9% realizaba tareas relacionadas con el transporte o internación de la droga en el país, y un 16.2% se dedicaba a la distribución de la droga entre comerciantes minoristas. No obstante, un 39.6% de los extranjeros no mantenía un rol definido, ni cumplía tareas específicas dentro de la organización criminal y limitaba su participación al ejercicio de labores secundarias o de acompañamiento.

Mujeres detenidas por narcotráfico

A partir de la muestra en estudio se levantó un subgrupo en virtud del sexo de los sujetos. De esta forma se analizaron los datos estadísticos de 9.288 mujeres detenidas por narcotráfico, y se encontró que el 84.3% de ellas son de nacionalidad chilena ($n = 7.838$), en promedio tenían 34.4 años ($DS = 12.8$), se encontraban mayoritariamente solteras (74%, $n = 6.879$), y el 49.4% ($n = 4.597$) no contaba con un oficio u ocupación conocida al momento de su detención. Al profundizar en este último dato se encontró que el 20.5% ($n = 1.907$) desarrollaba labores domésticas y el 9.6% ($n = 1.031$) ocupaba algún puesto laboral incluido en el grupo 9 CIOU. Por otra parte, el 37% presentaba detenciones previas, y dentro de este grupo de mujeres reincidentes el 76.6% tenía antecedentes policiales por infracción a la ley de drogas.

Asimismo, al analizar el comportamiento temporal de las mujeres detenidas por narcotráfico, no se encontraron diferencias significativas con los resultados obtenidos para la población total, así como tampoco con la variación estadística registrada para la muestra compuesta por detenidos hombres. Esto es, una frecuencia con tendencia a la baja conforme avanza el periodo en estudio, tanto para las detenidas chilenas como para las extranjeras. Por otra parte, se estableció que la edad promedio de las mujeres tiende a disminuir —aunque de manera poco significativa— durante el periodo en estudio (tabla 4).

Por otra parte, al cruzar la edad con otras variables se pudo establecer que las mujeres extranjeras son más jóvenes que las chilenas, con promedios de 29.8 y 35.2 respectivamente. De igual forma, al desagregar la edad promedio de las mujeres extranjeras y compararla con la muestra de mujeres chilenas, se logró determinar que las mujeres más jóvenes provienen de países sudamericanos ($n = 1.378$; $\mu = 29.69$) (figura 6). Además, Venezuela y Brasil son los países que registran el menor promedio de edad dentro de la región ($\mu = 29.3$). Por otra parte, la mayor edad promedio se registra en mujeres provenientes de países de Asia y Europa (45 y 39 años respectivamente), aunque por la baja frecuencia de detenidas este resultado debe ser interpretado con cautela.

Sobre la distribución geográfica o la movilidad delictiva de la mujer en el narcotráfico, las mayores frecuencias resultan consistentes con la densidad poblacional de cada región y con el mayor número de detenidos registrados en esos territorios (región Metropolitana, Concepción y Valparaíso). En el caso de las mujeres extranjeras, se detectó una mayor concentración en la región de Tarapacá (36%, $n = 585$), la cual está ubicada al norte del país, en la zona limítrofe colindante con Perú y Bolivia, lo que a su vez resulta consistente con una mayor presencia de ciudadanos extranjeros en esta zona.

Al revisar la incidencia criminógena de las mujeres en el delito del narcotráfico, se logró establecer que su participación se concentra mayoritariamente en el microtráfico (63.2%, $n = 5.909$). No obstante, las mujeres extranjeras fueron detenidas principalmente por el delito de tráfico de drogas (89%, $n = 1.291$). Por otra parte, con relación al rol de la mujer dentro del fenómeno delictivo, se logró establecer que el 31.3% se encontraba vinculada a la distribución de droga en pequeñas cantidades entre terceros dedicados a la venta minorista. En el caso particular de las mujeres extranjeras, su función estaba delimitada a tareas de transporte e internación de la droga en Chile (47%), sin embargo, un 54.1% de ellas no mantenía un rol definido ni cumplía tareas específicas dentro de la estructura delictiva, y su participación se limitaba al ejercicio de labores secundarias o de acompañamiento.

Tabla 4

Frecuencia de mujeres detenidas durante el periodo 2017-2021

Detenidos	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Chilenas	2.031	1.781	1.563	1.276	1.187	7.838
Extranjeras	353	351	423	173	150	1.450
Total de detenidas	2.384	2.132	1.986	1.449	1.337	9.288
Edad promedio	34.8	34.6	34	33.6	34.6	34.4

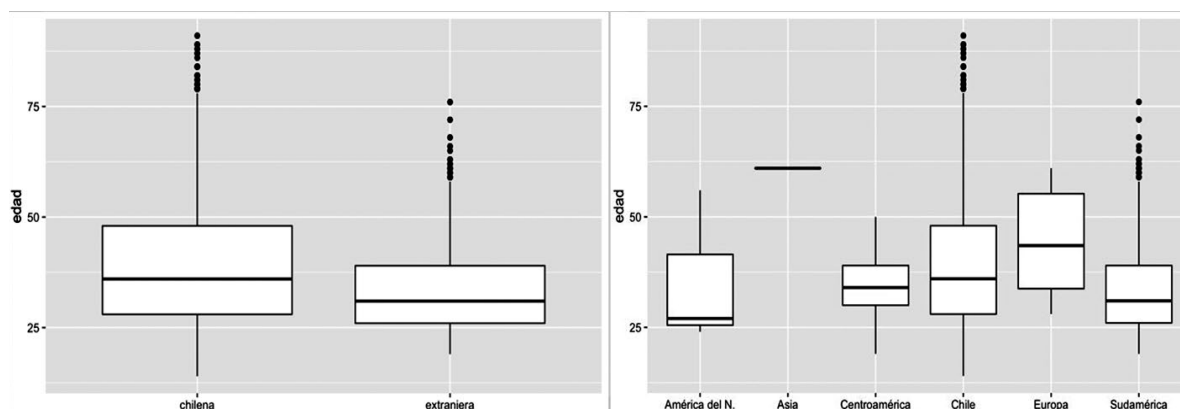
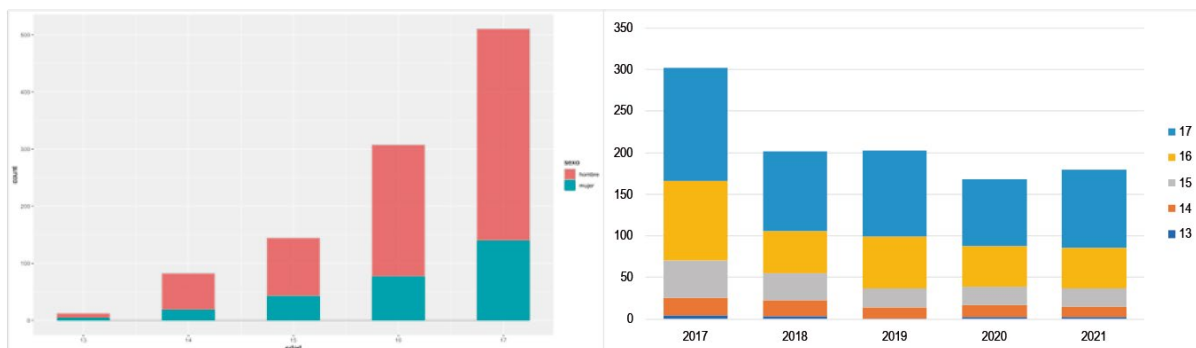


Figura 5

Edad promedio de las mujeres de acuerdo a su país de procedencia

Tabla 5*Frecuencia de adolescentes detenidos durante el periodo 2017-2021*

Detenidos	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Hombre	220	152	138	125	137	772
Mujer	82	50	65	43	43	283
Edad promedio	16.1	16.0	16.2	16.1	16.2	16.1

**Figura 6***Frecuencia de detenidos adolescentes por sexo/edad*

Adolescentes detenidos por narcotráfico

Al analizar las características de los menores de edad detenidos por narcotráfico, encontramos que durante el periodo en estudio se detuvo a 1.055 adolescentes, cuya edad fluctuaba entre los 13 y los 17 años con 11 meses y 29 días; justo antes de cumplir 18 años edad. Por otra parte, con respecto a la temporalidad de este fenómeno criminológico en los adolescentes, se logró establecer que la participación delictiva de este grupo responde de la misma forma que el comportamiento estadístico de la población total de detenidos (tabla 5).

La muestra de adolescentes en estudio corresponde en su mayoría a hombres (73.1%, $n = 772$), que promediaban los 16.1 años ($DS = 1$), sin diferencias significativas entre ambos sexos con respecto a la edad, y con una mayor concentración de casos en los 17 años (50.8%, $n = 510$), tal como puede apreciarse en la figura 7. Cabe destacar que el 47% de los adolescentes declaró estar estudiando o matriculado en un establecimiento educacional al momento de su detención.

Asimismo, encontramos que la mayoría de los detenidos adolescentes son chilenos (94.3%, $n = 995$), con una mayor frecuencia en la Región Metropolitana (20%, $n = 214$) y Valparaíso (10.9%, $n = 116$). Además, se estableció que la participación delictiva de los adolescentes se concentra en el microtráfico, en tanto un 78.5% de éstos fue detenido bajo esa figura

penal ($n = 829$), mientras que el 21.4% fue detenido por tráfico ($n = 226$), sin que se registren diferencias significativas cuando se contrastan ambos sexos. Con relación al rol de los adolescentes en el fenómeno del narcotráfico, se logró establecer que el 35.9% se encuentra destinado a tareas relacionadas con la distribución de la droga en pequeñas cantidades a terceros dedicados a la venta minorista. Sin embargo, un 58% de los adolescentes no cuenta con un rol específico o definido dentro de la organización criminal, y su participación se limita al ejercicio de tareas secundarias o de acompañamiento.

Perfilación del narcotraficante según el tipo delito

De la droga incautada en el país durante los últimos cinco años (130.6 Tm), la gran mayoría se registró bajo la modalidad del tráfico de drogas (98.5%), y de este total el 60% correspondió a cannabis sativa (78.4 Tm), el 27.9% a cocaína base (36.4 Tm) y el 12% a clorhidrato de cocaína (15.7 Tm). Pese a estos datos, es importante destacar que el 57.4% de los detenidos que fueron registrados durante el periodo en estudio corresponden a microtráfico.

Al analizar la distribución geográfica del fenómeno delictivo, es posible señalar que las

regiones Metropolitana (23.9%), Coquimbo (20.3%), Valparaíso (14.6%), Antofagasta (11%) y Tarapacá (10%) acumulan las cantidades más elevadas de droga incautada durante los últimos cinco años, lo cual también pudo apreciarse el año 2021, cuando estas regiones acumularon el 73.1% del total de droga incautada en el país. En tal sentido, y derivado de la pandemia por covid-19, se ha observado una disminución de la incautación de droga en pasos fronterizos, sin embargo, este dato es independiente del panorama sanitario, ya que la cantidad de droga incautada en pasos fronterizos durante los últimos cinco años es poco significativa (1.7% del total nacional, $n = 2.326$ kg).

Respecto de la procedencia de la droga, cabe precisar que el 31.5% de lo incautado durante el periodo en estudio involucró la detención de grupos delictivos conformados por ciudadanos chilenos. En concreto, el 15.3% implicó a grupos delictivos extranjeros y el 33.8% a grupos compuestos tanto por ciudadanos chilenos como extranjeros. Estos resultados evidencian una baja participación de extranjeros en este fenómeno delictivo, pues, aunque no haya una tendencia clara, se muestra una disminución en la droga incautada a organizaciones criminales compuesta por ciudadanos chilenos y extranjeros, en comparación con la droga proveniente a grupos delictivos conformados únicamente por chilenos o de manera exclusiva por extranjeros.

Asimismo, cuando se desglosa la droga incautada bajo la figura penal de tráfico de drogas, se estableció que esta modalidad se asocia mayoritariamente a cannabis sativa (57%), mientras que el 29.4% corresponde a cocaína base y un 13.4% a clorhidrato de cocaína. Vale decir que la incautación de cannabis sativa tiende a aumentar durante el periodo (2017 = 41.3% vs. 2021 = 77.6%). En cuanto a los grupos analizados previamente, se estableció que la participación de las mujeres dentro de esta figura penal (27.8%) ha disminuido durante los últimos años, al pasar de un 29% en el año 2017 al 24.6% durante el año 2021. Con respecto a los extranjeros detenidos por tráfico (36.3%), también se identificó una disminución a través de los años, de un 38.1% en el 2017 a un 27.2% en el 2021. En contraparte, la participación de los adolescentes tiende a aumentar en baja medida durante el tiempo de este estudio, al escalar de un 2.2% en el 2017 a un 2.5% en el 2021.

Por otra parte, al analizar la droga incautada bajo la figura penal de microtráfico, se estableció que se trata mayoritariamente de cannabis sativa (49.2%), mientras que el 35.4% corresponde a cocaína base y un 15.2% a clorhidrato de cocaína. Esta última

presenta una tendencia al aumento durante los últimos años, del 46.1% en el 2017 a un 59% en el 2021. En contraparte, el microtráfico de cocaína base ha registrado una disminución gradual y significativa dentro de este periodo, dado que su porcentaje de incautación bajó de un 40.1% en el 2017 a un 30.1% en el 2021.

Perfilación del narcotraficante según el tipo de droga incautada

Al analizar la muestra de detenidos asociados a incautaciones de cocaína base, se logró establecer que se trata mayoritariamente de sujetos chilenos (83.9%), de sexo hombre (61%), que en promedio tenían 32.4 años al momento de su detención. Al realizar una diferenciación por sexo y edad, se encontró que las mujeres tienden a ser mayores (33.9 años) que los hombres (31.4 años), y que estos últimos explican el 67.2% de la cocaína base incautada durante el periodo. Con respecto a los extranjeros dedicados al tráfico de cocaína base, se estableció que el 74.9% de ellos son de nacionalidad boliviana, el 11.7% colombianos y el 8.1% ciudadanos provenientes de Perú. Con relación a la figura delictiva asociada a esta droga, se estableció que el 90.2% de los extranjeros fue detenido bajo la figura penal de tráfico de drogas, en tanto que el 72% de los detenidos chilenos, a quienes se les incautó cocaína base, fue detenido bajo el tipo penal de microtráfico.

Por otra parte, los sujetos vinculados a la incautación de clorhidrato de cocaína son mayoritariamente hombres (65.2%), principalmente de nacionalidad chilena (75.5%) y promedian los 32 años (específicamente, las mujeres presentan un promedio de 33.1, y los hombres de 31). Igualmente, es importante resaltar que este grupo explica el 55% de la incautación de este tipo de droga. En contraparte, al explorar la muestra de extranjeros detenidos con clorhidrato de cocaína, las mayores frecuencias corresponden a sujetos provenientes de Bolivia (43.5%), Perú (27.1%) y Colombia (19.5%), quienes en su mayoría fueron detenidos bajo el tipo penal de tráfico de drogas (88.5%).

En cuanto a los sujetos detenidos con cannabis sativa, estos son mayoritariamente ciudadanos chilenos (89.2%), de sexo hombre (68.3%), que promedian los 30.3 años (mujeres = 32.8, hombres = 29.1), los cuales explican el 47.1% del cannabis sativa incautada durante el periodo. En contraparte, al explorar la muestra de extranjeros detenidos con esta droga, se estableció que mayoritariamente provienen

de Colombia (52.1%), Bolivia (17.5%) y Perú (10%), quienes fueron detenidos principalmente bajo la figura penal de tráfico de drogas (73%).

Finalmente, al analizar una posible relación entre la cantidad de droga incautada y la edad de los sujetos detenidos, no se encontró una correlación estadísticamente significativa. De tal manera que no es

posible establecer una vinculación entre la cantidad de droga y la edad de los sujetos detenidos, independiente del tipo de narcótico objeto de tráfico. En consecuencia, se estableció que las mayores incautaciones de droga —independientemente del tipo o naturaleza de éstas— se concentran en el grupo etario de sujetos que tiene entre 25 y 55 años (figura 8).

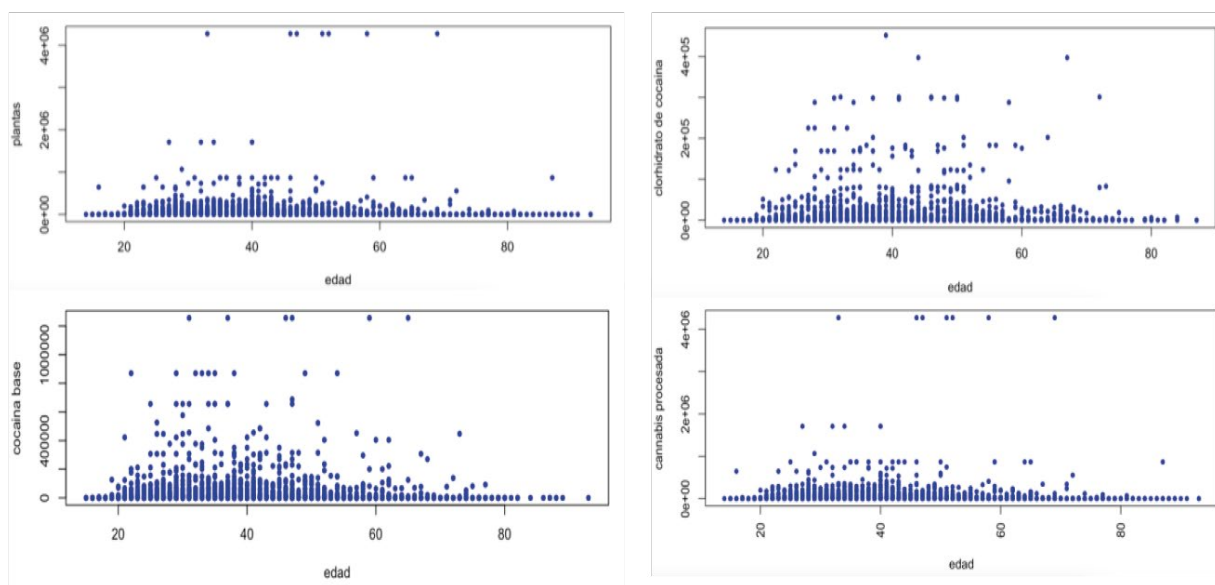


Figura 7

Correlación entre droga incautada y edad de los sujetos

Conclusión

Los resultados obtenidos permiten afirmar que no existe un perfil único del narcotraficante en Chile, dado los múltiples factores que intervienen en este fenómeno delictivo. Sin embargo, en virtud de las mayores frecuencias obtenidas frente a cada variable, es posible sostener que en general esta figura suele ser un hombre adulto, de nacionalidad chilena, mayoritariamente soltero, cuya edad promedia los 32.5 años, sin un trabajo u oficio formal conocido, con registro de detenciones previas y una trayectoria delictiva caracterizada por la versatilidad criminal.

Producto de la metodología de análisis utilizada, se logró revisar el comportamiento de tres grupos de narcotraficantes de especial interés criminológico: extranjeros, mujeres y adolescentes. Los resultados permitieron establecer que los extranjeros presentan una participación estadísticamente baja (18.1%), y son más jóvenes que los narcotraficantes chilenos. Por otra parte, las personas extranjeras

que se vinculan a estas actividades suelen ser mayoritariamente solteros, con experiencia previa en la ejecución de diversos delitos, y que —por lo general— cumplen una función relacionada principalmente con el transporte e internación de la droga al país, mientras que —en menor medida— suelen vincularse directamente a la distribución de la droga entre sujetos dedicados al microtráfico. Esto resulta consistente con el alto porcentaje de extranjeros detenidos por tráfico de drogas, en comparación con microtráfico; aunque, se identificó un aumento porcentual de extranjeros detenidos por este último tipo penal a partir del año 2019.

Las mujeres implicadas en narcotráfico son mayoritariamente adultas, que promedian los 34.4 años, solteras, con experiencia delictiva versátil y una participación dentro de la organización mayormente asociada a roles secundarios. Un hallazgo de relevancia es que las mujeres chilenas detenidas por narcotráfico presentan un mayor promedio de edad que el total de la muestra en estudio, la cual está compuesta tanto por chilenos como por extranjeros. En contraparte,

las mujeres extranjeras promedian menor edad que los detenidos de nacionalidad chilena, lo que ocurre tanto en hombres como en mujeres. En otro aspecto, se estableció que la participación de las mujeres dentro del narcotráfico sigue siendo mayor en comparación a otros fenómenos delictivos de mayor violencia (Fiscalía de Chile, 2022), aunque, presentan una clara tendencia a la baja durante los últimos 5 años, al disminuir de un 35% en el 2017 a un 28.8% en el 2021.

Por otra parte, los adolescentes detenidos por narcotráfico son mayoritariamente hombres, de nacionalidad chilena, con estudios regulares y compromiso delictivo previo. Su participación dentro del fenómeno delictivo está principalmente asociada al microtráfico y se encuentra acotada al cumplimiento de tareas secundarias, similar al rol que cumplen las mujeres dentro de la estructura delictiva. Por otra parte, a pesar de que se detuvo a una menor cantidad de adolescentes durante el último año, su participación —dentro del narcotráfico— registró un aumento desde el año 2018.

Asimismo, otro de los hallazgos criminológicos reportados en el presente estudio es que en edades más tempranas se concentran los grupos que presentan un mayor compromiso delictivo previo, lo que visibiliza la existencia de trayectorias delictivas con mayor versatilidad y menor especialización. Estos hallazgos resultan consistentes con la evidencia reportada en investigaciones previas en el campo de la criminología del desarrollo.

Finalmente, es necesario mejorar el registro de variables sociocriminológicas para robustecer el procesamiento y gestión de la información, con el fin de mejorar la producción de conocimiento científico en esta materia, lo que favorecería la identificación de nuevos componentes dentro de la organización criminal, así como también una intervención policial mayormente efectiva en los distintos niveles que conforman la estructura criminal.

Referencias

- Albanese, J. (2020). Why organized crime seeks new criminal markets. En Y. Zabyelina & D. van Uhm (Eds.), *Illegal mining: Organized crime, corruption, and ecocide in a resource-scarce world* (pp. 31-42). Palgrave Macmillan. <https://bit.ly/3SkRMkF>.
- Albanese, J. (2021). Organized crime as financial crime: The nature of organized crime as reflected in prosecutions and research. *Victims & Offenders*, 16(3), 431-443. <https://bit.ly/3QUCiTr>.
- Albrecht, C., Duffin, K., Hawkins, S., & Rocha, V. (2019). The use of cryptocurrencies in the money laundering process. *Journal of Money Laundering Control*, 22(2), 210-216. <https://bit.ly/3DDpaPI>.
- Alzate, G. (2014). Apuntes históricos sobre el origen del tráfico internacional de drogas ilícitas en Medellín. *Pensar Historia*, (4), 47-59. <https://bit.ly/3RZEmdX>.
- Aziani, A., Favarin, S., & Campedelli, G. (2020a). Security governance: Mafia control over ordinary crimes. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 57(4), 444-492. <https://bit.ly/3LtDHiH>.
- Aziani, A., Favarin, S., & Campedelli, G. (2020b). A security paradox: The influence of governance-type organized crime over the surrounding criminal environment. *The British Journal of Criminology*, 60(4), 970-993. <https://bit.ly/3BTA6Hs>.
- Balcells, M. (2020). Old dogs, new tricks: The use of technology by Italian archaeological looters. En P. van Duyne, D. Siegel, G. Antonopoulos, J. Harvey & K. von Lampe (Eds.), *Criminal defiance in Europe and beyond: from organised crime to crime-terror nexus* (pp. 449-475). Eleven International Publishing.
- Bales, K., Murphy, L., & Silverman, B. (2020). How many trafficked people are there in greater New Orleans? Lessons in measurement. *Journal of Human Trafficking*, 6(4), 375-387. <https://bit.ly/3Uppuay>.
- Battisti, M., Bernardo, G., Konstantinidi, A., Kourtellis, A., & Lavezzi, A. (2020). Socio-economic inequalities and organized crime: An empirical analysis. En D. Weisburd, E. Savona, B. Hasisi & F. Calderoni (Eds.), *Understanding recruitment to organized crime and terrorism* (pp. 205-239). Springer.
- Bauman, R. (2020). Soldiers for the mob: The military as metaphor for Italian organized crime. En M. Roveri (Ed.), *Italy and the military: Cultural perspectives from unification to contemporary Italy* (pp. 331-346). Palgrave Macmillan.
- Becucci, S. (2020). Human smuggling to Italy through the Libyan coasts. En P. van Duyne, D. Siegel, G. Antonopoulos, J. Harvey & K. von Lampe (Eds.), *Criminal defiance in Europe and beyond: from organized crime to crime-terror nexus* (pp. 245-274). Eleven International Publishing.
- Bellotti, E., Spencer, J., Lord, N., & Benson, K. (2020). Counterfeit alcohol distribution: A criminological script network analysis. *European Journal of Criminology*, 17(4), 373-398. <https://bit.ly/3LuGhES>.

- Bertola, F. (2020). Drug trafficking on darkmarkets: How cryptomarkets are changing drug global trade and the role of organized crime. *American Journal of Qualitative Research*, 4(2), 27-34. <https://bit.ly/3rdk6tT>.
- Blom, N. (2020). Human trafficking: An international response. En J. Winterdyk & J. Jones (Eds.), *The palgrave international handbook of human trafficking* (pp. 1275-1298). Palgrave Macmillan.
- Breu, S., & Seitz, T. (2018). Legislative regulations to prevent terrorism and organized crime from using cryptocurrencies and its effect on the economy and society. En V. Egorova (Ed.), *Forthcoming, legal impact on the economy: methods, results, perspectives*. Yustitsinform.
- Bright, D. A., & Delaney, J. J. (2013). Evolution of a drug trafficking network: Mapping changes in network structure and function across time. *Global Crime*, 14(2-3), 238-260. <https://bit.ly/3DHU5dt>.
- Bright, D., Hughes, C., & Chalmers, J. (2012). Illuminating dark networks: A social network analysis of an Australian drug trafficking syndicate. *Crime, Law and Social Change*, 57(2), 151-176. <https://bit.ly/3BzUs7h>.
- Brown, S., & Hermann, M. (2020). *Transnational crime and black spots: Rethinking sovereignty and the global economy*. Palgrave Macmillan.
- Bryant, K., & Landman, T. (2020). Combatting human trafficking since Palermo: What do we know about what works? *Journal of Human Trafficking*, 6(2), 119-140. <https://doi.org/10.1080/23322705.2020.1690097>
- Calamunci, F., & Drago, F. (2020). The economic impact of organized crime infiltration in the legal economy: Evidence from the judicial administration of organized crime firms. *Italian Economic Journal*, 6, 275-297. <https://bit.ly/3eVIUIB>.
- Campbell, H. (2008). Female drug smugglers on the US-Mexico border: Gender, crime, and empowerment. *Anthropological Quarterly*, 81(1), 233-267. <https://bit.ly/3Utyl12>.
- Castro, A. (2015). *Gestión fronteriza contra el narcotráfico en España, Brasil y Chile: una propuesta para Chile* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Educación a Distancia]. <https://bit.ly/3BpsURW>.
- Catalán, J., & Fevre, C. (2002). *El crimen organizado internacional y el narcotráfico en Chile* [Tesis de doctorado, Universidad Andrés Bello] <https://bit.ly/3qZUUXi>.
- Childs, A., Coomber, R., Bull, M., & Barratt, M. (2020). Evolving and diversifying selling practices on drug cryptomarkets: An exploration of off-platform "direct dealing". *Journal of Drug Issues*, 50(2), 173-190. <https://bit.ly/3QVagXO>.
- Churakova, I., & van der Westhuizen, A. (2020). Human trafficking in the Russian Federation: Scope of the problem. En J. Winterdyk & J. Jones (Eds.), *The Palgrave international handbook of human trafficking* (pp. 1071-1092). Palgrave Macmillan.
- Corder, A., & Ruiz-Tagle, V. (2013). Infracciones penales en espacios transfronterizos. El narcotráfico en la provincia del Tamarugal, Chile. *Estudios Fronterizos*, 14(27), 31-63. <https://bit.ly/3LxJkfx>.
- Cornejo, D., & Carnevali, R. (2008). *Análisis del crimen organizado transnacional y las medidas adoptadas en Chile* [Tesis de doctorado, Universidad de Talca]. <https://bit.ly/3qVaOIX>.
- D'Urso, G., Petrucci, I., & Pace, U. (2018). Drug use as a risk factor of moral disengagement: A study on drug traffickers and offenders against other persons. *Psychiatry, Psychology and Law*, 25(3), 417-424. <https://bit.ly/3dxTJLS>.
- Dadpay, A. (2020). An analysis of fuel smuggling in the middle east as a single multinational market. *Journal of Industry, Competition and Trade*, 20(4), 643-656. <https://bit.ly/3dzGRov>.
- Encina, F. (2014). La policía marítima frente a la amenaza del narcotráfico en Chile. *Estudios de Seguridad y Defensa*, (4), 83-119.
- Fernández, C. (2019). *Historia del narcotráfico en Colombia y la influencia de organizaciones criminales lideradas por colombianos en Chile*. <https://bit.ly/3qTTxcH>.
- Fiscalía de Chile. (2020). *Observatorio del Narcotráfico: Informe 2020*. <https://bit.ly/3dE2yDI>.
- Fiscalía de Chile (2022). *Boletín anual estadístico, enero-diciembre 2021*. <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>
- Florea, I. O., & Nitu, M. (2020). Money laundering through cryptocurrencies. *The Romanian Economic Journal*, (76), 66-71. <https://bit.ly/3f9cQfu>.
- Gallien, M. (2020). Informal institutions and the regulation of smuggling in North Africa. *Perspectives on Politics*, 18(2), 492-508. <https://bit.ly/3BXIcPb>.
- Ganter, R. (2016). Narcocultura y signos de transfronterización en Santiago de Chile. *Mitologías Hoy*, 14, 287-302. <https://bit.ly/3SI6Tuj>.
- García, V. (2015). Territorios fronterizos. Agenda de seguridad y narcotráfico en Chile: el Plan Frontera Norte. *Estudios Internacionales*, 47(181) 69-93. <https://bit.ly/3SnJwQK>.
- Gomes, A., & Coimbra, R. (2020). Fatores de risco no contexto de adolescentes envolvidos no tráfico de drogas. *Estudos e Pesquisas em Psicologia*, 20(1), 119-141. <https://bit.ly/3S0wVHj>.

- Gomes, A., Coimbra, R., Koller, S., & Ungar, M. (2018). Hidden resilience in the life of adolescents with involvement in drug trafficking. *Psicologia: Teoria e Pesquisa*, 34, 1-9. <https://bit.ly/3S4bZLU>.
- Grubb, J. (2020). The rise of sex trafficking online. En T. Holt & A. Bossler (Eds.), *The Palgrave handbook of international cybercrime and cyberdeviance* (pp. 1151-1175). Palgrave Macmillan.
- Harper, R., Harper, G., & Stockdale, J. (2002). The role and sentencing of women in drug trafficking crime. *Legal and Criminological Psychology*, 7(1), 101-114. <https://bit.ly/3R2n4fd>.
- Heber, A. (2020). Purity or danger? The establishment of sex trafficking as a social problem in Sweden. *European Journal of Criminology*, 17(4), 420-440. <https://bit.ly/3Lv8mvU>.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw-Hill.
- Holligan, C., Mclean, R., Irvine, A., & Brick, C. (2019). Keeping It in the Family: Intersectionality and 'Class A' drug dealing by females in the west of Scotland. *Societies*, 9(1), 22. <https://doi.org/10.3390/soc9010022>.
- Kruisbergen, E., Leukfeldt, E., Kleemans, E., & Roks, R. (2019). Money talks money laundering choices of organized crime offenders in a digital age. *Journal of Crime and Justice*, 42(5), 569-581. <https://bit.ly/3R1oypO>.
- Ley N° 20.000. (2005). *Sustituye la Ley N° 19.366 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas*. Diario Oficial (16 de febrero de 2005). <https://bcn.cl/2f9sj>
- Li, X., & Feigelman, S. (1994). Recent and intended drug trafficking among male and female urban african-american early adolescents. *Pediatrics*, 93(6), 1044-1049. <https://bit.ly/3R0kbvo>.
- Li, X., Stanton, B., Black, M., & Feigelman, S. (1996). Persistence of drug trafficking behaviors and intentions among urban African American early adolescents. *The Journal of Early Adolescence*, 16(4), 469-487. <https://bit.ly/3DJaw9p>.
- Little, M., & Steinberg, L. (2006). Psychosocial correlates of adolescent drug dealing in the inner city: Potential roles of opportunity, conventional commitments, and maturity. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 43(4), 357-386. <https://bit.ly/3LuH9to>.
- Magyar, M., Edens, J., Lilienfeld, S., Douglas, K., & Poythress Jr, (2011). Examining the relationship among substance abuse, negative emotionality and impulsivity across subtypes of antisocial and psychopathic substance abusers. *Journal of Criminal Justice*, 39(3), 232-237. <https://bit.ly/3C0INB6>.
- Marez, C. (2004). *Drug wars: the political economy of narcotics*. University of Minnesota Press.
- McCurley, C., & Snyder, H. (2008). *Co-occurrence of substance use behaviors in youth; juvenile justice bulletin*. U.S. Department of Justice. <https://bit.ly/3S2M8E2>.
- Meráz M. (2006). 'Narcoballads': The psychology and recruitment process of the 'narco'. *Global Crime*, 7(2), 200-213. <https://bit.ly/3qWYUli>.
- Natarajan, M. (2006). Understanding the structure of a large heroin distribution network: A quantitative analysis of qualitative data. *Journal of Quantitative Criminology*, 22(2), 171-192. <https://bit.ly/3UsbBs8>.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2020). *World Drug Report 2020*. <https://bit.ly/3dDIT5v>.
- Picanço, F., & Lopes, N. (2016). O tráfico de drogas em formas: Notas de pesquisa sobre o Rio de Janeiro. *Análise Social*, (218), 96-120. <https://bit.ly/3Smf9u9>.
- Santana, A. (2004). *El narcotráfico en América Latina*. Siglo XXI.
- Salinero, S. (2015). El crimen organizado en Chile. Una aproximación criminológica al perfil del delincuente a través de un estudio a una muestra no representativa de condenados por delitos de tráfico de estupefacientes. *Política Criminal*, 10(19), 25-55. <https://bit.ly/3LE48SU>.
- Schemenauer, E. (2012). Victims and vamps, madonnas and whores: the construction of female drug couriers and the practices of the US Security State. *International Feminist Journal of Politics*, 14(1), 83-102.
- Shook, J., Vaughn, M., Goodkind, S., & Johnson, H. (2011). An empirical portrait of youthful offenders who sell drugs. *Journal of Criminal Justice*, 39(3), 224-231. <https://bit.ly/3UqkUJ9>.
- Steinman, K. (2005). Drug selling among high school students: Related risk behaviors and psychosocial characteristics. *Journal of Adolescent Health*, 36(1), 71.e1 - 71.e8. <https://bit.ly/3farSBF>.
- Sudbury, J. (2005). Mules, 'yardies', and other folk devils: mapping cross-border imprisonment in Britain. En J. Sudbury (Ed.), *Global lockdown: race, gender, and the prison-industrial complex*. (pp. 167-183). Routledge.
- Troncoso, V. (2017). Una aproximación al crimen organizado en la triple frontera de Bolivia, Chile y Perú. *Debates Latinoamericanos*, 14(29), 130-149. <https://revistas.rlcu.org.ar/index.php/Debates/article/view/314/263>

- Vásquez, A. (2017). Apropiación cultural de lo narco en Chile: la narcoserie Prófugos. *Revista Comunicación*, 26(2-17), 4-15. <https://bit.ly/3SE9OIB>.
- Vaughn, M. G., AbiNader, M., Salas-Wright, C., Oh, S., & Holzer, K. (2018). Declining trends in drug dealing among adolescents in the United States. *Addictive Behaviors*, 84, 106-109. <https://bit.ly/3qWVZzm>.
- Vaughn, M., Shook, J., Perron, B., Abdon, A., & Ahmedani, B. (2011). Patterns and correlates of illicit drug selling among youth in the USA. *Substance Abuse and Rehabilitation*, 2(1), 103-111. <https://bit.ly/3DEuvWM>.
- Vidal, J. P. (2016). Control del clorhidrato de cocaína, en la región de Tarapacá, a partir de la implementación del plan frontera norte. *Revista Política y Estrategia*, (128), 135-157. <https://bit.ly/3BVjnUb>.

Dinámicas y tensiones entre los fines retributivos y los fines restaurativos de la pena en el modelo de justicia transicional colombiano. Un análisis desde el Acuerdo Final de paz de 2016*

Dynamics and tensions between the retributive and restorative purposes of punishment in the Colombian transitional justice model. An analysis from the 2016 Final Peace Agreement

Dinâmica e tensões entre os propósitos retributivos e restaurativos de punição no modelo de justiça transicional colombiano. Uma análise do Acordo Final de Paz de 2016

Fecha de recepción: 2021/04/29 | Fecha de evaluación: 2021/12/12 | Fecha de aprobación: 2022/06/07

Melba Luz Calle Meza
PhD en Derecho
Docente, Facultad de Derecho
Universidad Militar Nueva Granada
Cajicá, Colombia
melba.calle@unimilitar.edu.co

Yenifer Yeraldín Rodríguez Castillo
Especialista en Derechos Humanos y Sistemas de protección
Universidad Militar Nueva Granada,
Cajicá, Colombia
u0601633@unimilitar.edu.co

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo: Calle, M. L. & Rodríguez, Y. (2022). Dinámicas y tensiones entre los fines retributivos y los fines restaurativos de la pena en el modelo de justicia transicional colombiano. Un análisis desde el Acuerdo Final de Paz de 2016. *Revista Criminalidad*, 64(2): 143-159. <https://doi.org/10.47741/17943108.360>

Resumen

El 24 de noviembre del 2016 se firmó en Bogotá el *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, por el gobierno colombiano y la guerrilla de las Farc-EP. Este acuerdo creó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como parte central de un sistema de justicia transicional que privilegia la restauración frente a la retribución tradicional. Asimismo, estableció las sanciones que pueden ser impuestas a los responsables de delitos cometidos en el marco del conflicto armado colombiano y que no implican necesariamente la cárcel,

lo que ha dado lugar a un abierto debate social y político. Aquí se analiza la concepción tradicional y los fines de la pena en el Derecho Penal para establecer sus diferencias con las sanciones y fines de la justicia transicional colombiana. Se concluye que este modelo trasciende los límites del Derecho Penal retributivo y ha sido desarrollado por una legislación que respeta la Constitución y los estándares del Derecho Internacional y de los derechos humanos, al tiempo que contribuye al logro de una paz con justicia en Colombia.

* Artículo producto del proyecto de investigación de alto impacto con código IMP-DER 2928, titulado "La Justicia Especial para la Paz en Colombia. Diseño de un observatorio social", financiado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada, vigencia 2018, y liderado por Melba Luz Calle Meza, Ph.D. Una versión antigua fue publicada en inglés: "Peace, Transitional Justice, and the Purposes of Punishment: An Analysis of Colombia Final Peace Agreement" en *The International Journal of Interdisciplinary Social and Community Studies*. <https://doi.org/10.18848/2324-7576/CGP/v17i01/51-68>

Palabras clave

Mantenimiento de la paz, derechos humanos, administración del sistema de justicia penal. (fuente: Tesoro del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia – UNICRI). Colombia, fines de la pena. (fuente: autor)

Abstract

On November 24, 2016, the *Final Agreement for the Termination of the Conflict and the Construction of a Stable and Lasting Peace*, was signed in Bogota by the Colombian government and the Farc-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo) guerrillas. This Final Agreement created a SPJ or Special Peace Jurisdiction (J.E.P.), and a transitional justice system that privileges restoration over traditional retribution. It also established the sanctions that can be imposed on those responsible for crimes committed in the context of the Colombian armed conflict, and which do not

necessarily involve prison, which has given rise to an open social and political debate. This paper analyses the traditional conception and the purposes of punishment in criminal law to establish its differences with the sanctions and purposes of Colombian transitional justice. It is concluded that this model transcends the limits of retributive criminal law and has been developed by legislation that respects the Constitution and the standards of international law and human rights, while contributing to the achievement of peace with justice in Colombia.

Keywords

Peacekeeping, human rights, administration of criminal justice system. (source: Thesaurus of United Nations Interregional Crime and Justice research Institute – UNICRI). Colombia, purposes of the penalty (source: author).

Resumo

Em 24 de novembro de 2016, o Acordo Final para o Término do Conflito e a Construção de uma Paz Estável e Duradoura foi assinado em Bogotá pelo governo colombiano e pelos guerrilheiros das FARC-EP. Este acordo criou a Jurisdição Especial para a Paz (JEP) como parte central de um sistema de justiça de transição que privilegia a restauração em detrimento da retribuição tradicional. Também estabeleceu as sanções que podem ser impostas aos responsáveis por crimes cometidos no contexto do conflito armado colombiano e que não necessariamente envolvem a prisão,

o que deu origem a um debate social e político aberto. Aqui analisamos a concepção tradicional e os objetivos da punição no direito penal a fim de estabelecer como ela difere das sanções e dos objetivos da justiça transicional colombiana. Conclui-se que este modelo transcende os limites do direito penal retributivo e foi desenvolvido por uma legislação que respeita a Constituição e as normas do direito internacional e dos direitos humanos, ao mesmo tempo em que contribui para a conquista da paz com justiça na Colômbia.

Palavras-chave

Manutenção da paz, direitos humanos, administração do sistema de justiça criminal. (fonte: Thesaurus of United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute – UNICRI). Colômbia, efeitos da pena. (fonte: autor)

Introducción

El concepto de justicia transicional se emplea para designar tanto situaciones de conversión a la democracia desde gobiernos autoritarios, como procesos de tránsito de un conflicto armado a la paz. En sentido amplio, la justicia transicional es tan antigua como la democracia misma pues se remonta a las sucesivas restauraciones de la democracia ateniense que trajeron consigo medidas retributivas contra los oligarcas (Elster, 2006). No obstante, todas las experiencias de justicia transicional en sentido

estricto inician a lo largo de la segunda mitad del siglo XX (Calle & Ibarra, 2019).

En esta perspectiva, Ruti Teitel (2003) propone un análisis genealógico de la justicia transicional en el que destaca tres fases principales que responden a tres concepciones distintas. La primera fase inicia en 1945, en la segunda posguerra. En esta etapa la concepción de la justicia respondió críticamente a los fallidos juzgamientos en el ámbito nacional posteriores a la Primera Guerra Mundial y a las sanciones colectivas impuestas a Alemania. Así, se buscó la responsabilidad criminal a nivel internacional del III Reich unido, no obstante, a un enfoque más liberal de enjuiciamiento

basado en la responsabilidad individual. Esta fase se corresponde con el apogeo de la justicia a nivel internacional por la incorporación de la imparcialidad unida al Estado de derecho. No obstante, la tipificación de crímenes de Estado constituye el principal aporte de esta etapa de la justicia transicional al desarrollo de un Derecho de los derechos humanos.

La segunda fase de posguerra fría, que tuvo lugar al final del siglo XX, se caracterizó por la oleada de transiciones hacia la democracia a partir del colapso y desintegración de la Unión Soviética, así como las ocurridas después de 1989 en Europa del Este, África y Centroamérica. Y, finalmente, la tercera fase, caracterizada por la expansión y normalización de la justicia transicional, cuyo símbolo es la creación de un tribunal penal internacional permanente (Corte Penal Internacional) que da cuenta de la normalización de las guerras pequeñas, los conflictos permanentes y los Estados débiles, aunado a la expansión del Derecho de la Guerra y la importancia del establecimiento del Derecho Internacional Humanitario.

De otra parte, el desarrollo de la justicia transicional se ha clasificado en tres tipologías básicas: (a) el perdón y olvido que se practicó cuando los Estados eran soberanos absolutos y no se admitía la intromisión de la comunidad internacional en los asuntos internos (Westafilia); (b) la prevalencia de la justicia penal como respuesta a los abusos de los Estados (juicios de Núremberg) y (c) la exclusión de la justicia penal tradicional que se reemplaza por comisiones de la verdad. El caso paradigmático de este último modelo es el proceso de Sudáfrica que permitió que los graves crímenes consumados durante el régimen del apartheid fueran susceptibles de amnistía a cambio de la verdad completa sobre las atrocidades perpetradas (Calle & Ibarra, 2019).

Este artículo se ocupa del modelo de justicia transicional colombiano que privilegia la verdad y la reparación sobre el castigo. Sistema que surgió de la terminación del conflicto armado del Estado con la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo Farc-EP y se materializó en los llamados “Acuerdos de La Habana”, hoy “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” (en adelante Acuerdo Final), firmado el 24 de noviembre 2016 (Huertas, 2017).

El conflicto armado interno colombiano es casi tan antiguo como el Estado mismo, pues desde la guerra de independencia, con mayor continuidad o discontinuidad, el factor bélico para dirimir las

diferencias políticas ha estado siempre presente (Calle & Lacasta, 2019). Como antecedentes se cuentan las guerras civiles del siglo XIX y específicamente la Guerra de los Mil Días (1899-1902). En el siglo XX, la guerra regional política religiosa en la república liberal (1930-1938) y a la guerra civil no declarada, entre liberales y conservadores, conocida como La Violencia (1948-1953). Ahora bien, la guerra revolucionaria propiamente dicha se declaró en la década del sesenta cuando surgieron varios grupos guerrilleros de orientación comunista tales como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Movimiento Armado Manuel Quintín Lame y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Farc. Posteriormente, el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el M-19, nacidos bajo el régimen del Frente Nacional (1957-1980), el cual excluyó de la participación en el poder a los partidos políticos diferentes al Liberal y Conservador (Calle, 2014).

En 1990 se logró la “paz política” mediante la convocatoria a una Asamblea Constituyente. Con la promulgación de la Constitución de 1991 se sentaron las bases de una paz fundada en los consensos sobre las reformas necesarias para tener más democracia (más elecciones para cargos públicos, más mecanismos de participación popular y un tercer partido, de izquierda, diferente al Liberal y Conservador) y más derechos humanos (fin del abuso de los decretos de estado de excepción incontrolados). Así se logró una desmovilización de gran valor, en términos simbólicos porque fueron guerrillas diezmadas o pequeñas, del M-19, del EPL, el PRT y el Quintín Lame (Lamaitre, 2011).

En la Constitución de 1991 se declaró a Colombia como un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, con el fin esencial de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Artículos 1 y 2). Sin embargo, este fin no se había logrado cabalmente, entre otras razones porque las Farc-EP y el ELN, junto a una disidencia del EPL, agrupados en la Coordinadora Nacional Guerrillera Simón Bolívar, se quedaron por fuera de la paz en 1991. Ello se debió a diversas razones: eran guerrillas fuertes militarmente y tenían financiación proveniente de la extorsión y del narcotráfico; no contaban con líderes interesados en la negociación de la paz; el gobierno confiaba en el poder legitimador del proceso constituyente y en el fin del narcoterrorismo mediante la negociación penal, y las Fuerzas Armadas confiaban en el triunfo militar (Lamaitre, 2011).

Ahora bien, durante la presidencia de Juan Manuel Santos (2010-2018) se realizaron las negociaciones de paz que concluyeron con la firma del citado Acuerdo Final con el cual se logró la desmovilización de la guerrilla más grande y antigua de América Latina. En el punto cinco de dicho documento, titulado “Acuerdo sobre las víctimas del conflicto” se configuró el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) compuesto por la Jurisdicción Especial para la Paz, la Comisión de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD) (Huertas, 2017, p. 171). Este modelo de justicia fue posteriormente positivado en la Constitución colombiana de 1991 en virtud de la reforma constitucional No. 1 de 2017 (Acto Legislativo).

La Jurisdicción Especial para la Paz tiene la misión de administrar justicia e investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidos en el contexto del conflicto armado. Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de la paz y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron en el conflicto armado respecto de hechos que supongan graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos. Los órganos que integran esta jurisdicción son: la Sala de Reconocimiento de verdad y de responsabilidad, el Tribunal para la Paz, la Sala de Amnistía o Indulto, la Sala de Definición de situaciones jurídicas y la Unidad de Investigación y Acusación, según los artículos 2 y 70 de la Ley 1957 del 6 de junio de 2019, Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante Ley Estatutaria).

El Tribunal para la Paz es el órgano de cierre de esta jurisdicción, las sanciones que puede imponer son de tres tipos: (a) Las sanciones propias de la JEP que comprenden restricciones efectivas de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento, con un mínimo de cinco y un máximo de ocho años; (b) Las sanciones alternativas consistentes en penas privativas de la libertad entre cinco y ocho años y (c) Las sanciones ordinarias que comprenden penas de privación efectiva de la libertad entre mínimo quince y máximo veinte años. Estas sanciones tienen como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz, y deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad, según el artículo 125 de la Ley Estatutaria.

Este tema es abordado aquí desde la perspectiva del Derecho Penal. En especial se estudian las sanciones establecidas en el modelo de justicia transicional y el cambio que ellas implican respecto de la concepción tradicional de la pena y de sus fines retributivos. La justicia transicional es, por definición, excepcional y temporal y sus mecanismos deben ser igualmente peculiares. Además, el Estado implicado en procesos transicionales tiene la tarea de rediseñar las penas y sus fines. Pero, el Estado no debe apartarse de sus obligaciones internacionales derivadas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Penal Internacional.

Así se llega a los siguientes interrogantes: ¿cuáles son las diferencias más notables entre las sanciones, y sus fines, de la justicia transicional colombiana y las penas tradicionales del Derecho Penal? y, ¿las sanciones del sistema transicional colombiano, y sus fines, son acordes a la Constitución de 1991 y a los estándares del Derecho Internacional?

La hipótesis de esta investigación es que las sanciones, y sus fines, del sistema de justicia transicional colombiano, comportan una superación de la función retributiva típica del Derecho penal, pero, al mismo tiempo, son respetuosas de la Constitución de 1991 y de los estándares de Derecho Internacional.

Método

La estrategia metodológica se basa fundamentalmente en la recopilación, análisis y síntesis de la normativa internacional, nacional y doctrina, para desarrollar de forma condensada los objetivos propuestos desde un enfoque explicativo y propositivo. La investigación que se realiza es de corte cualitativo, la cual según Perelló (1998) tiene como finalidad interpretar la realidad desde contextos particulares y concretos. En este caso interpretar el *corpus iuris* internacional y lo dicho por la doctrina para analizar el contexto colombiano actual.

A continuación, primero se revisarán las teorías tradicionales de los fines de la pena y sus críticas desde el Derecho Penal clásico; luego se abordará el componente penal de la justicia transicional como mecanismo restaurador y reparador; seguidamente se estudiarán los estándares en materia de derechos humanos y Derecho Penal Internacional que rigen en esta materia y, finalmente, se analizarán los fines de las penas del Acuerdo Final a la luz de dichas normas.

Resultados

El Derecho Penal clásico y la transformación de los fines de la pena

En adelante se analiza el concepto de pena, su transformación a través de la historia, las teorías de los fines de la pena y sus críticas.

La pena, su significado y su transformación en el Derecho Penal.

La pena es la consecuencia más característica del Derecho Penal ya que forma parte de su esencia (Feijóo, 2016); y consiste en un castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta (RAE).

Herlinda Rubio (2012) estudió las fases de transformación de la pena según la función que cumplió en cada periodo histórico. Aquí se presenta una síntesis de dichos cambios con base en el análisis de Rubio.

La fase vindicativa propia de los pueblos primitivos en los que predominó la Ley del Talió y comprende también la venganza teocrática en el Antiguo Régimen.

La fase expiacionista o retribucionista en la función de la pena fueron determinadas por la consolidación de organizaciones religiosas que legitimaron el poder político y la imposición de sanciones penales fundadas en la conciencia de que el infractor debía redimir la culpa mediante el dolor ante los representantes de la divinidad: rey o jueces.

En los siglos XV, XVI y XVII, caracterizados por la expansión colonialista hacia América y África y la acumulación primaria de capital previa a la revolución industrial, la expiación tuvo otra modalidad: la redención se alcanzaría a través del trabajo cuyo producto aliviaría el daño producido a la colectividad por la conducta delictiva. De este modo, la función de la pena se desplazó hacia una cultura de lo racional, de lo justo y de lo útil. Las formas que acogió la sanción penal en esta fase fueron: las galeras, los presidios, la deportación y los establecimientos correccionales. La finalidad retribucionista prevaleció a lo largo del siglo XVIII en los llamados establecimientos correccionales, concedidos por el Estado a particulares, destinados a transgresores de la ley, así como a mendigos, prostitutas, vagos, homosexuales, alcohólicos y enfermos mentales; todos reclusos y obligados a trabajar de manera forzada en beneficio de los particulares.

En el siglo XVIII, en la época de la Ilustración, pensadores como Voltaire, Montesquieu, Morelly

y Beccaria, entre otros, desarrollaron un interés por reformar la práctica judicial pugnando por la humanización de las penas y la aplicación de castigos proporcionales al delito, abriendo con ello la posibilidad de que el Derecho Clásico o Liberal se consolidara en el siglo XIX.

El marqués de Beccaria defendió la idea que el fin de las penas no es atormentar y afligir ni tampoco deshacer un delito ya cometido:

¿Se podrá en un cuerpo político que,... es el tranquilo moderador de las pasiones particulares, abrigar esta crueldad inútil, instrumento del furor y del fanatismo o de los flacos tiranos? ¿Los alaridos de un infeliz revocan acaso del tiempo, que no vuelve, las acciones ya consumadas? El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales (Beccaria, 2015, p. 33-34).

A finales del siglo XVIII, la Escuela Clásica o Liberal del Derecho Penal marcó el inicio de la fase correccionalista en la que la medición del tiempo fue el criterio de proporcionalidad.

En el siglo XIX se extendieron por Europa occidental y las repúblicas americanas cambios significativos producto de los postulados del liberalismo: el delito y el castigo pasaron a considerarse como faltas al contrato social y a la sociedad; los criminales contaron con protección jurídica y el castigo debía ser proporcional al delito. Asimismo, se adoptó el concepto de “régimen penitenciario” con un trasfondo terapéutico basados en las concepciones médicas del fenómeno criminal. Asimismo, las teorías positivistas crearon la Criminología y el estudio del criminal con fundamento en la pena considerada como medicina del alma.

Así se configuró la pena privativa de la libertad como prototipo de castigo y se desarrollaron los regímenes de privación de la libertad de Filadelfia en 1790 (aislamiento permanente), de Auburn N. Y en 1821 (castigos corporales) y el panóptico creado por Jeremy Bentham en su obra *Tratado de legislación civil y penal* en 1802 y de gran aceptación, en especial, en Norteamérica y España (edificio circular, a lo largo de cuya circunferencia se ubicaban celdas, y en un nivel superior se encontraba la torre desde donde se vigilaba a todos los reclusos, sin que ellos se percataran).

Tiempo después el tránsito de la fase correccionalista a la resocializadora se inició en los

Estados Unidos con el “Congreso Nacional sobre la Disciplina de las Penitenciarias y Establecimientos de Reforma”, llevado a cabo en Cincinnati, Ohio, en octubre de 1870 en el cual se estableció que el fin primordial del Derecho Penal debía ser la regeneración moral del penado. Desde ese momento la tesis de la resocialización se constituyó en la principal legitimación, y se introduce un nuevo concepto extrapolado de la ciencia médica: el “tratamiento” que debe recaer sobre el penado.

El siglo XX se desarrolló así dentro de un contexto impregnado por una visión medicalizada de la pena y la idea de cura que confiere a la prisión un rostro de humanismo y de generosidad. En este marco se formuló uno de los más importantes documentos internacionales en esta materia, las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, presentado en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Ginebra en 1955 y vigente hasta nuestros días. Otros acuerdos internacionales que insisten en la resocialización como principal función de las sanciones penales son: el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966 o la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros (Rubio, 2012).

En la segunda mitad del siglo XX surgió una corriente teórica que promueve la idea del abolicionismo penal en cuyo seno la prisión como parte del Derecho Penal es sometida a la crítica, mostrando cómo funciona realmente y cuáles son las consecuencias de su articulación. Los abolicionistas afirman que la prisión no es buena para los prisioneros (Rubio, 2012).

Por último, el Derecho Penal de *ultima ratio*, cuyas claves conceptuales se encontraban en la obra de Beccaria desde hace más de doscientos años, se inspira en la idea de una respuesta penal alternativa a la pena privativa de libertad y es más acorde con el nuevo Estado social de derecho, desarrollado en las constituciones contemporáneas de países como España (1978) o Colombia (1991). Sin embargo, en la actual sociedad del riesgo se produce una expansión del alcance del Derecho Penal que va en contravía del principio de *ultima ratio* (Huertas, 2017).

La evolución de los tipos de castigo o pena, descrita en los párrafos anteriores, ha ido acompañada del desarrollo de las teorías sobre los fines de la pena.

Las teorías retribucionistas o absolutas y las teorías utilitaristas o relativas sobre los fines de las penas y sus críticas.

Para la teoría de la retribución, la pena es un fin en sí misma y encuentra sentido porque con la imposición de un mal “se retribuye, equilibra y expía la

culpabilidad del autor por el hecho cometido” (Roxin, 1976, p. 81-82). Mientras que la teoría utilitarista le otorga a la pena el fin ulterior de prevenir futuros delitos.

La teoría de la retribución ha tenido una influencia científicamente predominante gracias a su fundamentación a través de la filosofía del idealismo alemán que ha sido trascendental para el desarrollo de la historia de las ideas del Derecho Penal alemán (Roxin, 1976). Como representantes del retribucionismo penal, Kant y Hegel centran la pena en la culpabilidad del hecho, por ello el autor del delito debe recibir una compensación de acuerdo con la gravedad de su ilicitud (Ferrajoli, 1997).

En el caso de Kant, el fin de la pena es absoluto y consiste en la satisfacción de la justicia, lo que a su vez significa el resultado incondicional de toda acción contraria a la ley práctica (Lesch 1999). Kant (1989) defendió las ideas de retribución y justicia como leyes inviolablemente válidas contra todas las interpretaciones utilitaristas: “La ley penal es un imperativo categórico y ay de aquél que se arrastra por las sinuosidades de la doctrina de la felicidad para encontrar algo que le exonere del castigo... Porque si perece la justicia, carece ya de valor que vivan hombres sobre la tierra” (Kant, 1989, p.166).

Hegel coincide con Kant, pero sustituye el Talión por la equivalencia entre delito y pena. Para Hegel, la anulación del delito mediante la pena es retribución en la medida en que la pena es una lesión de la lesión (Hegel, 1968).

El mérito de la teoría de la retribución radica en que marcó un límite al poder punitivo del Estado al proporcionar una gradación para la pena que debe corresponder a la magnitud de la culpabilidad. No obstante, ya no se puede sostener científicamente porque la retribución exige también una pena allí donde no sería rigurosamente necesaria y así pierde su legitimación social. Además, la retribución tiene consecuencias indeseables en la política social porque la ejecución de la pena al perseguir la imposición de un mal no contribuye a solucionar las causas sociales del delito y, por tanto, no es adecuada para luchar contra la delincuencia (Roxin, 1976).

Otra de las críticas al retribucionismo se basa en la incompatibilidad entre la idea de justicia absoluta e instituciones como “la libertad condicional, prescripción, amnistía, indulto, perdón del ofendido” (Córdoba & Ruiz, 2001, p. 57).

Por su parte, las teorías relativas consideran la pena como medio para una finalidad jurídica (Lesch, 1999, p. 17), y justifican la pena afirmando que el daño que se le impone al responsable solo puede ser legítimo

si de la misma es posible obtener consecuencias útiles en algún sentido. Estas ideas sobre el castigo nos las habían legado filósofos clásicos como Platón, quién en sus *Diálogos* revive la reflexión de Protágoras: “nadie castiga a un hombre malo sólo porque ha sido malo,... el que castiga con razón, castiga,... por las faltas que puedan sobrevenir, para que el culpable no reincida y sirva de ejemplo a los demás su castigo” (Platón, 1871, p. 36).

Las teorías de la prevención general y la prevención especial son dos vertientes de las teorías relativas de los fines de la pena.

Según la teoría de la prevención especial, el fin de la pena apunta a la prevención que va dirigida al autor individual (especial). Su máximo representante fue von Liszt (1851-1919), quien señaló tres formas de actuar de la prevención especial: el encierro, la intimidación y la corrección del autor del delito. Esta teoría sigue el principio de resocialización y cumple muy bien con la tarea del Derecho Penal en cuanto a la protección del individuo y de la sociedad. Su defecto más grave consiste en que no proporciona un baremo para la pena, sino que debería conducir a retener al condenado el tiempo necesario hasta que estuviera resocializado, lo que limitaría la libertad del individuo más radicalmente de lo que pueda ser permitido en un Estado liberal de derecho (Roxin, 1997).

La teoría de la prevención general sitúa el fin de la pena en la influencia que debe causar sobre la sociedad que, mediante las amenazas penales y la ejecución de la pena, debe ser instruida sobre las prohibiciones legales y apartada de su violación. Fue desarrollada por Feuerbach (2007), considerado como el fundador de la moderna ciencia del Derecho Penal alemán. Esta doctrina constituye fundamentalmente una teoría de la amenaza penal y una teoría de la imposición y de la ejecución de la pena, puesto que de esto depende la eficacia de su amenaza. Las críticas se refieren al exceso en el que incurrían al buscar obtener un efecto intimidatorio sobre la colectividad con el fin de lograr la disminución de las conductas punibles, pues no han logrado una real eficacia y, por el contrario, sí mantienen el dilema sobre qué comportamientos puede o no el Estado ejercer la intimidación (Roxin 1997).

Los fines de la pena en el Derecho Penal tradicional, tal como han sido descritos arriba, difieren sustancialmente de los fines de las penas y sanciones de la justicia transicional. A continuación, se estudiarán las penas y sanciones que se contemplan en la justicia transicional en general, así como su relación con los estándares del Derecho Internacional. Seguidamente se abordarán las penas y sanciones en el modelo de justicia transicional colombiano.

Las penas y sus fines en la justicia transicional

La justicia transicional es aquella que actúa en el tránsito desde un régimen político de excepción, o en una situación institucional de violación sistemática de las garantías y libertades y de guerra, a un sistema democrático de plena protección de los derechos fundamentales y de paz. Como su objetivo principal es la garantía de los derechos de las víctimas no puede ser más represiva que la jurisdicción ordinaria, sino que debe constituir un proceso de búsqueda de la verdad, porque saber la verdad de lo ocurrido en su perjuicio es el primer interés de las víctimas. Este es un hecho sociológico que se ha verificado en muchos casos, como en España, Perú o Colombia (Lacasta-Zabalza, 2021).

El filósofo español José Ignacio Lacasta-Zabalza (2021) ha expresado de forma aguda la naturaleza de la justicia de transición, relacionada con el Derecho Premial Penal y que denota un aspecto híbrido coactivo-premial:

La justicia transicional está relacionada en su fondo con una parcela procesal más pequeña y escueta conocida como Derecho premial penal... (Angulo Arana, 2020). Así que esta justicia de transición ofrece un aspecto híbrido coactivo-premial, en tanto que es producto de elementos de distinta naturaleza jurídica. Por un lado, es un proceso racionalizador de la sanción o coacción; carácter coactivo que no se pierde en esta actividad, pero que se pondera junto a los criterios constantes de “verdad, justicia, reparación y no repetición” propios de las recomendaciones de la ONU, la legislación internacional en esta materia y del Derecho Internacional Humanitario (DIH).

De esta forma, en la senda de Norberto Bobbio (1990), la justicia transicional ha superado la función represiva típica del Derecho en general como mecanismo de control social:

(...) desde una perspectiva de las técnicas jurídicas de control social,... se puede afirmar que toda esta justicia transicional ha superado, en no pequeña medida, la hegemónica función represiva típica del Derecho. Ha utilizado mecanismos propios

del Derecho premial para fomentar,... remover (obstáculos), garantizar,... para poner en acción la función protectora y alentadora del Derecho (Lacasta-Zabalza, 2021).

De otra parte, la transición implica obligaciones para el Estado muy diferentes al tradicional castigo de los responsables de crímenes. En la transición colombiana, por ejemplo, se destaca la garantía del pluralismo y la participación política, cuya ausencia estructural ha sido identificada como una de las causas históricas del conflicto armado interno (Calle, 2014).

Así lo expone igualmente el profesor Lacasta-Zabalza (2020):

Pero no todo es Derecho penal...; por ejemplo, en los Acuerdos transicionales entre las FARC y el Estado colombiano, éste se compromete a “garantizar el diálogo deliberante y público” y a “garantizar el reconocimiento, fortalecimiento y empoderamiento de todos los movimientos y organizaciones sociales” (Huertas, 2017, p. 67). Se reconoce de esta manera que la fragilidad democrática, la ausencia de pluralismo político e ideológico y la falta de cauces para la participación política, han sido algunas de las causas profundas del conflicto armado colombiano. Pero, en el plano técnico, se trata a su vez de una lógica normativa nueva, de serio parentesco o similitud con el derecho creado por el Estado social, a veces también llamado de Bienestar (expresión algo equívoca), que ya no emplea sólo reglas prohibitivas para sus fines si no que,... estas normas: “buscan fomentar, promover y asegurar ciertos valores e intereses sociales mediante el establecimiento de obligaciones para los poderes públicos y la legalización de las relaciones sociales”.

De esta forma, los procesos de transición requieren la toma de medidas extrajudiciales y judiciales. Las primeras encaminadas a la creación de políticas, instancias e instituciones no judiciales y las segundas dirigidas a imputar responsabilidad a los actores de las violaciones de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario dentro de un proceso judicial.

Ahora bien, los modelos de transición varían de acuerdo con los países y a las épocas. Una clasificación útil (Uprimny, 2016), hecha en función del contenido penal de las distintas fórmulas adoptadas es la siguiente: (i) Perdonos “amnésicos” o amnistías generales que no contemplan procesos penales, como en España, donde en el paso de la dictadura a la democracia (1978) se desconoció el imperativo de justicia. (ii) Perdonos “compensadores”, como en Chile (1990) y El Salvador (1992), que comprendieron amnistías generales, comisiones de la verdad y reparaciones a las víctimas, pero no incluyeron procesos penales en sentido fuerte. (iii) Perdonos “responsabilizantes”, como el fin del régimen del apartheid en Sudáfrica (1994), que logró cierto equilibrio entre justicia y perdón mediante amnistías generales, comisiones de la verdad, reparaciones, perdonos individuales, exigencia de la confesión total de crímenes y responsabilidades penales para algunos crímenes. iv) Transiciones punitivas en las que se crean tribunales para castigar a los responsables, como en Núremberg (1946), Ruanda (1993) y Yugoslavia (1994). Este tipo de procesos imponen fuertes penas a los autores de violaciones a los derechos humanos y así favorecen el imperativo de justicia, pero dificultan la reconciliación (Calle & Ibarra, 2019).

La justicia transicional supera el escenario judicial tripartito del proceso penal tradicional, protagonizado por el juez como máxima autoridad, el fiscal y el imputado. En los procesos transicionales se construye un sistema circular sin relaciones de jerarquía (Tonche & Umaña, 2017, p. 233). En Sudáfrica se desarrolló el modelo *Zwelethemba* que se centró en la mediación, con la participación de víctimas y victimarios, con el objetivo de encontrar la verdad.

La justicia transicional comporta la imposición de sanciones y penas, pero sin que su fin principal sea retributivo sino restaurativo. Ambos y Elsner (2009) señalan que las penas impuestas en el marco de la justicia transicional son objeto de atención en las sociedades en conflicto y posconflicto y su éxito depende del grado de aporte que hagan a una auténtica reconciliación y consolidación del orden democrático.

Ahora bien, la función de la pena eminentemente restaurativa y reparadora en la justicia transicional en contraposición con la retribución responde a un eje central; los derechos y garantías de las víctimas. Al tener como objetivo primordial el resarcimiento de sus derechos, puede no devenir consecuencias penales en la jurisdicción ordinaria sino constituir una decisión ponderada por la reconstrucción de lo sucedido, que permita la reparación y la reconciliación.

En desarrollo del principio de centralidad de las víctimas, la justicia restaurativa, de acuerdo con el criminólogo estadounidense Zehr (2007), debe desarrollarse desde tres conceptos fundamentales o pilares: (i) daños y necesidades de las víctimas, (ii) obligaciones de reparación y (iii) participación.

El primer pilar consiste en que el crimen, más allá de una ofensa contra la ley, es visto como un problema porque representa una herida en la comunidad, una ofensa o daño, lo que implica concentrar la preocupación en las necesidades y roles de las víctimas. Esto a su vez origina el segundo pilar, las obligaciones, pues no basta con la culpabilidad o con atribuir castigos a los ofensores, sino que se requiere enmendar y reparar el daño causado generado a las víctimas. Como último pilar, la promoción de la participación involucra a víctimas, ofensores y miembros de la comunidad en un esfuerzo por enmendar el daño.

En este sentido, las penas ordinarias están encaminadas realmente a que los infractores reciban su justo merecido, lo cual poco aporta a la construcción de paz pues desde la cosmovisión de la justicia transicional, el centro son las necesidades de las víctimas y la responsabilidad activa del ofensor en la reparación del daño.

Así, se destaca aquí que la pena en un proceso de transición que persigue la paz debe tener como objetivo final la reparación colectiva y la reincorporación. Es decir, la recuperación y reconstrucción del tejido social. Luego, la garantía de los derechos de las víctimas mediante la reparación de los daños causados de manera colectiva y grupal y, por último, la reintegración de los actores de la guerra a la vida civil (Hernández, 2017).

La pena en los procesos transicionales deberá tener, también, un fin reformador y de comunicación que permita involucrar a todos los actores sociales relevantes. El centro del proceso transicional no es el perpetrador de los crímenes sino la víctima y la totalidad de la sociedad que busca la reafirmación de sus valores. Como resultado del proceso, la sociedad puede conocer cuáles son los comportamientos que requieren ser reformados para lograr la paz (Seils, 2015).

En resumen, los fines de la pena en la justicia transicional, a diferencia de los fines de la pena en la justicia penal ordinaria, son amplios y variados. En conjunto comprenden la verdad, la restauración, la reparación, la reconciliación de la sociedad, la consolidación de la democracia, la reparación colectiva y la reinserción. Además, tienen un fin reformador y de comunicación que involucra a la sociedad en su conjunto y persigue la garantía de un orden social y

pacífico. Además, la pena con fines exclusivamente retributivos en un proceso de transición es ineficaz: primero, porque se limita a la imposición de un castigo y se olvida de la víctima, lo que puede dar lugar a rencores en la sociedad. Y, segundo, porque puede servir para cumplir el imperativo de la justicia, salvadas las debilidades demostradas en materia de eficacia del Derecho Penal, pero el castigo absoluto no tiene la capacidad de contribuir al restablecimiento de la democracia después de una dictadura o a la consecución de la paz después de un conflicto armado.

A las dificultades que comporta una tarea tan ambiciosa como la descrita, se añade que la justicia transicional debe cumplir rigurosamente con las exigencias del Derecho Internacional relativas a los derechos de verdad, justicia y reparación de las víctimas.

El Derecho Penal Internacional y estándares en materia de derechos humanos frente a los fines de las penas en épocas de transición.

La justicia transicional debe buscar fórmulas para conciliar la tensión entre los valores de justicia y paz y puede significar la primacía de uno de estos valores (Uprimny, 2006).

No obstante, existe un límite para conciliar esta tensión establecido en los estándares del Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional de los derechos humanos, las obligaciones de los Estados de investigar, juzgar y sancionar.

En materia de justicia transicional cada Estado tiene la autonomía y el poder de diseñar un modelo de justicia transicional y hacer negociaciones para lograr la paz como fin último. Pero no puede desconocer los estándares en materia de garantías de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario ni incumplir sus obligaciones internacionales.

Los Estados tienen una responsabilidad internacional y obligaciones sobre la comisión de crímenes internacionales: investigar, juzgar y sancionar para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. El Estado que ha suscrito tratados internacionales como el Tratado de Roma no puede renunciar al cumplimiento de estas obligaciones, aunque se encuentre en un proceso de transición (Cortés, 2018). El contenido de estas obligaciones tiene, por tanto, su fundamento en el *corpus iuris* internacional.

Los estándares internacionales del Derecho Penal Internacional y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Los estándares internacionales se han desarrollado en los tratados, resoluciones y jurisprudencia de organismos y tribunales internacionales, y en el sistema universal de protección de derechos humanos y desde los sistemas regionales. Sin embargo, aquí interesa revisar especialmente aquellos estándares aplicables para Colombia como firmante del Tratado de Roma (1 de julio de 2002) (ONU, 1998) y de la Convención Americana de Derechos Humanos (18 de julio de 1978) (OEA, 1969).

En el artículo 1 del Estatuto de Roma se insta la Corte Penal Internacional (CPI) como una institución permanente y facultada para “ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional”, y se crea con carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales.

En su artículo 7 define el crimen de lesa humanidad como “cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”, y enumera los siguientes: asesinato; exterminio; esclavitud; deportación o traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; tortura; violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional; desaparición forzada de personas; el crimen de *apartheid*; otros actos inhumanos de carácter similar que acusen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

En relación con la posibilidad de persecución penal de estos delitos, en 1968 la comunidad internacional adoptó la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, que establece la necesidad de represión de ambos crímenes y su imprescriptibilidad (ONU, 1968).

Asimismo, en el artículo 25 del Tratado de Roma se regula la responsabilidad penal individual y establece que “la Corte tendrá competencia respecto de las personas naturales”, por tanto, quien cometa

un crimen de la competencia de la Corte será responsable individualmente y podrá ser penado.

El Estatuto de Roma es, en consecuencia, un instrumento internacional que para los Estados que lo han suscrito y, por tanto, se han obligado a cumplirlo, como Colombia desde el 1 de julio de 2002, establece las “normas que determinan los crímenes, las formas de atribución penal, y las condiciones procesales para dicha atribución” (Acosta & Idárraga, 2019, p. 65).

El artículo 77 de este Estatuto determina como pena máxima la reclusión hasta por treinta años y a su vez permite la imposición de medidas accesorias a la pena principal. No obstante, el artículo 80 dispone que las decisiones de la CPI no deben predisponer las leyes nacionales sobre la imposición de penas. Por tanto, los Estados no están obligados a imponer las mismas penas que las establecidas en el Estatuto.

De otra parte, el Estatuto fija el estándar de imprescriptibilidad de la pena y las penas a imponer, que se corresponden con los fines tradicionales enmarcados en el ideal kantiano y hegeliano retribucionista y tan solo denotan un relativo acercamiento a la prevención general y prevención social (Elhart, 2003). Sin embargo, el vicesfiscal de la Corte Penal Internacional, James Stewart, puntualiza que las penas pueden fijarse fines más allá de la retribución como “la disuasión, el reconocimiento del sufrimiento de la víctima y la comunicación de la condena pública” y que los Estados pueden aplicar penas alternativas a la privación de la libertad (*El Tiempo*, 2015).

En resumen, el Estatuto de Roma demanda obligaciones a los Estados en materia de investigación y juzgamiento, pero no establece ni limita las penas que deben imponerse. El Estatuto tampoco se ocupa de las sanciones alternativas que pueden implementarse en contextos de transición ni de los fines que deben perseguir las mismas, o de los elementos necesarios para entenderse cumplida la obligación de los Estados de investigar, juzgar y sancionar. Los Estados parte tienen por tanto un margen amplio de autonomía sin que puedan, no obstante, desconocer el imperativo de materialización de la justicia.

Estándares desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH, s.f.) comprende los estándares establecidos por la Convención Americana de Derechos Humanos suscrita el 22 de noviembre de 1969 en San José en Costa Rica, en vigencia el 18 de julio de 1978

(CADH), artículos 1.1., 8 y 25, según los cuales los Estados parte tienen la obligación de investigar con debida diligencia las violaciones de los Derechos Humanos y las infracciones del Derecho Internacional Humanitario, DIH, con el propósito de satisfacer los derechos de las víctimas. Sin embargo, al igual que en el Estatuto de Roma, en la CADH no se determinan las sanciones y los fines de las mismas.

Asimismo, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada el 10 de diciembre de 1984, en vigor el 26 de junio de 1987, obliga a los Estados parte a tipificar en su legislación penal el delito de tortura y a castigar esos delitos con penas adecuadas según su gravedad (artículo 4.2). No obstante, esta Convención no desarrolla el término “adecuadas” por lo que corresponde al Estado definir la proporcionalidad e idoneidad de las penas.

De otra parte, el SIDH solo se ocupa tangencialmente de los conflictos armados internos. Igualmente, son pocas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en estos contextos. Sin embargo, una de las más representativas es la sentencia de la Corte en el caso de Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. El magistrado Diego García observó que un conflicto armado y la solución negociada del mismo plantea enormes exigencias jurídicas y éticas para armonizar justicia penal y paz negociada y resaltó la necesidad de “encontrarse rutas para penas alternativas... de acuerdo tanto al grado de responsabilidad en graves crímenes como al grado de reconocimiento de las propias responsabilidades” (Corte IDH Sentencia 25 de octubre de 2012, párr. 30).

Este fallo respalda la interpretación, según la cual no es condición *sine qua non* que se dicten las penas más severas para entender que el Estado está cumpliendo con su obligación de condenar los hechos delictivos ocurridos durante el conflicto armado (García & Giraldo, 2016, p. 137).

Por último, se resalta que en el marco de la jurisprudencia de la Corte IDH, la Corte ha desarrollado cuatro medidas de reparación integral relacionadas con el uso de la fuerza. La primera en relación con las garantías de no repetición, que implican que el Estado realice capacitaciones a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley; la segunda, que prevé la adecuación de la legislación interna a la Convención Americana, incorporando los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de aplicar la ley; la tercera, que enviste la obligación del Estado de

reabrir investigaciones con el fin de individualizar, juzgar, de ser el caso sancionar a los responsables, así como establecer medidas efectivas para conocer los hechos y determinar el paradero de quienes han sido desaparecidos y, por último, las medidas de rehabilitación que incluyen brindar de forma gratuita e inmediata tratamiento médico y psicológico a las víctimas, previo consentimiento, durante el tiempo que sea necesario, incluyendo el suministro gratuito de medicamentos (Calderón, 2013).

Los fines de las penas en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia

Según la doctrina de la Corte Constitucional colombiana, el Estado cumple con sus obligaciones para la obtención de justicia y del fortalecimiento del Estado social de derecho si realiza todos los esfuerzos posibles para investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Además, debe llevar a cabo una investigación seria, imparcial, efectiva, en un plazo razonable, con la participación de las víctimas e imponer sanciones que comporten una pena proporcional y efectiva (Corte Constitucional, 2016). Asimismo, si bien el Estado tiene autonomía y alto margen de apreciación para determinar el tipo y la duración de las penas, éstas deben satisfacer objetivos adecuados como la condena pública de la conducta criminal, el reconocimiento del sufrimiento de las víctimas y la disuasión de conductas criminales ulteriores (Corte Constitucional, 2017).

El sistema de justicia transicional se compone de tres instrumentos principales: (i) las amnistías o indultos, (ii) la renuncia a la persecución penal y (iii) las sanciones. La amnistía o indulto se puede otorgar a los miembros de las Farc-EP y civiles por delitos políticos y conexos. La renuncia a la persecución penal es aplicable a los agentes del Estado (sujetos no amnistiables), por delitos que no constituyan graves violaciones a los derechos humanos. Estos tratamientos comparten dos elementos esenciales: ambos extinguen la acción y la sanción penal y ninguno de los dos puede ser otorgado en los casos de graves violaciones a los derechos humanos (Comisión Internacional de Juristas, 2019).

Tabla I

Tipos de sanciones a imponer por parte de la JEP

Tipos de sanciones			
	Sanciones propias	Sanciones alternativas	Sanciones ordinarias
¿Cuándo proceden?	Contribución a la verdad y reconocimiento de responsabilidad de forma plena y exhaustiva.	Contribución a la de verdad y reconocimiento de responsabilidad de forma plena y exhaustiva, pero de manera tardía.	No se contribuye a la verdad y no se reconoce responsabilidad.
¿Cuál es su duración?	Mínimo de cinco años y máximo ocho años.	Infracciones graves: mínimo cinco años y máximo ocho años. Demás delitos: mínimo dos años y máximo cinco años.	Infracciones graves: mínimo quince años y máximo veinte años.
¿En qué consisten?	Trabajo comunitario, trabajo en apoyo a la reparación de estructuras y territorios y reparación integral a las víctimas.	Privación de la libertad intramural.	

Asimismo, el modelo transicional colombiano, Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, SVJRNR, incorporado a la Constitución mediante la citada reforma constitucional No. 1 de 2017, desarrolla un régimen sancionatorio que hace prevalecer los componentes restaurativos y reparativos de las penas sobre el componente retributivo (Artículo transitorio 13).

La Ley 1957 del 6 de junio de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial de Paz (Ley Estatutaria) regula en su artículo 125 la finalidad y las funciones de las sanciones de esta justicia transicional. La finalidad esencial es satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Mientras que su función es reparar y restaurar en el mayor grado posible el daño causado en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad realizada en las declaraciones individuales o colectivas ante la JEP. Asimismo, la Ley Estatutaria desarrolla una tipología de sanciones compuesta por tres modalidades: las sanciones propias, las alternativas y las ordinarias.

Las sanciones propias son los principales correctivos del sistema transicional colombiano, proceden cuando los actores contribuyen a la verdad y reconocen su responsabilidad de forma plena y exhaustiva. Consisten en trabajo comunitario, trabajo en apoyo a la reparación de estructuras y reparación integral a las víctimas. Implican restricción efectiva de libertades

y derechos necesaria para su ejecución, tales como la libertad de residencia y movimiento. La restricción efectiva significa que haya mecanismos idóneos de monitoreo y supervisión para garantizar el cumplimiento de estas medidas. Su duración es de mínimo cinco y máximo ocho años para la totalidad de las sanciones impuestas incluso en los concursos de delitos.

Las sanciones alternativas se aplican para infracciones muy graves cuando los actores contribuyan a la verdad y reconozcan responsabilidad de forma tardía, antes de que se profiera sentencia y ante la Sección de Enjuiciamiento. Su función es retributiva, consisten en privación de la libertad intramural, su duración es de mínimo cinco y máximo ocho años.

Por último, las sanciones ordinarias tienen lugar cuando los actores no contribuyen a la verdad ni reconocen responsabilidad, también incluyen privación efectiva de la libertad como cárcel o prisión y su duración es mínimo quince y máximo veinte años. Los tres tipos de sanciones antes descritas que puede imponer la JEP se ilustran a continuación (véase tabla I).

Las sanciones propias son las siguientes:

- A. En zonas rurales.
 1. Participación/Ejecución, en/de programas de reparación efectiva para los campesinos desplazados.
 2. Participación/Ejecución en/de programas de protección medio ambiental de zonas de reserva.

3. Participación/Ejecución en/de programas de construcción y reparación de Infraestructuras en zonas rurales: escuelas, carreteras, centros de salud, viviendas, centros comunitarios, infraestructuras de municipios, etc.
 4. Participación/Ejecución en/de programas de desarrollo rural.
 5. Participación/Ejecución en/de programas de eliminación de residuos en las zonas necesitadas de ello.
 6. Participación/Ejecución en/de programas de mejora de la electrificación y conectividad en comunicaciones de las zonas agrícolas.
 7. Participación/Ejecución en/de programas de sustitución de cultivos de uso ilícito.
 8. Participación/Ejecución en/de programas de recuperación ambiental de las áreas afectadas por cultivos de uso ilícito.
 9. Participación/Ejecución en/de programas de construcción y mejora de las infraestructuras viales necesarias para la comercialización de productos agrícolas de zonas de sustitución de cultivos de uso ilícito.
- B. En zonas urbanas
1. Participación/Ejecución en/de programas de construcción y reparación de infraestructuras en zonas urbanas: escuelas, vías públicas, centros de salud, viviendas, centros comunitarios, infraestructuras de municipios, etc.
 2. Participación/Ejecución en/de programas de desarrollo urbano.
 3. Participación/Ejecución en/de programas de acceso a agua potable y construcción de redes y sistemas de saneamiento.
- C. Limpieza y erradicación en/de restos explosivos de guerra, municiones sin explotar y minas antipersona de las áreas del territorio nacional que hubiesen sido afectadas por estos artefactos.
1. Participación/Ejecución en/de programas de limpieza y erradicación de restos explosivos de guerra y municiones sin explotar.
 2. Participación/Ejecución en/de programas de limpieza y erradicación de minas antipersona y artefactos explosivos improvisados.

II.- Sanciones aplicables a quienes reconozcan verdad y responsabilidades por primera vez en el proceso contradictorio ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz, antes de dictarse sentencia (Huertas, 2017, p. 173).

De esta forma, de los tres tipos de sanciones que contempla el Acuerdo Final solo las propias no implican cárcel mientras que las alternativas y ordinarias comportan privación de la libertad.

En consecuencia, las sanciones propias tienen un fin restaurativo y responden a la razón de ser del Acuerdo Final en cuanto a la construcción de verdad y al reconocimiento de responsabilidad plena, como elementos de una paz estable y duradera. Son, así, un componente innovador porque incluyen como eje central la reparación, de forma que las personas juzgadas en la JEP deben realizar actividades restauradoras en materia de desarrollo territorial, mejoramiento de la economía, restitución y retorno de las víctimas a sus tierras y mejora en la construcción del tejido social (Galaviz, 2018).

Las sanciones ordinarias comportan un fin retributivo, están reservadas a quienes no cumplen con el fin reparador pues los actores no contribuyen a la verdad ni asumen responsabilidad. Las sanciones alternativas sí cumplen un fin reparador, pero se aplican a los actores que solo contribuyen a la verdad y reconocen su responsabilidad de forma tardía. Por esa razón comportan privación de la libertad.

La Corte Constitucional colombiana explicó que las penas alternativas de la JEP estarán condicionadas de forma que el enjuiciado “reconozca la verdad completa, detallada y exhaustiva, dependiendo del momento en el que [se] efectúe tal reconocimiento, y siempre que cumpla las demás condiciones del sistema respecto a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición” (Corte Constitucional, 2017).

Estos dos últimos tipos, las sanciones ordinarias y las alternativas, se asemejan en sus fines a la justicia penal ordinaria. Pero, el *quantum* de la pena es significativamente bajo porque no pueden desconocer los objetivos de la justicia transicional.

En resumen, de conformidad con lo expuesto antes, los fines de las sanciones que puede imponer la JEP constituyen una fórmula híbrida ya que el sistema contempla tanto fines restauradores como retributivos. Este modelo se representa a continuación (véase Figura 1):

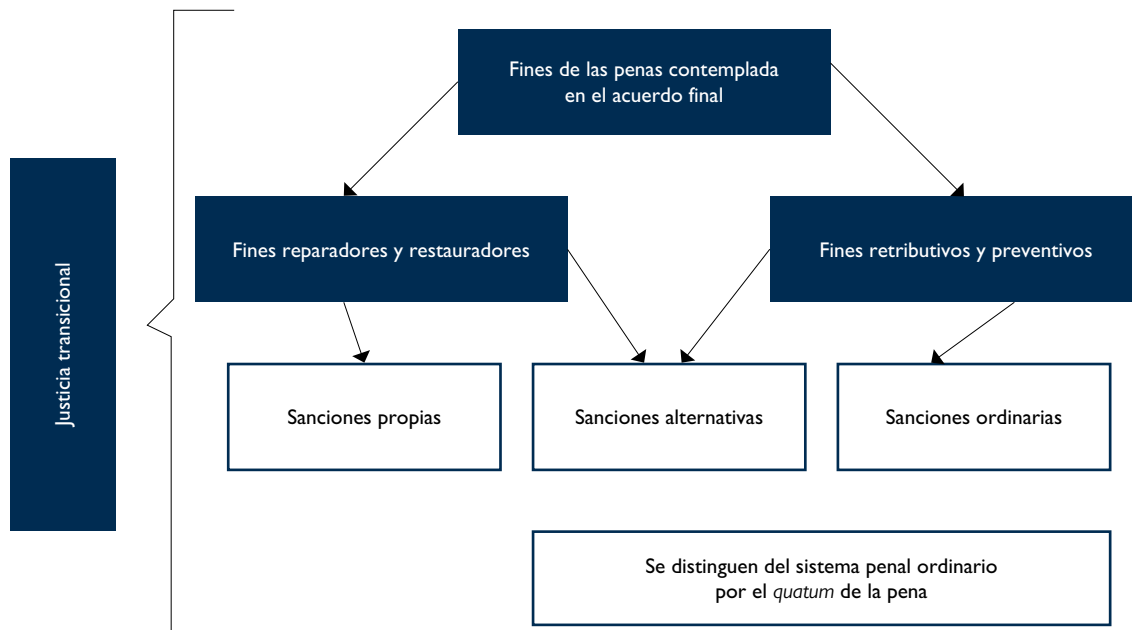


Figura 1

Fines de las penas contempladas en el Acuerdo Final

Fuente: elaboración propia

Una vez revisada la tipología de sanciones, el análisis de la naturaleza de sus fines se centra a continuación en las principales esto es, las sanciones propias, y desemboca en la pregunta sobre su idoneidad.

La Corte Constitucional (2016) ha defendido la adopción de una versión moderada del criterio de adecuación técnica de las penas que busca establecer si el medio escogido conduce al resultado deseado. En el caso de la justicia transicional el medio son las sanciones propias y los fines son la justicia y la paz. Estos fines son constitucionalmente legítimos por cuanto están previstos en la Constitución de 1991. Los artículos 2 y 22 constitucionales establecen la paz como un fin del Estado y derecho-deber de obligatorio cumplimiento, y la justicia transicional fue incorporada a la Constitución en la reforma constitucional 1 de 2017.

De acuerdo con lo anterior, la pregunta que debe responderse es ¿de qué forma las sanciones propias de la justicia transicional contribuyen al logro de la paz y de la justicia? En cuanto a la paz, la respuesta se encuentra en el contexto del conflicto armado interno. Esto es, las sanciones de la justicia transicional son correctivos contemplados en el Acuerdo Final como mecanismos para finalizar la guerra y la violencia (Blanco, 2019), porque tales castigos, que no

contemplan la cárcel, motivaron a los exguerrilleros a dejar las armas. Pero, además, favorecen que los exguerrilleros, y demás responsables del conflicto, como los agentes del Estado, cuenten la verdad y reconozcan su responsabilidad en la comisión de graves crímenes y violaciones a los derechos humanos, de un nivel altamente insoportable, en términos de Radbruch (1974). Delitos, que, de otra forma, ya había resultado muy difícil de conocer por parte de las víctimas y en general por la sociedad colombiana en su historia reciente (Calle, 2019 (b)). Así, las sanciones propias contribuyen a garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, a la reparación y a la justicia, lo que no había sido posible sin las negociaciones y el Acuerdo Final, pues los responsables en todos los ámbitos hubieran continuado ocultando la verdad y evadiendo la justicia (Blanco, 2019).

Conclusiones

La justicia transicional colombiana ha superado los límites retribucionistas del Derecho Penal clásico, pero no por ello es contraria al Derecho Penal internacional ni al Derecho Internacional de los derechos humanos. Asimismo, Colombia, como

Estado suscriptor del Tratado de Roma, tiene autonomía en el cumplimiento de sus obligaciones de investigar, juzgar y sancionar en procesos de transición.

Los fines de la pena en la justicia transicional, a diferencia de los fines de la pena en la justicia penal ordinaria, son amplios y variados. En conjunto comprenden la verdad, la restauración, la reparación, la reconciliación de la sociedad, la consolidación de la democracia, la reparación colectiva y la reinserción. Además, tienen un fin reformador y de comunicación que involucra a la sociedad en su conjunto y persigue la garantía de un orden social y pacífico.

Las penas y los fines de las sanciones del Acuerdo Final de paz y las normas que lo desarrollan configuran un sistema de justicia original con fines fundamentalmente restaurativos. La restauración es más consonante con el derecho penal de *ultima ratio*, inspirado en la idea de una respuesta penal alternativa a la pena privativa de libertad, y más coherente con el principio del Estado social de derecho de la Constitución de 1991. Sin embargo, este modelo transicional también incluye un grado de pena retributiva que contribuye al logro del imperativo de justicia y a la construcción de una paz estable y duradera.

Las sanciones del sistema transicional colombiano son idóneas porque contribuyen al logro de los fines de paz y de garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Lo primero porque los exguerrilleros se motivaron a dejar las armas teniendo en cuenta que los correctivos de este modelo no incluían la cárcel, pero también a contar la verdad y a asumir la responsabilidad en la comisión de graves crímenes que no se hubieran reconocido sin las negociaciones y el Acuerdo Final.

Ahora bien, los objetivos de justicia y de paz de la transición están condicionados por una transformación sociopolítica necesaria. La solución de los problemas locales no depende exclusivamente de la labor de los jueces. Además del juzgamiento y sanción de los máximos responsables de la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, durante el conflicto armado, se requiere cambiar sectores amplios de la clase política, excesivamente viciados y corruptos. Es urgente que quienes asuman el poder en las próximas décadas destinen los dineros públicos a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, tal como lo prescribe el principio constitucional del Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana. Así se podría comenzar a reducir la injusticia social en el país que en el 2020 alcanzó, según el Índice de Desarrollo Regional

para Latinoamérica (ICHEM, 2020), el vergonzoso ranking de ser el más desigual de la región.

Referencias

- Acosta, J., & Idárraga, A. (2019). Alcance del deber de investigar, juzgar y sancionar en transiciones de conflicto armado a una paz negociada: convergencias entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional. *Revista Derecho del Estado*, (45), 55-99.
- Ambos, K., & Elsner, G. (2009). El marco jurídico de la justicia de transición. En K. Ambos, E. Malarino, & G. Elsner (Eds.). *Justicia de Transición*. Con informes de América Latina, Alemania, Italia y España (pp. 23-129). Fundación Konrad Adenauer.
- Angulo, P. (2020). *Derecho premial penal*. El Peruano.
- Beccaria, C. (1764). *Dei delitti e delle pene* [De los delitos y las penas]. Harlem.
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. Universidad Carlos III.
- Blanco, D. (2019). Proporcionalidad y sanciones transicionales. Análisis del modelo de castigo de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). *Revista de Derecho*, (52), 164-192.
- Bobbio, N. (1990). *Contribución a la teoría del derecho*. Debate.
- Calderón, J. (2013). *Apuntes sobre el uso de la fuerza en la jurisprudencia de la Corte IDH: una mirada al caso Nadege Dorzema vs. República Dominicana*. Corte IDH, 1-6.
- Calle, M. (2014). *Constitución y guerra. Una revisión del sistema de derechos fundamentales de Colombia durante el siglo XX*. Ibáñez.
- Calle, M., & Ibarra, A. (2019). Jurisdicción Especial para la Paz: fundamentos teóricos y características de la justicia transicional en Colombia. *Análisis Político*, 32(96), 3-20.
- Calle, M., & Lacasta, J. (2019). *Entre la guerra y la paz: un estudio crítico sobre la cultura jurídica colombiana y española*. Editorial Neogranadina.
- Comisión Internacional de Juristas. (2019). *Colombia: Jurisdicción Especial para la Paz, análisis a un año y medio de su entrada en funcionamiento*. Comisión Internacional de Juristas.
- Congreso de la República de Colombia. (2017). Acto Legislativo 01 de 2017.
- Córdoba, M., & Ruiz, C. (2001). Teoría de la pena, Constitución y Código Penal, *Derecho Penal y Criminología*, 22, 71(1), 55-68.
- Corte Constitucional. (2017). Sentencia C-435 de 2017. (Mg ponente. Luis Guillermo Guerrero Pérez: 12 de julio de 2017).

- Corte Constitucional. (2016). Sentencia C-084 de 2016. (Mg ponente. Luis Ernesto Vargas Silva: febrero 2 de 2016).
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia C-439 de 2016. (Mg. Ponente. Luis Guillermo Guerrero Pérez: 17 de agosto de 2016).
- Cortés, F. (2018). El fin de la pena en la justicia transicional. En K. Ambos, F. Cortés, J. Zuluaga (Eds). *Justicia transicional y Derecho Penal Internacional*. (pp. 35 – 105). Géminis.
- El Tiempo. (2015). Las sanciones penales pueden adoptar distintas formas advierte CPI, *El Tiempo*, mayo 14, 2015.
- Elhart, R. (2003). *Lineamientos para discernir el fin de la pena en la Corte Penal Internacional Apreciaciones y develamientos desde una perspectiva funcionalista sistémica*. Sup. Act.
- Elster, J. (2006). *Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica*. Katz.
- Feijoo Sánchez, B. (2016). Sobre el contenido y la evolución del Derecho Penal español tras la LO 5/2000 y la LO 7/2000. *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, (4). <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6260>
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón, teoría del garantismo*. Trotta.
- Feuerbach, P. J. A. R. von (2007). *Tratado de derecho penal*. Hammurabi.
- Galaviz, T. (2018). Las infraestructuras para la paz y Justicia Transicional en Colombia, *Revista Reflexiones*, 97(2), 123-136.
- García, D., & Giraldo, M. (2016). Reflexiones sobre los procesos de Justicia Transicional, *Revista de Derecho Internacional*, 7(2), 96-143.
- Hegel, G.W.F. (1968). *Filosofía del Derecho*. Claridad.
- Hernández, C. (2017). *Los fines de las penas alternativas en los procesos de justicia transicional: el caso colombiano*. Universidad Santo Tomas.
- Huertas Díaz & otros, O. & otros. (2016). Entre la minimización y la expansión del Derecho Penal: la presencia de Beccaria en el debate contemporáneo. *IUSTA*, 1(44). <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2016.0044.02>
- Huertas, O. (2017). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Firmado el 24 de noviembre de 2016 en el teatro Colón de Bogotá, por el Gobierno Nacional y las FARC-EP. Editorial Ibáñez.
- Instituto Chileno de Estudios Municipales (ICHEM). (2020). Índice de desarrollo regional. Ichem. <https://www.iautonoma.cl/indice-de-desarrollo-regional-idere-latam-2020/>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (6 de junio de 2019) Ley 1957 del 6 de junio de 2019. Ley Estatutaria. <https://www.jep.gov.co/Especiales/estatutaria/index.html>
- Kant, I. (1989). *La metafísica de las costumbres*. Tecnos.
- Lacasta-Zabalza, J. I. (2021). Cuatro tesis sobre la Justicia transicional. *YachaQ Revista De Derecho*, (12), 23-37. <https://doi.org/10.51343/yq.vi13.784>
- Lamaitre, J. (2011). *Proyecto Quintín Lame*. Universidad de los Andes.
- Lesch, H. (1999). *La función de la pena*. Universidad Externado.
- Naciones Unidas. (ONU, 17 de julio de 1998). Estatuto de Roma. <https://www.un.org/spanish/law/cpi.htm>
- Organización de Estados Americanos (OEA). (22 de noviembre de 1969). Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>.
- Perelló, G. (1998). *Sistemas de indización aplicados en bibliotecas: clasificaciones, tesauros y encabezamientos de materias*. Universidad Complutense.
- Platón. (1871). *Diálogos*. Medina and Navarro.
- Radbruch, G. (1974). *Introducción a la filosofía del Derecho*. Fondo de Cultura Económica.
- Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española.
- Roxin, C. (1997). *Problemas básicos del derecho penal*. Reus. <https://doi.org/10.30462/9788429012439>
- Rubio, H. (2012). La prisión. *Reseña Histórica y Conceptual*. *Ciencia Jurídica*, 1(2), 11-28. <https://doi.org/10.15174/cj.v1i2.60>.
- Seils, P. (2015). La cuadratura del círculo en Colombia. Los objetivos del castigo y la búsqueda de la paz. <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-COL-Analisis-Penas-ES-2015.pdf>
- Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). (s.f.) <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>
- Teitel, R. (2003). *Genealogía de la Justicia Transicional*. Traducción “Transitional Justice Genealogy”. Publicado en *Harvard Human Rights Journal*, 16, Cambridge, MA, pp. 69-94. https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel_Genealogia.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Tonche, J., & Umaña, C. (2017). Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: un acuerdo de justicia ¿restaurativa?. *Derecho del Estado*, (38), 223-241.

- Unión Europea. (26 de noviembre de 1968). Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad.
<https://www.refworld.org.es/docid/5d7fc241a.html>
- Uprimny, R. (2006). Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. En Uprimny, Botero, Saffon y Restrepo ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para por, (pp. 11-45). Dejusticia.
- Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*. Good Books.

Programas para el mejoramiento de las funciones ejecutivas, en la niñez de contextos vulnerables.

Programs for the improvement of executive functions in children from vulnerable contexts

Programas para a melhoria das funções executivas em crianças de contextos vulneráveis

Fecha de recepción: 2021/10/13 | Fecha de evaluación: 2022/05/23 | Fecha de aprobación: 2022/06/07

Oscar A. Erazo Santander

Doctor en Psicología, orientación en Neurociencias Cognitivas aplicadas
Docente, Facultad de Salud,
Universidad Santiago de Cali
Cali, Colombia
Oscar.erazo01@usc.edu.co

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo: Erazo, O. (2022). Programas para el mejoramiento de las funciones ejecutivas, en la niñez de contextos vulnerables. *Revista Criminalidad*, 64(2): 161-181. <https://doi.org/10.47741/17943108.361>

Resumen

Las funciones ejecutivas son habilidades neuropsicológicas que influyen en la capacidad cognitiva, afectiva y conductual. Su productividad depende de la madurez del sistema nervioso central y la calidad en la estimulación. En la niñez el proceso madurativo es vulnerable ante condiciones ambientales adversas, como la pobreza, pautas de crianza negligencia, experiencias traumáticas y educación deficiente, generando retrasos, con consecuencias en el sistema ejecutivo. Es necesario identificar programas que busquen mejorar estas habilidades neuropsicológicas en la niñez y que se desarrollen en condiciones de vulnerabilidad definiendo su posible efecto e impacto. Se realizó una revisión literaria con productos científicos de los años 2015 – 2020 en buscadores electrónicos de Scopus, Pubmed, Scielo y Dialnet.

Se consideró trabajos de acceso abierto con metodología experimental o cuasiexperimental, medición *pretest* y *posttest*, y muestras de desarrollo normal y vulnerable. En los resultados se identificaron 47 programas nominados en 11 grupos, actividad física, combinado, académico, computarizado, familia y crianza, juegos, mindfulness, música, artes, terapias y nutricional - psicoeducativo. La mayoría indican resultados positivos con efecto moderado y alto y con transferencias en dimensiones cognitivas, afectivas, conductuales y sociales. Se recomienda continuar el análisis de programas de mejoramiento en funciones ejecutivas en Latinoamérica, en tanto compartimos variables ambientales adversas y según el análisis solo cinco productos se realizaron en Latinoamérica y uno en Colombia.

Palabras clave

Relación pobreza crimen, neuropsicología (fuente: Tesauro del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia – UNICRI). Funciones ejecutivas, Latinoamérica (fuente: autor)

Abstract

Executive functions are neuropsychological abilities that influence cognitive, affective and behavioral capacity. Their productivity depends on the maturity of the central nervous system and the quality of stimulation. In childhood, the maturation process is vulnerable to adverse environmental conditions, such as poverty, neglect, traumatic experiences and poor education, generating delays, with consequences in the executive system. It is necessary to identify programs that seek to improve these neuropsychological skills in childhood and that are developed in conditions of vulnerability, defining their possible effect and impact. A literature review was conducted with scientific products from the years 2015 - 2020 in electronic search engines Scopus, Pubmed, Scielo and Dialnet. Open access works

with experimental or quasi-experimental methodology, pretest and posttest measurement and normal and vulnerable development samples were considered. The results identified 47 programs nominated in 11 groups: physical activity, combined, academic, computerized, family and parenting, games, mindfulness, music, arts, therapies and nutritional-psychoeducational. Most indicate positive results with moderate and high effect and with transfers in cognitive, affective, behavioral and social dimensions. It is recommended to continue the analysis of executive function improvement programs in Latin America, since we share adverse environmental variables and according to the analysis only five products were carried out in Latin America and one in Colombia.

Key words

Poverty crime relationship, neuropsychology. (source: Thesaurus of United Nations Interregional Crime and Justice research Institute-UNICRI). Executive functions, Latinoamérica. (source: author).

Resumo

As funções executivas são habilidades neuropsicológicas que influenciam a capacidade cognitiva, afetiva e comportamental. Sua produtividade depende da maturidade do sistema nervoso central e da qualidade da estimulação. Na infância, o processo maturacional é vulnerável a condições ambientais adversas, tais como pobreza, padrões parentais negligentes, experiências traumáticas e educação deficiente, levando a atrasos, com conseqüências para o sistema executivo. É necessário identificar programas que buscam melhorar essas habilidades neuropsicológicas na infância e que são desenvolvidos em condições de vulnerabilidade, definindo seu possível efeito e impacto. Foi realizada uma revisão bibliográfica com produtos científicos de 2015 a 2020 nos motores de busca eletrônicos Scopus, Pubmed, Scielo e

Dialnet. Consideramos documentos de acesso aberto com metodologia experimental ou quase-experimental, medição pré e pós-teste e amostras de desenvolvimento normal e vulnerável. Os resultados identificaram 47 programas nomeados em 11 grupos, atividade física, combinada, acadêmica, computadorizada, familiar e paternal, jogos, cuidado, música, artes, terapias e nutricionalmente-psico-educacional. A maioria indica resultados positivos com efeito moderado e alto e transferências nas dimensões cognitiva, afetiva, comportamental e social. Recomenda-se continuar a análise dos programas de melhoria da função executiva na América Latina, pois compartilhamos variáveis ambientais adversas e, de acordo com a análise, apenas cinco produtos foram realizados na América Latina e um na Colômbia.

Palavras-chave

Relação pobreza-crime, neuropsicologia. (fonte: Thesaurus of United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute – UNICRI). Funções executivas, América Latina. (fonte: autor).

Introducción

Desde el modelo de las neurociencias cognitivas, el análisis de las funciones ejecutivas (de ahora en adelante FE) es relevante, en tanto la variable es la causa de la generación y desarrollo de programas

comportamentales adaptativos y desadaptativos en seres humanos, producto de su relación con la corteza prefrontal, áreas corticales y subcorticales del sistema nervioso central (de ahora en adelante SNC). Las FE son un conjunto de procesos neuropsicológicos (Aran & López, 2013) que según su productividad

de alto o bajo rendimiento (Rodríguez & Vargas, 2018) afectan las habilidades de atención, memoria, inhibición, planeación e inteligencia (Tirapu-Ustarroz et al., 2017), e impactan la funcionalidad cognitiva (Martínez et al., 2019; Restrepo et al., 2019), afectiva (Rebolledo & de la Peña, 2017) y conductual (Romero et al., 2020; Erazo & Torres, 2020).

Su productividad describe la recursividad del sujeto para adaptarse a las condiciones conflictivas del ambiente, y su funcionalidad positiva permite tener un mayor enfoque y concentración en el procesamiento de la información, mejor fluidez y flexibilidad en la organización de programas para la resolución de problemas, y el logro del control inhibitorio para regular impulsos automáticos, emocionales y de conducta (Alameda-Bailen et al., 2014; Amici & Boxer, 2013; Barkley, 2012; Bausela, 2014; Muchiut, 2019; Stelzer et al., 2010; Tirapu-Ustarroz et al., 2017).

En diferencia la baja funcionalidad se asocia con dificultad para aprender, resolver problemas, bajo rendimiento académico (García, 2017; López & Calero, 2018; Martínez et al., 2019; Restrepo et al., 2019; Rodríguez et al., 2008; Ramos-Galarza et al., 2018) y deficiencia en la inteligencia emocional, regulación del estado de ánimo con características de depresión, ansiedad e ideación suicida, trastorno límite de personalidad, anorexia nerviosa y estrés (Marino et al., 2014; Molina-Rodríguez et al., 2018; Muchiut et al., 2019; Piñeiro et al., 2008; Rebolledo & de la Peña, 2017).

El problema de la baja productividad en las FE es frecuente en sujetos con dificultad para el control de la conducta, impulsividad y tendencia al comportamiento agresivo y violento, conducta negativista y desafiante y comportamiento antisocial, en esta última ha sido referida en feminicidas, violadores y homicidas (Cáceres-Duran et al., 2015; Herrero et al., 2018; Restrepo et al., 2016; Romero et al., 2016; Causadias et al., 2010) y es predisponente para el consumo de drogas y otros problemas de conducta (Díaz et al., 2015; Erazo & Torres, 2020; Tapert et al., 2002).

La explicación, del porqué existe esta heterogeneidad en las FE, está en las teorías de la madurez y el desarrollo, las cuales afirman que el SNC para el momento del nacimiento no es un organismo terminado, y por el contrario su desenvolvimiento inicia en la gestación y termina en la segunda década de vida. En este sentido, en el proceso madurativo intervienen acciones de tipo genético, biológico y ambiental (Ardila, 2013) los cuales organizan procesos de mielinización, conexiones interhemisféricas, sinaptogénesis de estructuras frontales, crecimiento de áreas anatómicas, y modulación de la actividad

metabólica y eléctrica (García, 2012), concluyendo en la generación de un SNC único (Matute et al., 2008; Moreno & Bonilla, 2013; Ramos & Segundo, 2018).

En la modelización del SNC, el ambiente es una variable de alto impacto (Bertella et al., 2018) siendo vulnerable ante los efectos diferenciales del estrato socioeconómico, las pautas de crianza, las experiencias de vida y la educación (Musso, 2010; Korzeniowski et al., 2016; Bertella et al., 2018; Levine et al., 2018). Con respecto al estrato socioeconómico, la evidencia muestra diferencias en la funcionalidad ejecutiva en sujetos que se desarrollan en pobreza y sujetos que se encuentran en contextos de no vulnerabilidad (Korzeniowski et al. 2016; Levine et al. 2018), un ejemplo lo encontramos en el informe de Minsalud y Colciencias (2015) en Colombia, en el que se describe que las personas en situaciones de vulnerabilidad tienen un rendimiento ejecutivo del 28.7%, una capacidad de resolución de problemas del 48.1% y un control inhibitorio del 36.4%. Estos indicadores presentan, diferencias en sujetos que están en contextos de no vulnerabilidad, teniendo un rendimiento ejecutivo del 69.2%, una capacidad de resolución de problemas del 81.6% y regulación del control inhibitorio del 76.4%. Una referencia preocupante para Colombia, en donde el 42.5% de la población está en pobreza y el 15.1% en pobreza extrema (Forbes, 2021).

Además las pautas de crianza, son relevantes en la estructuración del SNC en especial cuando las interacciones presentan reforzamiento positivo, afecto y manejan un modelo democrático (Van Tetering et al., 2018). El problema es que estas interacciones son frecuentes en familias y madres con mayor capacidad económica, las cuales pueden pasar más tiempo con sus hijos y tienen mayor frecuencia de acciones estimulantes y de crianza. En diferencia, la pauta permisiva, maltratadora y negligente tiene consecuencias en el proceso madurativo (Cabascango et al., 2020; Cruz-Alaniz et al., 2018), evidencia importante en Colombia, en donde el 29% de niños menores de 18 años denuncian el uso de la violencia física y psicológica como modelo correctivo, y un 51.5% entre 7 y 11 años refiere tener padres ausentes (Minsalud & Colciencias, 2015). Para muchos de estos padres y para las madres cabeza de hogar, la mayor parte del tiempo se utiliza en la consecución de recursos económicos para el sostenimiento de la familia, lo que deja pocos espacios y energía física para la interacción, la estimulación y la crianza de los hijos (González & Morales, 2017; Musso, 2010).

Las experiencias vitales en la infancia y adolescencia, también modelan la formación del SNC.

Desafortunadamente el abuso y la violencia generan menor actividad de áreas prefrontales, parietales y corteza cingulada, lo que reduce las condiciones de una maduración óptima y se expresa en FE deficientes (Cará et al., 2019; Barrera Valencia et al., 2017). En Colombia, el 19% de niños entre 7 y 11 años ha experimentado la violencia, desplazamiento y conflicto armado y un 11.7% ha estado expuesto a eventos traumáticos, y el 38.6% tiene riesgo de desarrollar un trastorno de estrés postraumático, existiendo una mayor prevalencia de estos hechos en niños de comunidades rurales y empobrecidas (Minsalud & Colciencias, 2015).

La educación es un oasis de amplio impacto y existe una relación positiva con el mejor funcionamiento en las FE y el número de años escolares, así lo describe MinSalud y Colciencias (2015) en Colombia, al señalar que las personas con formación de nivel primaria presentan un rendimiento ejecutivo de abstracción del 38.5% y memoria de trabajo del 24.6%, lo que es diferente en personas con formación universitaria, quienes tienen puntajes en pruebas de abstracción del 64.5% y memoria de trabajo del 66%, resultados similares a los descritos en Bertell et al. (2018) y Levine et al. (2018). La consistencia de estos datos permite concluir que la asociación entre años escolares y mejor FE es constante, y esta puede ser independiente de la condición económica, ya que en situaciones de vulnerabilidad y no vulnerabilidad la FE tiende a mejorar ante la presencia de la educación, sin embargo, no se puede desconocer que los sujetos en condición de no vulnerabilidad presentan resultados con mayor impacto y significatividad (Korzeniowski et al., 2016; Van Tetering et al., 2018).

En conclusión, las FE son un conjunto de habilidades neuropsicológicas que se expresan en diferentes formas de productividad. La alta productividad se asocia con sujetos con mejor adaptabilidad cognitiva, afectiva y conductual, y, por el contrario, la baja productividad se relaciona con personas con dificultades para aprender, regular sus emociones y tendencia a presentar problemas de conducta e impulsividad. La funcionalidad de las FE son un producto de la madurez del SNC, proceso que termina hacia la segunda década de vida y en el cual influyen de manera impactante las condiciones del ambiente. En contextos con recursos afectivos, estimulantes, educativos, culturales y económicos, la tendencia es a una mejor funcionalidad ejecutiva, por el contrario, la maduración en ambientes de pobreza, pautas de crianza negativas y coercitivas, experiencias traumáticas y ausencia de educación, presenta una tendencia a desarrollar una funcionalidad deficiente.

En este sentido, el retraso madurativo del SNC y su expresión en la baja funcionalidad de las FE tienen un impacto en los sujetos y sus sociedades, lo que nos plantea la necesidad de tener una reflexión política, económica y científica que busque mejorar estas condiciones. Sin embargo, la reflexión no es suficiente, ya que el mejoramiento de estas variables requiere de un gran esfuerzo y una amplia voluntad política, situación que no tiene una proyección al corto y mediano plazo.

Ante este hecho, y la necesidad de abrir espacios reflexivos y el apremio de generar programas que permitan mejorar las FE de los infantes, en medio de la vulnerabilidad, se ha estructurado el presente producto, el cual tiene como objetivo identificar la existencia de este tipo de programas, definiendo su efecto e impacto en el mejoramiento de la habilidad neuropsicológica y su proyección en dimensiones cognitivas, afectivas, conductuales y sociales.

Metodología

El método utilizado fue la revisión de literatura, la cual consiste en la generación de conocimiento, producto del análisis y la inspección de la documentación lograda en diversos trabajos de investigación (Arnau & Sala, 2020). Para el diseño se siguió el planteamiento de Arnau y Sala (2020) con organización de acciones en cinco fases: (1) estrategia de búsqueda, (2) definición de resultados, (3) almacenamiento y registro, (4) organización de resultados y (5) discusión.

Fase 1

La búsqueda se realizó entre julio y agosto del 2020, definiendo los términos en condición de salud – MeSH, con estrategia PICO: p: niñez en vulnerabilidad, I: intervención FE – control inhibitorio -planeación - TD, C: muestras sin intervención, O: mejora FE – inhibición – planificación - toma de decisiones (de ahora en adelante TD). Los registros electrónicos fueron Dialnet, Pubmed, Scopus y Scielo. Para Pubmed y Scopus, los términos MeSH: [niñez (*child*), función ejecutiva (*executive function, executive functions*), control inhibitorio (*psychological inhibition*), planificación (*planning techniques*) y TD (*decision making*)] y operadores booleanos y para Dialnet y Scielo, palabras claves.

En todos los buscadores se utilizaron cuatro filtros: (1) publicaciones entre 2015-2020, (2) con

acceso abierto (3) se consideraron publicaciones de los siguientes tipos: (ensayo clínico, ensayo clínico aleatorizado, muestra especificada, artículo); y (4) con revisión de título y palabras clave (intervención, modelos, programas estrategias en FE – planeación, inhibición, TD).

Fase 2

Los artículos escogidos se analizaron según criterios de inclusión y filtros. Primero, se tomaron en cuenta los artículos publicados entre el 2015 y 2020 con acceso abierto y especificación de función en temas (intervención, modelo de mejoramiento, programa de intervención para FE o énfasis en inhibición, planeación o TD). Las investigaciones debían utilizar metodología experimental o cuasi experimental con medición *pretest* y *postest* e instrumentos de evaluación neuropsicológica.

Además, incluir programas de intervención con modelos (modelo lineal neuropsicológico, psicológico o combinado, nutricional y neuropsicológico, o farmacológico y neuropsicológico). Por último, se tomaron en cuenta investigaciones que contaran con muestras sobre las que se informara su coeficiente intelectual y desarrollo normal.

En cuanto a los criterios de exclusión se consideraron aspectos como, artículos de contenido editorial, revisión (narrativa, sistemática o metaanálisis) o trabajos producto de congresos, artículos cortos, avance o con acceso restringido. También se excluyó investigaciones con metodología de control de variables ambientales, muestras con diagnósticos clínicos, como por ejemplo (lesiones, daño neurológico o neurodegenerativo, trastornos generales del desarrollo, trastornos psiquiátricos, adicción, consumo de medicación psiquiátrica y enfermedades crónicas

VIH, Sida, cáncer, u otras), programas de intervención de modelo único y modelo de intervención a distancia.

Por último, la utilidad de los 69 artículos se definió con indicaciones de Hernández et al. (2014), con análisis de apartados “resumen, palabras, introducción, metodología, resultados y discusión”. Posteriormente se evaluaron según los criterios de calidad expuestos por Cruz (García, 2017), escogiendo artículos que cumplieran 10 de 13 ítems de la lista de calidad. Al final se aceptaron 47 y se excluyeron 22 investigaciones.

Fase 3

Se llevó a cabo el almacenamiento en carpetas virtuales, las cuales fueron denominadas por registro electrónico. El contenido de estos registros incluyó el título del artículo, autor, año, revista, numeración de la revista, dirección de URL o DOI.

Fase 4

Los artículos escogidos, fueron analizados y clasificados según el método de índices, consistente en clasificar el desarrollo teórico a partir de un índice general, que se va afinando con la selección de temas, subtemas y síntesis del contenido conceptual (Arnau & Sala, 2020).

Fase 5

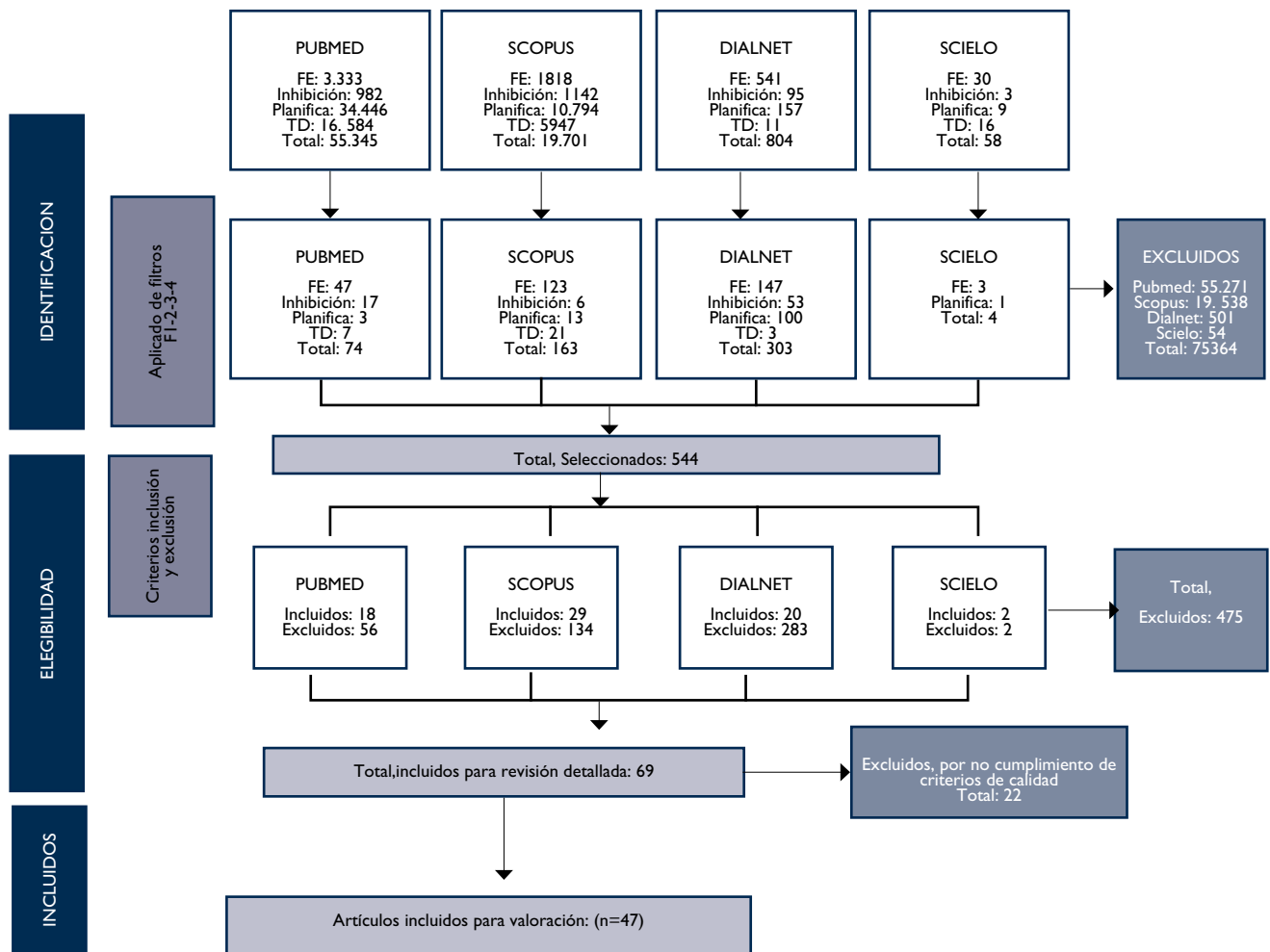
Por último, los resultados se presentaron por índices, en los cuales se especificó información sobre los programas, las características de los artículos, sus (resultados y, efecto potencial) y por último se estructuraron las conclusiones.

Tabla 1

Artículos escogidos con revisión de criterios de inclusión y exclusión

Buscador	Función ejecutiva		Planeación		Inhibición		Toma de decisiones		Total
	R	E	R	E	R	E	R	E	E
Dialnet	132	15	99	1	49	4	3	0	20
Pubmed	36	11	2	1	11	6	7	0	18
Scopus	101	22	11	2	5	1	17	4	29
Scielo	2	2	-	-	-	-	-	-	2
Total	263	58	112	4	65	11	27	4	69

Nota. R: artículos revisados de primera selección; E: artículos escogidos según criterios de inclusión y exclusión.

**Figura 1**

Flujograma de búsqueda, elección y selección de artículos científicos

Nota. FE: funciones ejecutivas, Inhibición: inhibición, Planifi: planificación; TD: toma de decisiones

Resultados

Programas y características

En la revisión de literatura se identificaron 47 programas con el objetivo de mejorar las FE de niños que están en contextos de vulnerabilidad. En todos los casos la estrategia no incluyó intervención de variables externas como pobreza o violencia, y el interés se centró en el mejoramiento de la habilidad

neuropsicológica. El análisis de los 47 programas, se clasificó por denominación y características de la estrategia, generando 11 clasificaciones, entre las que están: programas con denominación actividad física (21.27%), actividad física y cognitiva (14.89%), computarizado (8.5%), académico (23.4%), juegos (6.38%), familia y crianza (6.38%), entrenamiento musical (6.38%); mindfulness y reflexión (4.25%), terapias (4.25%), nutricional y psicoeducativo (2.12%), y artes (2.12%). En la tabla 2 se pueden observar las investigaciones seleccionadas.

Tabla 2.*Categorías autor, título y denominación numérica para seguimiento*

Número	Autor	Título
Programas de actividad física		
1	Martín-Martínez et al. (2015).	Efectos de la actividad física sobre las funciones ejecutivas en una muestra de adolescentes.
2	Pereira et al. (2020)	Efectividad de una intervención preventiva psicológica y de surf combinada con niños y adolescentes en cuidado residencial: un ensayo controlado aleatorizado.
3	Xiong et al. (2018)	La intervención con ejercicios aeróbicos altera la función ejecutiva y la integridad de la materia blanca en niños sordos: un estudio controlado aleatorio.
4	Stein et al. (2017)	Relaciones entre las funciones motoras y ejecutivas y el efecto de una intervención coordinativa aguda sobre las funciones ejecutivas en los niños de kindergarten.
5	Wen et al. (2018)	Efecto de la actividad física con mini trampolín sobre las funciones ejecutivas en niños de edad preescolar.
6	Tottori et al. (2019)	Efectos del entrenamiento en intervalos de alta intensidad sobre la función ejecutiva en niños de 8 a 12 años.
7	Maureira et al. (2016).	Efectos del ejercicio físico sobre la inhibición de respuestas automática en estudiantes universitarios.
8	Rasmussen et al. (2019).	Los juegos de fútbol de alta intensidad pueden mejorar el control inhibitorio de los niños y las medidas neurofisiológicas de atención.
9	Vieira et al. (2016)	Efecto agudo del ejercicio aeróbico vigoroso sobre el control inhibitorio en adolescentes.
10	Moreau et al. (2017).	El entrenamiento de alta intensidad mejora la función ejecutiva en niños en un ensayo aleatorio controlado con placebo.
Programas cognitivo y físico		
11	Vidarte et al. (2020)	Programa de entrenamiento deportivo sobre variables cognitivas en deportistas de selección colombiana de gimnasia artística. Serie de casos.
12	Gil-Arias et al. (2019).	Desarrollo de la experiencia deportiva en el deporte juvenil: un programa de entrenamiento de decisiones en baloncesto.
13	Reigal y Hernández (2014).	Efectos de un programa cognitivo-motriz sobre la función ejecutiva en una muestra de personas mayores.
14	Pesce et al. (2016).	El juego deliberado y la preparación benefician conjuntamente el desarrollo motor y cognitivo: efectos mediados y moderados.
15	Egger et al. (2018).	El efecto de las interrupciones agudas de actividad física cognitivamente atractiva en las funciones ejecutivas de los niños: ¿demasiado bueno?
16	Egger et al. (2019)	¡Impulsa tu cerebro mientras te tomas un descanso! Los efectos de la actividad física de participación cognitiva a largo plazo interrumpen las funciones ejecutivas y el rendimiento académico de los niños.
17	De Greeff et al. (2016).	Efectos a largo plazo de las lecciones académicas físicamente activas sobre la aptitud física y las funciones ejecutivas en niños de escuela primaria.
Programas computarizados		
18	Ramos y Segundo (2018).	Juegos digitales en la escuela: mejorando atención y flexibilidad cognitiva.
19	Salvia et al. (2019)	Las propiedades locales de las fluctuaciones de señal audaces en reposo monitorean el entrenamiento de control inhibitorio en adolescentes.
20	Giovannetti et al. (2020).	Impacto de una intervención de entrenamiento cognitivo individualizado en preescolares de hogares pobres.
21	Durán et al. (2015)	Eficacia de un entrenamiento en funciones ejecutivas sobre las habilidades matemáticas básicas y la conciencia fonológica de educación infantil.
Programas académicos		
22	Barcaccia et al. (2017).	¿Es la escritura expresiva eficaz para disminuir la depresión y aumentar el perdón y el bienestar emocional de los preadolescentes?
23	Romero-López et al. (2020).	Promoción de la competencia social en preescolar con un programa de funciones ejecutivas dirigida por maestros.

Número	Autor	Título
24	Aadland et al. (2018).	La función ejecutiva, la autorregulación del comportamiento y el bienestar relacionado con la escuela no mediaron el efecto de la actividad física en la escuela sobre el rendimiento académico en aritmética en niños de 10 años. El estudio de Active Smarter Kids (ASK).
25	Marder y De Mier (2018)	Relaciones entre comprensión oral y funciones ejecutivas en niños de nivel preescolar. Impacto de un programa de desarrollo integral.
26	Lezama et al. (2019)	Desarrollo e implementación de una propuesta didáctica para la promoción de la función ejecutiva "planificación y organización" en cursos de física de enseñanza media. Un estudio de caso realizado en Uruguay.
27	Korzeniowski et al. (2017).	Intervención cognitiva grupal dirigida al fortalecimiento de las funciones ejecutivas en niños en riesgo social.
28	Mayoral et al. (2015).	Mejora de la capacidad de planificación cognitiva del alumnado de primer curso de educación secundaria obligatoria
29	De Oliveira et al. (2019).	Programa para la estimulación neuropsicológica de la cognición en estudiantes: efectos de impacto, efectividad y transferencia en el desempeño cognitivo del estudiante.
30	Aydmune y Lipina (2018).	Tarea de entrenamiento de inhibición de la respuesta para niños escolares: diseño, implementación y análisis de transferencia. Un estudio piloto.
31	Traverso et al. (2019).	Eficacia de una formación en función ejecutiva en los servicios educativos preescolares italianos y efectos de transferencia lejana a las habilidades pre académicas.
32	Gerholm et al. (2019)	Un ensayo controlado aleatorio para examinar el efecto de dos métodos de enseñanza sobre el lenguaje y la comunicación de los niños en edad preescolar, las funciones ejecutivas, la comprensión socioemocional y las habilidades matemáticas tempranas.
Programa de juegos		
33	Amani et al. (2019)	El efecto del fortalecimiento de las funciones ejecutivas mediante juegos grupales en las habilidades sociales de los niños en edad preescolar.
34	Rosas et al. (2019)	Las funciones ejecutivas se pueden mejorar en los preescolares mediante el juego sistemático en entornos educativos: evidencia de un estudio longitudinal.
35	Muchiut (2019).	Juego y función ejecutiva de planificación en niños de nivel inicial.
Programas en familia y crianza		
36	Tamm et al. (2019).	Generación de atención, inhibición y memoria: un ensayo piloto aleatorizado para niños en edad preescolar con déficit de funcionamiento ejecutivo.
37	Rybanska et al. (2018).	Los rituales mejoran la capacidad de los niños para retrasar la gratificación.
38	Lamm et al. (2018).	Impacto de la institucionalización temprana en los mecanismos de atención subyacentes a la inhibición de una acción planificada.
Programa en entrenamiento musical		
39	Guo et al. (2018).	Alcance de dígitos mejorado en niños después de una intervención de seis semanas tocando un instrumento musical: una prueba exploratoria controlada aleatoria.
40	Shen et al. (2019).	Efecto sostenido de la formación musical en la mejora de la función ejecutiva en niños en edad preescolar.
41	Bowner et al. (2018).	Investigación del impacto de una intervención música en la función ejecutiva de los niños en edad preescolar.
Programa en mindfulness y reflexión		
42	Janz (2019).	El programa basado en la atención plena integrado en el plan de estudios existentes mejora el funcionamiento ejecutivo y el comportamiento de niños pequeños: una prueba controlada por lista de espera.
43	Zelazo et al. (2018)	Entrenamiento de mindfulness plus reflexión: efectos sobre la función ejecutiva en la primera infancia.
Programa en modelos de terapia cognitivo y neuropsicológica		
44	Romero et al. (2017).	A cognitive-behavioral intervention improves cognition in caregivers of people with autism spectrum disorder: A pilot study.
45	Jiménez-Jiménez y Marques (2018)	Impacto de la intervención neuropsicológica infantil en el desarrollo del sistema ejecutivo. Análisis de un caso.

Número	Autor	Título
Programa nutricional–cognitivo		
46	Vesco et al. (2018)	Suplementación de omega-3 asociada con una función ejecutiva calificada por los padres mejorada en jóvenes con trastornos del estado de ánimo: análisis secundarios de los ensayos de terapia y omega 3 (OATS).
Programa en arte		
47	Andersen et al. (2019).	Arte de aprender: una intervención basada en el arte destinada a mejorar las funciones ejecutivas de los niños.

Los programas con estrategias de actividad física, consideran que el mejoramiento de la aptitud física tiene consecuencias en la maduración del SNC, por lo que están caracterizados por una alta frecuencia de actividades, alta intensidad y tienden a realizarse en espacios reducidos. Sus logros no solo son cualitativos si no también neurológicos y han encontrado un incremento de neurotransmisores estimulantes, producción de la enzima BDNF que interviene en procesos de aprendizaje, desarrollo de áreas motrices, y una mayor activación y producción de materia blanca en áreas de la corteza prefrontal.

Así mismo, estos programas se desarrollan con grupos en un rango de 20 y 305 sujetos, de edades entre 3 y 16 años, en los países de España (Martín-Martínez et al., 2015), Portugal (Pereira et al., 2020), China (Xiong et al., 2018; Wen et al., 2018), Alemania (Stein et al., 2017), Japón (Tottori et al., 2019), Chile (Maureira et al., 2016), Dinamarca (Rasmussen et al., 2019), Brasil (Vieira et al. 2016) y Nueva Zelanda (Moreau et al., 2017).

Existen trabajos realizados en escuelas públicas (Martín-Martínez et al., 2015, Xiong et al., 2018; Wen et al., 2018; Tottori et al., 2019; Maureira et al., 2016; Rasmussen et al., 2019; Vieira et al., 2016), instituciones de acogida (Pereira et al., 2020), instituciones educativas pública y privada, de contexto rural (Moreau et al., 2017) y escuelas de estrato medio-bajo (Stein et al., 2017).

En cuanto a los programas de tipo combinado, estos presentan dos tipos de estrategias: I. la primera se desarrolla en la integración de actividades físicas frecuentes, intensas y en espacios reducidos, con combinación de actividades cognitivas, como el cálculo matemático, aprendizaje del español (tiempos, verbos, adjetivos, deletreo) e inglés. Por otra parte, la segunda estrategia implicó la realización de una actividad física,

complementada con procesos metacognitivos de revisión, análisis y evaluación de videos que describen la aptitud física de distintos deportistas. Este tipo de programas, se realizó en grupos compuestos entre 8 y 499 sujetos, con edades entre 5 y 69 años. En cuanto a las muestras seleccionadas, existían programas que trabajan con videos en gimnastas profesionales (Vidarte et al., 2020) y jugadores de baloncesto (Gil-Arias et al., 2019). Por otra parte, y con estrategia combinada se aplicaron programas con familiares de estudiantes (Reigal & Hernández, 2014) y estudiantes de escuela pública (Pesce et al., 2016; Egger et al., 2018; Egger et al., 2019; De Greeff et al., 2016) y en los países de Colombia (Vidarte et al., 2020), España (Gil-Arias et al., 2019; Reigal & Hernández, 2014), Italia (Pesce et al., 2016), Suiza (Egger et al., 2018; Egger et al., 2019) y Países Bajos (De Greeff et al., 2016).

Con respecto a los programas de tipo computarizado, se caracterizaron por involucrar ejercicios frecuentes entre 5 y 10 horas semanales, en los que los sujetos juegan con dispositivos electrónicos tipo tabletas. Estos fueron creados por los autores, y se centran en acciones como armar, eliminar o modificar estructuras. Si bien los resultados en su mayoría son positivos, los programas no utilizaron juegos de acceso libre y gratuitos que se integran en plataformas virtuales, en este sentido, entre las dificultades se encontró el alto costo de los dispositivos electrónicos, que repercutió negativamente en la posibilidad de que un estudiante pudiera ejercitarse continuamente. Las muestras utilizadas fueron grupos entre 12 y 100 sujetos, con edades entre 5 y 17 años de escuelas públicas (Ramos & Segundo, 2018; Salvia et al., 2019; Giovannetti et al., 2020; Durán et al., 2015) y de los países de Brasil (Ramos & Segundo, 2018), Francia (Salvia et al., 2019), Argentina (Giovannetti et al., 2020) y España (Durán et al., 2015).

Tabla 3.
Clasificación de programas de intervención.

Clasificación	Nombre del programa	N	F	%
Actividad física	Actividad física en juegos reducidos.	1	10	21.5
	Ola a ola.	2		
	Ejercicio aeróbico.	3		
	Ejercicio coordinativo agudo.	4		
	Mini trampolín.	5		
	Programa de entrenamiento de intervalos de alta intensidad.	6		
	Sesión ejercicio aeróbico y anaeróbico.	7		
	Juego de futbol en espacio reducido.	8		
	Ejercicio aeróbico vigoroso.	9		
	Programa de entrenamiento de alta intensidad.	10		
Combinado: físico y cognitivo	Mentality.	11	7	15
	Formación de decisiones.	12		
	Actividad física y estimulación cognitiva.	13		
	Educación física enriquecida.	14		
	Ejercicio físico con entrenamiento cognitivo.	15		
	Alto esfuerzo físico y cognitivo, alto esfuerzo físico y cognitivo bajo, y bajo esfuerzo físico y alto cognitivo.	16		
	Lecciones académicas físicamente activas.	17		
Computariza Dos	Juegos digitales.	18	4	8.5
	Entrenamiento de control inhibitorio computarizado.	19		
	Entrenamiento computarizado cognitivo.	20		
	Intervención con TICS y lápiz y papel.	21		
Académicos	Escritura expresiva.	22	10	21.5
	Capacitación ejecutiva en preescolar (EFE-P).	23		
	Active smarter kids.	24		
	Queremos aprender-klofky y sus amigos exploran el mundo.	25		
	Planificación y aprendizaje de física.	26		
	Intervención cognitiva grupal con currículo escolar.	27		
	PASS.	28		
	PENCE estimulación neuropsicología y cognición en escolares.	29		
	Entrenamiento inhibición de respuesta.	30		
	Entrenamiento para promover FE.	32		
	Programa SEMLA y DIL.	32		
Juegos	Juegos grupales.	33	3	6.5
	Juegos.	34		
	Roles sociales.	35		
Crianza y familia	Juego con niños y padres.	36	3	6.5
	Conducta ritualista.	37		
	Crianza institucional y hogar de acogida.	38		
Entrenamiento musical	Entrenamiento con armónica de teclado.	39	3	6.5
	Entrenamiento musical.	40		
	Entrenamiento musical para infantes.	41		

Clasificación	Nombre del programa	N	F	%
Mindfulness y reflexión	Calmspace.	42	2	4.6
	Mindfulness+reflection vs BAU.	43		
Terapias	Intervención cognitiva conductual.	44	2	4.6
	Intervención neuropsicológica de actividad escolar.	45		
Nutricional y psicoeducativo	Omega 3 y psicoterapia psicoeducativa.	46	1	2.3
Artes	Arte de aprender.	47	1	2.3
	Total	47	47	99.8

Nota. Abreviatura: N: número de código asignados para análisis, F:frecuencia; %: porcentaje.

Por otra parte, los programas de tipo académico consideran que el desarrollo de habilidades en el aprendizaje de matemáticas, español, física y otras áreas, tienen un impacto positivo en las FE, de ahí que la estrategia incluya la formación de estudiantes con un modelo extracurricular y con didácticas de tipo experimental en la realización de proyectos de investigación o formación continua de literatura y cálculo. Las muestras de intervención se conformaron entre 49 y 115 sujetos, de edades entre 5 y 19 años de escuelas públicas (Barcaccia et al., 2017; Aadland et al., 2018; Marder & De Mier, 2018; Lezama et al., 2019; Korzeniowski et al., 2017; Mayoral et al., 2015; de Oliveira et al., 2019; Traverso et al., 2019), escuelas de estrato medio (Romero-López et al., 2020) y escuelas privadas (Aydumne & Lipina, 2018; Gerholm et al., 2019). Con implementación en Italia (Barcaccia et al., 2017; Mayoral et al., 2015; Traverso et al., 2019), España (Romero-López et al., 2020), Noruega (Aadland et al., 2018), Argentina (Marder & De Mier, 2018; Korzeniowski et al., 2017; Aydumne & Lipina, 2018), Uruguay (Lezama et al., 2019) y Suecia (Gerholm et al., 2019).

Sobre los programas con denominación “juegos”, estos tienen como objetivo el desarrollo frecuente de actividades lúdicas y grupales y en las cuales se practican juegos habituales de la infancia y juegos de roles. Se aplicaron en muestras compuestas con 30 y 70 sujetos de edades entre 5 y 6 años de escuelas públicas (Amani et al., 2019; Rosas et al., 2019; Muchiut, 2019), en Irán (Amani et al., 2019), Chile (Rosas et al., 2019) y Argentina (Muchiut, 2019).

Los programas de familia y crianza, se centran en juegos de roles, pautas ritualistas y experimentaciones lúdicas que implican, la inclusión de los padres de familia. Uno de los proyectos clasificados en esta categoría, tuvo el objetivo de realizar el seguimiento y medición de las consecuencias neuropsicológicas, afectivas y sociales, de niños expuestos a 12 años de crianza en hogares de acogida. En esta investigación, los resultados

describen el impacto negativo que tienen las interacciones de abandono, maltrato y negligencia frecuente en estos niños. Los dos primeros programas se desarrollaron con muestras de 68 niños, pero la investigación de seguimiento se hizo con 210 sujetos. El rango de edad fue de 3 y 12 años de escuelas públicas (Tamm et al., 2019; Rybanska et al., 2018), e institucionalizados en casas de acogida, en los países de Estados Unidos (Tamm et al., 2019), Eslovaquia y Vanuatu (Rybanska et al., 2018) y Rumania (Lamm et al., 2018).

La categoría de entrenamiento musical desarrolla habilidades musicales en los infantes al practicar diversos instrumentos. Su implementación se hizo en grupos entre 39 y 58 sujetos, de escuelas públicas (Guo et al., 2018; Bowner et al., 2018) y de escuela de estrato medio (Shen et al., 2019) en Japón (Guo et al., 2018), China (Shen et al., 2019) e Inglaterra (Bowner et al., 2018).

Por su parte los programas de mindfulness y reflexión, presentaron el objetivo de enseñar habilidades de relajación y control de los impulsos, en muestras compuestas por 91 y 218 niños, de edades entre los 5 y 6 años de escuelas públicas (Janz et al., 2019; Zelazo et al., 2018) en Australia (Janz et al., 2019) y Estados Unidos (Zelazo et al., 2018).

La categoría de programas terapéuticos, describo el uso de dos estrategias. La primera denominada “terapia neuropsicológica” realizada con una estudiante con dificultad de aprendizaje, de ocho años de edad y de estrato medio en Colombia (Jiménez-Jiménez & Marques, 2018) y la segunda refiere a una estrategia referenciada como “terapia cognitivo-conductual” ejecutada en España con un grupo de 44 personas mayores de 53 años, que tenían reducidas sus habilidades producto de la atención crónica de pacientes con trastornos del desarrollo (Romero-Martínez et al., 2017).

Con respecto al programa nutricional-cognitivo, se centró en el consumo de omega 3, que además era complementado con terapia psicoeducativa. Dicho

programa se aplicó a 95 sujetos, con edades entre 7 y 14 años de estrato medio en Estados Unidos (Vesco et al., 2018), por último, el programa de artes que consistió en un conjunto de estrategias de entrenamiento en pintura, danza y teatro, aplicadas a 103 sujetos de edades entre 7 y 8 años, que estudiaban en una escuela pública en Noruega (Andersen et al., 2019).

Análisis de resultados a nivel cualitativo y efecto potencial.

El análisis de los resultados producto de los *pretests* y *postests*, identifiqué a 44 programas con mejoría en diversas FE, mientras que tres programas indicaron resultados negativos, entre los cuales el primero fue clasificado en la categoría de “actividad física”, con denominación “programa aeróbico y anaeróbico” (Maureira et al., 2016), los autores indican que el error consistió en la frecuencia de la actividad y en la que esperaban tener impacto con una sola actividad. Los autores añaden que los resultados positivos, solo se presentan con una alta frecuencia de actividades.

El segundo programa en reportar resultados negativos está clasificado en la categoría “académico” y tiene por nombre SEMLA y DIL (Gerholm et al., 2019). En este caso, los autores informan haber tenido problemas en la evaluación, con inconvenientes en la organización y aplicación de instrumentos de evaluación, deficiencia que no permitió describir los resultados de forma objetiva. Por último, el programa de clasificación “familia y crianza”, el cual no mostro errores en su resultados, en tanto el modelo utilizado fue de tipo longitudinal y su revisión describía un proceso de 12 años con evaluación pre, pos y seguimientos a una muestra de niños pertenecientes a una institución de acogida y otros de hogares asistenciales. La descripción de procesos neuropsicológicos en las dos muestras permio concluir que los niños que pertenecían a los hogares de acogida y en donde era frecuente la experimentación de negligencia, maltrato y violencia, presento un retraso más marcado en la funcionalidad ejecutiva en diferencia de la muestra de hogares asistenciales (Lamm et al., 2018).

El presente estudio realizó un análisis entre las diferencias y el impacto generado en las muestras de tipo control e intervención, a través de la descripción y referencias del efecto logrado entre la medición pre y pos en los grupos. En esta descripción solo se tuvieron

en cuenta los efectos de tipo positivo y se clasificaron en valores de tipo pequeño, medio y grande según la clasificación de Cohen (1999, En Avello, 2020).

Tabla 4

Clasificación de tamaño de efecto pre y pos.

Tamaño efecto	pequeño	medio	Grande
<i>r</i>	.10	.30	.50
<i>d</i>	0.20	0.50	0.80
<i>n</i> ² <i>p</i>	.01	.06	.14
<i>f</i> ²	.02	.15	.35

Nota. Cohen (1999 en Avello, 2020).

El análisis de efectos permitió identificar que las FE en general y habilidades como la planeación, memoria de trabajo, toma de decisiones, flexibilidad e inhibición, tuvieron modificaciones con 13 efectos, logrados en programas de actividad física con ocho resultados, uno computarizado, dos de juegos, uno en nutrición-psicoeducativo y uno en arte.

La memoria de trabajo tuvo representatividad en el análisis de 15 efectos, generados por programas de actividad física, cuatro fueron de programas académicos, dos de entrenamiento musical, dos de terapia, uno combinado y uno computarizado. El control inhibitorio logró 17 efectos, de los cuales dos fueron de programas de actividad física, tres combinados, uno computarizado, ocho académicos, uno en familia y crianza, cuatro en entrenamiento musical y uno de mindfulness y reflexión.

La flexibilidad logró 16 efectos, producto de tres programas de actividad física, cinco combinados, uno computarizado, tres académicos, uno de música, dos con mindfulness y uno de terapia. De igual forma la planeación, tuvo cuatro efectos en programas de actividad física, cinco académicos, uno de juegos y uno musical. Por último, la toma de decisiones con un efecto positivo en un programa de la categoría académico, y dos significativos en la categoría combinados.

En resumen, los diversos programas de mejoramiento en FE permitieron modificar la habilidad neuropsicológica de forma positiva, pero además lograron proyectar sus consecuencias en el desarrollo de otras dimensiones, tales como la cognitiva, afectiva y conductual. Así lo describe el siguiente análisis de efectos e impacto en estas dimensiones.

Tabla 5*Impacto en funciones ejecutivas, tamaño de efecto y clasificación*

Variable impactada: función ejecutiva integral			
Tama	Clasifica	f	Programa (-) y efecto
Bajo	Actividad física	4	[(flanker ($\eta^2 = 0.01$), Rasmussen et al. (2019). Stroop ($\eta^2 = 0.02$) - precisión ($\eta^2 = 0.03$), Wen et al. (2018). Go – no – go ($\eta^2 = 0.01$), Xiong et al. (2018). Interacción grupo ($\eta^2 p = 0.003$), Stein et al. (2017)]
	Computarizado	1	[(rendimiento control ($p = 0.007$; $r = 0.43$), rendimiento intervención ($p = .001$; $r = 0.67$); alto rendimiento ($p = 0.0$ $r = 0.27$), Durán et al. (2015)]
	Juegos	1	[t1 y t2 ($\eta^2 p = 0.033$), Amani, et al. (2019)]
	Arte	1	[brief ($\eta^2 p = .042$) - tiempo ($\eta^2 p = .228$); Andersen, et al. (2019)].
Medio	Actividad física	4	[(grupos ($r = 0.69$), pre y pos ($r = 0.43$) ($r = 0.75$), Vieira et al. (2016); grupos, ($\eta^2 = 0.04$), Wen et al. (2018). Reacción t1 y t2 ($d = 0.78$) ($d = -0.35$), Stein et al. (2017). Interacción tiempo ($\eta^2 p = 0.009$), Xiong et al. (2018)]
Alto	Actividad física	1	[(interacción edad ($\eta^2 = 0.252$), Vieira et al. (2016)]
	Juegos	1	[(T1 y T3 ($\eta^2 p = 0.090$), Rosas et al. (2019)]
Total		13	
Variable impactada: memoria de trabajo			
Bajo	Actividad física	3	[(tiempo ($\eta^2 p = 0.23$) - grupo ($\eta^2 p = 0.30$), tiempo y grupo ($\eta^2 p = 0.50$); Xiong et al. (2018). General ($\eta^2 = 0.01$), MT($\eta^2 = 0.024$), Wen et al. (2018); dígitos atrás ($\eta^2 = 0.02$), Moreau et al. (2017)]
	Académico	4	[(grupos ($d = 0.56$), Marder y De Mier (2018). Memoria visoespacial ($d = 0.21$), Romero-López et al. (2020). Dígitos atrás – adelante ($d = 0.41$); grupos ($r^2 = (0.101)$ y condicional = (0.708), De Oliveira et al. (2019)]
	Terapias	1	[(word List, ($\eta^2 p = .25$), palabras ($\eta^2 p = .49$), memoria corta ($\eta^2 p = .58$), memoria larga ($\eta^2 p = .42$), memoria viso espacial - figura compleja de rey ($\eta^2 p = .21$) y ($\eta^2 p = .36$); Romero et al. (2017)]
Medio	Actividad física	3	[(interacción ($\eta^2 = 0.06$); Vidarte et al. (2020). Dígitos ($\eta^2 = .58$), letras y números ($\eta^2 = .41$), MT ($\eta^2 = .55$), Moreau et al. (2017). Dígitos atrás ($\eta^2 p = 0.074$), dígitos ($d = 0.549$), intervalo ($d = 0.539$), anillos ($\eta^2 p = 0.065$),Tottori et al. (2019)].
	Entre. musical	1	[(dígitos atrás- seguimiento 12 meses ($\eta^2 = 0.062$); Shen et al. (2019)]
Alto	Académico	1	[(grupos ($d = 1.35$), Romero-López et al. (2020)]
	Entrenamiento musical	2	[(dígitos interacción- tiempo ($\eta^2 p = .136$), grupo - tiempo, ($\eta^2 p = .107$), dígitos – atrás ($\eta^2 p = .232$), letras y números ($\eta^2 p = .125$), Guo et al. (2018)]
Total		15	
Variable impactada: control inhibitorio			
Bajo	Combinado	3	[(stroop ($\eta^2 = .39$) stroop color ($\eta^2 = .40$), Pesce et al. (2016). Interacción grupo ($\eta^2 p = .03$) ($\eta^2 p = .005$), Egger et al. (2019). Grupos ($\eta^2 p = .010$), Reigal y Hernández (2014)]
	Computarizado	1	[(ondas fALFF - stroop ($\eta^2 p = .12$), IFG ($\eta^2 p = .15$)- ReHo- núcleo bilateral ($\eta^2 p = .08$), putamen ($\eta^2 p = .08$) y ACC ($\eta^2 p = .12$), ReHo y fALFF- stroop, en putamen ($\eta^2 p = .10$); ReHo- núcleo caudado ($\eta^2 p = .13$), ReHo y fALFF- putamen, ($\eta^2 p = .11$), Salvia et al. (2019)].
	Académico	3	[(control e intervención ($\eta^2 = .05$); Mayoral, et al. (2015). Grupos ($d = .46$), Korzeniowski et al. (2017). Omisión ($d = .33$), De Oliveira et al. (2019)]
	Familia y crianza	1	[($\eta^2 = .24$), gratificación ($\eta^2 = .34$) y ($\eta^2 = .53$), Rybanska et al. (2018)]
Medio	Académico	3	[(grupos ($d = .67$), grupos ($\eta^2 = .68$); (31) pre y pos ($r^2 = (.037)$ y condicional = (.487), supresión ($r^2 = (.101)$ y condicional = (.708), Marder y De Mier (2018)]
	Música	1	[(stroop ($\eta^2 = .096$), Bowner. et al. (2018)]
Alto	Actividad física	1	[(interacción tiempo, ($\eta^2 = .112$), Vieira et al. (2016)]
	Académico	1	[(grupos ($d = -1.07$), Romero-López et al. (2020)]
	Música	3	[(ir – no- ir, ($p < .005$), Guo, et al. (2018). Seguimiento 12 meses, -stroop ($\eta^2 = .146$); (41) baby stroop ($\eta^2 = .12$), Shen et al. (2019)]
Total		17	

Variable impactada: función ejecutiva integral			
Variable impactada: flexibilidad			
Bajo	Actividad física	4	[(grupos ($\eta^2 p = .001$), grupo ($\eta^2 p = .03$), interacción tiempo - grupo ($\eta^2 p = .25$), Martín-Martínez et al. (2015)]
	Combinado	1	[(interacción ($\eta^2 p = .16$) y actualización ($\eta^2 p = .002$), cambio ($\eta^2 p = .040$), Egger et al. (2018)]
	Académico	1	[(interacción control e intervención ($\eta^2 = .09$), prueba heno ($d = .53$), De Oliveira et al. (2019)]
	Terapia	1	[(WCST ($\eta^2 p = .37$), key Sarchí ($\eta^2 p = .24$), Romero et al. (2017)].
Medio	Actividad física	1	[(trail making ($d = .55$), actualización ($d = .84$), Stein et al. (2017)].
	Combinado	2	[(trail making B ($\eta^2 = .53$), Reigal y Hernández (2014). Grupos ($\eta^2 p = .064$), Egger et al. (2019)].
	Computarizado	1	[(grupos ($\eta^2 = .73$), Ramos y Segundo (2018)]
Alto	Actividad física	2	[(trail making A ($\eta^2 = .16$), Martín-Martínez et al. (2015). Trail making ($\eta^2 = .14$), Xiong et al. (2018)].
	Computarizado	2	[(actualización - interacción ($\eta^2 p = .16$), Egger et al. (2018). Grupos ($d = -.88$), Romero-López et al. (2020)]
	Música	1	[(DCCS ($\eta^2 = .113$), seguimiento 12 mes ($\eta^2 = .882$), Shen et al. (2019)]
Total			16
Variable impactada: planeación			
Bajo	Actividad física	1	[(bloques corsi- atrás ($\eta^2 = .01$), Martín-Martínez et al. (2015)]
	Académico	1	[(control-intervención ($\eta^2 = .21$), Korzeniowski et al. (2017)].
Medio	Académico	1	[(grupos ($\eta^2 = .79$) Korzeniowski et al. (2017)]
Alto	Académico	1	[(grupos ($d = 1.05$) Marder y De Mier (2018)].
Total			4
Variable impactada: toma de decisiones			
Bajo	Académico	1	[(grupos ($d = .48$), De Oliveira et al. (2019)]
Total			1

Tabla 6.

Efecto, tamaño e impacto en dimensión cognitiva, afectiva y conductual

Variable de impacto: Rendimiento académico matemático			
Tama	Categoría	f	Programa – resultados
Bajo	Académico	1	[(grupos ($d = .57$), De Oliveira et al. (2019)].
	Juegos	1	[(grupos ($\eta^2 p = .22$), Rosas et al. (2019)].
Medio	Combinado	1	[(matemática ($\eta^2 p = .096$), Egger et al. (2019)]
	Académico	1	[(interacción ($r^2 = .039$ y condicional = .671), Traverso et al. (2019)]
Total		4	
Variable de impacto: Rendimiento académico de español			
Bajo	Académico	1	[(escritura ($d = .45$), De Oliveira et al. (2019)]
	Familia	1	[(lingüístico ($\eta^2 p = .025$), Rosas et al. (2019)].
Medio	Académico	1	[(grupos $r^2 = .80$ y condicional = .655), Traverso et al. (2019)]
Alto	Académica	1	[(grupos ($r^2 = .067$ y condicional = .841) Traverso et al. (2019)]
Total		4	

Variable de impacto: Rendimiento académico matemático			
Variable de impacto: regulación emocional			
Bajo	Actividad física	1	[(pre y pos-fortalezas ($d = .001$), depresión ($d = .26$), ansiedad ($d = .23$), ansiedad y depresión ($d = -.13$), autoestima rosenberg ($d = .21$), regulación emocional ($d = .15$), Pereira et al. (2020)]
	Familia	1	[(regulación emocional a 3 meses ($n^2p = .02$), Rybanska et al. (2018)]
Total		2	
Variable de impacto: auto regulación conductual			
Bajo	Académico	1	[(cooperación social ($d = .209$), Romero-López et al. (2020)]
	Familia	1	[(problemas severos y graves ($\eta^2p = .13$), Tamm et al. (2019)].
Medio	Actividad física	1	[(dificultades prosociales ($d = -.62$), actividad física ($d = .66$), mundos opuestos ($d = .97$), Pereira et al. (2020)]
Alto	Académico	1	[(interacción social ($d = 1.87$), Romero-López et al. (2020)]
Total		4	

Tal como se observa en la tabla 6, el análisis de efecto en la dimensión “proyección cognitiva” describe mejoría en el aprendizaje y el rendimiento académico con cuatro efectos, causados por dos programas de tipo académico, uno de juegos y uno combinado. Asimismo, se presentan dos efectos significativos relacionados con un programa de terapias y un programa computarizado. Por otra parte, el rendimiento en español tuvo mejoría con cuatro efectos, producto de dos programas académicos, uno de familia y crianza, y uno computarizado.

En cuanto a la regulación emocional, esta mostró modificaciones positivas a través de la producción de dos efectos, con un programa de actividad física y uno de familia y crianza. Igualmente, se presentaron diferencias significativas en un programa de tipo académico, uno en mindfulness y uno de terapias y en la auto regulación conductual, se logró identificar cuatro efectos conseguidos por tres programas académicos y uno de familia y crianza y tuvieron efectos significativos dos programas de actividad física, uno de juegos y uno de mindfulness.

Discusión

La revisión de los 47 artículos permitió identificar la existencia de 11 tipos de programas, con el objetivo de mejorar el funcionamiento ejecutivo de los individuos a pesar que se desarrollaron en ambientes vulnerables. La metodología utilizada en 43 programas fue modelo experimental y cuasi experimental, uno con diseño aleatorio, dos con modelos mixtos y uno con estudio de caso, en todos se realizó medición *pretest* y *posttest* con instrumentos neuropsicológicos.

Los 11 programas fueron nominados como, actividad física (21.27%), físico y cognitivo (14.89%),

computarizado (8.5%), académico (23.4%), juegos (6.38%), familia-crianza (6.38%), entrenamiento musical (6.38%), mindfulness-reflexión (4.25 %), terapias (4.25%), nutricional - psicoeducativo (2.12%) y artes (2.12%). A diferencia de lo expuesto por Takacs y Kassai (2019), este estudio identificó nuevas clasificaciones para el mejoramiento de las FE, entre las que destacan familia y crianza, terapia y nutricional-psicoeducativo y marca una diferencia con el trabajo de Bernal y Rodríguez (2014) al identificar nueve clasificaciones mas.

En otro orden de ideas, se confirma lo expuesto por Karbach (2015) quien definió que la frecuencia en las actividades de intervención tiene relación con el impacto y el mejoramiento de las FE. En concreto, se encontró más relevancia en programas con mínimo de 10 y hasta 200 sesiones, e identificamos un mayor impacto cuando el número de frecuencias de actividades es mayor.

Los resultados permiten contradecir a Yoldi (2015) al definir que los programas tienen un mayor impacto en sujetos con trastornos generales del desarrollo. Sin embargo, en los estudios con metodologías ecológicas y de instituciones educativas con muestras de estudiantes con desarrollo normal y reducido, describen un impacto significativo e indican que la estimulación beneficia la plasticidad del SNC, sin importar la condición del estudiante, siempre y cuando esta sea de calidad, frecuente y con reforzamiento (Takacs & Kassai, 2019). Es importante destacar que la influencia, solamente es negativa cuando incluye maltrato, violencia, negligencia o abandono (Lamm et al. 2018).

Los resultados identifican que los programas de actividad física se enfocan en ejercicios intensos, grupales y en espacios reducidos. De los 10 programas solo uno, no mostró mejoras, mientras que en los demás hubo efectos en la memoria de trabajo y en la inhibición, contradiciendo lo señalado por Best (2015)

quien refiere que este modelo no genera resultados significativos. Por otra parte, la clasificación que combina la actividad física y cognitiva, logró efectos en inhibición, toma de decisiones, atención y transferencia en rendimiento académico, lo que concuerda con los hallazgos de Bernal y Rodríguez (2014), quienes señalan que el mejoramiento se obtiene por el impacto en diversas redes y circuitos del SNC.

La clasificación académica tiene tres objetivos: (a) mejorar las FE de los estudiantes, para tener transferencia en el aprendizaje; (b) desarrollar habilidades ejecutivas como estrategia didáctica, y (c) el aprendizaje de matemáticas y español, para transferir habilidades a las FE. De esta clasificación solo uno de 11 programas, tuvo resultados negativos, y seis de ellos presentaron resultados similares a los referidos por Pardos y González (2018) con efectos en memoria de trabajo, inhibición, flexibilidad, planeación, toma de decisiones, atención, con transferencia en inteligencia, rendimiento académico, regulación emocional y conductual.

Los programas computarizados, se realizaron en juegos de pantallas electrónicas y tuvieron un efecto en las FE, específicamente en memoria de trabajo, inhibición, flexibilidad, atención y rendimiento académico (de ahora en adelante RA); y la clasificación juegos se enfocó en la interacción con compañeros y padres, realizando actividades en espacios abiertos, con estrategias que incluye el juego de roles, sus efectos se identificaron en la planeación, inteligencia, RA y regulación conductual.

Sobre la clasificación familia y crianza, la estrategia incluye juegos y secuencias en forma de ritual, esta presentó consecuencias negativas cuando interactúa con negligencia, abandono, maltrato y falta de afecto, lo cual se muestra en el estudio de niños que estuvieron en hogares de acogida durante 12 años. Pero cuando las interacciones entre cuidadores e hijos es positiva los efectos en las FE son contundentes en especial en procesos como la atención, inhibición, planeación, regulación emocional y conductual.

Con respecto a los programas que hacen énfasis en el desarrollo de habilidades musicales, se identificaron efectos en memoria de trabajo, inhibición, flexibilidad, planeación, fluidez e inteligencia. Igualmente, los programas de mindfulness, que consideran la reflexión y la capacidad para controlar los estados internos como una herramienta de mejora en las FE y con resultados positivos en inhibición, flexibilidad, fluidez, atención, inteligencia y RA matemático, regulación emocional y conductual.

Los programas que incluyen la terapia con estrategia cognitivo - conductual, muestra mejoría

en problemas afectivos e impacto en las funciones neuropsicológicas de memoria de trabajo, flexibilidad, planificación, atención, inteligencia y RA, así como también en la regulación emocional y conductual. Por último, las clasificaciones nutricional-psicoeducativa y artes, mostraron efectos positivos en la regulación emocional.

Esta investigación demuestra que las FE no son habilidades modulares, sino que, por el contrario, son complejas y se afectan mutuamente, lo que les permite impactar dimensiones de tipo intelectual, afectiva y conductual. Resultado similar al expuesto por Takacs y Kassai (2019), quienes describieron la existencia de diversos programas con propiedades de transferencia cercana a procesos cognitivos y lejanas hacia otras dimensiones. Esta consideración permite definir que la intervención no solo impacta un único circuito neuropsicológico, sino a varios (Bernal & Rodríguez, 2014).

Sin embargo, los resultados de la presente investigación deben ser tomados con precaución, en tanto los productos y programas revisados, no se realizaron con muestras amplias y en su mayoría se ejecutaron en solo un grupo poblacional (Watson et al. 2017).

Es necesario referenciar que el estudio metodológicamente no incluyó productos de literatura gris, con idiomas diferentes al español y el inglés, acceso restringido y se dejó por fuera múltiples buscadores electrónicos, como, Psycinfo y Psiconet. Es importante mencionar que en la escogencia de los productos y la revisión, intervino un investigador y los análisis de efectos solo se tuvo en cuenta la clasificación positiva, es decir, no se hizo análisis de la negativa.

Es importante recomendar a los científicos sociales de Sur América continuar con el análisis de programas de promoción, prevención e intervención en las FE. En especial, porque compartimos variables adversas, tales como pobreza, violencia, marginalidad y corrupción y según el análisis realizado de los 47 programas solo cinco, se realizaron en Latinoamérica y uno en Colombia.

En conclusión, este estudio identificó 44 programas con efecto positivo en el mejoramiento de las FE en la niñez de contextos vulnerables, pero además demostró que estos tuvieron impactos y proyecciones en la dimensión cognitiva, afectiva y conductual. Los resultados permiten iniciar la reflexión para la estructuración de programas de intervención en instituciones educativas vulnerables de Colombia, con posibilidades de definir resultados positivos a pesar de la adversidad.

Referencias

- Aadland, K., Aadland, E., Andersen, J., Lervag, A., Moe, V., Resaland, G., & Ommundsen, Y. (2018). Executive function, behavioral self-regulation, and school related well-being did not mediate the effect of school-based physical activity on academic performance in numeracy in 10-year-old children. The active smarter kids (ASK) study. *Frontiers in Psychology*, 9, 245. <https://bit.ly/3BK3UVz>
- Amani, M., Koruzhdeh, E., & Taiyari, S. (2019). The effect of strengthening executive functions through group games on the social skills of preschool children. *Games Health Journal*, 8(3), 213-219. <https://bit.ly/3Sim343>
- Andersen, N., Klausen, M., & Skogli, E. (2019). Art of learning an art based intervention aimed at improving children's executive functions. *Frontiers in Psychology*, 10, 1769. <https://bit.ly/3xQNZDO>
- Ardila, A. (2013). *Funciones ejecutivas. Fundamentos y evaluación*. Universidad Internacional de Florida. <https://bit.ly/2GCKR3N>.
- Aran, A., & López, V. (2013). Funciones ejecutivas en la clínica neuropsicológica infantil. *Psicología Desde el Caribe*, 30(2), 380-415. <https://bit.ly/3BPtR68>.
- Arnau, L., & Sala, J. (2020). *La revisión de la literatura científica: pautas, procedimientos y criterios de calidad*. Universidad de Barcelona. <https://bit.ly/3Sgb5vX>.
- Avello, R. (junio 29 2020). *¿Por qué reportar el tamaño del efecto? Revista Comunicar*. <https://doi.org/10.3916/escuela-de-autores-137>
- Aydmune, Y., & Lipina, S. (2018). Tarea de entrenamiento de inhibición de la respuesta para niños escolares: diseño, implementación y análisis de transferencia. Un estudio piloto. *Cuadernos de Neuropsicología-Panamerican Journal of Neuropsychology*, 12(2). <https://bit.ly/3yhONIB>
- Barkley, R. (2012). *Executive functions. What they are, how they work, and why they evolved*. The Guilford Press.
- Barrera Valencia, M., Calderón- Delgado, L., & Aguirre- Acevedo, D. (2017). Alteraciones en el funcionamiento cognitivo en una muestra de niños y niñas y adolescentes con trastorno de estrés postraumático derivado del conflicto armado en Colombia. *CES Psicología*, 10(2), 50-65. <https://bit.ly/3CdNPc4>.
- Barcaccia, B., Schaeffer, T., Balestrini, V., Rizzo, F., Mattogno, F., Baiocco, R., Mancini, F., & Howard, B. (2017). Is expressive writing effective in decreasing depression and increasing forgiveness and emotional wellbeing of preadolescents? *Terapia Psicológica*, 35(3), 213-222. <https://bit.ly/3fihSGK>.
- Best, J. (2015). Targeting the mind and body: recommendations for future research to improve children's executive functions. *Revista Argentina de Ciencias del Comportamiento*, 7(1), 60-63. <https://bit.ly/3fpvLY5>.
- Bernal, F., & Rodríguez, M. (2014). Estimulación temprana de las funciones ejecutivas en escolares, una revisión actualizada. *Revista de Orientación Educacional*, 28.(53), 15-24. <https://bit.ly/3fvtzj>.
- Bertella, M., Paz, M., Dalbosco, M., & Alba-Ferrara, L. (2018). Funciones ejecutivas, pobreza y estimulación cognitiva: un andamiaje para futuras intervenciones. *Avances en Psicología*, 26(1), 33-40. <https://bit.ly/3rarXlo>.
- Bowner, A., Manson, K., Knight, J., & Welch, G. (2018). Investigating the impact of a musical intervention on preschool children's executive function. *Frontiers in Psychology*, 9. <https://bit.ly/3fwEgo>.
- Cabascango, K., Pillajo, A., Bedon, A., & Yopez, E. (2020). Primera infancia: estudio relacional de estilos de crianza y las funciones ejecutivas. *Revista Cognosis*, 5(1), 61-78. <https://bit.ly/3Sxsobs>.
- Cará, V., Esper, N., de Azeredo, L., lochpe, V., Dalfovo, N., Santos, R., Sanvicente-Vieira, B., Grassi-Oliveira, R., Franco, A., & Buchweitz, A. (2019). An fMRI study of inhibitory control and the effects of exposure to violence in Latin-American early adolescents: alterations in frontoparietal activation and performance. *Social Cognitive and Affective Neuroscience*, 14(10), 1097-1107. <https://bit.ly/3dFZWpf>.
- Cruz Alaniz, Y., Bonillo, A., & Jané, M. (2018). Funciones ejecutivas de los padres, estilos de crianza y síntomas del trastorno oposicionista desafiante: un modelo relacional. *Universitas Psychologica*, 17(2). <https://bit.ly/3r87hka>.
- De Greeff J., Hartman, E., Mullender-Wijnsma, M., Bosker, R., Doolaard, S., & Visscher, C. (2016). Long-term effects of physically active academic lessons on physical fitness and executive functions in primary school children. *Health Education Research*, 31(2), 185-194. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/26826113/>

- De Oliveira, C., Gotuzo, A., Assis, C., & Paz, R. (2019). Program for the neuropsychological stimulation of cognition in students: impact, effectiveness, and transfer effects on student cognitive performance. *Frontiers in Psychology*, 10. <https://bit.ly/3LJ86JQ>.
- Durán, M., Álvarez, T., Fernández, R., & González, A. (2015). Eficacia de un entrenamiento en funciones ejecutivas sobre las habilidades matemáticas básicas y la conciencia fonológica de educación infantil. *Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación*, (9), 104-108. <https://bit.ly/3dFqG9m>.
- Egger, F., Conzelmann, A., & Schmidt, M. (2018). The effect of acute cognitively engaging physical activity breaks on children's executive functions: Too much of a good thing? *Psychology of Sports and Exercise*, 36, 178-186. <https://bit.ly/3dFqG9m>.
- Egger, F., Benzing, V., Conzelman, A., & Schmidt, M. (2019). ¿potencia tu cerebro, mientras tomas un descanso? Los efectos de las pausas de actividad física cognitivamente atractivas a largo plazo en las funciones ejecutivas y el rendimiento académico de los niños. *Plos One*, 14(3): e0212482 <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0212482>
- Erazo, O., & Torres, N. (2020). *Inicio del consumo de drogas en adolescentes: una comprensión desde las funciones cognitivas y la intencionalidad*. Universidad Santiago de Cali.
- Forbes (2021). *La pobreza en Colombia llegó al 42.5% de la población: Dane*. <https://bit.ly/3xUltQC>.
- García, F. (2017). *Revisión sistemática de literatura en los trabajos de final de máster y en las tesis doctorales*. Universidad de Salamanca. <https://bit.ly/3CjdTBL>
- Gerholm, T., Kallioinen, P., Tornér, S., Frankberg, S., Kjällander, S., Palmer, A., & Lenz-Taguchi, H. (2019). A randomized controlled trial to examine the effect of two teaching methods on preschool children's language and communication, executive functions, socioemotional comprehension, and early math skills. *BMC Psychology*, 7(59). <https://doi.org/10.1186/s40359-019-0325-9>
- González, Y., & Morales, L. (2017). *Estimulación cognoscitiva en las funciones ejecutivas en niños con edades comprendidas entre los 6 y los 12 años de edad*. [Tesis de especialización, Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano]. <https://bit.ly/3Rh6xnl>.
- Guo, X., Ohsawa, C., Suzuki, A., & Sekiyama, K. (2018). Improved digit span in children after a 6-week intervention of playing a musical instrument: an exploratory randomized controlled trial. *Frontier in Psychology*, 8. <https://bit.ly/3UlrKKc>.
- GilArias, A., García-González, L., Del Villar, F., & Iglesias, D. (2019). Developing sport expertise in youth sport: a decision training program in basketball. *PeerJ*, 13(7). <https://bit.ly/3UTDcCX>.
- Giovannetti, F., Pietto, M., Segretín, M., & Lipina S. (2020). Impact of an individualized cognitive training intervention in preschoolers from poor homes. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 17(8), 2912. <https://bit.ly/3C8FrL3>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). México: McGraw Hill Education.
- Janz, P., Dawey, S., & Wyllie, M. (2019). Mindfulness-based program embedded within the existing curriculum improves executive functioning and behavior in young children: a waitlist controlled trial. *Frontiers in Psychology*, 10. <https://bit.ly/3dOznOE>.
- Jiménez-Jiménez, S., & Marques, D. (2018). Impacto de la intervención neuropsicológica infantil en el desarrollo del sistema ejecutivo. Análisis de un caso. *Avances en Psicología Latinoamericana*, 36(1), 11-28. <https://bit.ly/3C8FyWZ>.
- Juárez, V., & Fuentes A. (2018). La importancia de estimular las redes atencionales en la infancia. *Apuntes de Psicología*, 36(3), 167-172. <https://bit.ly/3xXje0a>.
- Karbach, J. (2015). Plasticidad de las funciones ejecutivas en la infancia y la adolescencia: efecto de las funciones cognitivas intervenciones de formación. *Revista Argentina de Ciencias del Comportamiento*, 7(1), 64-70. <https://bit.ly/3LlnXbL>.
- Korzeniowski, C., Cupani, M. Ison, M., & Difabio, H. (2016). Rendimiento escolar y condiciones de pobreza: el rol mediador de las funciones ejecutivas. *Electronic Journal of Research in Educational Psychology*, 14(40), 474-494. <https://bit.ly/3LOWoNN>.
- Korzeniowski, C., Ison, M., & Difabio, H. (2017). Group cognitive intervention targeted to the strengthening of executive functions in children at social risk. *International Journal of Psychological Research*, 10(2). 34-45. <https://bit.ly/3dOAHB6>.

- Lamm, C., Troller-Renfree, S., Zeanah, C., Nelson, C., & Fox, N. (2018). Impact of early institutionalization on attention mechanisms underlying the inhibition of a planned action. *Neuropsychologia*, 117, 339-346. <https://bit.ly/3UTFoKH>.
- Levine, R., Sims, J., Dearing, E., & Spielvolge, B. (2018). Locating economic risks for adolescent mental and behavioral health: poverty and affluence in families, neighborhoods, and schools. *Child Development*, 89(2), 360-369. <https://bit.ly/3xUWii9>
- Lezama, A., Moreira, M., Caballero, M., & García, E. (2019). Desarrollo e implementación de una propuesta didáctica para la promoción de la función ejecutiva “planificación y organización” en cursos de física de enseñanza media. Un estudio de caso realizado en Uruguay. *Latin-American Journal of Physics Education*, 13(1). <https://bit.ly/3UEAvEZ>
- López, L., & Calero, M. (2018). Sobredotación, talento e inteligencia normal: diferencias en funciones ejecutivas, potencial de aprendizaje, estilo cognitivo y habilidades interpersonales. *Revista de Educación Inclusiva*, 11(1). <https://bit.ly/3rchIKg>
- Maureira, F., Veliz, C., Flores, E., & Gálvez, C. (2016). Efectos del ejercicio físico sobre la inhibición de respuestas automática en estudiantes universitarios. *Revista Digital de Educación Física*, 3(8), 18-26. <https://bit.ly/3DSsbvV>.
- Marder, S., & De Mier, V. (2018). Relaciones entre comprensión oral y funciones ejecutivas en niños de nivel pre-escolar. Impacto de un programa de desarrollo integral. *Revista de Investigación Educativa Latinoamericana*, 55(2) 1-16. <https://bit.ly/3DUvaTY>.
- Martín-Martínez, I., Chiroso-Ríos, L., Reigal-Garrido, R., Hernández-Mendo, A., Juárez-Ruiz, R., & Guisado-Barrilao, R. (2015). Efectos de la actividad física sobre las funciones ejecutivas en una muestra de adolescentes. *Anales de Psicología*, 31(3). 962-971. <https://bit.ly/3dKBrXL>.
- Martínez, M., Suárez, J., & Valiente, C. (2019). Funcionalidad ejecutiva y aprendizaje en alumnado de primaria. *Electronic Journal of Research in Educational Psychology*, 17(1), 55-80. <https://bit.ly/3rfpjRy>.
- Mayoral, S., Roca, M., Timoneda, C., & Serra, M. (2015). Mejora de la capacidad de planificación cognitiva del alumnado de primer curso de educación secundaria obligatoria. *Aula Abierta*, 43(1), 9-17. <https://bit.ly/3LN6sa5>.
- Minsalud y Colciencias. (2015). *Encuesta nacional de salud mental 2015. Tomo I* <https://bit.ly/3LIva6Q>.
- Moreau, D., Kirk, I., & Waldie, K. (2017). High-intensity training enhances executive function in children in a randomized, placebo-controlled trial. *ELife*, (6), e25062. <https://bit.ly/3xXDMWd>.
- Muchiut, A. (2019). Juego y función ejecutiva de planificación en niños de nivel inicial. *Cuadernos de Neuropsicología*, 13(2), 163-170. <https://bit.ly/3r7NnWP>.
- Musso, M. (2010). Funciones ejecutivas: un estudio de los efectos de la pobreza sobre el desempeño ejecutivo. *Interdisciplinaria*, 27(1). 95-110. <https://bit.ly/3UFUjI4>.
- Pardos, A., & González, M. (2018). Intervención sobre las funciones ejecutivas (FE) desde el contexto educativo. *Revista Iberoamericana de Educación*, 78(1), 27-42. <https://bit.ly/3UE38SK>.
- Pereira, A., Ferreira, C., Oliveira, M., Evangelista, E., Roberto, M., Tereso, S., Pereira, A., Neves, S., & Crespo, C. (2020). Effectiveness of a combined surf and psychological preventive intervention with children and adolescents in residential childcare: a randomized controlled trial. *Revista de Psicología Clínica con Niños y Adolescentes*, 7(2), 22-31. <https://bit.ly/3BNwx4f>.
- Pesce, C., Masci, I., Marchetti, R., Vazou, S., Sääkslahti, A., & Tomporowski, P. (2016). Deliberate play and preparation jointly benefit motor and cognitive development: mediated and moderated effects. *Frontiers in Psychology*, 7. <https://bit.ly/3SiIE0d>.
- Ramos, D., & Segundo, F. (2018). Jogos digitais na escola: melhorando a atenção e a flexibilidade cognitiva. *Educação e Realidade*. 43(2), 531-550. <https://bit.ly/3BNgbBT>.
- Rasmussen, R., Mallin, M., Wikman, J., Malarski, K., Krstrup, P., Lundbye-Jensen, J., & Sparre, S. (2019). Acute high-intensity football games can improve children's inhibitory control and neurophysiological measures of attention. *Scandinavian Journal of Medicine & Science in Sports*, 29(10), 1546-1562. <https://bit.ly/3SzokHF>.
- Rebolledo, E., & de la Peña, C. (2017). Estudio de la inteligencia emocional y función ejecutiva en educación primaria. *Revista Electrónica de Investigación y Docencia Creativa*, 6. 29-36. <https://bit.ly/3BPPzqP>.
- Restrepo, G., Calvachi, L., Cano, I., & León, A. (2019). Las funciones ejecutivas y la lectura: revisión sistemática de la literatura. *Informes Psicológicos*, 19(2), 81-94. <https://bit.ly/3DWzYZe>.

- Reigal, R., & Hernández, A. (2014). Efectos de un programa cognitivo-motriz sobre la función ejecutiva en una muestra de personas mayores. *Revista Internacional de Ciencias del Deporte*, 10(37), 206-220. <https://bit.ly/3UE4ahA>.
- Rodríguez, Y., & Vargas, M. (2018). *Comportamiento y neurodesarrollo: características del síndrome de déficit ejecutivo en niños, niñas y adolescentes* [Tesis de especialización, Institución Universitaria Politécnica Gracolombiano]. <https://bit.ly/3rgHNkF>.
- Romero, M., Benavides, A., Quesada, A., & Álvarez, G. (2016). Problemas de conducta y funciones ejecutivas en niños y niñas de 5 años. *Revista INFAD de Psicología*, 1(1), 57-66. <https://bit.ly/3BNdcAi>.
- Romero-López, M., Pichardo, M., Bembibre-Serrano, J., & García-Berbén, T. (2020). Promoting social competence in preschool with an executive functions program conducted by teachers. *Sustainability*, 12(11), 4408. <https://bit.ly/3LKAwD8>.
- Romero-Martínez, A., Ruiz-Robledillo, N., Sariñana-González, P., de Andrés-García, S., Vitoria-Estruch, S., & Moya-Albiol, L. (2017). A cognitive-behavioral intervention improves cognition in caregivers of people with autism spectrum disorder: a pilot study. *Psychosocial Intervention*, 26(3), 165-170. <https://bit.ly/3dJg3Cb>.
- Rosas, R., Espinoza, V., Porflitt, F., & Ceric, F. (2019). Executive functions can be improved in preschoolers through systematic playing in educational settings: evidence from a longitudinal study. *Frontiers in Psychology*, 10. <https://bit.ly/3SwRyHP>.
- Rybanska, V., McKay, F., Jong, J., & Whitehouse, H. (2018). Rituals improve children's ability to delay gratification. *Child Development*, 89(2), 349-359. <https://bit.ly/3LLpvBG>.
- Salvia, E., Tissier, C., Charron, S., Herent, P., Vidal, J., Lion, S., Cassotti, M., Oppenheim, C., Houde, O., Borst, G., & Cachia, A. (2019). The local properties of bold signal fluctuations at rest monitor inhibitory control training in adolescents. *Developmental Cognitive Neuroscience*, 38. <https://bit.ly/3raYTR2>.
- Shen, Y., Lin, Y., Liu, S., Fang, L., & Liu, G. (2019). Sustained effect of music training on the enhancement of executive function in preschool children. *Frontiers in Psychology*, 10. <https://bit.ly/3SzbTfj>.
- Stein, M., Auerswald, M., & Ebersbach, M. (2017). Relationships between motor and executive functions and the effect of an acute coordinative intervention on executive functions in kindergartners. *Frontiers in Psychology*, 8, 859. <https://bit.ly/3RoA9ja>.
- Takacs, Z., & Kassai, R. (2019). The efficacy of different interventions to foster children's executive function skills: a series of meta-analyses. *Psychological Bulletin*, 147(7), 652-697. <https://bit.ly/3Snrlg0>.
- Tamm, L., Epstein, J., Loren, R., Becker, S., Brenner, S., Bamberger, E., Peugh, J., & Halperin, J. (2019). Generating attention, inhibition, and memory: a pilot randomized trial for preschoolers with executive functioning deficits. *Journal of Clinical Child, & Adolescent Psychology*, 48(1), 131-145. <https://bit.ly/3UFiFBH>.
- Traverso, L., Viterbori, P., & Usai, M. (2019). Effectiveness of an executive function training in Italian preschool educational services and far transfer effects to pre-academic skills. *Frontiers in Psychology*, 10. <https://bit.ly/3ShSlqo>.
- Tirapu-Ustarroz, J., Cordero-Andrés, P., Luna-Lario, P., & Hernández-Gofí, P. (2017). Propuesta de un modelo de funciones ejecutivas basado en análisis factoriales. *Revista de Neurología*, 64(2), 75-84. <https://bit.ly/3SDMZuW>.
- Tottori, N., Morita, N., Ueta, K., & Fujita, S. (2019). Effects of high intensity interval training on executive function in children aged 8-12 years. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 16(2). <https://bit.ly/3SFsqy9>.
- Van Tetering, M., de Groot, H., & Jolles, J. (2018). Teacher-evaluated self-regulation is related to school achievement and influenced by parental education in schoolchildren aged 8-12: a case-control study. *Frontiers in Psychology*, 9. <https://bit.ly/3dJ7x6n>.
- Vesco, A., Young, A., Arnold, E., & Fristad, M. (2018). Omega-3 supplementation associated with improved parent-rated executive function in youth with mood disorders: secondary analyses of the omega 3 and therapy (OATS) trials. *The Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 59(6), 628636. <https://bit.ly/3flzMIC>.
- Vidarte, J., Gutiérrez, C., Caicedo, S., Ortega, A., & Parra, J. (2020). Programa de entrenamiento deportivo sobre variables cognitivas en deportistas de selección colombiana de gimnasia artística. Serie de casos. *Sportis. Revista Técnico-Científica del Deporte Escolar, Educación Física y Psicomotricidad*, 6(2), 204-227. <https://bit.ly/3Cd3EzW>.

- Vieira, R., Caldas, E., Magalhães, M., Fonteles, A., Vila Nova, J., & de França, J. (2016). Efeito agudo do exercício aeróbico vigoroso sobre o controle inibitório em adolescentes. *Revista Paulista de Pediatria*, 34(2), 154-161. <https://bit.ly/3xVdqnF>.
- Watson, A., Timperio A., Brown, H., Best, K., & Desketh, K. (2017). Effect of classroom-based physical activity interventions on academic and physical activity outcomes: a systematic review and meta-analysis. *International Journal of Behavioral Nutrition and Physical Activity*, 14(1). <https://bit.ly/2lxs9MJ>
- Wen, X., Zhang, Y., Gao, Z., Zhao, W., Jie, J., & Bao, L (2018). Effect of mini-trampoline physical activity on executive functions in preschool children. *BioMed Research International*. <https://bit.ly/3DWvTnH>
- Xiong, X., Zhu, L. N., Dong, X. X., Wang, W., Yan, J., & Chen, A. G. (2018). Aerobic exercise intervention alters executive function and white matter integrity in deaf children: a randomized controlled study. *Neuronal Plasticity*. 3735208, 8. <https://bit.ly/3DW4YIE>
- Yoldi, A. (2015). Las funciones ejecutivas: hacia prácticas educativas que potencien su desarrollo. *Página en Educación*, 8(1), 72-98. <https://bit.ly/3xR4lgP>
- Zelazo, P., Forston, J., Masten, A., & Carlson, S. (2018). Mindfulness plus reflection training: effects on executive function in early childhood. *Frontiers in Psychology*, (26). <https://bit.ly/3ReyRak>

Acerca de la Revista *Criminalidad*

Perfil

La *Revista Criminalidad* (**Rev. Crim.**) es una publicación que tiene por objeto difundir y divulgar resultados originales de investigación y trabajos inéditos que hagan aportes significativos al campo de la criminología, la criminalidad y sus disciplinas conexas. Asimismo, presenta el análisis y la información cuantitativa y cualitativa sobre los delitos y los comportamientos contrarios a la convivencia que se que se presentan en el territorio colombiano.

La Revista está dirigida a la comunidad científico-académica nacional e internacional que realiza estudios afines con su área temática. Es una publicación de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) de la Policía Nacional de Colombia, su periodicidad es cuatrimestral (abril, agosto y diciembre).

Se creó en 1958 y se publicó anualmente hasta el año 2007, cuando cambió su periodicidad a semestral, y en el 2013 paso a ser cuatrimestral. En el 2004 le fue asignado el código ISSN, en el 2012 el ISSN virtual y después comenzó a ser incluida en sistemas de indexación e información.

Misión

La *Revista Criminalidad* tiene como misión dar a conocer estudios rigurosos de alta calidad en el ámbito del desarrollo de la investigación criminológica con enfoques multidisciplinarios, así como difundir los consolidados de los delitos y las contravenciones, los comportamientos contrarios a la convivencia reportados en Colombia.

Filosofía editorial

Considerar que el conocimiento de hechos sociales —como los delitos y comportamientos contrarios a la convivencia—, las víctimas, los victimarios y los mecanismos de control social formal e informal del Estado son la esencia para obtener resultados efectivos, tanto para la toma de decisiones como en los estudios e investigaciones académicos que se adelanten.

La objetividad y la rigurosidad son una exigencia en la calidad de la información que se consigne en

la *Revista*, acogiendo la diversidad de pensamiento y la discusión constructiva, con soporte en conductas éticas y mejores prácticas. Es una constante que la información estadística sobre delitos y contravenciones, comportamientos contrarios a la convivencia, reúna las condiciones de excelencia en cuanto a validez, confiabilidad y objetividad por ser una variable fundamental para la producción de conocimiento científico.

Se ha establecido que es esencial dar a conocer los resultados operativos de la Policía Nacional de Colombia por ser una variable fundamental en criminología para evaluar la acción del Estado frente a las cifras reportadas de delitos.

Estos lineamientos son garantizados por el conocimiento y el criterio profesional de quienes integran el Comité Editorial/Científico y los pares evaluadores. La *Revista* está dirigida a los interesados en el tema de criminalidad, del análisis criminológico y sus disciplinas conexas.

Comité Editorial/Científico

Está conformado por reconocidos académicos, expertos en las áreas temáticas de la Revista. Tiene como función velar por la calidad editorial y científica, así como garantizar el cumplimiento de la política editorial, la solidez científica, la pertinencia y la relevancia de los contenidos de la publicación.

También son funciones del comité orientar las políticas académicas y establecer los parámetros de calidad científica de la *Revista*, apoyar al editor en la selección y publicación de contenidos, la revisión de los artículos, el nombramiento de pares evaluadores y la resolución de los conflictos de interés que se generen sobre los enfoques de los artículos y que den lugar a debate sobre su eventual publicación.

Pares evaluadores

Son expertos académicos en las áreas temáticas que componen la *Revista*, con amplia trayectoria en instituciones a nivel nacional o internacional. Tienen la función de evaluar y dictaminar acerca de la calidad científica y el rigor metodológico de los trabajos recibidos, de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal propósito. El proceso de valoración es anónimo en doble vía.

About Revista Criminalidad

Profile

Revista Criminalidad (Rev. Crim.) is a publication aimed at disclosing original investigation and research results as well as unpublished works offering significant contributions to the fields of criminology, criminality and related disciplines. Likewise, it exposes quantitative and qualitative analyses and information regarding crimes and infringements in the Colombian territory.

This *journal* is addressed to the national and international scientific-academic community carrying out studies relating to its thematic area. It is a publication of the Criminal Investigation Directorate and INTERPOL –DIJIN– of the National Police of Colombia, released three times a year: in April, August, and December.

It was created in 1958 as an annual publication until 2007 when it became bi-annual. In 2013, it began to be published three times a year. It was assigned code ISSN in 2004 and the virtual ISSN in 2012, after which it was included in indexation and information systems.

Mission

The mission of *Revista Criminalidad* consists of revealing rigorous high-quality studies in the sphere of criminological investigation developed with multidisciplinary approaches, as well as disseminating consolidated data of crimes and transgressions reported in Colombia.

Editorial philosophy

It is based on the belief that knowledge of social facts –such as crimes and infringements–, victims and perpetrators and state formal and informal control mechanisms are essential to achieve effective results in both decision-making and any academic studies, investigations and research carried out.

Objectivity and thoroughness are a prerequisite in the quality of any information published in this *journal*, while welcoming diversity of thought and

constructive discussion, with ethical conduct and best practices support. Meeting the requisites of excellence with respect to validity, trustworthiness and objectivity is a constant for statistic information on crimes and violations, since this information is a fundamental variable in the production of scientific knowledge.

Disclosing the operative results of the National Police of Colombia is essential because, as already stated, this information is a fundamental variable in criminology, particularly for the evaluation of the State's action vis-a-vis crime figures reported.

These guidelines are secured by the knowledge and professional criteria of the Staff of the Editorial/Scientific Committee, and the evaluating peers. This *journal* addresses who are interested in criminality matters, criminological analysis and related disciplines.

Editorial/Scientific Board

The Editorial and Scientific Board comprises wellknown scholars, who are experts in the *journal* thematic areas. The function of this Board is to watch over the editorial and scientific quality and to ensure the compliance with editorial policies, scientific soundness, pertinence and relevance of the publication contents.

The Editorial and Scientific Board duties also include providing an orientation to the academic policies and establishing the scientific quality parameters of the *journal*, providing support to the editor in the selection and publication of contents, revision of papers, peer reviewers election and resolution of conflicts of interest generated by the articles approaches, resulting in debates regarding their eventual publication.

The evaluating peers

They are academic experts in the thematic areas envisaged in the *journal*, all of them with a wide experience in both national and international institutions. Their function consists of evaluating and judging the scientific quality and methodological rigor of contributions received, according to the outlines established for that purpose. The assessment thereof are an anonymous two-way process.

Sobre a Revista *Criminalidad*

Perfil

A *Revista Criminalidad* (Rev. Crim.) é uma publicação que visa divulgar resultados originais de pesquisas e documentos inéditos que fazem contribuições significativas ao campo da criminologia, o crime e disciplinas afins. Também apresenta a análise e informações quantitativas e qualitativas sobre crimes e violações que ocorrem na Colômbia.

A revista destina-se a comunidade científica e acadêmica, nacional e internacional, realizando estudos parecidos com a área do mesmo assunto. É uma publicação da Dirección de Investigación Criminal e Interpol -DIJIN- da Polícia Nacional da Colômbia e sua periodicidade é cada quatro meses, em abril, agosto e dezembro.

Foi criada em 1958 e foi publicada anualmente até o ano 2007, quando mudou a periodicidade para semestral, e em 2013 mudou para cada quatro meses. Em 2004, o código ISSN foi atribuído e em 2012 foi atribuído o código ISSN virtual e depois começou a ser incluída nos sistemas de indexação e informação.

Missão

A *Revista Criminalidad* pretende revelar os rigorosos estudos de alta qualidade no campo do desenvolvimento da investigação criminológica com abordagens multidisciplinares, bem como para divulgar o consolidado dos crimes e contravenções relatadas na Colômbia.

Filosofia Editorial

Considerar que o conhecimento dos fatos sociais –tais como crimes e contravenções, as vítimas, agressores e os mecanismos de controle social formal e informal do Estado- é a essência para obter resultados eficazes, tanto para a tomada de decisões quanto nos estudos e pesquisas acadêmicas que se realizem.

A objetividade e o rigor são uma demanda sobre a qualidade da informação depositada na revista,

acolhendo a diversidade de pensamento e discussão construtiva com suporte em condutas éticas e boas práticas. É uma constante que a informação estatística sobre crimes e contravenções reúna as condições de excelência elegíveis para a confiabilidade, validade e objetividade, como uma variável fundamental para a produção do conhecimento científico.

Foi estabelecido que é essencial para apresentar os resultados operacionais da Polícia Nacional da Colômbia, como uma variável fundamental na criminologia para avaliar a ação do Estado contra os números relatados de crimes.

Essas diretrizes são garantidas pelo conhecimento e abordagem profissional daqueles que compõem o Comitê Editorial/Científico e os pares avaliadores. A revista é destinada a todos os públicos interessados na questão da criminalidade, análise da criminalidade, e disciplinas relacionadas.

Comitê Editorial/Científico

É composto por renomados acadêmicos, expertos nas áreas temáticas da revista. Tem como função velar pela qualidade editorial e científica, assim como garantir o cumprimento da política editorial, a solidez científica, a pertinência e a relevância do conteúdo da publicação. Também é função do Comitê orientar as políticas acadêmicas e estabelecer as diretrizes de qualidade científica da revista, apoiar ao editor na seleção e publicação de conteúdos, na revisão dos artigos, na nomeação de pares avaliadores e na resolução de conflitos de interesses gerados pelas abordagens dos artigos e que conduza a um debate sobre a sua eventual publicação.

Pares avaliadores

São especialistas acadêmicos nas áreas temáticas que compõem a revista, com vasta experiência em instituições nacionais ou internacionais. Têm a função de avaliar e pronunciar-se sobre o rigor científico e metodológico do trabalho recebido em conformidade com as diretrizes estabelecidas para tal propósito. O processo de avaliação será anônimo, nos dois sentidos.

Políticas éticas

1. Publicación y autoría

La *Revista Criminalidad* es una publicación de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) de la Policía Nacional de Colombia (Bogotá, D. C., Colombia), institución encargada de su soporte financiero. Está conformada por un Comité Directivo, Editor, asistente editorial, encargado de soporte técnico, corrector de estilo y traductores, Comité Editorial/Científico, los cuales garantizan la calidad y pertinencia de los contenidos de la publicación. Los miembros del Comité Editorial/Científico son elegidos de acuerdo con su prestigio y producción académica.

Los artículos presentados a la *Revista Criminalidad* han de ser originales e inéditos, y se debe garantizar que de ninguna otra obra, en su totalidad o en parte, han sido copiados o plagiados. Además, no deben estar simultáneamente en proceso de evaluación en otra publicación.

Todo artículo remitido a la *Revista Criminalidad* debe estar acompañado de la declaración de originalidad firmada por el (los) autor(es) en el formato elaborado para ello, que se puede descargar de <https://www.policia.gov.co/revista-criminalidad/pautas-autores> o solicitarse por correo electrónico.

2. Responsabilidades del autor

El (los) autor(es) de los artículos aceptados debe(n) autorizar a la *Revista Criminalidad* a usar los derechos patrimoniales de autor (reproducción, comunicación pública, transformación y distribución). Esta autorización se cimenta con la firma de la Declaración de originalidad. En este documento el (los) autor(es) confirma(n) que el texto es de su autoría y que respeta(n) los derechos de propiedad intelectual de terceros. Cuando es elaborado en compañía, todos los autores deben haber contribuido de manera significativa a la investigación y elaboración del artículo. Si el (los) autor(es) de un artículo publicado en la *Revista Criminalidad* quiere(n) incluirlo después en otra publicación, la revista, compilación o libro donde se publique deberá hacer referencia claramente a los datos de la fuente (*Revista Criminalidad*), previa autorización del Editor de la revista.

Las contribuciones enviadas para posible publicación en la *Revista Criminalidad* no pueden estar

siendo evaluadas para ser publicadas al mismo tiempo en otra revista y/o libro, nacional o extranjero.

Si es necesario, se tendrá que especificar si en el artículo propuesto existen posibles conflictos de intereses o cualquier responsabilidad ética. En todo caso, los lectores deben ser informados acerca del sujeto (natural o jurídico) que haya financiado el artículo y el papel de los proveedores de fondos en él. Una vez publicado el artículo en la *Revista Criminalidad*, el (los) autor(es) deberá(n) abstenerse de enviarlo con el mismo propósito a otra revista.

Aunque el Comité Directivo es responsable de aprobar los artículos, con base en criterios de calidad y rigurosidad investigativa, y teniendo en cuenta las evaluaciones realizadas por pares anónimos, el (los) autor(es) es (son) el (los) responsable(s) de las ideas expresadas en el artículo, así como de su idoneidad ética; además, da(n) fe de que los datos en él incluidos son reales y auténticos.

Todos los artículos presentados a la *Revista Criminalidad* estarán sujetos a evaluación; aquellos aprobados por el Comité Directivo serán sometidos a revisión por pares evaluadores. El proceso de valoración será anónimo en doble vía, o sistema doble ciego, es decir, el evaluador desconocerá el nombre y procedencia del (los) autor(es), y el (los) autor(es) recibirá(n) las críticas anónimas.

El (los) autor(es) acepta(n) someter los textos a la evaluación de pares externos y se compromete(n) a tener en cuenta sus observaciones. Las modificaciones solicitadas deberán ser realizadas en el plazo que señale el Editor de la revista. Después de recibido el artículo modificado, se le(s) informará al (los) autor(es) acerca de su aprobación definitiva.

Cuando los textos presentados a la *Revista Criminalidad* no son aceptados para publicación, el Editor enviará una notificación escrita al (los) autor(es) en la que explicará los motivos de esta decisión. Durante el proceso de edición se puede consultar al (los) autor(es) para resolver inquietudes. En el proceso de evaluación y edición, el correo electrónico es el medio de comunicación preferido.

El Comité Directivo se reserva la última palabra sobre la publicación de un artículo y el número en el cual aparecerá. La *Revista* se reserva el derecho de hacer correcciones de estilo al documento antes de la publicación.

Todos los autores están obligados a proporcionar retracciones o correcciones de errores.

3. Revisión por pares/responsabilidades de los evaluadores

Cuando se recibe un artículo, el Comité Directivo evalúa si cumple con los requisitos básicos exigidos por la *Revista*. El Comité Editorial/Científico establece el primer filtro; para este proceso se tienen en cuenta aspectos sobre el formato, la calidad y la pertinencia del documento. Después de esta primera revisión, y a partir de los comentarios y sugerencias de los miembros del Comité Editorial/Científico, se seleccionan los artículos sobre los cuales se iniciará el proceso de arbitraje. En esta instancia, los textos son sometidos a la evaluación de pares académicos anónimos y al concepto del Comité Directivo. El resultado será comunicado al (los) autor(es) en un periodo de hasta cuatro meses a partir de la recepción del artículo.

Todos los artículos que pasen la primera revisión serán sometidos a un proceso de arbitraje, a cargo de evaluadores anónimos, quienes podrán hacer sugerencias/comentarios al (los) autor(es) y señalar referencias significativas que no hayan sido incluidas en el trabajo. Estos evaluadores son, en su mayoría, externos a la institución, y en su elección se busca que no tengan conflictos de interés con los temas sobre los que se les pide arbitrar. Ante cualquier duda, se procederá a buscar otro evaluador.

La *Revista Criminalidad* tiene un formato de evaluación que incluye preguntas con criterios cuidadosamente definidos.

Los evaluadores tienen la responsabilidad de sugerir la aceptación, aprobación con modificación o rechazo del artículo arbitrado.

4. Responsabilidades editoriales

El Comité Directivo, junto con el Comité Editorial/Científico, es responsable de definir las políticas editoriales para que la *Revista* cumpla con los estándares que permitan su posicionamiento como una reconocida publicación académica.

El Editor, como responsable de lo publicado en la *Revista Criminalidad*, se compromete a esforzarse en satisfacer las necesidades de lectores y autores, mejorar de manera constante la publicación, garantizar tanto la calidad del material que se publica como la libertad de expresión y mantener la integridad académica de la *Revista*.

Dado que la *Revista Criminalidad* es pública y de acceso abierto, se compromete a publicar

correcciones, aclaraciones, rectificaciones y a dar justificaciones cuando la situación lo amerite.

El Comité Directivo es responsable de seleccionar los mejores artículos para la publicación. Esta selección se hace con base en las recomendaciones derivadas del proceso de evaluación y revisión editorial del artículo, en el que se tienen en cuenta criterios de calidad, relevancia, originalidad y contribución a la disciplina. En este mismo sentido, cuando un artículo es rechazado, la justificación que se le(s) da al (los) autor(es) debe orientarse hacia estos aspectos.

El Comité Directivo es responsable de vigilar el proceso editorial de todos los artículos que se postulan para su publicación en la *Revista Criminalidad* y hace todo lo posible para desarrollar mecanismos de confidencialidad durante el proceso de evaluación por pares hasta su publicación o rechazo.

Cuando la *Revista Criminalidad* reciba quejas de cualquier tipo, el Comité Directivo responderá de manera oportuna, de acuerdo con las normas establecidas por la publicación; en caso de que el reclamo lo amerite, el comité debe asegurarse de que se lleve a cabo la adecuada investigación, tendiente a su rápida resolución. Cuando se reconozca una falta de exactitud o un error en un contenido publicado, se consultará al Comité Editorial/Científico, y se harán las correcciones y/o aclaraciones en la página web de la *Revista*.

Tan pronto como un número de la *Revista Criminalidad* sea publicado, el Comité Directivo es responsable de la difusión y distribución entre los colaboradores, evaluadores y las entidades con las que se hayan establecido acuerdos de intercambio, así como entre los depósitos legales y sistemas de indexación nacionales e internacionales. Igualmente, es el encargado de hacer los envíos de la *revista* a los suscriptores nacionales e internacionales.

5. Responsabilidades éticas

En caso de detectarse una mala práctica, los Comités Editorial/Científico y Directivo de la *Revista Criminalidad* tendrán presentes el código de conducta y los lineamientos de mejores prácticas para los editores de revistas, elaborados por el Committee on Publication Ethics (COPE), consultado en:

- http://publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf
- http://www.popcouncil.org/Frontiers/ScienceWriting/Spanish/PDFS_Spanish/I2_4.pdf.

La *Revista Criminalidad* siempre estará dispuesta a enmendar errores, dar aclaraciones, retractarse y presentar disculpas cuando sea necesario.

De ninguna manera la *Revista Criminalidad* permitirá que se comprometan sus estándares éticos e intelectuales por presiones internas o externas a la institución.

La *Revista Criminalidad* tiene un manual de buenas prácticas, que se puede consultar con más detalles en <https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/etica>

Como forma de evitar el plagio y datos fraudulentos, la *Revista Criminalidad* no tendrá presentes traducciones de documentos o transcripciones de otros artículos, trabajos cortos o que todavía estén en proceso de investigación.

Ethical spolicies

1. Publication and authorship

Revista Criminalidad is a magazine published and financially supported by the DIJIN, the National Police of Colombia's Directorate of Criminal Investigation and Interpol at Bogotá, Colombia. It is composed by a Directive Committee consisting of a number of directors, an editor, an editorial assistant, a proofreader/copyeditor, translators, and technical support staff, an Editorial/Scientific Committee in charge of ensuring the quality and relevance of the publication's contents. The members of the Editorial/Scientific Committee are elected according to their own prestige and academic production.

Articles submitted to *Revista Criminalidad* must be original, unpublished, and guaranteed as not having been copied or plagiarized in full or in part. Besides, none shall simultaneously be undergoing an Evaluation process in any other publication.

Every article sent to *Revista Criminalidad* must be accompanied by the originally statement signed by the author(s) in the format prepared for this purpose that can be unloaded from <https://www.policia.gov.co/revista-criminalidad/pautas-autores> or requested by electronic mail.

2. Responsibilities of the author

The author or authors of articles having been accepted shall authorize *Revista Criminalidad* to use their economic copyrights (reproduction, public communication, transformation, and distribution). This authorization is underpinned with the signature of the Statement or Declaration of Originality. In that document, authors will be confirming that the text belongs to their own authorship and that the intellectual property rights of third parties have been respected. All authors having written a joint article must have substantially contributed to both research and preparation thereof.

Authors of articles published in *Revista Criminalidad* subsequently wishing to include them in other publications may do so, but provided that the relevant magazines, newspapers, books or compilations make clear reference to the source data (in this case *Revista Criminalidad*), with prior authorization of its publisher. Contributions sent for potential publication in *Revista*

Criminalidad shall not be undergoing evaluations aiming at being simultaneously published in another national or foreign magazine, newspaper and/or book.

It will be necessary to note if the proposed article is likely to pose any potential conflict of interest or any other matter of ethical responsibility. In all cases, readers have to be advised with respect to the person (whether corporate or natural) having financed the article, and the role of suppliers of funds therefor.

Once the article has been published in *Revista Criminalidad*, the author shall abstain from sending it to another magazine for the same purpose.

Although the Directive Committee is both responsible for approving the articles as based on certain quality and research-rigor criteria, and taking into account evaluations made by anonymous peers, all authors are wholly responsible of any ideas expressed as well as for its ethical suitability. In addition, they must attest that all data included in their articles are true, actual and genuine.

All articles submitted to *Revista Criminalidad* will be subject to evaluation, and those having been approved by the Directive Committee will be passed on to peer reviewers for their assessment. Evaluation will be an anonymous double-way process or double-blind peer review, which means that evaluators ignore the author's name and origin, and their critical comments and suggestions will be received anonymously by the author. Authors shall accept submitting their texts to external peers for evaluation and they agree to take their observations into account. Amendments shall be made within the period of time indicated by the journal editor. Upon having received an article back as modified, its final approval will be communicated to the author.

If texts submitted to *Revista Criminalidad* are not accepted for publication, the editor shall send a written notice to the author whereby the reasons for that decision will be duly explained. During the Evaluation and edition process, authors may be consulted in order to resolve doubts and concerns, and electronic mail is the preferred mean of communication.

The Directive Committee will have the last say with regard to the publication of any article and the issue in which it will appear. The journal reserves the right to make form and style corrections to the paper prior to its publication.

All authors are obliged to retract their views and correct errors if requested to do so.

3. Review and revision by peers / Responsibilities of evaluators

At the time of receiving an article, the Directive Committee checks if it complies with the base conditions required by the *journal*. The Editorial/Scientific Committee establishes the first filter and, for this process, aspects such as form, quality and relevance of the paper are taken into consideration. After this first review, and from comments and suggestions expressed by the members of the Editorial/Scientific Committee, articles selected to undergo peer review will be selected and this process, known as the arbitration system, will be initiated. In this case, texts are submitted to both the evaluation of anonymous academic peers and the opinion of the Directive Committee. The outcome shall be communicated to the author within a period of up to four months from reception of the article.

All articles having passed their first review will be subject to an arbitration process in charge of anonymous evaluators who are entitled to make suggestions/comments to the author and point out to significant references not having been included in the work. Most of these evaluators are external and it is sought that they have no conflicts of interest in regard with the subjects they have been requested to arbitrate. Should any doubt arise in this respect, it will be necessary to find another evaluator.

Revista Criminalidad has an evaluation form including questions with carefully defined criteria.

Evaluators are responsible for suggesting acceptance, rejection or approval with amendments of articles arbitrated by them.

4. Editorial responsibilities

The Directive Committee, together with the Editorial/Scientific Committee, is responsible for defining the editorial policies aiming at compliance by *Revista Criminalidad* of all standards required to achieve its positioning as a well-recognized academic publication. The Editor, as the person responsible for the material published in *Revista Criminalidad*, is committed to make the best efforts to meet readers' needs and continuously improve the magazine's publications by ensuring and maintaining not only the quality of its contents but also freedom of expression and its academic integrity.

Taking into account that *Revista Criminalidad* is a public and open-access magazine, it is committed to publish amendments, corrections, explanations and rectifications, and to give any justifications when circumstances deserve it.

The Directive Committee is responsible for the selection of the best articles destined for publication. This selection is based on the recommendations deriving from the evaluation process and the editorial review of the article, where quality, relevance, originality and contribution to its discipline. In the same sense, if an article is rejected, the justification given to the author must be oriented towards all of the aforementioned aspects.

The Directive Committee is responsible for monitoring the editorial process of all articles applying for publication in *Revista Criminalidad*, and undertakes everything possible to develop confidentiality mechanisms during the peer evaluation process until actual publication or rejection.

In the event of complaints of any nature whatsoever being received by *Revista Criminalidad*, its Directive Committee will reply in a timely manner according to the standards established by the *journal*. Should any claim deserve a prompt resolution, it shall first ensure that proper investigation leading to it is carried out. If any accuracy or error is detected in already published contents, the Editorial/Scientific Committee shall be consulted and the amendments and/or explanations will be made on the *journal* web page.

As soon as an issue of *Revista Criminalidad* is published, the Directive Committee is responsible for its dissemination and distribution among its contributors, evaluators and entities having entered exchange agreements with it, as well as among the legal deposits and indexation both national and international. Likewise, the Directive Committee is in charge of mailing the magazine to its domestic and foreign subscribers.

5. Ethical responsibilities

In the event of having detected bad practice, *Revista Criminalidad's* Editorial/Scientific and Directive Committees will take into account the code of conduct and the best practice guidelines for magazine editors prepared by the *Committee on Publication Ethics* (COPE), consulted at:

- http://publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf
- http://www.popcouncil.org/Frontiers/ScienceWriting/Spanish/PDFS_Spanish/12_4.pdf.

Revista Criminalidad will always be willing to amend mistakes, give explanations, retract, and offer apologies whenever necessary.

In no way whatsoever will *Revista Criminalidad* let its ethical and intellectual standards be compromised by either internal or external pressures alien to the institution.

Revista Criminalidad has a good practices manual that can be consulted in detail at: <https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/etica>

As a way to prevent plagiarism and fraudulent data, *Revista Criminalidad* will not take into account neither translations of documents or transcriptions of other articles, short texts or works still undergoing research processes.

Políticas éticas

1. Publicação e autoria

A *Revista Criminalidade* é uma publicação da Direção da Investigação Criminosa e a Interpol (DIJIN) da Polícia Nacional de Colômbia (Bogotá, D. C., Colômbia), instituição encarregada do seu suporte financeiro. É conformada por uma Comitê Diretivo – diretores, editor, assistente editorial, responsável do suporte técnico, revisor e tradutores – Comitê Editorial/Científico, que garantem a qualidade e a pertinência dos conteúdos da publicação. Os membros do Comitê Editorial/Científico são escolhidos de acordo com seu prestígio e produção acadêmica.

Os artigos apresentados à *Revista Criminalidade* devem ser originais e inéditos, e deve-se garantir que não tem sido copiados ou plagiados de nenhum outro trabalho, total ou parcialmente. Além, não devem estar simultaneamente no processo da avaliação em uma outra publicação.

Todo artigo encaminhado à *Revista Criminalidade* deve estar acompanhado da declaração de originalidade assinada pelo autor (pelos autores) no formato elaborado para esse fim, e é possível fazer o download em <https://www.policia.gov.co/revista-criminalidad/> ou fazer o pedido pelo e-mail.

2. Responsabilidades do autor

O autor (autores) de artigos aceitados deve autorizar à *Revista Criminalidade* para usar os direitos patrimoniais do autor (reprodução, comunicação pública, transformação e distribuição). Esta autorização cimenta-se com a assinatura da “Declaração de originalidade”. Neste documento os autores confirmam que o texto é da sua autoria e que respeitam os direitos da propriedade intelectual de terceiros. Quando são escritos por duas ou mais pessoas, todos os autores devem ter contribuído da maneira significativa à investigação e a elaboração do artigo.

Se o autor (autores) de um artigo publicado na *Revista Criminalidade* quiser incluí-lo mais tarde em uma outra publicação, a revista, a compilação ou o livro onde se publica terão de fazer claramente a referência aos dados da fonte (*Revista Criminalidade*), prévia autorização do editor da revista.

As contribuições encaminhadas para a possível publicação na *Revista Criminalidade* não podem ser avaliadas para ser publicadas ao mesmo tempo em uma outra revista e/ou livro, nacional ou estrangeiro.

Se for necessário, terá que especificar-se que no artigo proposto existem possíveis conflitos de interesse ou qualquer responsabilidade ética. Em todo caso, os leitores devem ser informados sobre o assunto (natural ou legal) que financiou o artigo e o papel dos fornecedores dos fundos.

Uma vez publicado o artigo na *Revista Criminalidade*, o autor deve abster-se de enviá-lo com o mesmo fim para outra revista.

Embora o Comitê Diretivo é responsável de aprovar os artigos, com base nos critérios da qualidade e da rigorosidade investigativa, e considerando que as avaliações feitas por pares anônimos, o autor (autores) é responsável das ideias expressadas no artigo, assim como da sua idoneidade ética; além, dá a fé de que os dados nele incluídos são reais e autênticos.

Todos os artigos apresentados à *Revista Criminalidade* serão sujeitos à avaliação, e aqueles aprovados pelo Comitê Diretivo serão submetidos à revisão por pares dos avaliadores. O processo de valoração será anônimo e bidirecional, ou sistema em dupla ocultação, ou seja, o avaliador não conhecerá o nome e a origem do autor, e o autor receberá as críticas anônimas.

Os autores aceitam submeter os textos à avaliação de pares externos e comprometem-se a considerar suas observações. Estas modificações deverão ser feitas no termo que indica o Editor da revista. Assim que o artigo modificado for recebido, o autor será informado sobre sua aprovação definitiva.

Quando os textos apresentados à *Revista Criminalidade* não são aceitados para a publicação, o Editor encaminhará uma notificação escrita para o autor, onde explicará as razões para esta decisão.

Durante o processo da edição, é possível consultar os autores para resolver perguntas. No processo da avaliação e da edição o e-mail é o meio de comunicação preferido.

A Comitê Diretivo reserva-se a última palavra na publicação de um artigo e o número em que aparecerá. A revista se reserva o direito de corrigir o estilo do documento antes da publicação.

Todos os autores têm a obrigação de fornecer retracções ou correções dos erros.

3. Revisão por pares/ responsabilidades dos avaliadores

Quando um artigo é recebido, a Comitê Diretivo avalia se cumprir as exigências básicas da revista. O Comitê Editorial/Científico estabelece o primeiro filtro; para este processo os aspectos sobre o formato, a qualidade e a pertinência do documento são considerados.

Após esta primeira revisão, e a partir dos comentários e sugestões dos membros do Comitê Editorial/Científico, os artigos sobre os quais começará o processo de arbitragem são selecionados. Nesta instância, os textos são submetidos a avaliação de pares acadêmicos anônimos e ao conceito da Comitê Diretivo. O resultado será comunicado ao autor em um período de até quatro meses da recepção do artigo.

Todos os artigos que passam a primeira revisão serão submetidos a um processo de arbitragem, a cargo de avaliadores anônimos, que fazem sugestões/comentários ao autor e indicam referências significativas que não têm sido incluídas no trabalho. Esses avaliadores são, em sua maioria, externos à instituição, e em sua eleição procura-se que não tenham conflitos de interesse com os assuntos sobre os quais se pede a eles a arbitragem. Se houver dúvidas, a revista procurará um outro avaliador.

A *Revista Criminalidade* tem um formato da avaliação que inclui perguntas com critérios cuidadosamente definidos.

Os avaliadores têm a responsabilidade de sugerir a aceitação, a rejeição ou a aprovação, com modificação, do artigo arbitrado.

4. Responsabilidades editoriais

A Comitê Diretivo, junto com o Comitê Editorial/Científico, é responsável de definir as políticas editoriais, de modo que a revista cumpra os padrões que permitem seu posicionamento como uma reconhecida publicação acadêmica.

O editor, como responsável das informações publicadas na *Revista Criminalidade* compromete-se a se esforçar em satisfazer às necessidades dos leitores e os autores, melhorar constantemente a publicação, garantir a qualidade do material que é publicado e a liberdade da expressão, e manter a integridade acadêmica da revista.

Dado que a *Revista Criminalidade* é pública e do acesso aberto, compromete-se a publicar correções, aclarações e retificações, e dar justificações quando for necessário.

A Comitê Diretivo é responsável de selecionar os melhores artigos para a publicação. Esta seleção é feita baseada nas recomendações derivadas do processo da avaliação e da revisão editorial do artigo, em que os critérios da qualidade, relevância, originalidade e contribuição à disciplina são considerados. Neste mesmo sentido, quando um artigo é rejeitado, a justificação fornecida ao autor deve ser orientada para estes aspectos.

A Comitê Diretivo é responsável de monitorar o processo editorial de todos os artigos que postularem para sua publicação na *Revista Criminalidade*, e faz o possível para desenvolver mecanismos de confidencialidade durante o processo da avaliação por pares, até sua publicação ou rejeição.

Quando a *Revista Criminalidade* recebe queixas de qualquer tipo, a Comitê Diretivo responderá oportunamente, de acordo com as normas estabelecidas pela publicação; caso seja necessário, deve se garantir que uma investigação apropriada seja realizada, que vise à definição rápida do problema. Quando uma falta de exatidão ou um erro em um conteúdo publicado é reconhecido, o Comitê Editorial/Científico será consultado, e as correções e/ou as aclarações no Website serão feitas.

Logo que um número da *Revista Criminalidade* seja publicado, a Comitê Diretivo é responsável da difusão e a distribuição entre os colaboradores, os avaliadores e as organizações com que os acordos do intercâmbio têm sido estabelecidos, assim como entre os depósitos legais e os sistemas de indexação nacionais e internacionais. Também, é responsável de fazer os envios da revista aos assinantes nacionais e internacionais.

5. Responsabilidades éticas

Em caso de detectar uma má prática, os Comitês Editorial/Científico e Diretivo da *Revista Criminalidade* terão presente o código de conduta e as diretrizes de boas práticas para os editores de revistas, elaborados pelo *Committee on Publication Ethics* (COPE), pesquisado em:

- http://publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf
- http://www.popcouncil.org/Frontiers/ScienceWriting/Spanish/PDFS_Spanish/I2_4.pdf.

A *Revista Criminalidade* estará sempre disposta a corrigir erros, dar as esclarecimentos e as retratações, e pedir desculpas quando for necessário.

De jeito nenhum a *Revista Criminalidade* permitirá que seus padrões éticos e intelectuais sejam comprometidos por pressões internas ou externas à instituição.

A *Revista Criminalidade* tem um manual de boas práticas, que pode se pesquisar com mais detalhe em: <https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/etica>

Para evitar o plágio e os dados fraudulentos, a *Revista Criminalidade* não considerará traduções de documentos ou transcrições de outros artigos, trabalhos curtos ou que ainda estão no processo de investigação.

Indicaciones para los autores

Para que los artículos sean sometidos a evaluación por pares, es necesario adoptar las siguientes pautas:

1. **Remisión:** el texto se debe presentar en formato Word for Windows, letra Arial, tamaño 12 puntos. Enviarlo a los siguientes correos electrónicos: revistacriminalidad@hotmail.com y dijin.rev-crim@policia.gov.co. Remitir una la declaración de originalidad con todos sus datos diligenciados y debidamente firmada.
2. **Código de conducta y mejores prácticas:** el artículo debe estar acompañado de la declaración de originalidad firmada por el autor o autores, en orden de su posible citación, en el formato elaborado por la *Revista Criminalidad*, que se debe solicitar por correo electrónico o descargar desde la dirección <https://www.policia.gov.co/revistacriminalidad> en el enlace Pautas Autores. En caso de que se envíe una copia impresa, esta debe tener las firmas del autor o autores. El(los) autor(es) aplicará(n) el código de conducta y mejores prácticas que se indican:
 - El artículo que se enviará para su posible publicación en la *Revista Criminalidad* debe ser original e inédito y que de ninguna otra obra, en su totalidad o en parte, haya sido copiado o plagiado.
 - De ninguna manera se aceptará que una parte o todo el contenido del artículo presentado para ser publicado en la *Revista Criminalidad* haya sido publicado anteriormente.
 - Las contribuciones enviadas para posible publicación en la *Revista Criminalidad* no pueden estar siendo evaluadas para su publicación al mismo tiempo en otra revista y/o libro, nacional o extranjero.
 - Se tendrá que especificar si en el artículo propuesto existen posibles conflictos de intereses o cualquier responsabilidad ética. Se deberá señalar la financiación del artículo.
 - Una vez publicado el artículo en la *Revista Criminalidad*, el(los) autor(es) deberá(n) abstenerse de enviarlo con el mismo propósito a otra revista.

En caso de malas prácticas, el Comité Editorial/Científico de la *Revista Criminalidad* pondrá en práctica el código de conducta y los lineamientos de mejores

prácticas para los editores de revistas, elaborados por el Committee on Publication Ethics (COPE), consultado en:

- https://publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf
 - <https://www.popcouncil.org/research>
3. Los artículos recibidos no serán devueltos. En el caso de los no aceptados para su publicación, el(los) autor(es) puede(n) enviarlos a otras revistas, con el mismo fin.
 4. La *Revista Criminalidad* no cobra por ningún rubro a los autores, ni por sometimiento del artículo a evaluación, ni por su publicación. Los recursos de la publicación provienen del presupuesto asignado a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.
- 5. Proceso de selección y evaluación de artículos**
- a. Los artículos recibidos serán sometidos, sin excepción, a un proceso de evaluación por parte de pares académicos externos.
 - b. La recepción y evaluación de los artículos no implica, necesariamente, su publicación.
 - c. El proceso de selección comienza, para las colaboraciones que tengan la declaración de originalidad incluida, con la revisión, por parte del Comité Editorial/Científico, del cumplimiento de las presentes normas y la pertinencia del artículo con la política editorial. El(los) autor(es) será(n) informado(s) de las observaciones que surjan durante este proceso.
 - d. Posteriormente, el artículo será enviado a dos pares académicos, quienes dictaminarán acerca de la calidad científica y académica de este. El proceso de valoración será anónimo en doble vía. Los evaluadores podrán formular sugerencias al(los) autor(es).
 - e. Si los resultados de los dictámenes son contrarios, el artículo será remitido a un tercer par académico. No obstante, el Comité Editorial/Científico se reserva la última palabra sobre la aceptación de los escritos.
 - f. El(los) autor(es) deberá(n) realizar los ajustes sugeridos por los pares académicos y el Comité Editorial/Científico.
 - g. Se publicarán los artículos que cuenten con el concepto favorable de los pares académicos y el Comité Editorial/Científico.
 - h. La duración de este proceso es de aproximadamente doce semanas.

6. **Extensión de los trabajos:** no debe ser inferior a 5.000 palabras ni sobrepasar las 10.000.
7. **Organización:** cada artículo deberá incluir, en la primera página, la información del autor (ficha de identificación) y utilizar la siguiente estructura:
 - a. **Título:** debe ser claro, preciso y conciso, que refleje la temática del artículo. Evitar el uso de siglas, acrónimos y abreviaciones.
 - b. **Nombre del autor o autores:** los trabajos deberán acompañarse de una ficha de identificación del (los) autor(es) que contenga los siguientes datos: nombre, título profesional de mayor grado, actividad, afiliación institucional, ciudad, país y correo electrónico. Si son varios autores, definir el orden de publicación y designar el autor que se encargará de enviar y recibir la correspondencia.
 - c. **Resumen:** introduce, de forma sucinta, al contenido del artículo. Se deben mencionar los objetivos del estudio, la metodología empleada, los resultados y las conclusiones, sin entrar en detalles. Su extensión no debe exceder las 200 palabras.
 - d. **Palabras clave:** incluir una lista de cinco palabras clave, que indiquen los principales aspectos del artículo. Se deben seleccionar del *Tesoro de política criminal latinoamericana*, del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) o del *Criminological Thesaurus - United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute* (UNICRI).
 - e. **Introducción:** contextualiza al lector. Expone el problema e incluye una breve revisión de la literatura relevante. También menciona el propósito del artículo y sus principales objetivos.
 - f. **Método:** describe el método empleado para el estudio (diseño, selección de la muestra, técnicas de recolección y análisis de datos, etc.). Asimismo, se deben mencionar los materiales y equipos utilizados en su realización.
 - g. **Resultados:** esta sección presenta los principales resultados y hallazgos de la investigación. Se deben omitir los detalles periféricos y evitar repetir en el texto los resultados que se muestran en las tablas, cuadros e ilustraciones.
 - h. **Discusión:** se deben presentar las conclusiones relevantes del estudio y ofrecer al lector una explicación al respecto, poniendo énfasis en las implicaciones de los nuevos resultados, sus aplicaciones prácticas, etc. Las conclusiones deben estar en estrecha correlación con los objetivos del estudio.
 - i. **Referencias:** es un listado, al final del artículo, que incluye las obras o fuentes originales citadas en el texto. Todas las referencias y fuentes citadas deben seguir, de manera estricta, las normas APA (American Psychological Association) (7th edición).
 - j. **Apéndices:** se utilizan para aclarar o complementar la información del artículo.
8. Citas y referencias: incluir, al final del artículo, una lista de las referencias y fuentes citadas en el texto, de acuerdo con las normas APA. A continuación se ofrecen algunas especificaciones, tomadas de la norma en referencia.
 - a. **Citas:** se utilizan paréntesis dentro del texto, más que notas a pie de página. Usualmente se señala el nombre del autor, el año de la publicación y el número de la página. E. g.:

Citación textual

 - Douglas (2005) afirmó que “la conducta de los delincuentes...” (p. 153)
 - “La conducta de los delincuentes...” (Douglas, 2005, p. 153)

Textos con múltiples autores

 - *Dos autores:* cada vez que se cita la referencia en el texto, se deben mencionar ambos nombres.
 - *Tres a cinco autores:* se cita a todos la primera vez que se presenta la referencia. En las citas sucesivas se incluye únicamente el apellido del primer autor, seguido de la expresión et al. y el año.
 - *Seis autores:* se cita tan solo el apellido del primero de ellos, seguido por et al. y el año. No obstante, en la lista de referencias se deben mencionar todos los autores (se usa et al. después del sexto autor).
 - Si es una cita textual corta, menos de 40 palabras, se incorpora en el texto y se encierra entre dobles comillas. Si es una cita mayor de 40 palabras, se inserta como bloque o párrafo independiente, con sangría, sin comillas (como un nuevo párrafo), utilizando un tamaño de letra más pequeño o la fuente cursiva.
 - Cuando una idea sea aportada por varios autores (dos o más), las citas se ordenan alfabéticamente, con su respectivo año de publicación, separadas cada una por un punto y coma. E. g.:

Según esta última teoría (Bachman & Smith, 2004; David & Freemantle, 2005), se definió que...
 - b. **Referencias:** la lista de referencias se debe organizar alfabéticamente, por el primer apellido del autor, seguido de las iniciales del nombre. Si se utilizan varias obras de un mismo autor, se listan en orden cronológico, desde la más antigua a la más

nueva. Si el año de publicación también es el mismo, se agrega una letra: a, b, c, etc., después del año. E. g.:

Artículo de revista científica

- Slocum, O., & Simmons, D. (2005). Criminal behavior. *Criminal Journal*, 12(1), 19-28.

Libros

- Blanchard, K., & Robinson, D. (2002). *Zap the gaps* (2.^a ed.). New York, NY, U.S.A.: HarperCollins Publishers Inc.

Enciclopedias

- Bergman, P. G. (1993). Relativity. In *The New Encyclopedia Britannica* (vol. 26, pp. 501-508). Chicago: Encyclopedia Britannica.

Artículo de internet basado en una fuente impresa

- Orellana, M. A. (2002). Derecho penal ambiental comparado: el Common Law [versión electrónica]. *Revista Chilena de Derecho*, 29(2), 441-459. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2650229>

c. La información de los autores y obras citadas en el texto debe coincidir con las respectivas entradas en la lista de referencias.

9. Notas al pie de página: son aclaraciones, y sus respectivas llamadas deben aparecer identificadas con un superíndice en forma consecutiva, en la parte inferior de las páginas.

10. Tablas, figuras, etc.: sirven para aclarar, ilustrar, complementar o sintetizar la información, pero se recomienda no utilizar un elevado número de cuadros. Este material gráfico debe explicarse por sí solo, para evitar replicar la información del texto. Cada uno de estos elementos debe citarse en el artículo y estar identificado mediante numeración consecutiva y su respectivo título.

11. Clasificación de contribuciones: la *Revista Criminalidad* publica trabajos originales de investigación que se ajusten a la clasificación de artículos del Índice Bibliográfico Nacional Publindex

- Colciencias. También publica traducciones, reportes de caso, reseñas bibliográficas de reciente aparición y análisis estadísticos relacionados con tópicos de la criminología, criminalidad, psicología, victimología, ciencias forenses, ciencias sociales y derecho penal, entre otros.

Clasificación de artículos de investigación, según Publindex, que aplican para la Revista Criminalidad

- **Artículo de investigación científica y tecnológica:** documento que presenta, de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación. La estructura generalmente utilizada contiene cuatro apartes importantes: introducción, metodología, resultados y conclusiones.
- **Artículo de reflexión:** documento que presenta resultados de una investigación terminada, desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales.
- **Artículo de revisión:** documento resultado de una investigación terminada en el que se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones, publicadas o no, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el propósito de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica de por lo menos 50 referencias.
- 12. Reporte de caso:** documento que presenta los resultados de un estudio sobre una situación particular, con el fin de dar a conocer las experiencias técnicas y metodológicas consideradas en un caso específico. Incluye una revisión sistemática comentada de la literatura sobre casos análogos.

Authors' guidelines

In order to submit contributions to peer evaluation, the following instructions are to be followed:

1. **Manuscript submission:** The manuscript shall be submitted in *Word for Windows*, Arial 12-point font, and sent to the following e-mail addresses: revistacriminalidad@hotmail.com, and dijin.rev-crim@policia.gov.co. Submit a declaration of originality with all your data filled out and duly signed.
2. **Codes of conducts and best practices:** The article must be accompanied by the originality statement signed by the author (or authors) in the order they are likely to be quoted, in the format prepared by *Revista Criminalidad* to be requested by electronic mail or downloaded from <https://www.policia.gov.co/revistacriminalidad> using the Pautas Autores link. In the event that a printed copy of the original manuscript is sent, the statement of originality must be attached in printed form to that copy, with the signature of the author or the authors. The author (or authors) shall apply the code of conduct and the best practices established:
 - The article sent for potential publication in *Revista Criminalidad* must be original and unpublished, and no information or fragment shall be copied or plagiarized in any way from another work in whole or in part.
 - In no way whatsoever any parts or the whole contents of the article submitted for publication in *Revista Criminalidad* will be accepted if they have been already published.
 - No contributions sent for possible publication in *Revista Criminalidad* shall at the same time be under evaluation for the same purpose by any other journal, magazine and/or book, either national or foreign.
 - Where necessary, it shall be specified if there are any potential conflicts of interest or any other ethical responsibility in the article proposed. The article financing source has to be mentioned.
 - Once the article has been published in *Revista Criminalidad*, the author must abstain from submitting it to any other journal or magazine for the same purpose.
 - In the event of malpractice, *Revista Criminalidad's* Editorial/Scientific Committee will put into practice both the code of conduct and the best practices guidelines for magazine editors as prepared by the Committee on Publication Ethics (COPE), consulted on
 - https://publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf
 - <https://www.popcouncil.org/research>
3. Manuscripts received will not be returned. Notwithstanding, if a work is not accepted for publication, the author may submit it to another magazine or journal for the same purpose.
4. *Revista Criminalidad* does not charge the authors for any item, neither for submission of their articles for neither evaluation nor publication thereof. Publishing resources come from the budget assigned to the "Dirección de Investigación Criminal" (Criminal Investigation Authority) and INTERPOL.
5. Article selection and evaluation process
 - a. With no exception, articles received will be subject to an external peer-evaluation process.
 - b. Reception and evaluation of articles does not necessarily imply acceptance and publication thereof.
 - c. The selection process for those contributions including the statement of originality begins, with verification, by the Editorial/Scientific Board, of compliance with the current standards, as well as the appropriateness and relevance of the manuscript with relation to editorial policies. The author(s) shall be notified of the observations arising during this process.
 - d. After this review, the article will be sent to at least two evaluating peers for them to decide on the scientific and academic quality of the manuscript. The assessment will be an anonymous two-way process, and the evaluators may make suggestions to the author.
 - e. If the evaluation results are conflicting, the article shall be sent to a third academic peer. However, the Editorial/Scientific Board reserves the right to their last word regarding acceptance of writings submitted.
 - f. Authors must introduce the adjustment suggested by the academic peers and the Editorial/Scientific Board.
 - g. Only those articles having obtained the favorable opinion or the evaluating peers and the Editorial/Scientific Board can be published.
 - h. The duration of this process is about twelve (12) weeks.
6. **Length of works:** No less than 5,000 words, but not exceeding 10,000.

7. Manuscript layout: Each article must include, on the first page, the author's information record (author's identification file or card), preferably using the structure described below:

a. Title: it must be clear, precise and as brief as possible, reflecting the subject matter of the article. The use of acronyms and other kind of abbreviations should be avoided.

b. Name of author or authors: Works shall be accompanied by an author's identification record/ card or file ["*ficha de identificación*"] containing the following details: Name, higher professional degree obtained, activity, institutional membership, city or town and country and e-mail address. In the case of several authors, the publication order is to be defined as well as the name of the author appointed to send and receive the relevant correspondence.

c. Abstract: A summarized introduction to the contents of the article. The study objectives, methodology, findings and conclusions should be mentioned without going into details. The length of the abstract should not exceed 200 words.

d. Key words: A list of five significant words shall be included, indicating the main issues discussed in the article. These words should be selected from the "*Tesaurus de Política Criminal Latinoamericana*" (Thesaurus of Latin American Criminal Policy) from the United Nations Latin American Institute for the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders (ILANUD), or the Criminological Thesaurus - United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute (UNICRI).

e. Introduction: It is intended to contextualize the reader by exposing the matter and including a brief review of relevant literature on the subject. The purpose and main objectives of the article should be mentioned as well.

f. Method: The method used in the study is described (design, sample selection, data collection and capture techniques and analysis, etc.). Likewise, materials and equipment used in the making of the article are to be referred to.

g. Results: This section exhibits the main findings and conclusions of the relevant research or investigation carried out. Peripheral details should be avoided, as well as repetition, in the main text, of results or findings already shown in tables, charts, graphs and any other illustrations.

h. Discussion: the most significant conclusions of the study in question shall be exposed while

offering the reader a proper explanation by emphasizing the implications of the new results or findings, their practical applications and so forth. Conclusions must be closely correlated to the study purposes.

i. References: it is a listing at the end of the article, including original works or sources quoted in the text. All references and sources mentioned should strictly meet the standards of the APA (*American Psychological Association*) (7th edition).

j. Appendixes: they shall be used where necessary to explain or supplement the information contained in the article.

11. Quotes and references: At the end of the article, a list of references and sources quoted in the text are to be included, according to the APA standards. Some specifications taken from the aforementioned standards are transcribed below.

a. Quotes: they are used in brackets, preferably instead of footnotes. Usually, the author's name is mentioned as well the publication year and the page number. Ej.:

Textual quotation

- Douglas (2005) asserted that "the offenders' behavior..." (p. 153)
- "The offenders' behavior..." (Douglas, 2005, p. 153)

Texts with multiple authors

- *Two authors:* each time the reference is quoted in the text, both names must be mentioned.
- *Three to five authors:* All of them are mentioned the first time the reference appears. In subsequent quotes, only the last name of the first is mentioned, followed by the expression *et al.*, and the publication year.
- *Six authors:* only the last name of the first author is mentioned, followed by the expression *et al.* and the year. However, all the authors must be included in the references list (*et al.* is used after the sixth author).
- Where dealing with short textual quotes of less than 40 words, these quotes can be incorporated into the text in double quotation marks or inverted commas. If they exceed 40 words, they can be inserted as a separate block or paragraph, with indentation, with no quotation marks (as a new paragraph) using a smaller font size, or italics.
- If a given idea is contributed by several (two or more) authors, quotes shall be arranged in alphabetical order with their respective publication year, separated by semicolons. Ej.:

- According to this last theory (Bachman & Smith, 2004; David & Freemantle, 2005), it was defined that...

b. References: the reference list must be arranged in alphabetical order; the authors' first name shall be followed by their name initials. If several works of the same author are used, they should be listed in chronological order from the earliest to the most recent. If the publication year is also the same, then the letters a, b, c, and so forth are added after the year. Ej.:

Articles from a scientific magazine

- Slocum, O., & Simmons, D. (2005). Criminal behavior. *Criminal Journal*, 12 (1): 19-28.

Books

- Blanchard, K., & Robinson, D. (2002). Zap the gaps (2nd Ed.). New York, NY, U.S.A.: HarperCollins Publishers, Inc.

Encyclopedias

- Bergman, P. G. (1993). Relativity. In *The New Encyclopedia Britannica* (Vol. 26, pp. 501- 508). Chicago: Encyclopedia Britannica.

Internet article based on a printed source

- Orellana, M. A. (2002). Derecho penal ambiental comparado: el Common Law [Electronic version]. *Revista Chilena de Derecho*, 29 (2): 441-459. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2650229>

c. Information relating to authors and works quoted in the text must coincide with the relevant entries in the reference lists.

9. Footnotes: They usually are explanations, references, quotes, definitions or comments placed at the bottom of a page or in a separate list, identified by consecutive superscript numbers or another type of symbols (asterisks, for example) corresponding to markers they are linked to in the main text.

10. Tables, figures, etc.: Although these are useful to explain, illustrate, supplement or synthesize information, using them abundantly is not recommended. This kind of material should be self-explanatory in order to avoid duplicating information already given in the text. Each of these

elements should be quoted in the article and be identified by consecutive numbers and a title.

11. Contribution classification: *Revista Criminalidad* publishes original investigative works adjusted to article classification as determined in the "*Indice Bibliográfico Nacional Pubindex-Colciencias*" (Pubindex-Colciencias National Bibliographic Index). It also publishes translations, case reports, bibliographic reviews recently issued, and statistical analyses relating to criminology, criminality, psychology, victimology, forensic sciences, social sciences and criminal law matters, among others.

Classification of investigative articles, according to Pubindex, applicable to Revista Criminalidad

- **Article on Scientific and Technological Research:** A document offering original results of a given accomplished research project. The structure generally used contains four important sections: Introduction, methodology, results or findings, and conclusions.
- **Article to Reflect Upon:** A document showing the results of a given closed investigation or research from the author's analytical, interpretative or critical perspective about a specific subject, resorting to original sources.
- **Article for Review:** A document resulting from a given research or investigation, where the results of studies either published or unpublished about a particular field in science or technology are analyzed, systematized or integrated in order to reveal development advances and trends. It is characterized by including a careful bibliographical review of no less than 50 references.
- **Case-study Report:** A document showing the results of a study of a particular situation, in order to disclose the technical and methodological experiences taken into account in a specific case. It includes a commented systematic review of literature dealing with similar cases

Instruções para autores

De modo que os artigos sejam avaliados por pares, é necessário adotar as seguintes diretrizes:

- 1. Apresentação do manuscrito:** o texto deve ser apresentado em formato *Word for Windows*, Arial, tamanho 12. Enviá-lo para os seguintes e-mails: revistacriminalidad@hotmail.com e dijin.rev-crim@policia.gov.co. Envie a declaração de originalidade com todos os seus dados preenchidos e devidamente assinados.
- 2. Código de conduta e boas práticas:** o artigo deve estar acompanhado da declaração de originalidade assinada pelo autor (o autores), na ordem da sua possível citação, no formato elaborado pela *Revista Criminalidad*, que se deve solicitar pelo e-mail o fazer download desde o endereço <http://www.policia.gov.co/revistacriminalidad> no link Pautas Autores. No caso de enviar uma cópia impressa do manuscrito original, deve se anexar a declaração de originalidade impressa, com as assinaturas do autor ou autores. O autor (ou autores) aplicará o código de conduta e melhores práticas indicados em baixo:
 - O artigo a ser enviado para sua possível publicação na *Revista Criminalidad* deve ser original e inédito, e de jeito nenhum, tenha sido copiada ou plagiada, total ou parcialmente.
 - De jeito nenhum, se o artigo foi publicado anteriormente total ou parcialmente, vai ser aceitado para ser publicado na *Revista Criminalidad*.
 - As contribuições submetidas para possível publicação na *Revista Criminalidad* não podem ser objeto de avaliação para sua publicação ao mesmo tempo em outra revista e/ou livro, nacional ou estrangeiro.
 - Se necessário, deve se especificar se o artigo proposto tem possíveis conflitos de interesses ou qualquer responsabilidade ética. Deve-se referir ao financiamento do artigo.
 - Uma vez publicado o artigo na *Revista Criminalidad*, o autor deve abster-se de enviá-lo com o mesmo fim para outra revista.
 - No caso de más práticas, o Comitê Editorial/ Científico da *Revista Criminalidad* vai pôr em prática o código de conduta e as diretrizes de boas práticas para os editores das revistas, elaborados pelo Committee on Publication Ethics (COPE), consultado em
 - https://publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf
 - <https://www.popcouncil.org/research>
- 3.** Os manuscritos recebidos não serão devolvidos. No entanto, se o trabalho não for aceito para publicação, o autor pode enviá-lo para outras revistas com o mesmo propósito.
- 4.** A *Revista Criminalidad* não cobra por nenhum item, nem pela submissão do artigo para sua avaliação, nem pela sua publicação. Os recursos da publicação provêm do orçamento assinado à Direção da Investigação Criminal e INTERPOL.
- 5. Processo de avaliação e seleção dos artigos:**
 - a. Os artigos recebidos serão submetidos, sem exceção, para um processo de avaliação externa por pares acadêmicos.
 - b. A recepção e avaliação dos artigos não implica necessariamente publicação.
 - c. O processo de seleção começa, para as colaborações que tenham a declaração de originalidade incluída, com uma revisão pelo Conselho Editorial/Científico, o cumprimento destas regras e da relevância do manuscrito com a política editorial. O autor será informado sobre os comentários que surgem durante este processo.
 - d. Depois, o artigo será enviado a dois pares acadêmicos, que emitirão uma opinião sobre a qualidade científica e acadêmica do mesmo. O processo de avaliação será anônima, nos dois sentidos. Os revisores podem fazer sugestões para o autor.
 - e. Se os resultados são opiniões contrárias, o item será enviado a um terceiro par acadêmico. No entanto, o Conselho Editorial/Científico reserva-se a palavra final sobre a aceitação dos escritos.
 - f. O autor fará ajustes sugeridos pelos colegas acadêmicos e o Conselho Editorial/Científico.
 - g. Os artigos para publicar são aqueles que têm uma opinião favorável de seus pares acadêmicos e do Conselho Editorial/Científico.
 - h. A duração deste processo é de aproximadamente doze semanas.
- 6.** Extensão dos trabalhos: não deve ser inferior a 5.000 palavras ou exceder 10.000.
- 7. Organização do manuscrito:** cada artigo deve incluir, na primeira página, informações sobre o autor (cartão de identificação), e sempre que possível, use a seguinte estrutura:
 - a. Título:** deve ser claro, preciso e conciso, refletindo o tema do artigo. Evitar o uso de siglas, acrônimos e abreviações.
 - b. Nome do autor ou autores:** os trabalhos devem estar acompanhados de um cartão de

identificação do autor, contendo as seguintes informações: nome, título profissional do mais alto grau, a atividade, afiliação institucional, cidade, país e e-mail. Se vários autores, definir a ordem de publicação, e designar o autor que irá enviar e receber correio.

c. Resumo: apresenta, resumidamente, o conteúdo do artigo. Também mencionar os objetivos do estudo, metodologia, resultados e conclusões, sem dar detalhes. Sua extensão não deve exceder 200 palavras.

d. Palavras chave: Incluir uma lista de cinco Palavras chave que indicam os principais aspectos do artigo. Você deve selecionar as palavras do *Tesouro de Política Criminal Latinoamericana*, do Instituto Latino-Americano das Nações Unidas para a Prevenção do Delito e Tratamento do Delinquente (ILANUD), ou do *Criminological Thesaurus - United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute* (UNICRI).

e. Introdução: contextualiza o leitor. Descreve o problema e inclui uma breve revisão da literatura relevante. Também menciona o fim do artigo e seus principais objetivos.

f. Método: descreve o método utilizado para o estudo (desenho, seleção da amostra, técnicas de coleta e análise de dados, etc.). Também devem-se mencionar os materiais e equipamentos utilizados na sua realização.

g. Resultados: esta seção apresenta os principais resultados e conclusões da pesquisa. Omitir os detalhes periféricos e evitar a repetição no texto dos resultados apresentados em tabelas, gráficos e ilustrações.

h. Discussão: deve apresentar-se as conclusões relevantes do estudo e dar ao leitor uma explicação, destacando as implicações dos novos resultados, suas aplicações práticas, etc. As conclusões devem estar bem relacionadas com os objetivos do estudo.

i. Referências: é uma lista, no final do artigo, que inclui obras ou fontes originais citadas no texto. Todas as referências e fontes citadas devem seguir estritamente as regras APA (American Psychological Association) (7th edição).

j. Apêndices: são utilizados para esclarecer ou complementar a informação no artigo.

8. Citações e referências: incluir no final do artigo, uma lista de referências e fontes citadas no texto, de acordo com as regras APA. Aqui estão algumas especificações pagadas da norma de referência.

a. Citações: os parênteses são usados dentro do texto, em vez de notas de rodapé. Geralmente indica-se o nome do autor, ano de publicação e número de página. E. g.:

Citação textual:

- Douglas (2005) afirmou que “o comportamento dos criminosos...” (p. 153)
- “O comportamento dos criminosos...” (Douglas, 2005, p. 153)

Textos de vários autores

- *Dois autores:* sempre que a referência é citada no texto deve mencionar-se os dois nomes.
- *Três a cinco autores:* citar todos os autores a primeira vez que a referência ocorre. Em citações sucessivas colocar apenas o nome do primeiro autor, seguido de *et al.* e o ano.
- *Seis autores:* citar apenas o sobrenome do primeiro, seguido por *et al.* e o ano. No entanto, na lista das referências devem-se incluir todos os autores (use *et al.* depois do sexto autor).
- Se for uma citação textual curta, menos de 40 palavras, deve-se incorporar no texto e fechar entre aspas duplas. Se for uma citação maior do que 40 palavras, essa é inserida como um bloco ou um parágrafo separado, com recuo de margem, sem aspas (como um novo parágrafo), utilizando um tamanho de letra menor ou fonte itálica.
- Quando uma ideia é fornecida por diversos autores (dois ou mais), as citações são organizadas em ordem alfabética, com seus respectivos anos de publicação, separadas por um ponto-e-vírgula. E. g.: De acordo com esta última teoria (Bachman & Smith, 2004; David & Freemantle, 2005), foi determinado que...

b. Referências: A lista de referências devem ser dispostas em ordem alfabética pelo sobrenome do autor, seguido pelas iniciais do nome. Se estiver usando vários trabalhos do mesmo autor, devem-se classificar em ordem cronológica do mais antigo ao mais recente. Se o ano de publicação também é o mesmo, adicionar uma letra: a, b, c, etc., depois do ano. E. g.:

Artigo de uma revista científica

- Slocum, O., & Simmons, D. (2005). Criminal behavior. *Criminal Journal*, 12 (1), 19-28.

Livros

- Blanchard, K., & K. & Robinson, D. (2002). *Zap the gaps* (2.^a ed.). New York, NY, U.S.A. HarperCollins Publishers Inc.

Enciclopédias

- Bergman, P. G. (1993). Relativity. Em *The New Encyclopedia Britannica* (vol. 26, pp. 501-508). Chicago: Encyclopedia Britannica.

Artigo acedido na Internet com fonte impressa

- Orellana, M. A. (2002). Direito penal ambiental comparado: Common Law [versão eletrônica]. *Revista Chilena de Direito*, 29 (2), 441-459.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2650229>

c. As informações sobre autores e obras citadas no texto devem coincidir com as entradas correspondentes na lista de referências.

9. Notas de rodapé: são esclarecimentos, e as suas chamadas devem ser identificadas com um sobrescrito consecutivamente na parte inferior das páginas.

10. Tabelas, quadros, etc.: Servem para esclarecer, ilustrar, complementar, ou sintetizar as informações, mas é recomendado não usar um grande número de gráficos. Este material gráfico deve explicar-se só, para evitar repetir informações no texto. Cada um destes elementos deve ser citado no artigo e ser numerado consecutivamente e seu respectivo título.

11. Classificação de contribuições: a *Revista Criminalidad* publica trabalhos originais de pesquisas, que estejam em conformidade com a classificação de artigos do Índice Bibliográfico Nacional Publindex - Colciencias. Publica também traduções, relatos de casos, resenhas de livros, de início recente e tópicos relacionados análise estatística em criminologia, crime, psicologia,

vitimologia, ciência forense, ciências sociais e direito penal, entre outros.

Classificação dos artigos de pesquisa, que aplicam para a *Revista Criminalidad*, de acordo com Publindex:

- **Artigo de pesquisa científica e tecnológica:** um documento que apresenta, em detalhes, os resultados originais de projetos de pesquisa concluídos. A estrutura geralmente utilizada contém quatro seções principais: introdução, metodologia, resultados e conclusões.

- **Artigo de reflexão:** documento que apresenta resultados de uma pesquisa concluída, a partir de uma perspectiva analítica, interpretativa ou crítica do autor, sobre um tema específico, utilizando fontes originais.

12. Artigo de revisão: documento resultado de uma pesquisa concluída, na qual são analisados, sistematizados e integrados os resultados das pesquisas, publicadas ou não, sobre um campo da ciência ou tecnologia, a fim de explicar as tendências de progresso e desenvolvimento. É caracterizado por uma revisão cuidadosa da literatura de pelo menos 50 referências.

13. Relatório de caso: Um documento que apresenta os resultados de um estudo sobre uma situação particular a fim de apresentar as experiências técnicas e metodológicas consideradas num caso específico. Inclui uma revisão sistemática comentada da literatura sobre casos semelhantes.

Revista Criminalidad

Estudios Criminológicos

**Do Protocolo de Palermo à compaixão-repressão:
indefinições, vieses e idealizações da hegemonia antitráfico**
Octávio Sacramento

**Control penal y género: ¿Baracunátana!
una elegía al poder sobre la rebeldía femenina**
Germán Silva García; Yannia Ávila Cano

**Deseabilidad social, trastorno de conducta y callo emocional:
estudio correlacional en adolescentes mexicanos**
Ferran Padrós Blázquez; Fernanda Yaneli García Hernández; Laura Olivia Amador Zavala

**Las compañías militares y de seguridad privadas:
hacia una definición operativa para el derecho internacional
humanitario**
Mario Urueña-Sánchez; Héctor Olasolo Alonso

**Análisis estático de la Sentencia C-038 de 2020:
una revisión a las condiciones básicas del debido proceso en Colombia**
Diana Trujillo; John Restrepo

**El impacto de las minas antipersona en Colombia
en los últimos treinta años**
Luis Fernando Restrepo-Betancur

**Análisis jurimétrico y revisión de jurisprudencia de los recursos
de nulidad fallados por la Corte Suprema en Chile (2012-2019)**
Edison Carrasco-Jiménez

**Modelado dinámico del fenómeno criminal
en Colombia para la toma de decisiones de política pública**
Óscar Orlando Gómez Pinto; Sebastián Zapata; Luis Eduardo Sandoval

**Narcotraficantes en Chile. Análisis estadístico-descriptivo de sujetos
detenidos por tráfico de drogas durante el periodo 2017-2021**
Francisco Ceballos-Espinoza; Marcela Ara Millacán; Fabián Escobar Moneta; Jorge Venegas Santander; Juan Bascur Valencia; Andrés Becerra Vergara

**Dinámicas y tensiones entre los fines retributivos y los fines
restaurativos de la pena en el modelo de justicia transicional
colombiano. Un análisis desde el Acuerdo Final de paz de 2016**
Melba Luz Calle Meza; Yennifer Yeraldín Rodríguez Castillo

**Programas para el mejoramiento de las funciones ejecutivas,
en la niñez de contextos vulnerables. (revisión de literatura)**
Oscar A. Erazo Santander

ISSN 1794-3108



9 771794 310002